TOMO 181 Montevideo, Viernes 10 de Noviembre de 1950 Núm. 13199

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

Ministerio de Hacienda

1

Ley. Se destina la adquisición de un inmueble con destino a Sede de la Dirección de Crédito Público y Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional

2

Ley. Se derogan impuestos que gravaban a las telecomunicaciones.

3

Ley. Se amplía la emisión de una Deuda para la ampliación y terminación del Aeropuerto Nacional de Carrasco y se crean impuestos para determinados servicios del mismo.

4

Decreto. Se designa Delegado del Ministerio para integrar la Comisión Nacional de Monumentos Históricos.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

5

Ley. Se modifican disposiciones de la 8.153, referente a desalojos rurales y se dan normas para los arrendamientos destinados a la producción lechera.

6

Decreto. Se determina que el personal técnico y administrativo del Ministerio debe percibir compensaciones por servicios extraordinarios y se derogan disposiciones que las limitaban y suprimían.

Ministerio de Industrias y Trabajo

7

Decreto. Se convoca para la elección de Delegados patronales y obreros que deben integrar el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

8

Resolución. Se da por presentado un convenio sobre salarios entre la firma Polti, Estévez y Cía. y su personal.

9

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 9, para los personales de las Fábricas de Bebidas, Licorerías, Vinagrerías, Bodegas etc., de varios Departamentos.

10

Resolución. Se acepta la renuncia de un miembro del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

11

Ley. Se fijan normas para el pago de un impuesto a los honorarios de los profesionales que actúan en actividades judiciales.

12

Ley. Se exonera de recargo multas e intereses a los deudores morosos en aportes jubilatorios que paguen antes de determinada fecha.

13

Resolución. Se hacen nombramientos en dependencias del Consejo del Niño.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Ley. Se destina la adquisición de un inmueble con destino a Sede de la Dirección de Crédito Público y Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir del Banco de Seguros del Estado la propiedad situada en la segunda sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con el N.° 3051 con frente a la calle 25 de Mayo N.os 423|31, destinada a Sede de la Dirección de Crédito Público y Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Art. 2.° El precio fijado por dicha adquisición será el mismo que dicho Banco abonó por su compra al Banco Francés Supervielle y Cía., en liquidación, incluso los impuestos, comisiones y demás gastos que han sido de su cargo y mejoras que se consideraron indispensable, más un interés de cinco por ciento (5 %) anual sobre dichas sumas, del que se deducirán las rentas líquidas que hubiere percibido por los arrendamientos del mismo bien, hasta su transferencia definitiva al Estado. Queda incluída en la operación la adquisición por la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00) las puertas del Tesoro perteneciente al Banco de Montevideo, instaladas en el mismo edificio.

Art. 3.° Autorízase a invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) para los gastos que demande el traslado e instalación de las Oficinas a que se refiere la presente ley.

Art. 4.° La suma a que se refiere el artículo anterior, será atendida con los sobrantes del servicio de Deuda Pública, producido con motivo de la prescripción legal de cupones.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 5 de octubre de 1950.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 24 de octubre de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo comuníquese, publíquese e insértese en el Regisrto Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI. — OSCAR SECCO ELLAURI.

Con el número 13191 (31 de octubre) aparecier n los índices correspondientes al tercer trimestre del año 1950

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Ley. Se derogan impuestos que gravaban a las telecomunicaciones

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Deróganse todos los impuestos que de acuerdo al artículo 12 de la ley N.° 6.984, del 17 de octubre de 1919, modificado por ley N.° 8.167, del 23 de diciembre de 1927, y artículo 2.° de la ley N.° 10.096, de fecha 18 de diciembre de 1941, gravan las telecomunicaciones en tránsito por la República.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 20 de setiembre de 1950.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 28 de setiembre de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

3

Ley. Se amplía la emisión de una Deuda para la ampliación y terminación del Aeropuerto Nacional de Carrasco y se crean impuestos para determinados servicios del mismo.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Amplíase en $ 8:600.000.00 (ocho millones seiscientos mil pesos), valor nominal, la Deuda "Construcción del Aeropuerto Nacional de Carrasco", autorizada por el decreto-ley N.° 10.186, de 3 de julio de 1942, con destino a ampliación y terminación del referido Aeropuerto.

Art. 2.° La emisión autorizada por la presente ley, se efectuará a razón de cuatro millones trescientos mil pesos anuales como máximo, a partir del año 1950.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo emitirá la Deuda autorizada por esta ley, sólo a solicitud del Ministerio de Obras Públicas en las cantidades estrictamente necesarias para la ejecución de la obra. Con anterioridad al decreto que ordena la iniciación de la obra, podrá emitirse hasta el ocho por ciento (8 %).

Art. 4.° Créanse los siguientes impuestos a los usuarios del Aeropuerto Nacional de Carrasco:

A) Los pasajes aéreos expedidos dentro del territorio de la República, pagarán un impuesto de acuerdo a la siguiente escala: hasta $ 19.99, $ 1.00 cada uno; de $ 20.00 hasta $ 49.99 $ 2.00 cada uno; de $ 50.00 hasta $ 99.99, $ 2.50 cada uno; de pesos 100.00 hasta $ 199.99, $ 3.00 cada uno; de pesos 200.00 hasta $ 499.99, $ 5.00 cada uno; de pesos 500.00 hasta $ 899.99, $ 8.00 cada uno; de pesos 900.00 en adelante, $ 10.00 cada uno.

B) Por cada pasajero aéreo que arribe al país, $ 2.00.

C) Por cada bulto aéreo de carga o encomienda que llegue del exterir o salga para el exterior, $ 0.50.

D) Por cada bulto que se transporte en el interior del país, $ 0.20.

E) Por cada tonelada de peso de los aviones terrestres comerciales que lleguen al país, $ 1.00.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo abrirá una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay, denominada "Recursos Aeropuerto Nacional de Carrasco", donde se verterán:

A) El producido de los impuestos establecidos por el artículo anterior.

B) El importe de los derechos consulares que devengue la Navegación Aérea.

C) El producto del alquiler de las instalaciones y servicios del Aeropuerto Nacional de Carrasco. Con estos recursos se atenderá el servicio de amortización e intereses que devengue la Deuda autorizada por la presente ley.

Art. 6.° Si finalizado cada Ejercicio Económico y atendido el servicio de la Deuda que se autoriza por esta ley, quedase un remanente éste se destinará íntegramente a conservación y mantenimiento del Aeropuerto. En caso de que los recursos fueren insuficientes para cubrir el servicio de la Deuda, el saldo deficitario será atendido por Rentas Generales.

Art. 7.° Los impuestos creados por el artículo 3.° de la presente ley, quedarán derogados automáticamente una vez extinguida la Deuda a que hace mención el artículo 1.°.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de octubre de 1950.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Haciesda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 14 de octubre de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — NILO R. BERCHESI. — JOSE ACQUISTAPACE.

4

Decreto. Se designa Delegado del Ministerio para integrar la Comisión Nacional de Monumentos Históricos

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.° 16566).

Montevideo, 19 de octubre de 1950.

Visto lo determinado en el artículo 13 de la ley de fecha 10 de agosto de 1950, por la que se disponen diversos homenajes oficiales a la memoria del propulsor de nuestra nacionalidad, don José Artigas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase Delegado del Ministerio de Defensa Nacional para integrar la Comisión Nacional de Monumentos Históricos al Director General de Secretaría, Coronel don Aníbal Pérez.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

5

Ley. Se modifican disposiciones de la 8.153, referente a desalojos rurales y se dan normas para los arrendamientos destinados a la producción lechera.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General.

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícanse los artículos 6.o y 7.o e inciso g) del artículo 18 de la ley N.° 8.153, de diciembre 16 de 1927, cuyos textos quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 6.° En los contratos escritos o no, de arrendamientos para una explotación agrícola, de granja o de

producción de leche que no estipulen plazo, o que estipulen uno menor de cuatro años, se entenderá siempre que el locatario tiene derecho a considerarlo realizado por el término de cuatro años a contar desde la ocupación del predio, en caso de que no haya contrato escrito debidamente registrado, pues si lo hubiera, el plazo se contará para el comienzo del arrendamiento, desde la fecha en que el contrato fué escrito.

La duración mínima de los contratos para los subarrendatarios será únicamente la que corresponde según el derecho del arrendador originario

El locatario que renunciara al derecho que se le acuerda por los incisos anteriores deberá, seis meses antes de vencerse la anualidad, notificar su renuncia al locador por medio del Juez de Paz de la localidad o por acta notarial.

Si así no lo hiciera, el contrato subsistirá durante el año siguiente y así sucesivamente, hasta completar los cuatro años".

"Artículo 7.° En todo arrendamiento para explotación agrícola, granjera o de producción de leche, el plazo para el desalojo será de un año, a contar del 30 de abril siguiente al de la fecha de la intimación".

"Artículo 18. (inciso g). La que prohibe destinar a la explotación agrícola o granjera hasta el 15 o|o del área arrendada, cualquiera sea el destino principal estipulado en el contrato. Cuando el destino principal sea el de producción de leche el mínimo legal de cultivo a que tiene derecho el arrendamiento ascenderá al 35 o|o del área arrendada".

Art. 2.° Extiéndese a los actuales contratos de arrendamiento de campos destinados a producción lechera el beneficio del cultivo legal mínimo a que se refiere el artículo 1.° de esta ley (texto sustitutivo del inciso g), del artículo 18).

No obstante los propietarios podrán gestionar ante la Dirección de Agronomía la fijación de un porcentaje mínimo legal de cultivo por debajo del 35 o|o legal cuando el campo no sea apto para destinarlo a agricultura en esa extensión.

Art. 3.° El propietario que hubiere arrendado un predio bajo cláusulas que fije un porcentaje de cultivo menor que el establecido por esta ley, puede promover el juicio de revisión del precio del arrendamiento ante los Jurados de Conciliación y Arbitraje creados por la ley N.° 11.281, de 29 de junio de 1949, y de acuerdo a las normas que en la referida ley se determinan.

Art. 4.° El arrendatario deberá cuidar del inmueble arrendado cumpliendo todas las medidas necesarias para la conservación del suelo y evitando daños por invasión de malezas y otras semejantes

El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del arrendatario constituirá causa legal de rescisión contractual.

El Juez de la causa antes de fallar deberá requerir el pronunciamiento de la Dirección de Agronomía.

Esto no obstante, no se decidirá la rescisión contractual en el caso de que el arrendatario se comprometa a seguir las indicaciones efectuadas por la Dirección de Agronomía a efectos del cuidado de la potencialidad productiva de la tierra. La reiteración de la omisión por parte del arrendatario comprobada por la constancia que expida la Dirección de Agronomía, dará mérito para que el Juzgado decrete su inmediato desalojo, a hacerse efectivo una vez recogida la cosecha de las sementeras plantadas con anterioridad a la intimación judicial respectiva.

Art. 5.° Los precios que se fijen para la leche y demás sub-productos de la explotación lechera, deberán ser determinados en el futuro, de acuerdo al grado de sustitución de los alimentos concentrados adquiridos fuera de los establecimientos, por el forraje producido en los mismos, dentro del porcentaje cultivable que autoriza esta ley.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de octubre de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevdeo, 16 de octubre de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — CARLOS L. FISCHER. — SANTIAGO I. ROMPANI. — OSCAR SECCO ELLAURI.

Decreto. Se determina que el personal técnico y administrativo debe percibir compensaciones por servicios extraordinarios y se derogan disposiciones que las limitaban y suprimían.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 10 de octubre de 1950.

Vistas las gestiones iniciadas por los funcionarios técnicos que prestan servicios extraordinarios en reparticiones de este Ministerio a los efectos de obtener para el futuro la revocación del decreto de 22 de setiembre de 1948, que suprime, con respecto a ellos, el régimen de compensación por concepto de servicio extraordinario a cargo de las empresas particulares interesadas basándose en la ley de 27 de agosto de 1948.

Resultando que por decreto de abril 8 de 1924, modificando la reglamentación de un régimen que arranca desde 1913, se determina que el régimen extraordinario que preste el funcionario fuera del horario mínimo de ocho horas que se fije para los días hábiles o en los días feriados o domingos devengarán una compensación extraordinaria a cargo de los interesados de acuerdo con las cuotas que se establecían.

Con posterioridad el decreto de 2 de julio de 1929 limita esas compensaciones estableciendo que se liquidarán no de acuerdo con los sueldos vigentes en ese entonces, sino con aquellos que el personal percibía en la fecha en que fueron dictados los derechos respectivos que reglamentarán dichos préstamos.

Que por último, por decreto de 22 de setiembre de 1948 se deroga el decreto de julio 2 de 1929 al disponerse que los servicios extraordinarios que presten los funcionarios administrativos deben ser compensados de acuerdo con las asignaciones actuales; pero en cambio se suprime esa compensación para los funcionarios técnicos basándose en la ley de 27 de agosto de 1948, en cuanto a que la referida ley busca por medio del aumento de retribuciones una total dedicación a la función pública "que no puede estar determinada, según la exposición de motivos del referido decreto, por horarios regidos, sino que debe extenderse al tiempo que demanden las actividades, para atender los pedidos que se formulen y que deben cumplirse como consecuencia lógica de la tarea, aún cuando sobrepase los horarios previamente establecidos, porque en ellos se cumplen deberes esenciales".

Considerando que la ley de 27 de agosto de 1948 no tiene el alcance que se expresa en la fundamentación del decreto mencionado ni a través de su tenor literal ni de su espíritu traducido por los antecedentes fidedignos de su sanción.

Tan es así que salvo con respecto a contados cargos del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela" y del Servicio Oficial de Distribución de Semillas no se estableció el régimen de full-time considerándose por parte del Diputado Cersósimo que el full-time era un exceso y que no se aplicaba en la ley por que "muchos funcionarios tienen actividades en otras partes (página 169 del Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, tomo 475, sesión de agosto 16 y 17 de 1948). El Diputado Sarmiento expresó que en su concepto era conveniente que desarrollaran una actividad profesional dentro de su medio (ver pág. 183 "ut supra").

Por consiguiente el supuesto de la dedicación total del nacionales de Trabajo N.os 1 y 30 ratificados por el Uruguay, tomada como premisa en los fundamentos de dicho decreto, no obtiene apoyo ni en la letra ni en el espíritu de la ley interpretada a través de sus antecedentes fidedignos.

Se trata, por otra parte, de funcionarios que han cumplido con un horario de 8 horas diarias fijado para el cumplimiento normal del servicio al que están afectados y a quienes por solicitudes expresas de empresas particulares que responden a la conveniencia particular de las mismas, se les hace trabajar horas extraordinarias fuera de ese horario o en días domingos o feriados. Los funcionarios que cumplan ese horario de 8 horas puede decirse que dispensan una dedicación total a su función, pues ese es el límite fijado por el Estado en su régimen de legislación social que obliga o debe obligar tanto a los particulares como al propio Estado (Ver leyes N.os 5.350, 7.318 y 8.797 sobre horarios de trabajo).

Que la misma ordenación tienen los Convenios Intertiempo del funcionario que exigiría la ley en una forma guay por decreto-ley 8 950 de 5 de abril de 1933 que conceden la facultad a los Gobiernos de autorizar en casos excepcionales el trabajo fuera de esos límites, mediante una compensación especial.

Que en ese mismo fundamento se basa el régimen de pagos por servicios extraordinarios —a solicitud y a cargo de los particulares interesados— establecidos desde 1913 y al que el artículo 6.o de la ley de Ordenamiento Financiero se refiere al establecer que los servicios especiales o extraordinarios que requieran las empresas particulares de carácter comercial o industrial serán costeados por ellas.

Que siendo el importe de dichos servicios que fija el Poder Ejecutivo a cargo de los particulares que los gestionan, no rige respecto a estas compensaciones extraordinarias la norma dispuesta por el artículo 86 de la ley de Ordenamiento Financiero vigente.

Que, contrariamente al caso de los obreros, tratándose de funcionarios técnicos o administrativos la Administración puede hacerlos trabajar más allá del horario vigente y en base de la facultad otorgada por los convenios internacionales subscriptos por el Estado. Pero lo que no debe la Administración es hacerlo trabajar fuera de horario y en días feriados, sin compensarlos por esa tarea extraordinaria máxime cuando esa compensación está dispuesta por la propia ley que debe ponerse a cargo de los particulares que requieran esos servicios, regulándose, al mismo tiempo, el procedimiento para hacerle efectivo ese importe.

De conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o A partir del 15 de octubre en curso tanto los funcionarios técnicos como los adminisctrativos que presten servicios extraordinarios en las condiciones reglamentadas por el decreto de fecha 8 de abril de 1924, serán compensados con arreglo a las disposiciones del mismo.

Art. 2.o Deróganse los decretos de 2 de julio de 1929 y 22 de setiembre de 1948, y demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — CARLOS L. FISCHER.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Decreto. Se convoca para la elección de Delegados patronales y obreros que deben integrar el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de noviembre de 1950.

Vistos los artículos 1.o y 42 de la ley de 20 de octubre de 1950, que introduce reformas al régimen de asignaciones familiares instituído en los artículos 21 a 26 de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Convócase a los delegados patronales y de los trabajadores ante las Cajas de Compensación y Gremiales de asignaciones familiares comprendidas en la ley de 20 de octubre de 1950, para elegir tres delegados patronales y tres delegados de los trabajadores, e igual número de suplentes, para integrar el Consejo Central de Asignaciones Familiares. Quedan comprendidos en la convocatoria las ex Cajas N.os 21 y 37 de Industria Frigorífica anexadas a la Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica.

Art. 2.o Los delegados serán elegidos con las garantías del voto secreto y mediante el sistema de la representación proporcional, cometiéndose al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios la preparación y realización del acto eleccionario y la proclamación de los candidatos que resulten electos.

Art. 3.o Fíjase el término de quince (15) días, a contarse de la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial" para el registro de listas.

Las Cajas de Compensación de la Capital y del Interior la de Compensaciones de Desocupación de la Industria Frigorífica y las Gremiales existentes a la fecha el presente decreto, comunicarán al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios los nombres de las personas que representan actualmente ante cada Consejo Directivo a los patronos y a los Trabajadores del grupo que comprende cada Caja.

Art. 4.o Los candidatos para integrar el Consejo Central de Asignaciones Familiares deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 12 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Art. 5.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

8

Resolución Se da por presentado un convenio sobre salarios entre la firma Polti, Estévez y Cía. y su personal

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 24 de octubre de 1950.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al vencimiento del término de diez (10) días de efectuarse la misma.

ROMPANI.

CONVENIO COLECTIVO DE SALARIOS ENTRE LA FIRMA POLTI, ESTEVEZ Y CIA., Y SU PERSONAL OBRERO Y ADMINISTRATIVO.

En Santa Lucía (Departamento de Canelones) a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, en las oficinas de la empresa Polti, Estévez y Cía., situada en la calle Virrey Vertiz 423 de esta ciudad, con presencia de los señores Alfonso Estévez, Luis Salvioli y Felipe J. Estevez, en representación de la firma Polti, Estévez y Cía., el personal obrero en su totalidad, el señor Inspector que firma más abajo en representación del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y los señores Héctor M. Fernández y Rosario Pietroroia en representación del Sindicto Unico de la Industria Metalúrgica (SUIM); formalizan y firman el siguiente convenio colectivo de salarios:

1.o La empresa otorgará un aumento de salarios de un 14.69 % promedio general sobre los actuales en vigencia por el laudo de fecha 19 de julio de 1949, publicado en el "Diario Oficial", de fecha 24 de agosto de 1949.

2.o El precitado aumento fijará los siguientes salarios, en las categorías que se mencionan seguidamente, por existir conveniencia en destacarlo:

Personal obrero

Categorías		Jornal diario
Oficial Moldeador	$	7.24
Medio Oficial Moldeador	"	6.00
Oficial Ajustador Mecánico	"	8.10
Medio Oficial Tornero	"	6.26
Medio Oficial Fundidor	"	6.00
Medio Oficial Herrero	"	6.26
Hornero de hierro	"	6.00
Sacador de horno	"	6.00
Fundidor colador	"	6.00
Oficial Noyero	"	6.55
Peón calificado	"	5.45
Peón común	"	5.00
Chofer	"	6.00
Chofer de 1.a Reparto)	"	7.24
Oficial ajuste modelos	"	8.00
Capataz de Sección	"	8.91
Sereno	"	6.35

Ayudantes

De 17 años	"	3.06
De 18 años	"	3.50
De 19 años	"	3.90
De 20 años	"	4.38

Menores

De 14 años	"	2.30
De 15 años	"	2.60
De 16 años	"	2.85

Personal Administrativo

		Sueldo mensual
Tenedor de libros y Jefe de oficina	$	245.00
Auxiliar 2.o	"	170.00

	Sueldo mensual
Auxiliar 3.o	$ 140.00
Aspirante a auxiliar	" 110.00
Capataz general	" 250.00

3.o El aumento más arriba nombrado y los jornales y sueldos fijados en las categorías indicadas, comenzarán a regir desde el dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y quedan establecidos hasta el dieciséis de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno.

4.o El presente convenio, deja en vigencia las definiciones y disposiciones generales del laudo dictado para la Industria Metalúrgica del Departamento de Canelones, fechado el 19 de julio de 1949.

5.o Tanto la empresa como el personal obrero y administrativo que firman conjuntamente este convenio se comprometen y obligan a cumplirlo fielmente, sin plantear durante su duración, ninguna clase de modificaciones al mismo, bajo ningún concepto y en ningún sentido.

6.o El presente convenio, será presentado al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, al que se solicitará la elevación al Ministerio correspondiente para su conocimiento y publicación.

7.o Para constancia y como garantía del mutuo acuerdo para la concertación de este Convenio Colectivo, firman las partes en la fecha y lugar citado en el comienzo del presente documento.

Alfonso Estévez. — Luis Salvioli. — Felipe J. Estévez. — Héctor M. Fernández. — Rosario Pietroroia. — José Pedro Díaz. — Alberto Díaz. — Antenor Lema, siguen las firmas.

9

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 9, para los personales de las Fábricas de Bebidas, Licorerías, Vinagrerías, Bodegas, etc., de varios Departamentos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de noviembre de 1950.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para los Departamentos de Montevideo, Canelones, San José, Colonia, Lavalleja y Maldonado, que comprende Fábricas de Bebidas, Licorerías, Establecimientos productores de aguas de mesa, minerales o no, Vinagrerías y Bodegas, (Grupo 9); que alcanza al personal obrero, Administrativo y Capataces

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al Diario Oficial, para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

ROMPANI.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA FABRICAS DE BEBIDAS, LICORERIAS, ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE AGUAS DE MESA, MINERALES O NO, VINAGRERIAS Y BODEGAS. — LAUDO DEFINITIVO QUE ALCANZA AL PERSONAL OBRERO, ADMINISTRATIVO Y CAPATACES (GRUPO 9).

Montevideo, 25 de octubre de 1950.

Vistos: El decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de marzo de 1950, por el cual se instituyó un nuevo Consejo de Salarios, a fin de fijar las retribuciones mínimas para el personal que trabaja en Bodegas y Fábricas de Bebidas, Fábricas de Vinagre, Licores y Establecimientos productores de aguas de mesa, minerales o no, de los Departamentos de Montevideo, Canelones, San José, Colonia, Lavalleja y Maldonado quedando excluídos los Establecimientos en que se fabrica cerveza y bebidas que hayan sido objeto de convocatoria especial. Que el Consejo tampoco comprende al Personal de Dirección, excepto los Capataces.

Resultando: que con fecha 7 de julio próximo pasado, el Cuerpo realizó su sesión inaugural, asistiendo la totalidad de sus miembros, los que tomaron posesión de sus respectivos cargos, dándose cuenta en dicha oportunidad de los distintos decretos y resoluciones emitidos por el Ministerio de Industrias y Trabajo en lo que se refiere a lineamientos generales que es menester tener presente para adoptar decisiones rodeadas de amplias garantías legales.

Resultando: que por renuncia de los representantes Oficiales, señores escribano Diamantino Méndez e ingeniero Alberto Castiglioni, fueron designados para subrogarlos los señores doctor Eduardo Fonticelli y Francisco Parada, respectivamente.

Resultando: que el sector obrero presentó su plan de aspiraciones concretado en fijación de retroactividad, aumentos de sueldos y salarios, agregación o eliminación, según el caso, de normas que se consideren convenientes para el normal desarrollo de las relaciones entre el capital y el trabajo, y en fin, otras cuestiones atinentes con la realidad existente en los Establecimientos, en materia de condiciones de labor y afines.

Resulando: que en contestación a dicho petitorio la Delegación patronal dejó expresa constancia de que llegaba a la deliberación para así lograr un entendimiento satisfactorio, en lo que refiere a sueldos y salarios, estimando que en cuanto a la retroactividad, ésta podría fijarse por acuerdo de partes.

Resultando: que la Delegación del Poder Ejecutivo luego de conocer los puntos de vista de los sectores interesados, acerca del problema de fondo y de realizar distintas reuniones con elementos asesores, formó criterio cabal sobre el particular, proponiendo distintas soluciones que fueron extensamente debatidas en el seno del Consejo y de las respectivas asambleas patronales y obreras.

Resultando: que, como consecuencia de lo anteriormente relatado se suscitaron amplios cambios de ideas, en los cuales ambos sectores profesionales señalaron las reservas que les merecían los puntos tratados, dejándose contancia de los fundamentos formulados en las actas labradas en esas oportunidades.

Considerando: que sin perjuicio de lo expuesto y en mérito a la buena voluntad demostrada por los sectores afectados directamente por el presente laudo, se logró arribar a un entendimiento completo, coronándose así con elevado éxito el desarrollo de las gestiones llevadas a cabo por el Cuerpo. Por todo lo expuesto el Consejo de Salarios establecido para Bodegas y Fábricas de Bebidas, Licores y Estabelcimientos productores de aguas de mesa, minerales o no, y Vinagrerías de los Departamentos de Montevideo, Canelones, San José, Colonia, Lavalleja y Maldonado, por unanimidad,

Primero. Fijar los salarios mínimos, categorías, condiciones de labor etc., para los personales ocupados en los Establecimientos referenciados en la forma que se indica seguidamente:

Obreros y Empleados mayores de 18 años

Peón común, al ingresar, jornal $ 5.45. A los tres meses jornal $ 6.25.

Obreros calificados, al ingresar, jornal $ 6.50. A los tres meses, jornal $ 6.90.

Estos obreros, son los que realizan las siguientes tareas: Arregladores de casilleros y toneles, encargados de alambiques y filtros, llenadores y tapadores de bebidas gasificadas o no gasificadas, etiquetadores a máquina y foguistas.

Repartidor de ciudad, de Bodegas, Licorerías y Fábricas de Vinagre, jornal $ 8.05. Sueldo mensual $ 205.00.

Estos empleados recibirán un complemento de $ 50.00 mensuales, para los que realizan las cobranzas en Licorerías, y $ 25.00 para los que la realicen en Bodegas y Fábricas de Vinagre, en forma permanente. Cuando deban almorzar fuera de su domicilio, por actos de trabajo, se abonará $ 2.50 por persona.

Repartidor de campaña, de Bodegas, Licorerías y Fábricas de Vinagre, jornal $ 9.35. Sueldo mensual pesos 235.00.

Alcanzará a estos empleados el mismo complemento fijado para la categoría que antecede. Los gastos de hospedaje y comida, correrán por cuenta de la Empresa.

Ayudante de Repartidor "Ciudad", al ingresar, jornal $ 5.45, a los tres meses, jornal $ 6.25.

Ayudante de Repartidor "Campaña", al ingresar, jornal y 5.70, a los tres meses, jornal $ 6.50.

Encargado de Grupo, jornal $ 7.55. Sueldo mensual $ 190.00.

Es la persona que vigila a los obreros en sus tareas, y se responsabiliza ante el Capataz.

Arreglador de Sifones, jornal $ 7.55.

Conductor de Acarreo "Ciudad", jornal $ 7.00. Sueldo mensual $ 175.00.

Conductor de Acarreo "Campaña", sueldo mensual pesos 185.00.

Peón de Caballeriza, al ingresar, jornal $ 5.45, a los tres meses, jornal $ 6.25.

Encargado de Caballeriza, sueldo mensual $ 170.00.

Sereno, sueldo mensual $ 175.00.

Personal femenino mayores de 18 años

Obreras comunes, al ingresar, jornal $ 4.25, a los tres meses, jornal $ 4.75.

Obreras comunes que realicen tareas de lavadoras a mano o a máquina, jornal $ 5.60.

Obreras calificadas, al ingresar, jornal $ 5.85, a los tres meses, jornal $ 6.20.

Son las personas que realizan las mismas tareas del obrero calificado.

Encargada de Grupo, jornal $ 6.65. Sueldo mensual $ 165.00.

Esta operaria cumple las mismas funciones que las del Encargado de Grupo.

Obreros menores de 18 años

Personal masculino, al ingresar, jornal $ 3.90, a los tres meses, jornal $ 4.40, al cumplir 18 años de edad, jornal $ 6.25.

Personal femenino, al ingresar, jornal $ 3.25, a los tres meses, jornal $ 3.80, al cumplir 18 años de edad, jornal $ 4.75.

Personal obrero con oficio

Mecánico de autos:

Capataz Encargado de Taller, jornal $ 12.00.
1.o Oficial, jornal $ 10.00.
2.o Oficial, jornal $ 8.80.
Medio Oficial, jornal $ 7.20.
Aprendiz adelantado, jornal $ 5.20.
Recibirá un aumento de $ 0.60 cada seis meses, hasta llegar al jornal del medio Oficial.
Aprendiz inicial, jornal $ 2.20.
Recibirá un aumento de $ 0.60 cada seis meses, hasta llegar a la categoría de aprendiz adelantado.

Mecánicos industriales:

Capataz Encargado, jornal $ 15.00.
1.o Oficial, jornal $ 10.50.
Medio Oficial, jornal $ 9.50.
Engrasador, jornal $ 7.20.
Aprendiz menor de 18 años de edad, jornal $ 4.00.
Recibirá un aumento de $ 0.60 cada seis meses, hasta llegar a la categoría de medio oficial.

Oficios varios:

Oficial Herrero, jornal $ 10.00.
Medio Oficial Herrero, jornal $ 8.80.
Electricista, jornal $ 7.20.
Oficial Carpintero, jornal $ 8.00.
Medio Oficial Carpintero, jornal $ 7.20.
Pintor al duco y|o letras, jornal $ 8.60.

Sección Elaboración para Licorerías

Práctico en Elaboración, sueldo mensual $ 300.00.

Es la persona capacitada y encargada de las destilaciones, reacciones, y en general, todas las tareas que realizan los Elaboradores.

Ayudante de Elaboración de primera, jornal $ 8.00. Sueldo mensual, $ 200.00.

Ayudante de Elaboración de segunda, jornal $ 7.50.

Vendedor-Repartidor de bebidas sin alcohol de Ciudad, sueldo mensual $ 135.00.

Vendedor-Repartidor de bebidas sin alcohol de Campaña, sueldo mensual $ 150.00.

Comisiones: Hasta $ 8.000.00 el 6 o|o. De $ 8.001.00 a $ 10.000.00 el 3 o|o. Por el excedente de esta suma, las Empresas aplicarán los regímenes de retribuciones anteriores a los laudos. La liquidación complementaria de las comisiones se efectuará a la fecha del 31 de marzo de cada año. Estas comisiones regirán tanto para las ventas al contado como a crédito. Percepción mínima entre sueldo y comisión, promedial en el año, a liquidar en los meses de enero y|o febrero. Ciudad $ 200.00 mensuales. Campaña $ 250.00 mensuales.

Cuando deban almorzar fuera de su domicilio por actos de trabajo, se abonará $ 2.50 por persona a los de Ciudad, pagándose hospedaje y comida a los de Campaña.

Supiente Vendedor-Repartidor de bebidas sin alcohol de Ciudad, sueldo mensual $ 135.00.

Cuando se le emplee en estas funciones, le comprenderán las mismas condiciones que las del Vendedor-Repartidor, no pudiendo percibir entre sueldo y comisión, una asignación mensual menor a $ 175.00. Cuando se le emplee en otras tareas, percibirá un sueldo mensual de $ 175.00. Cuando por causas de trabajo deba almorzar fuera de su domicilio se abonará $ 2.50 por persona.

Supiente Vendedor-Repartidor de bebidas sin alcohol de Campaña, sueldo mensual $ 150.00.

Cuando se le emplee en estas funciones le comprenderán las mismas condiciones que las del Vendedor-Repartidor, no pudiendo percibir entre sueldo y comisión, una asignación mensual menor a $ 190.00. Cuando se le emplee en otras tareas, percibirá un sueldo mensual de $ 190.00. Los gastos de hospedaje y comida, correrán por cuenta de la Empresa.

Corredor de Licorerías, Bodegas y Fábricas de Vinagre, sueldo mensual, $ 145.00.

Comisiones: Hasta de $ 8.000.00 el 5 o|o. De $ 8.001.00 a $ 10.000.00 el 3 o|o. De $ 10.001.00 en adelante, el 1 o|o. Asegurado entre sueldo y comisión, mensual pesos 250.00. Estas comisiones se aplicarán sobre las ventas realizadas mensualmente tanto al contado como a crédito, admitiéndose solamente, las deducciones que correspondan por concepto de los impuestos del 30 o|o. y 15 o|o establecidos por la ley de 18 de setiembre del corriente año y el precio de los envases cuando éstos estén incluídos en el precio de venta. Para las ventas del producto A... "AP", seguirá rigiendo las condiciones acordadas anteriormente al presente laudo.

Vendedor Repartidor de Bodegas, Licorerías y Fábricas de Vinagre de ciudad, sueldo mensual, $ 160.00.

Vendedor-Repartidor de Bodegas, Licorerías y Fábricas de Vinagre de campaña, sueldo mensual, $ 180.00.

Regirán para estos Vendedores-Repartidores, las mismas comisiones y condiciones estipuladas para los Corredores.

Viajantes exclusivos de una casa: entre sueldo y comisión, libre de todo gasto, $ 350.00. Viáticos por cuenta de la Empresa.

Personal Administrativo

Cadetes: Menores de 15 años, sueldo mensual, $ 45.00.
De 15 a 17 años, sueldo mentual, $ 60.00.
De 17 a 18 años, sueldo mensual, $ 80.00.
Aspirantes a Auxiliar: A los 18 años de edad, $ 120.00.
A los 19 años de edad, sueldo mensual, $ 120.00
A los 20 años de edad, sueldo mensual, $ 140.00
A los 21 años de edad, sueldo mensual, $ 160.00
Auxiliares. Auxiliar 2.o, sueldo mensual, $ 180.00.
Auxiliar 1.o, sueldo mensual, $ 200.00.

Estos empleados efectuarán trabajos concernientes al Escritorio en General, distribuyéndose el personal de cada Empresa, de acuerdo a la siguiente escala de porcentajes:

Aspirantes a Auxiliar, 40 o|o.
Auxiliar segundo, 40 o|o.
Auxiliar primero, 20 o|o.

Capataz, sueldo mensual, $ 210.00.

Cualquiera sea su sueldo, el aumento no podrá ser inferior a $ 30.00 mensuales.

Vidrierista, sueldo mensual, $ 195.00.

Inspector, sueldo mensual, $ 260.00.

Es la persona encargada de vigilar las tareas de los Repartidores, Vendedores de ciudad y campaña y corredores, como así también tendrá el control de los envases y créditos atrasados.

Cajero general, sueldo mensual, $ 300.00.

Es la persona que realiza los movimientos de fondos de la Empresa, actuando como Recibidor y Pagador, prepara y liquida las operaciones de Caja, teniendo bajo su responsabilidad los documentos y comprobantes correspondientes.

Tenedor de Libros, sueldo mensual, $ 270.00.

Es la persona idónea con conocimientos generales de teneduría de libros y que secunda al Contador, y en caso necesario puede reemplazar momentáneamente al mismo.

Encargado de gestiones administrativas, Bancos, etc., sueldo mensual, $ 260.00.

Es la persona idónea, encargada de gestionar trámites de Ministerios, Aduanas, Oficinas Públicas, Bancos, etc. Se encarga de todo lo concerniente a los trámites de exportación e importación de mercaderías en todas aquellas empresas en que los despachantes son a comisión.

Encargado de expedición o cargadores, sueldo mensual, $ 260.00.

Es la persona encargada de expedir y controlar el despacho de todas las mercaderías que produce el Establecimiento: debe conocer la forma de expedición, ya sea vía marítima, terrestre, fluvial o aérea.

Disposiciones generales para el personal administrativo

1) Los empleados que desempeñen funciones de ayudantes de Cajeros, y que serán siempre personas con el cargo de Auxiliar primero, tendrán una compensación de $ 20.00 mensuales.

2) Los empleados cuyas categorías no se beneficien con los sueldos mencionados, tendrán un aumento de pesos 30.00 mensuales, sobre los sueldos que ganaban al 30 de junio de 1950.

3) En caso de que una Empresa tuviera solamente un empleado en la Sección Administrativa, éste será asimilado a la categoría de Auxiliar 2.o o 1.o, a juicio de ambas partes.

Disposiciones generales que alcanzan para todo el personal

Artículo 1.o Sustitúyense por el siguiente cuerpo de disposiciones generales, las contenidas en el laudo anterior.

Art. 2.o Exceptúanse de los beneficios de este laudo a las personas que trabajan para varias casas.

Art. 3.o Cuando un trabajador desempeñe con carácter permanente varias funciones, percibirá el salario que corresponda a la función mejor asignada, considerándose que una función es permanente cuando su ejecución es periódica y no accidental.

Art. 4.o Las horas extras se abonarán con un 50 o|o de bonificación.

Art. 5.o Los empleados u obreros que gozarán de viviendas y comida, proporcionada por el patrono, éste podrá deducir de sus haberes hasta la cantidad de $ 50.00, estimándose que por concepto de comida corresponde $ 35.00 y $ 15.00 por vivienda.

Art. 6.o La antigüedad a que se refiere este laudo, debe entenderse como el tiempo de labor cumplido por el trabajador en el Establecimiento.

Art. 7.o A los empleados y obreros que percibieran actualmente sueldos, salarios y comisiones superiores a los fijados por este laudo, no se le podrá reducir sus asignaciones.

Art. 8.o El personal retribuído por sueldo mensual, seguirá recibiendo sus haberes, en igual forma, calculándose su sueldo por la suma de veinticinco (25) jornales, de acuerdo a su categoría.

Art. 9.o Las retribuciones por este laudo, corresponden a jornadas legales 8 (ocho) horas, o 48 (cuarenta y ocho horas semanales.

Art. 10. El trabajo nocturno realizado entre las 21 y las 5 tendrá una bonificación de un 25 o|o y las extras nocturnas de un 75 o|o sobre el salario diurno.

Art. 11. Los que se consideren lesionados en sus derechos podrán recurrir a este Consejo por intermedio de la Secretaría.

Art. 12. Los obreros u obreras que trabajen a destajo, no podrán percibir menos que el salario fijado para cada categoría.

Art. 13. Los trabajadores que desempeñando tareas rurales, sean utilizados para trabajar en Bodegas, percibirán los salarios fijados por este laudo sólo durante el tiempo que desempeñen la nueva tarea.

Art. 14. Las Empresas mantendrán respecto a su personal actual, un porcentaje del 10 o|o de menores de 18 años, como se estableció en el laudo anterior. Cuando sea necesario ampliar el número del personal actual, podrá llevarse el porcentaje de menores de 18 años, al 30 o|o.

Segundo: Los sueldos y salarios que anteceden, entrarán a regir, desde el 1.o de julio de 1950. Y el pago de la retroactividad, deberá estar totalmente saldado dentro de los sesnta días de la fecha de emisión del presente laudo.

Tercero. La escala de salarios de este laudo corresponde para los Departamentos de Montevideo y Canelones. En los demás Departamentos estas asignaciones sufrirán un descuento por un 10 o|o (un diez por ciento).

Cuarto: Remitir nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en relación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 10.940.

Eduardo Fonticelli, Presidente. — José Tuset, Dlegado del Poder Ejecutivo. — Francisco Parada, Delegado del Poder Ejecutivo. — Fernando Parrabere. Delegado Patronal. — Jorge Saibene (h.) Delegado Patronal. — Luis P. Porro. Delegado Obrero. — Juan Oliver Ramón, Delegado Obrero. — G. Orlando Vigna M. Encargado de la Secretaría General. — Omar Onsina, Secretario.

10

Resolución. Se acepta la renuncia de un miembro del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de octubre de 1950.

Vista la nota presentada con fecha 24 del mes en curso al Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland por el miembro del mismo doctor Miguel A. Ferreiro Iraola, solicitando se elevase al Poder Ejecutivo su renuncia al cargo que ha venido desempeñando.

Resultando: Que el miembro renunciante funda su actitud en lo dispuesto por el artículo 68, inciso 4.o, de la Constitución.

Considerando: Que la disposición mencionada prohibe a los directores de los entes autónomos y servicios descentralizados la realización de todo acto público o privado de carácter político, salvo el voto, por lo que debe estimarse que la renuncia presentada se funda en el hecho de que el doctor Ferreiro Iraola tiene el propósito de intervenir de un modo personal y directo en la actividad política del partido que le ha proclamado candidato a Representante Nacional,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Aceptar la renuncia presentada por el doctor Miguel A. Ferreiro Iraola al cargo que ha venido desempeñando como miembro del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

2.º Agradézcanse los servicios prestados al organismo y al país en el desempeño de la misión cumplida por el mencionado Director.

3.º Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

11

Ley. Se fijan normas para el pago de un impuesto a los honorarios de los profesionales que actúan es actividades judiciales.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º El impuesto a que se refiere el artículo 22 de la ley de 8 de julio de 1950, se liquidará en la siguiente forma: Si los interesados pidieren la regulación judicial con arreglo a los establecido en el artículo 23 del Código de Organización de los Tribunales, se procederá en la forma que establece esa disposición. Cuando tal solicitud no fuere formulada al terminar los asuntos, los Jueces fijarán de plano los honorarios al sólo efecto fiscal. La resolución no supondrá prejuzgamiento para la regulación ulterior que fuere solicitada con arreglo al inciso precedente. La regulación al sólo efecto fiscal, se notificará en el domicilio constituído en autos.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de octubre de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 20 de octubre de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, transcríbase a la Contaduría General de la Nación y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

12

Ley. Se exonera de recargos, multas e intereses a los deudores morosos de aportes jubilatorios que paguen antes de determinada fecha.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Los deudores morosos de aportes jubilatorios podrán pagar sus atrasos sin recargo, multas ni intereses, hasta el 31 de diciembre de 1950. No regirá este beneficio en los juicios por defraudación.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de octubre de 1950.

JOSE G. LISSIDINI Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de octubre de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

13

Resolución. Se hacen nombramientos en dependencias del Consejo del Niño

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 13 de setiembre de 1950.—N.o 198|950.

Vacantes varios cargos de personal de servicio presupuestado de las dependencias del Consejo del Niño y atento a las propuestas de ascensos formuladas por el referido organismo.

Atento a lo dispuesto por el apartado 2.o del artículo 70 de la ley de 2 de julio de 1949.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase por ascenso a las personas que a continuación se indican para ocupar los siguientes cargos en las dependencias del Consejo del Niño Item 6.23:

División Primera Infancia

Sirviente, Ord. 253, Part. 85, Gdo. IV, Cat. 1, a doña Elena González de Ponzo, Cred. Cív. Serie BZA N.o 8359, actual Ama Seca extrapresupuesto.

Sirvienta, Ord. 265, Part. 85, Cat. IV, Gdo. 1, a doña Eva Castro de Segredo, Cred. Cív. Serie BTB 6503, actual Ama Seca extrapresupuesto

Sirvienta, Ord. 268, Part. 85, Cat. IV, Gdo. 1, a doña Ema Caban de González, Cred. Cív. BEA N.o 4807, actual Ama Seca extrapresupuesto.

Sirvienta, Ord. 285, Part. 85, Cat. IV, Gdo. 1, a doña Celia González, Cred. Cív. Serie BDB N.o 6331, actual Ama Seca extrapresupuesto.

Sirvienta, Ord. 289, Part. 85, Cat. IV, Gdo. 1, a doña Anilda Pasamani, Cred. Cív. Serie BDB No 10412, actual Ama Seca extrapresupuesto.

División Segunda Infancia

Vigilante 2.o de la Institución Dámaso Larrañaga, Ord. 337, Part. 103, Cat. IV, Gdo. 4, a doña Eloísa Sanz Etchegoyen, Cred. Cív. Serie ARA N.o 3977, actual Vigilante 3.o.

Vigilante 3 o de la Institución Dámaso Larrañaga, Ord. 343, Part. 104, Cat. IV, Gdo. 3, a doña Gumersinda Varela de Rodríguez, Cred. Cív. Serie BMA N.o 7705, actual Sirviente o Peón.

Sirviente o Peón, Ord. 276, 109, Cat. IV, Gdo 2, a doña Irma Zabaleta, Cred. Cív. Serie BJB No 5740, actual Serena.

Sirviente o Peón, Ord. 379, Part. 109, Cat. IV, Gdo. 2, a don Félix Hernan Díaz, Cred. Cív. Serie BTB N.o 6089 actual Peón.

Vigilante, Ord. 440, Part. 127, Cat. IV, Gdo. 4, a doña María Juana Teófila Redondo, Cred. Cív. Serie AXB N.o 6058, actual Enfermera.

División Adolescencia y Trabajo

Vigilante 1.o de la Colonia E. de Menores, Ord. 650, Part. 241, Cat. IV, Gdo. 4, a don Justo Heraclio Cardozo Colina, Ord. Cív. Serie CQA N.o 910, actual Vigilante 2.o.

Vigilante 2.o Ord. 659, Part. 242, Cat. IV, Gdo. 3, a don Juan Carlos Montesano Piton, Cred. Cív. Serie CNA N.o 6472, actual Ayudante del Hogar Sarandí.

Ayudante del Hogar Sarandí, Ord. 716, Part. 273, Cat. IV, Gdo. 2, a D. Roberto Sosa, Cred. Cív. Serie CQA N.o 1670, actual Peón.

Peón, Ord. 700, Part. 261, Cat. IV, Gdo. 1, a don Nereo González Viejo, Cred. Cív. Serie CMA No 8908, actual Vigilante Rubro 1.02.

Vigilante 1.o de la Colonia E. de Menores, Ord. 647, Part. 241, Cat. IV, Gdo. 4, a don Armando Saquieres, Cred. Cív. Serie BMB N.o 3987, actual Vigilante 2o.

Vigilante 2.o, Ord. 662, Part. 242, Cat. IV, Gdo. 3, a don Ruben Copello Faselli, Cred. Cív. Serie BVB No 4003, actual Vigilante 3.o.

Vigilante 3.o, Ord. 668, Part. 243, Cat. IV, Gdo. 3, a don Aníbal Pedillo, Cred Cív. Serie CQA N.o 1003, actual Vigilante, Art. 5.o de la ley de 6 de agosto de 1931.

Vigilante 2.o de la Colonia E. de Menores, Ord. 655, Part. 242, Cat. IV, Gdo. 3, a don Armando Rial Di Mauro, Cred. Cív. Serie BBA No 2150, actual Ayudante del Pabellón Ascensio

Ayudante del Pabellón Ascensio, Ord. 722, Part. 279, Cat. IV Gdo. 2, a don Tulio Coux Alvarez, Cred. Cív. Serie NAA N.o 4913, actual Peón.

Vigilante 2o de la Colonia E. de Menores, Ord. 660, Part. 242, Cat. IV, Gdo. 3, a don Elbio Díaz Batista, Cred. Cív. Serie CQA N.o 1091, actual Vigilante 3.o.

Vigilante 3.o, Ord. 666, Part. 243, Cat. 4, Gdo. 2, a don Fructuoso Vilches Cabrera. Cred. Cív. Serie CQA N.o 1096, actual Vigilante, Art. 5.o ley de 6 de agosto de 1931.

Ayudante de la Casa de Perseverancia, Ord. 724, Part. 281, Cat. IV, Gdo. 2, a don José Burgos, Cred. Cív. Serie BID N.o 3101, actual Vigilante Rubro 1.02.

Vigilante 3.o de la Colonia de Menores, Ord. 679, Part. 243, Cat. IV, Gdo. 2 a don Nepomuceno García Siburi, Cred. Cív. Serie CFA N.o 2536, actual Vigilante con cargo al Rubro 1.02.

Peón de la Colonia E. de Menores, Ord. 693, Part. 260, Cat. IV, Gdo. 2, a don Enrique Julián Navarrini, Cred. Cív. Serie CQA N.o 1224, actual Peón.

Cocinera de la Colonia E. de Menores, Ord. 681, Part. 249, Cat. IV, Gdo. 2, a doña Obdulia Madruga Rodríguez, Cred. Cív. Serie CQA N.o 1541, actual Lavandera, Rubro 2.07.

Peón del Centro de Menores "Dr. Julián Alvarez Cortés", Ord. 551, Part. 188, Cat. IV, Gdo. 4, a don Adelino Silva, Cred. Cív. BVB No 4003, actual Peón del Albergue de Menores N.o 1.

Serena de la Escuela del Hogar, Ord. 500, Part. 156, Cat. IV Gdo. 2, a doña Violantina Oliva, actual Vigilante en el Albergue de Menores N.o 2.

Casa Cuna del Salto

Niñera con carácter retroactivo al 11 de setiembre de 1947, Ord. 955, Cat. IV, Gdo. 1, Part. 411, a doña Laura Bouyssounade, Cred. Cív. Serie JBA No 1679.

Las personas nombradas precedentemente poseen certificados de enrolamiento y de juramento de fidelidad a la Bandera.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.



DIARIO DE SESIONES
CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

56.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

(Continuación de la 55.a sesión (extraordinaria))

JULIO 11 Y 12 DE 1950

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS A. MORA OTERO

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

Y DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI

(PRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Textos de los proyectos presentados:

A) **Escuela "Francisco Dorrego".** — Designación de la Urbana N.o 80, de Paso de los Toros. — (Por el señor Representante Palomeque).

B) **Damnificados por la crecida del río Yí, en Durazno, Santa Bernardina y Villa Sarandí del Yí.** — Destino de $ 40.000.00 para subsidios. — (Por el señor Representante González (don Juan Gregorio).

4—Inasistencias.

ORDEN DEL DIA

5—**Régimen jubilatorio de los trabajadores rurales y domésticos.** — Modificación. — (Ver antecedentes en la 55 sesión (extraordinaria). — Prosigue la discusión particular. — Continúa la consideración del inciso H) del artículo 3 o. — Moción del señor Representante Flores, para que se cierre el debate. — Se vota: *Afirmativa*. — Fundamento de voto de los señores Representantes Flores y Gómez Gavazzo.
—Consideración del inciso I). — Exposición del señor Representante Olaso. — Moción del señor Representantes Flores para que se cierre el debate. — Se vota: *Afirmativa*. — Fundamento de voto del señor Representante Raffo Arrosa.
—En consideración, sucesivamente, los incisos J) y K), se votan sin observación: *Afirmativa*.
—Moción del señor Representante Moreno, para que se reconsideren los incisos J) y K). — Se vota: *Afirmativa*. — En consideración nuevamente los incisos J) y K) sucesivamente, se vota el cierre del debate: *Afirmativa*.
—En consideración el inciso L), se vota el cierre del debate: *Afirmativa*.
—Consideración del artículo 4.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Flores, Ferrer Serra, Silva y Fraga. — Se resuelve seguir considerando el artículo por incisos. — Moción del señor Representante Lezama, para que se cierre el debate sobre el inciso A). — Se vota: *Afirmativa*.
—Consideración del inciso B). — Debate en el que intervienen los señores Representantes Rodríguez (don Enrique), Gómez Gavazzo Lezama Fariña y Oribe Coronel. — (Se interrumpe la consideración del asunto. — Continúa en el numeral 10).

CUESTIONES DE ORDEN

6—**Pedido de informes a los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas.** — Exposición del señor Representante Ferrer Serra, comentando la contestación del Ministerio de Hacienda a su pedido de informes sobre el destino dado a sumas votadas para obras públicas.

7—**Conflicto del gremio metalúrgico.** — Exposición del señor Representante Richero. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Cardoso, Fernández Crespo, Rodríguez (don Enrique), Brena y Rodríguez Correa.

8—**Aprobación del plan de estudios y reglamentación del Instituto de Profesores.** — Exposición de la señora Representante Valverde de Graña.

9—**Inclusión del servicio doméstico en el régimen jubilatorio de los trabajadores rurales.** — Exposición del señor Representante Palomeque, y moción para que se aplace la consideración del artículo 4.o del proyecto sobre régimen jubilatorio de los trabajadores rurales y domésticos, a fin de oír a los señores miembros informantes sobre este punto, y para que la versión taquigráfica de dichos discursos sea dada a la prensa. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Gómez Gavazzo, Palomeque y Lezama. — (El señor Representante Palomeque no insiste en la primera parte de su moción). — Se vota la segunda parte: *Afirmativa*. — Fundamento de voto de los señores Representantes Tejera y Flores.

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

10—**Régimen jubilatorio de los trabajadores rurales y domésticos.** — Modificación. — (Ver numeral 5). — Prosigue la discusión particular. — Continúa la consideración del inciso B) del artículo 4.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Olivera Ubios, Lezama, Mora Otero, Stewart Vargas y Cutinella — (Se interrumpe la consideración del asunto. — Continúa en el numeral 12).

CUESTION DE ORDEN

11—**Pase en comisión de un funcionario del Banco de la República a la Secretaría de la Cámara de Representantes.** — Moción del señor Representante Miranda, para que se autorice a la Presidencia de la Cámara a hacer las gestiones pertinentes, a fin de conseguir

del Banco de la República el pase en comisión a la Secretaría de la Cámara, de un empleado de aquella Institución. — Se vota: **Afirmativa.** — Fundamento de voto de los señores Representantes Arosteguy, Tejera, Stewart Vargas, Cutinella y Flores. — Moción del señor Representante Cutinella, para que se reabra el debate sobre la moción votada. — Se vota: **Afirmativa.** — En consideración nuevamente la moción del señor Representante Flores. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Cutinella, Fariña, Flores, González Conzi y Silva. — Moción del señor Representante Arosteguy, para que se aplace la consideración del asunto hasta la primera sesión del mes de agosto. — Se vota: **Negativa** — Se vota nuevamente la moción del señor Representante Flores: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Arosteguy.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

12—Régimen jubilatorio de los trabajadores rurales y domésticos. — Modificación. (Ver numerales 5 y 10). — Continúa la discusión particular. — Prosigue la consideración del inciso B) del artículo 4.o. — Exposición del señor Representante Cutinella; y moción para que se reabra el debate sobre el inciso I) del artículo 3 o. — Aclaraciones de los señores Representantes Oribe Coronel y Cutinella. — Se vota la moción: **Afirmativa.**

—Nueva consideración del inciso I) del artículo 3.o.

—Debate en el que intervienen los señores Representantes González Conzi, Cutinella, Leone, Chouhy Terra y Lezama. — Moción del señor Representante Flores, para que se cierre el debate sobre el inciso I). — Se vota: **Afirmativa.**

—Moción del señor Representante Flores, para que se pase a intermedio hasta la hora 22 y 30. — Se vota: **Afirmativa.**

—Intermedio.

—Se reanuda la sesión.

—Prosigue la discusión del inciso B) del artículo 4.o. — Exposición del señor Representante Lezama.

— Se vota el cierre del debate: **Afirmativa.**

—Puestos en consideración, sucesivamente, los incisos C), D), E), F), G), H) e I), se cierra el debate sobre los mismos. — (Se interrumpe la consideración del asunto. — Continúa en el numeral 14).

CUESTION DE ORDEN

13—Proceder de la Policía Argentina. — Exposición del señor Representante Leone sobre el particular.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

14—Régimen Jubilatorio de los Trabajadores Rurales y Domésticos. — Modificación. — (Ver numerales 5, 10 y 12). — Continúa la discusión particular. — Consideración del artículo 5.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Gómez Gavazzo y Oribe Coronel. — Se vota el artículo 5.o con la modificación propuesta en el curso del debate: **Afirmativa.** — Manifestaciones de la Mesa.

—Consideración del artículo 6.o. — Aclaración del señor Representante Gómez Gavazzo. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Ferrer Serra, Lezama, Terra y Fernández Crespo. — Se vota una moción del señor Representante Lezama, formulada en el curso del debate, para que se aplace la consideración del inciso C) del artículo en discusión, pasándolo a Comisión: **Afirmativa.** — Se vota el cierre del debate sobre el inciso A): **Afirmativa.** — Aclaración del señor Representante Fernández Crespo. — Se vota el inciso A): **Afirmativa.** — Se vota el inciso B) con una modificación propuesta: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 7.o. — Exposición del señor Representante Flores. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 8.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Segarra, Olaso, Morales Arrillaga, Lezama, Gómez Gavazzo, Oribe Coronel y Rodríguez (don Enrique) — Se vota el artículo por incisos: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Flores.

—En consideración, sucesivamente, los artículos 9.o al 15, son aprobados sin observación.

—Consideración del artículo 16. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Segarra y Lezama. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**

—En consideración, sucesivamente, los artículos 17 al 19 inclusive, son aprobados sin observación.

—Moción del señor Representante Fernández Crespo, para que se reconsidere el inciso A) del artículo 16. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Fernández Crespo y Lezama. — Se vota la moción: **Afirmativa.** — Nueva consideración del inciso A) del artículo 16. — Se vota el inciso en nueva forma propuesta por el señor Representante Fernández Crespo: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 20. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Lezama, Segarra, Olaso, Frnández Crespo, Ruiz Prinzo y Gómez Gavazzo. — Se vota el artículo 20: **Afirmativa.**

—En consideración, sucesivamente, los artículos 21 al 28 inclusive, son aprobados sin observación.

—Consideración del artículo 29. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Fernández Crespo y Gómez Gavazzo. — Se vota el artículo por incisos: **Afirmativa.** — Fudamento de voto del señor Representante Fernández Crespo. — Consideración de un inciso E), aditivo, propuesto por el señor Representante Fernández Crespo. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Lezama y Fernández Crespo. — Se vota el inciso propuesto: **Negativa.**

—Consideración del artículo 30. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Fernández Crespo y Gómez Gavazzo. — Se vota el artículo: **Afirmativa.** — Fundamento de voto de los señores Representante Fernández Crespo y Cardoso. — Aclaración del señor Representante Fernández Crespo.

—En discusión, sucesivamente, los artículos 31 al 36, son aprobados sin observación.

—Consideración del artículo 37. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Palomeque, Lezama, Gómez Gavazzo, Cutinella y Flores. — Puestos a votación, sucesivamente, los incisos A), B) y C), son aprobados. — Fundamento de voto del señor Representante Cutinella. — Aclaraciones de los señores Representantes Lezama, Cutinella y Flores. — Fundamento de voto del señor Representante Palomeque. — Se vota el inciso D): **Afirmativa.**

—En consideración, sucesivamente, los artículos 38 al 46 inclusive son aprobados sin observación.

—Consideración del artículo 47. — Debate en el que intervinen los señores Representantes Cutinella, Flores, Gómez Gavazzo, Lezama y Palomeque. — Se vota una moción del señor Representante Flores, para que el artículo se pase a Comisión: **Negativa.** — Se vota el artículo: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Flores. — Aclaración del señor Representante Fernández Crespo.

—En discusión, sucesivamente, los artículos 48 al 65 inclusive, son aprobados sin observación. — Fundamento de voto del señor Representante Flores con respecto al artículo 59.

—Consideración del artículo 66. — Se vota el artículo con una modificación propuesta por el señor Representante Morales Arrillaga y aceptada por la Comisión: **Afirmativa.**

—En consideración el artículo 67, se aprueba sin observación. — Moción del señor Representante Fernández Crespo, para que se reconsidere este artículo. — Se vota: **Afirmativa.** — Nueva consideración del artículo 67. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Lezama, Fernández Crespo y Gómez Gavazzo. — Moción del señor Representante Gómez Gavazzo, para que se pase a Comisión este artículo. — Se vota la moción: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 68. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Flores, Ferrer Serra, Cardoso y Lezama. — Moción del señor Representante Tejera, para que se pase a Comisión este artículo. — Se vota: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 69. — Moción del señor Representante Cutinella, para que se aplace este artículo. — Se vota: **Afirmativa.**

—En consideración, sucesivamente, los artículos 70 al 72 inclusive, son aprobados sin observación.

—El artículo 73 es de orden.

—Manifestaciones del señor Representante Grauert.

—Moción del señor Representante Tejera para que se cite a la Cámara para el miércoles próximo a la hora 17 para continuar con la orden del día — Debate en el que intervienen los señores Representantes Grauert, Tejera y Ferrer Serra. — Se vota una moción de pase a intermedio hasta el lunes 24, después de terminada la sesión ordinaria: **Afirmativa.**

—La Cámara pasa a intermedio.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.° — Régimen Jubilatorio de los Trabajadores Rurales y Domésticos. — (Modificación). — (Carpeta N.o 1421|948). — (Informado). — Repartido N.o 911 y Anexos I y II — (Mayoría especial. — Artículo 77 de la Constitución. (En discusión).

2.° — Dirección de Saneamiento. — (Refuerzo de rubros en $ 1:591.339.13. — (Carpeta N.o 2504|950). — (Informado). — Repartido N.o 880 y Anexo I.

3.° — Asalariados rurales y obreros urbanos del interior — (Condiciones de vida y trabajo). — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta N.o 1920|949). — Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — Repartido N.o 676.

4.° — Comercialización de la papa. — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta N.o 2250|950). — (Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — Repartido N.o 830.

5.° — Traslados Interdepartamentales en el Registro Cívico. — (Designación de una Comisión investigadora) — (Carpeta N.o 2365|950). — Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — Repartido N.o 879.

6.° — Universidad del Trabajo. — (Designación de una Comisión investigadora sobre las denuncias formuladas en Sala). — (Carpeta N.o 2468|950). — (Dictámenes, en mayoría y minoría, de la Comisión preinvestigadora) — Repartido N.o 909.

1

Asisten los señores Representantes, Felipe Amorim Sánchez, Juan Carlos Anfusso, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, José P. Cardoso, Justino Carrere Sapriza, Donato Cartolano, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Fernando Fariña, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Amelio L. Fraga, Luis Gambardella, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Juan G. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor A. Grauert, J. Florentino Guimaraens, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Marra, Carlos M. Mattos, José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Luciano Obaldía Goyeneche, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Enrique L. Oribe Coronel, César Z. Palomeque, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, Ventura Píriz, Jaime E. Pou, José A. Quadros, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Enrique Rodríguez Cibils, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento Abel Segarra, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Zulma Soto Freire de Otamendi, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, Luis Tróccoli y Emilia Valverde de Graña.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Esteban E. Bacigalupi, Polonio Garicoits y Héctor Rodríguez.

Con aviso, los señores Representantes Arturo J. Dubra, Antonio M. Durán Rubio, Antonio Gustavo Fusco, Carmelo R. González, Sofildo Hernández, Juan T. Quilici y José E. Urrutia Serrato.

Sin aviso, los señores Representantes Margarita Abreu de Machado, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Elio García Austt, Gerardo Gasaniga, Juan A. Lorenzi, César A. Piffaretti y Alberto F. Zubiría.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 10 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes del Poder Ejecutivo:

Destino de $ 94.560 00 mensuales para la contratación de personal para el Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú.

Se refuerza en $ 18.000.00 el rubro "Material Médico, Hospitalario y de Laboratorio" del Presupuesto de la Dirección General de Institutos Penales.

Destino de $ 4.800.00 para subvencionar por dos años el viaje de estudios que realiza por Europa, el concertista de guitarra don Abel Carlevaro".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"Pensión de $ 1.800.00 anuales a la señora María Luisa Morales de Quartino, en su calidad de hija del ingeniero Carlos María Morales.

Pensión de $ 80 00 mensuales a los ex Agentes de Rentas de la Dirección General de Impuestos Directos, que se hubiese acogido a la pasividad, antes de diciembre 31 de 1948, acumulable a su jubilación".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto sobre acumulación de sueldos del personal del Servicio de Sanidad Escolar del Consejo de Niño".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante Palomeque, por el que se designa con el nombre de "Francisco Dorrego", a la Escuela Urbana N.° 80 de la Villa de Paso de los Toros".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

"Del señor Representante González (don Juan G.), por el que se destinan $ 40 000.00 para subvencionar a los habitantes de Durazno, Santa Bernardina y Villa Sarandí del Yí, perjudicados por la crecida del Río Yí".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

DE LOS MINISTERIOS

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Hacienda a la del señor Representante Leone referente a la provisión de energía eléctrica a la localidad de La Charqueada del Departamento de Treinta y Tres.

Del mismo Ministerio a la del señor Representante González (don Carmelo), respecto de la instalación en el Pueblo Migues, de una Sucursal del Banco de la República.

Del referido Ministerio a la del señor Representante Bianchi Altuna, relativa a la apertura de una cuota de exportación para conserva de tomates.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo a la del señor Representante Ruiz Prinzo, relacionada con problemas creados por la sequía en los Departamentos del Norte.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a la del señor Representante Palomeque, acerca de una aspiración de estudiantes de 2.° Grado de Magisterio de Tacuarembó, solicitando devolución de antecedentes.

Del Ministerio de Obras Públicas a la del señor Representante Fusco sobre la construcción del puente sobre el Arroyo Sarandí de Cuadra"

SEÑOR PRESIDENTE — A sus antecedentes.

"Acuse de recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda al del señor Representante

Washington Beltrán, referente a la situación financiera de MDF.

Del mismo Ministerio al de los señores Representantes Carrere Sapriza y Bacigalupi, respecto de la racionalización de la distribución de divisas.

Del citado Ministerio al del señor Representante González (don Carmelo), relativo a problemas de la Administración Nacional de Puertos, expresando las dificultades que se encuentran para una rápida información.

Del referido Ministerio al del señor Representante Solares, referente a las importaciones de tejidos.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo al del señor Representante Olivera Ubios sobre aplicación del Carnet de Salud".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda, parcial, al del señor Representante Ferrer Serra, relacionado con el importe de la Deuda Pública emitida con cargo a Leyes de Obras Públicas.

Del mismo Ministerio al del señor Representante Gilmet, acerca de la importación de maíz de la República Argentina.

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura al de los señores Representantes Carrere Sapriza y Bacigalupi, relacionado con la comercialización de ganados en Tablada.

Del Ministerio de Obras Públicas al del señor Representante Bianchi Altuna, sobre la aplicación del régimen de horario continuo en las Secciones Encomiendas y Cargas del Ferrocarril Central".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

A) — "PROYECTO DE LEY

(Texto de los proyectos presentados).

Artículo 1.° Desígnase con el nombre de "Francisco Dorrego", la Escuela Urbana N.° 80, ubicada en el barrio "Millán", de la Villa de Paso de los Toros, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 11 de 1950.

César Z. Palomeque, Representante por Tacuarembó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Hace aproximadamente veinte años, don Francisco Dorrego, al fallecer, dejó instituído un legado a favor del Estado, por la suma de sesenta mil pesos para levantar el edificio de una Escuela Pública en la actual Villa de Paso de los Toros.

Dicha donación, posteriormente se dividió por mitad entre Instrucción Primaria y Enseñanza Industrial.

Mientras esta última, —Enseñanza Industrial,— aún no ha dado cumplido destino a la voluntad del donante, Instrucción Primaria, en cambio, construyó, con el cincuenta por ciento de aquella donación, un hermoso local para la Escuela, en el barrio "Millán" de la expresada localidad, señalada con el N.o 80 como Escuela Urbana.

Don Francisco Dorrego, a su paso por la vida con gesto como el que citamos, dejó las huellas de su espíritu filantrópico, justiciero y humanitario

Fué, además un apóstol enamorado de la instrucción pública y del progreso social como lo patentiza la donación que hemos hecho referencia.

Estimamos, señores legisladores, que es justicia que el nombre y gestos de estos hombres, perduren en el tiempo, como un sentimiento de gratitud y veneración de las nuevas generaciones, hacia quien tuvo, para con ellas, tan noble sentimiento y tan magníficos propósitos.

El nombre de don Francisco Dorrego, merece ser perpetuado en el recuerdo de la localidad que, como Paso de los Toros, le contó en el seno de su sociedad, y recibió de él los preciados frutos de su espíritu amplio y generoso.

El pudo, y no lo hizo, establecer en su legado, como cláusula condicional que la Escuela a levantarse con lo suyo, llevara su nombre. Ello demuestra que, al constituir su donación, no pensó en su nombre ni en su inmortalidad; tampoco pensó en que se le reconociera y venerara el gesto. Tal hecho, en el seno de una civilización sensible cual la nuestra, lo hace acreedor a lo que el donante no procuró al donar: al respeto, la admiración y a la gratitud de su país y, —bien ganado lo tiene,— a la inmortalidad de su nombre con virtudes bastantes para tomar por asalto la posteridad.

El Estado, los Poderes Públicos, recibieron callados y en silencio el fruto de aquella donación. Ni un acto de homenaje; ni un reconocimiento, ni un gesto de gratitud perenne.

A corregir tan ingrata injusticia, tiende el presente proyecto de ley.

Su sanción repararía un olvido lamentable.

Montevideo, julio 11 de 1950.

César Z. Palomeque, Representante por Tacuarembó."

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

B) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la suma de cuarenta mil pesos —$ 40.000.00— destinada a distribuir entre los habitantes de la Ciudad de Durazno, población denominada "Santa Bernardina" y "Villa Sarandí del Yí", damnificados por la crecida del Río Yí, acaecida durante los primeros días del mes en curso.

Art. 2.o La distribución la hará la Comisión Departamental de Contralor de Asistencia y Previsión Social de Durazno, atendiendo a la importancia de los daños causados en cada vivienda y a la situación económica y número de personas que habita cada hogar perjudicado.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 10 de 1950.

Juan Gregorio González, Representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Muchas veces el Estado ha contribuído con dinero para aliviar los perjuicios causados a los particulares por los accidentes climáticos. Así ha ocurrido cuando ha sufrido perjuicios originados por ciclones, granizos, etc. Con la misma razón deben ser indemnizadas las personas humildes que han experimentado pérdidas importantes, con relación a la cuantía de su patrimonio, por desbordes de los ríos.

La reciente crecida del Río Yí, como es público y notorio, alcanzó contornos realmente excepcionales, como que, según los recuerdos tradicionales, en los últimos 70 años, solamente fué superada por las acaecidas en 1884 y 1919. Una inmensa masa de agua desbordaba sus orillas y se extendía por los campos, caminos y calles, inundando las casas situadas en los lugares bajos, desalojando a sus moradores y destruyendo a muchas de ellas.

En la Ciudad de Durazno, el número de hogares inundados llegó a 218, en los cuales vivían más de mil personas. Casi todas ellas pobres y carecen, por ende, de recursos económicos con que refaccionar sus modestas viviendas. Hubo pérdidas de ajuares o parte de ellos y sustracciones, perecieron aves de corral, etc., porque los medios de transporte eran insuficientes para verificar los cambios de domicilios con la celeridad que las circunstancias lo requerían

Con el noble y elevado propósito de atenuar un poco la dura situación en que se hallan los vecinos afectados, se han realizado colectas populares y las autoridades nacionales y departamentales les han proporcionado albergue momentáneo y alimentación adecuada.

Mas esto no basta. Porque muchos han quedado sin vivienda, y otros, hasta sin muebles. Y lo que es peor aún, sin recursos pecuniarios con que adquirirlos.

La Villa Sarandí del Yí y la población Santa Bernardina también fueron grandemente afectadas, como lo ha informado la prensa.

Por estas razones, considero que la Cámara haría justicia y un acto de verdadera solidaridad social, si sancionara este justo proyecto de ley.

Montevideo, julio 10 de 1950.

Juan Gregorio González, Representante por Durazno."

(Trámite: Comisión de Presupuesto).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 10:

Con licencia: Bacigalupi, Dubra, Fusco, Garicoits y Rodríguez (don Héctor).

Con aviso: Hernández, Marra y Urrutia Serrato.

Sin aviso: Abreu de Machado, Amorím Sánchez, Brena, Durán Rubio, García Austt, Gasaniga, Leone, Quadros Sarmiento y Zubiría".

5

Prosigue la consideración del proyecto de ley sobre régimen jubilatorio de los trabajadores rurales y domésticos. Continúa la discusión del inciso H) del artículo 3.o.
(El texto del inciso es el siguiente:

"H) Con el uno por ciento (1 o|o) sobre el monto de los remanentes que se efectúen y sobre la venta de boletos que se expendan para carreras de caballos nacionales y extranjeras, por las instituciones hípicas y en los hipódromos, pistas y sendas del país, con excepción del Jockey Club de Montevideo, que pagará el medio por ciento (1|2 o|o) mientras mantenga los actuales servicios de pasividad para sus empleados y causahabientes de éstos.

Este impuesto se pagará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realizó la carrera, vencido cuyo plazo los morosos pagarán con un veinte por ciento (20 o|o) de recargo.

Respecto de las carreras que se efectúen en los hipódromos nacionales o extranjeros, responden del pago del impuesto y recargos, las autoridades de las instituciones que expendan los boletos o realicen los remates.

Para las que se efectúen en pistas o sendas particulares, son solidariamente responsables: el rematador, el organizador, el propietario, el arrendatario o subarrendatario de la pista y todo ocupante a cualquer título.

Las autoridades competentes no expedirán permisos para efectuar carreras a los rematadores, organizadores, propietarios o encargados de pistas, que hayan sido omisos en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta ley").

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el debate.
SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FLORES. — En vista de que ningún señor Representante va a hacer uso de la palabra, según se ve, mociono para que se cierre la discusión sobre este inciso.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra la discusión sobre el inciso H).
(Se vota).
—Veintiséis en veintisiete: *Afirmativa.*
SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FLORES. — Quiero dejar constancia que por haber discrepado oportunamente con este inciso, no he votado ni aún el cierre del debate.
SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra para fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Deseo que quede constancia de que no participé ni en la discusión ni en la votación de este inciso, de acuerdo con lo manifestado al iniciarse la consideración del proyecto.
SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el inciso I).

(El texto del inciso es el siguiente:

"I) Con el cuarenta por ciento (40 o|o) del actual impuesto de Sobretasa Inmobiliaria, creado por el artículo 3.o de la ley N.o 6.874 de 11 de febrero de 1919, fijado en la escala establecida por el artículo 2.o de la ley de 13 de enero de 1949 y con igual porcentaje de la diferencia entre esa escala actual y la siguiente:

De $	25.000.00	a $	50.000.00	2.50	o|oo
" "	50.000.00	" "	100.000.00	3	"
" "	100.000.00	" "	200.000.00	3.50	"
" "	200.000.00	" "	300.000.00	4	"
" "	300.000.00	" "	400.000.00	4.50	"
" "	400.000 00	" "	500.000.00	5	"
" "	500.000.00	" "	600.000.00	5.75	"
" "	600.000.00	" "	700.000.00	6.50	"
" "	700.000.00	" "	800.000.00	7.25	"
" "	800.000.00	" "	900.000.00	8	"
" "	900.000.00	" "	1:000.000.00	9	"
" "	1:000.000.00	" "	1:500.000.00	10	"
De más de		"	1:500.000.00	12	o|oo".

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR OLASO. — Cuando se estableció esta escala para la aplicación del impuesto de sobretasa de contribución inmobiliaria, observamos que hasta ahora no han pagado este impuesto las propiedades comprendidas entre los $ 25.000 y $ 50.000 de aforo y opinamos que no debería aplicarse ahora este impuesto por que los valores actuales de la propiedad, la suma de $ 25.000 representa un capital muy modesto para ser gravado y, además, porque, por razones fáciles de comprender, este capital modesto pagaría más que los capitales mayores para ambos fondos que se crean en esta ley.
Por estas razones, la Comisión resolvió modificar la tasa de este impuesto, bajando la de 2.50 por mil a 1.50 por mil. Como no está el señor miembro informante, me atrevo a hacer estas manifestaciones en nombre de la Comisión.
Nada más, señor Presidente.
SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FLORES. — Hago moción para que se cierre la discusión sobre este inciso.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra la discusión sobre el inciso I).
(Se vota).
—Veinticuatro en veinticinco: *Afirmativa.*
SEÑOR RAFFO ARROSA. — Pido que se rectifique la votación, porque ni la señora Diputada Valverde de Graña ni yo hemos votado este inciso, por lo que parecería que el resultado ha sido mal proclamado por la Mesa.
SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Apoyado!
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.
(Se vota).
—Veintitrés en veintiséis: *Afirmativa.*
SEÑOR RAFFO ARROSA. — Pido la palabra para fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RAFFO ARROSA. — Señor Presidente: quiero dejar constancia que he votado por la negativa porque considero que las propiedades con un valor de $ 25.000.00 a $ 50.000.00 hoy lo son de personas modestas y no representan absolutamente nada.
Era partidario de aumentar al que tiene más y no gravar las propiedades hasta $ 50.000.00.
Nada más, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el inciso J).
(El texto del inciso es el siguiente:

"J) Con los intereses de los fondos acumulados y con las rentas de sus inmuebles").

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota).
—Veintiséis en veintiocho: *Afirmativa.*
En discusión el inciso K).
(El texto del inciso es el siguiente:

"K) Con los legados, herencias y donaciones").

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota).
—Veintiséis en veintiocho: Afirmativa.
SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: si no me equivoco, anoche, a proposición del señor Diputado Ferrer Serra, habíamos convenido en no votar ningún inciso de este artículo sino en cerrar la discusión en todos a efectos de luego votar el artículo íntegro. Recién el señor Presidente acaba de proclamar por la afirmativa la votación de un inciso. En realidad, lo que correspondía era solamente cerrar la discusión.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entendió que no había ningún impedimiento en votar este inciso porque él no exigía ningún quórum especial. No obstante, es suficiente la observación del señor Diputado para que la Mesa la atienda. La Cámara resolverá. Corresponde que se reconsideren los incisos votados.
SEÑOR MORENO. — Hago moción para que se reconsideren los inciso J) y K) votados.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsideran los incisos J) y K).
(Se vota).
—Veintisiéte en treinta: Afirmativa.
En discusión nuevamente el inciso J).
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra el debate.
(Se vota).
—Veintisiete en treinta: Afirmativa.
En discusión nuevamente el inciso K).
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra el debate.
(Se vota).
—Veintiocho en treinta y uno: Afirmativa.
En discusión el inciso L).
(El texto del inciso es el siguiente:

"L) Con las multas y recargos establecidos por la presente ley").

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, seva a votar si se cierra el debate.
(Se vota).
—Veinticinco en treinta y uno: Afirmativa.
En discusión el artículo 4.o.
(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 4.o El Fondo de "Trabajadores Domésticos" estará integrado por los siguientes recursos:

A) El patrimonio actual creado por el decreto-ley número 10.197 de 22 de julio de 1942.
B) Un impuesto a cargo de los arrendatarios, sobre los alquileres de más de ochenta pesos mensuales en los Departamentos del interior y de más de ciento treinta pesos mensuales en el de Montevideo o sus equivalentes según el plazo del contrato, de las propiedades ubicadas en las zonas urbanas, suburbanas y balnearias, que podrá recaudarse por intermedio de los respectivos Municipios o por las oficinas de la Caja, o en su defecto, en la forma que lo establezca la reglamentación, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta de $ 200.00	......	1 o|o
" " " 300.00	......	2 o|o
" " " 400.00	......	3 o|o
" " " 500.00	......	4 o|o
Superiores a $ 500.00	...	5 o|o

El impuesto se aplicará sobre decenas, no tomándose en cuenta la fracción de cinco pesos ($ 5.00), y cuando sobrepase dicha cantidad, se tomará como una decena más.

Los propietarios que habiten sus fincas o las personas que lo hagan a título gratuito, abonarán también este impuesto, de acuerdo con la tasación de alquileres que se fije a ese fin.

Cuando haya de efectuarse esta tasación, el avalúo podrá realizarse por las oficinas dependientes de la Dirección General de Catastro, de los Municipios o de la Caja, a elección del Directorio, reputándose alquiler mensual el uno por ciento (1 o|o) del valor de tasación del inmueble, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al valor de aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Mientras no se practique esa tasación, se tomará como base dicho valor de aforo, aumentado en un treinta por ciento (30 o|o).

Están exentos de este impuesto:

1.o Las propiedades arrendadas para asiento de oficinas o dependencias del Estado y de los Municipios.
2.o Los inmuebles de propiedad de gobiernos extranjeros y destinados a sede de representaciones diplomáticas, siempre que en el país respectivo se conceda igual franquicia a las representaciones del Uruguay.
3.o Los edificios que sirvan de asiento a instituciones filantrópicas o culturales, previa justificación ante el Poder Ejecutivo de que están comprendidas en esta exención.

Los propietarios son responsables solidarios, en todos los casos, del pago de este tributo, teniendo derecho a repetir su cobro, conjuntamente con el alquiler.

En las casas de apartamientos, inquilinatos o destinadas a escritorios, pagarán los arrendaarios, cuando el alquiler sea de más de cien pesos ($ 100.00) mensuales, y el propietario, por el conjunto, cuando los alquileres parciales sean inferiores, no pudiendo en este caso repetir contra el inquilino.

C) Con el montepío a cargo de las personas comprendidas en este Fondo, que se pagará con arreglo a la escala del apartado C) del artículo anterior y que será del cinco por ciento (5 o|o) del salario que realmente perciban, para los trabajadores de este Fondo retribuídos a destajo, a jornal o por períodos menores de un mes, con aplicación de lo dispuesto por los incisos segundo y final del apartado C) del artículo 3.o.
D) Con la contribución patronal mensual que en todos los casos será igual al montepío que abone el afiliado, de acuerdo con lo establecido en el apartado precedente.
E) Con el cuarenta por ciento (40 o|o) del impuesto de Sobretasa Inmobiliaria creado por el artículo 3.o de la ley N.o 6.874, de 11 de febrero de 1919, fijado en la escala establecida por el artículo 2.o de la ley de 13 de enero de 1949 y con igual porcentaje de la diferencia entre su escala actual y la que se fija en el apartado I) del artículo 3.o.
F) Con los reintegros calculados sobre el monto de asignaciones que resulte del cómputo realizado por el reconocimiento de servicios anteriores a la ley, que se determinará de acuerdo con la escala de montepíos.
G) Con los intereses de los fondos acumulados y con las rentas de sus inmuebles.
H) Con los legados, herencias y donaciones.
I) Con las multas y recargos establecidos en la presente ley").

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: en realidad esta es una observación que podía haber formulado muy bien en el artículo anterior, pero voy a aprovechar para hacerla en éste, refiriéndome también al anterior, exclusivamente para poner de manifiesto lo que a mi juicio es una gran responsabilidad de los administradores de esta Caja en el presente y en el futuro.
Tenemos la sensación, como en todas las otras leyes jubilatorias, de que la financiación de este proyecto de ley es muy precaria, es decir, que está ajustada a los cálculos posibles que, aunque parezca paradójico, en esta materia son imposibles.
Para el fondo Rural el cálculo de los impuestos y el producido de las contribuciones y montepíos nos dará alrededor de $ 35:000.000.00, según datos que tenemos aquí: $ 7:000.000.00 por el impuesto a las transacciones; pesos 300.000.00 por el 1 o|o sobre los boletos y remates, etc.; $ 1:200.000.00 por el aumento del 1|2 por mil al 1 por mil en las enajenaciones de inmuebles rurales; es decir que este último impuesto nos daría $ 1.220.000.00 y el otro $ 3:200.000.00. En total, $ 11:100.000.00, más un cálculo probable de $ 15:500.000.00 por montepíos y contribuciones patronales. Es, entonces, la cifra que acabo de exponer. Desde luego que a esto debe agregarse el Fondo ya acumulado del patrimonio actual, de más de pesos 27:000.000.00, que ya tiene este fondo por las aportaciones anteriores.
Y bien; ¿qué obligaciones va a servir este fondo? No lo sabemos. Ni presentes, ni futuras ¿Por qué? Porque no tenemos un índice que nos permita saber siquiera el número de afiliados a esta Caja. En esta materia oscilamos entre cifras muy dispares: quienes calculan en 160.000 los afiliados, quienes en 200.000, quienes en 350.000, quienes en 400.000.
Es evidente que estamos frente a una realidad irreductible, de la cual no tiene culpa la Comisión sino el siste-

ma general que ha seguido el país en esta materia, sistema que ha producido lo que alguna vez se ha señalado con el nombre de "país sin estadísticas", lo que parece ya un acostumbramiento a carecer de ellas, pero que significa un grave reproche a la omisión de los Poderes Públicos en una materia tan importante para todo este sistema que organiza el Estado moderno y que se debe basar naturalmente en números, si no exactos, siquiera con aproximación de pequeños errores.

Esto lo reconoce la Comisión en el informe y lo dice textualmente: "Una dificultad prácticamente insuperable hasta ahora y por mucho tiempo, impide hacer una determinación seria o aproximada de los ingresos que tendrá la Caja por concepto de tales aportaciones; y consiguientemente tampoco podrá establecer el alcance de las erogaciones futuras. Es imposible, de toda imposibilidad, que en los próximos primeros años pueda reunirse la necesaria información estadística para fundar sobre ella una estimación actuarial analítica de esos ingresos personales y patronales y de tales egresos por concepto de beneficios a servirse". Y agrega: "La Comisión Informante no ha podido concretar cifras, siquiera sea acerca del número de afiliados posibles, pues los informes obtenidos en diversas fuentes, desde luego que todas empíricas, establecen diferencias demasiado abultadas".

Bien; ésta era una dificultad insuperable. Yo he criticado más de una vez el sistema de legislación que reposa sobre datos empíricos, pero he agregado también alguna otra vez, que frente a la necesidad imperiosa de establecer coberturas para los riesgos sociales del trabajo, no podíamos sentarnos a la vera del camino a esperar los cálculos precisos para conceder esos beneficios.

Dije que debían hacerse las cosas simultáneamente y que alguna vez debíamos empezar a marchar. Lo que yo he censurado es la subestimación de estos datos para fundamentar con precisión los costos de estas leyes. La Comisión no los subestima; del informe se desprende que les da un gran valor, pero reconoce la realidad de que es imposible en estos años lograrlos y que si se espera para lograrlos con cierta aproximación, se corre el riesgo de detener la legislación social que reclama con justicia este sector del trabajo.

Lo mismo puede decirse del fondo de trabajadores domésticos, señor Presidente, que cuenta con $ 5:500.000.00 de recursos. Hay que tener en cuenta que éste es un fondo que está en déficit y no se sabe con certeza las aportaciones que podrán hacer los afiliados.

De manera que estamos aquí obligados a legislar sin precisión por la naturaleza de las cosas, y por eso yo decía que ésta es una grave responsabilidad de los administradores de las Cajas, presentes y futuros, porque a ellos les entregamos una ley bien hecha, pero precariamente financiada, con los datos posibles a obtener, dentro de la imposibilidad de obtenerlos —repito las palabras—. A ellos les corresponde —mediante las disposiciones oportunas y los instrumentos legales con que cuentan y que también, creo, deberán serles ampliados para que sean más eficaces en esa tarea— establecer los índices y las estadísticas imprescindibles para que esta legislación, que por el momento, es decir para estos primeros años, no hay ningún temor de que pueda fracasar, no fracase en el futuro, lo que exigirá el ajuste de la economía de los fondos a la realidad que van a arrojar esos índices y esas estadísticas.

Yo voy a votar estos impuestos como una previsión inmediata para las erogaciones también inmediatas; y destaco que lo hago simplemente por la necesidad de empezar a hacer marchar la ley; pero debe tener conciencia la Cámara de que las previsiones financieras de esta ley son absolutamente insuficientes para el futuro y que corresponde a la administración del servicio procurar en estos primeros años las bases estadísticas necesarias para que la Cámara, que hoy, por necesidad de justicia social, vota la ley en estas condiciones económico-financieras, pueda hacer la obra de responsabilidad y con sentido de gobierno para asegurar la futura prestación sin temores de que pueda sufrir un colapso.

Esto es lo que quería manifestar.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: no sé si se va a discutir todo el artículo o si la discusión se hará en forma fraccionada. Pero yo voy a hacer algunas observaciones a todo el artículo que estamos considerando, por si la Comisión cree del caso estudiarlo todo en conjunto.

En primer término, señor Presidente, me voy a referir al inciso A), y haré una observación semejante a la realizada al considerar el artículo 3.o. Creo que el patrimonio actual, en este caso, está mal empleado también. Se que anoche no tuvimos éxito en una observación similar; yo salvo mi punto de vista. El patrimonio actual estaría comprendido por lo dispuesto en los artículos 9.o y 7.o del decreto-ley N.o 10.197, el aporte patronal del 10 o|o y el aporte personal del servicio doméstico del 5 o|o. Esos son los únicos recursos. Ni siquiera eso se ve a conservar, porque la ley lo modifica y establece el 5 o|o y el 5 o|o; es decir, en un caso rebaja el 10 al 5 o|o.

Por eso me parece que mantener en estos términos el patrimonio actual, no es conveniente. Yo me inclinaría por una fórmula similar a la que propuse en la noche de ayer, que dijera: "El activo y el pasivo existentes a la promulgación de la presente ley y originados por la aplicación del decreto-ley 10.197, de 22 de julio de 1942". Creo que esta solución sería más justa.

Hecha esta observación, si se quiere formal, vamos a considerar el inciso B), por el cual se establece un impuesto a cargo del arrendatario o del arrendador, según sea el bien sobre el que recaiga. En un momento, en que desgraciadamente es evidente que el valor de los alquileres se infla de una manera considerable, que incida sobre los mismos un nuevo impuesto, lo creo total y absolutamente inconveniente, aún considerando las altas finalidades que se persiguen con él. Este impuesto, aún en los casos en que se establece que va a ser de cargo del arrendador —cuando se trata de casas de varios apartamentos—, incidirá sobre el inquilino. Y esto en momentos en que los alquileres se han elevado en una forma considerable; apartamientos, casas modestas, que estaban ganando $ 30.00 y $ 35.00 por mes, a raíz de la aplicación de las leyes dictadas por este Cuerpo el año pasado y aún el anterior, están ganando hoy $ 100.00, $ 110.00, $ 120.00 y en algunos casos hasta $ 150.00.

Creo, señor Presidente, que esto es echar fuego a la hoguera Este 1 o|o, este 2 o|o, este 3 o|o, este 4 o|o, este 5 o|o —porque en algunos casos va a ser el 5 o|o y en otros el 6 o|o, como sucederá en la pequeña casa o en la casa de pequeños apartamentos fatalmente va a incidir en el inquilino.

En este momento en que la edificación de las casas baratas no se puede hacer, porque más que la voluntad de los hombres hay una ley económica que impide que ellas se hagan, ya que no hay ninguna casa pequeña que pueda redituar lo suficiente para hacer que el capitalista invierta su dinero en la construcción de la misma, este impuesto, repito, es total y absolutamente inconveniente.

Creo que tenemos la obligación de buscar otra fuente de recursos porque el personal de servicio tiene el mismo derecho que los demás a la jubilación. Pero esta que incide sobre el techo, sobre la casa, en un momento en que lo que tenemos que buscar es evitar que caigan impuestos sobre el consumo, que caigan impuestos sobre la casa —dos ramos fundamentales—, la considero total y absolutamente inconveniente.

Yo que le voy a dar mi voto a casi todo el texto del proyecto, discrepando en algunas oportunidades con algunos de los artículos o de las disposiciones impositivas que hay en este proyecto, a pesar de discrepar le daré mi voto, repito, en este caso se lo voy a negar. Se lo voy a negar porque lo creo totalmente antieconómico en este momento. Todo esto no es más que tropiezos para facilitar la construcción, es encarecimiento de la vivienda, cuando el Parlamento debía de obrar en sentido totalmente contrario.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Apoyados!.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo afirmo, señor Presidente, que hace un tiempo dictamos una ley tratando de exonerar al máximo la construcción, sacrificando al Estado, a los efectos de que se pudieran construir viviendas en Montevideo; las exonerábamos del pago de contribución inmobiliaria, exonerábamos algunos materiales del pago de derechos de aduana, del pago del 30 por mil, del pago de ganancias elevadas; las exonerábamos de todo, señor Presidente. Y todo eso que exonerábamos, lo gravamos con sobra por este proyecto de ley.

Esto hace que aquella medida que tomamos en aquel momento, sea totalmente dejada sin efecto por la disposición que estamos considerando. Esta circunstancia hace, repito, que niegue mi voto a este artículo.

Y por el momento no creo que deba decir nada más sobre la consideración de este artículo.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: quiero dejar constancia de que me encuentro en una situación un poco parecida a la del señor Diputado Ferrer Serra. En oportunidad de llegar a la Comisión el mensaje del Poder Ejecutivo, me opuse a que se aprobara lo relativo a los impuestos a los alquileres desde $ 40.00 en adelante, lo que

me pareció que no podía ser de ninguna manera, sobre todo teniendo presente que hoy $ 40 00 no vale ninguna casa sino que los vale una simple pieza.

En consecuencia, hice oposición a este aspecto del asunto, y posteriormente, cuando la Subcomisión redactó las disposiciones que tiene el proyecto, también me opuse a muchas de ellas, en razón de considerar, en primer término, que el impuesto que se establece, por ejemplo, para los alquileres del interior que pasen de $ 80.00, no está basado en ninguna estadística que nos pueda decir qué cantidad habrá de darnos. No tenemos datos estadísticos, lamentablemente, con respecto al interior, y se ha aplicado o pretendido aplicar este impuesto un poco en el aire.

En cuanto a lo que dice relación con Montevideo, se establece un impuesto a los alquileres de $ 135.00 en adelante, y si bien hay alguna estadística proporcionada por la Intendencia Municipal de Montevideo, a mi juicio no es suficiente como para que podamos apreciar las cantidades que se podrán recaudar, y que la Comisión ha fijado en la cantidad de $ 2:000.000.00.

Pero aparte de eso, por principio, soy contrario al impuesto de los alquileres.

Quería hacer estas manifestaciones porque, además, me parece que todo esto conspira contra la construcción de casas para la clase media fundamentalmente. Creo que en este país estamos legislando en tal forma que estamos perjudicando fundamentalmente a la clase media y a la clase obrera.

(Apoyados).

—En consecuencia quiero decir estas pocas palabras a título de fundamento de voto, sobre todo que en el proyecto no figura mi discrepancia en este aspecto de la cuestión ni en ningún otro; no he firmado con salvedades, pero en oportunidad dije en la Comisión que me reservaba el derecho de expresar mi discrepancia en Sala sobre este aspecto de la cuestión.

De manera, pues, que un poco a título de fundamento de voto quiero expresar mi disconformidad con este impuesto que se establece a los alquileres en el interior y en la Capital de la República.

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — Señor Presidente: en el día de ayer, por sugerencia del miembro informante, señor Lezama, se resolvió tratar inciso por inciso cada artículo. Ahora veo que el señor Diputado Ferrer Serra ha formulado la misma pregunta y no se le ha contestado. Yo quisiera saber si se está tratando todo el artículo o solamente el primer inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Según informa la Secretaría la Cámara resolvió que se consideraran todos los artículos por incisos. De manera que en este caso también se cumpliría la disposición.

En consecuencia, está en discusión el inciso A) del artículo 4.º

SEÑOR FRAGA. — Como yo quiero ocuparme del tercer inciso, no me ha llegado todavía el turno, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra el debate con respecto al inciso A) del artículo 4.º.

SEÑOR LEZAMA. — Se puede votar el inciso, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: estamos en una discusión confusa o bizantina, porque en el artículo anterior ya pasó lo mismo y se resolvió no votar cada inciso sino íntegramente el artículo después.

SEÑOR LEZAMA. — Entonces, que se cierre el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra el debate con respecto al inciso A) del artículo 4.º.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y dos: *Afirmativa*

En discusión el inciso B) del artículo 4.º.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: muy brevemente me voy a referir a este inciso que es muy extenso, porque lleva casi dos páginas.

Si no estoy equivocado, este inciso contiene una gran cantidad de problemas, porque se refiere al impuesto a los alquileres.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Quería aclarar que en el repartido, página 9, al final, de este inciso, se ha deslizado un error. Dice: ""En las casas de apartamientos, inquilinatos o destinadas a escritorios, pagarán los arrendatarios, cuando el alquiler sea de más de cien pesos ($ 100.00) mensuales, y el propietario, por el conjunto, cuando los alquileres parciales sean inferiores, no pudiendo en este caso repetir contra el inquilino". Debo decir "$ 130.00", armonizando con la primera parte del inciso cuando se refiere a cuál va a ser el margen de los alquileres exceptuados.

Hago esta salvedad porque como el señor Diputado Rodríguez se va a referir a este apartado, es justo que lo interprete tal como la Comisión lo redactó.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: como decía, me voy a referir a un aspecto de este largo inciso, ya planteado por diversos legisladores, con respecto al impuesto a los alquileres.

Nosotros creemos que, tal como hoy están planteadas las cosas, hay alquileres de $ 200.00 y hasta de pesos 250.00 que de ninguna manera debieran estar gravados, porque por lo general son alquileres que tienen que ver con la clase media, pues son un conjunto de familias que los alquilan, etc. En todo caso, creemos que cualquiera de estos impuestos debe gravar al propietario y de ninguna manera al arrendatario. Hay que suponer que una persona que tiene para alquilar casas de $ 400.00 o pesos 500.00 de alquiler, deben ser realmente personas de grandes recursos económicos, realmente potentados en nuestro país, y son ellos los que tienen que pagar los fondos del servicio doméstico y de ningún modo las personas que tienen que alquilar esas casas.

En consecuencia, por distintas razones a las que han dado otros señores Diputados, tenemos objeciones que hacer en cuanto a que las primeras escalas de alquileres tengan ningún gravamen sobre los arrendatarios.

En cuanto a la parte final, iba a hacer la objeción que ahora ha aclarado el señor Diputado Gómez Gavazzo, con lo cual queda contemplada esa verdadera disparidad que existía entre los alquileres de $ 100.00 y $ 130.00. En consecuencia, no voy a insistir sobre eso.

Pero el numeral 3.º que figura en la página 9 que se refiere a los edificios que quedarían exentos del impuesto que se establece al principio de este artículo, dice así: "Los edificios que sirvan de asiento a instituciones filantrópicas o culturales, previa justificación ante el Poder Ejecutivo de que están comprendidas en esta exención".

Yo no creo que solamente las organizaciones filantrópicas o culturales tengan por qué estar exentas de este impuesto. Hay organizaciones de carácter político, es decir, que no tienen ningún fin económico: hay organizaciones de carácter deportivo, que tienen solamente el fin de agrupar a los vecinos de las barriadas de nuestro Departamento y también del interior del país para practicar los deportes; hay organizaciones de carácter gremial y sindical, organizaciones que tienen grandes dificultades económicas y cuyo único fin es la defensa colectiva de los intereses de las diversas clases de trabajadores agrupados, y yo no creo que solamente las organizaciones filantrópicas o culturales puedan estar exentas de este impuesto.

Nosotros vamos a proponer que este numeral 3.º quede redactado así: "Los edificios que sirvan de asiento a instituciones de carácter político, deportivo, sindical, filantrópico o cultural previa justificación ante el Poder Ejecutivo de que están comprendidas en esta exención".

Es la modificación que proponemos, señor Presidente, en esta parte del inciso B) del artículo 4.º.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta?

SEÑOR LEZAMA. — Yo no sé si algún otro señor Diputado va a hablar sobre este inciso; en ese caso, yo preferiría hablar después, por si se hicieran otras observaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Diputado desea hacer uso de la palabra, puede hacerlo el señor Diputado Lezama.

SEÑOR LEZAMA. — La Comisión se vió en la tremenda necesidad de obtener recursos multimillonarios para poner en funcionamiento esta ley. Para el Fondo de Trabajadores Domésticos, lo mismo que para el otro, con cuotas de montepío y de contribución patronal discretas, se hacía necesario recurrir a la contribución del Estado siguiendo el viejo método de integración de los patrimonios jubilatorios aplicado en nuestro país y en los demás países del mundo. Por lo tanto, para este Fondo necesitamos obtener cerca de $ 6:000.000.00 anuales en recursos complementarios de aquellas contribuciones típicamente jubilatorias.

El Poder Ejecutivo, recogiendo la iniciativa del Directorio de la Caja, proponía este impuesto a cargo de los arrendatarios. Desde luego, dentro de cierto grado todos tenemos que compartir las razones de inconveniencia que se invocan para establecer este impuesto; pero dentro de cier-

to grado, repito. En primer término, nadie podrá decir que este impuesto grava a las clases populares. En Montevideo las clases populares no pagan más de $ 130.00 de alquiler por mes.

(Interrupciones).

—El problema es el de la clase media. Comprendo que la clase media está incluída aquí, pero a la Comisión no le parece que sea un tributo brutal, desmedido, un gravamen que no puedan soportar los integrantes de la clase media: quien puede pagar $ 200.00 de alquiler tendrá que tributar $ 2.00 mensuales, señor Presidente, un 1 o|o de ese alquiler de $ 200.00. Yo no encuentro que pueda plantearse con firmeza una oposición a una disposición de esta naturaleza o de este alcance, como si constituyera un verdadero atentado económico contra un integrante de la clase media que tiene entradas suficientes para pagar un alquiler de $ 200.00. Y a medida que en el ejemplo tomamos una suma mayor, mucho menos razonable y discreto parece argumentar en esa forma.

Por otra parte, hay una vinculación entre la economía de ese hogar y el servicio que se va a proteger con el producido de este impuesto. Seguramente, por encima de esta cantidad, todas las familias intgrantes de la clase media tienen trabajadores domésticos. Por eso es que hemos tomado ese margen desde luego con la arbitrariedad natural con que hemos tenido que proceder en muchas de estas cuestiones, sin información o con información deficiente, pero sí con un conocimiento empírico que es común a todos los señores Diputados y a toda persona que se ponga a meditar un poco sobre estos problemas.

El señor Diputado Enrique Rodríguez decía que es a los ricos, a los que tienen bienes a quienes hay que sacarle. Desde luego; eso se podría erigir en una norma general. Los recursos hay que sacarlos de la riqueza y, por lo tanto, a aquellos que la poseen. ¿Pero es que en este caso y con relación a este fondo nos olvidamos de ellos? De ninguna manera. En primer lugar, están comprendidos aquí y, en segundo término, si al arrendatario le extraemos este impuesto, que yo creo que no puede calificarse de excesivo por la sobretasa, al propietario de estos inmuebles le extraemos mucho más. Este impuesto rendirá por encima de $ 2:000.000.00 anuales; seguramente pesos 2:250.000.00; esta es la estimación más prudente dentro de la insuficiencia de información con que ha tenido que manejarse la Comisión informante. Y por concepto de sobretasa, sobre inmuebles urbanos, extraemos a los propietarios por encima de $ 3:200.000.00 anuales.

SEÑOR FARIÑA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — Yo reconozco que los argumentos a que ha recurrido el señor miembro informante Diputado Lezama tienen una gran fuerza de convicción si fueran estos todos los impuestos que gravaran las entradas de la clase media, sin ninguna duda la más sufriente en éste y en todos los países del mundo en el momento en que vivimos. Pero como los impuestos no se reducen solamente a éste, tendrían esos argumentos una importancia relativa y limitada a las consideraciones que formulaba el señor Diputado Lezama.

Hoy es este impuesto, que para quien paga un alquiler de $ 135.00 —creo que es el límite mínimo— representa $ 1.35: para quien paga $ 150.00 representa $ 1.50, y para quien paga $ 200 00 representa $ 2,00. Pero la verdad es que antes que ahora y que este impuesto, que este nuevo impuesto se han decretado otros, de carácter municipal unos, de carácter nacional otros, y además otros impuestos indirectos, que no se ven pero que se pagan. Y así vamos creando una serie de gabelas que inciden sobre las entradas, inmodificables —sobre todo en estos últimos tiempos—, de la clase media, que en mi opinión van haciendo cada día más difícil su existencia.

Yo más bien me inclinaría a aceptar un procedimiento que estableciera un monto progresivo mayor, pero partiendo, por ejemplo, de $ 200.00 o de $ 250.00: que quien paga $ 200 00 abone el 2 o|o, quien paga $ 300 00 abone el 3 o|o, y quien pague $ 400.00 pueda pagar el 5 o|o, y no el 3 o|o como paga por este proyecto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado!

SEÑOR FARIÑA. — Y por este camino podríamos llegar a la misma solución financiera que juiciosamente se ha propuesto la Comisión, sin necesidad de gravar las entradas de la clase media en una forma que, aunque limitada y reducida en este proyecto de ley, la verdad es que, como ya lo he dicho y lo repito, por la vía de los impuestos municipales, de los impuestos indirectos y de otros impuestos que se han ido creando en estos últimos tiempos, se le está creando una situación cada vez más difícil a la clase media.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR LEZAMA. — El señor Diputado Fariña me hará el favor de pensar que yo conocía esa acumulación de impuestos; pero yo le voy a pedir a él, como a toda la Cámara, que medite la situación de toda la Comisión informante, de la Comisión que articuló el proyecto, del Directorio de la Caja, y del Poder Ejecutivo.

¿En qué momento llegamos a la Cámara a pedir tributos para un servicio social de esta naturaleza. Esto es lo fundamental.

Es tan importante este proyecto en su conjunto —y yo creo que la posición legítima es la de examinarlo en conjunto—, que cuando esté a pleno funcionamiento, dentro de tres o cuatro años, todo el organismo en sus tres fondos, hará una redistribución de riqueza por un valor no inferior a $ 80:000.000.00 anuales, en su inmensa mayoría en beneficio de las clases más necesitadas del país.

A nosotros se nos podría presentar otra solución fácil. Le podríamos decir a la clase media que tiene trabajadores domésticos a su servicio: "Pague mayor montepío", y disimulado en la forma de montepío, seguramente hubiera encontrado menos oposición. Sin embargo, este método es más justo.

(Apoyados).

—Es un poco una presunción legal, —pero que se apoya de una manera firme y estable en la realidad de las cosas— de que esta clase media que va a pagar este pequeño tributo, tiene servicio doméstico a sus órdenes.

(Interrupción del señor Representante Fariña)

—Prácticamente se puede hacer la afirmación de un modo casi absoluto: que una persona que paga un alquiler superior a $ 130.00 en Montevideo, dispone por lo menos de los servicios de una persona afiliada a este fondo.

(Interrupciones. — No apoyados).

SEÑOR ORIBE CORONEL. — ¿Me permite?...

SEÑOR LEZAMA. — Sí señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Lo que se podría hacer mejor, es plantear el problema a la inversa, para que después el señor Diputado tuviera más facilidades de exponerlo o de contestarlo.

Es indudable que las observaciones que se han realizado...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Lezama le concede la interrupción?...

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ignoraba que había pedido la interrrupción, y ruega al señor Diputado que solicite también a la Mesa la interrupción. Puede interrumpir el señor Diputado Oribe Coronel.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Con permiso de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es permiso: es a los exclusivos efectos de ordenar debidamente el debate.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Señor Presidente: indudablemente estamos todos convencidos de que la clase media es la que está apretada entre el obrero a jornal y el gran capitalista, y está sufriendo, por ende, la mayor parte de las consecuencias de este encarecimiento de la vida que crece siempre, sin que veamos la posibilidad de que se detenga, a lo menos en plazo cercano.

Pero la forma en que se van a gravar los alquileres de más de $ 130.00, supone una injusticia muy grande.

La clase media no queda exonerada de impuesto, como dije anteriormente: los obreros en cambio, quedan exonerados del mismo, porque sus alquileres son menores de $ 130.00. Pero véase la injusticia que existe en esto: la dueña de casa, o el componente de la clase media no se va a poder amparar en los beneficios de este fondo, desde que toda esa serie de servicios como lavados, limpieza y demás actividades del servicio doméstico son desempeñados, no por componentes de la clase media, sino por obreros. La señora del obrero y diversos componentes de la familia obrera son los que se van a amparar con los beneficios de esta Caja. Pero al mismo tiempo que se amparan en esos beneficios, no van a tener que pagar ningún tributo por ese concepto, mientras que, repito, los integrantes de la clase media, que no van a poderse amparar a los mismos, son los que van a tener que pagar el tributo, a fin de solventar esa diferencia.

Considero que dada la forma en que está encauzándose nuestra organización social; dados los aumentos de salarios y las entradas, ya muy abultadas, de muchos obreros del país desde que los mismos componentes de esa célula familiar van a recibir los beneficios amparándose a esta Caja, debe recaer también sobre ellos algún gravamen, otorgándosele un poco más de alivio a los componentes de la clase media.

(Interrupciones. — No apoyados)

—Era lo que tenía que decir.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Declaro que no comprendí bien el alcance del argumento del señor Diputado Oribe Coronel.

Desde luego, la clase media no va a obtener aquí su tutela jubilatoria; la obtiene en otras Cajas.

Creo que la mayor parte de los componentes de la clase media son, o funcionarios, o empleados del comercio o de la industria, y están amparados en sus respectivas Cajas. No habría manera de incluirlos aquí, porque sus actividades no tienen la naturaleza y las características de la afiliación que está comprendida en este fondo.

Yo estaba haciendo el argumento de que si se examina con atención y con sinceridad —yo retiraría esta última palabra porque involucra una posición moral a la que no puedo ni quiero referirme, en manera alguna—... con lealtad racional, diría, se verá que por este método lo que hacemos es aliviar a la clase media inferior de una tributación mayor por concepto de contribución patronal de la que tendríamos derecho a exigirle, porque contrata los servicios del afiliado que va a ser protegido en la pasividad por este fondo.

(Apoyados)

—Si para un alquiler de $ 200.00 le exigimos $ 2.00 mensuales, de suprimir este impuesto tendríamos que duplicar la contribución patronal en un 5 o|o más, como está organizado hasta ahora. Sin embargo, le hemos rebajado ese 5 o|o sobre el salario que le pague al afiliado, al trabajador doméstico, y lo hemos sustituído por un 1 o|o del alquiler.

Hemos hecho progresiva esta escala dentro del concepto a que se refría el señor Diputado Fariña, porque él, en esencia, comparte nuestra opinión, con una diferencia de grado.

Es posible que la otra sea una solución un poco mejor; pero yo aquí lo invito a él de nuevo, como a toda la Cámara, a meditar que estas escalas progresivas que hemos adoptado casi como un método general restablecen una contribución equitativa con relación a las posibilidades económicas de los contribuyentes a los distintos fondos.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—¿Se me ha terminado el tiempo disponible?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado: se han terminado los veinte minutos improrrogables de que el señor miembro informante disponía.

SEÑOR LEZAMA. — Pero yo debo haber hablado unos cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero concedió interrupciones, y las interrupciones se computan al lapso de que dispone el orador.

(Interrupciones)

6

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: en la tarde de ayer me referí a unos informes que había solicitado a los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda.

En la noche de ayer, el señor Ministro de Obras Públicas, presente en Sala, hizo algunas aclaraciones y puntualizaciones; y en la tarde de hoy, señor Presidente, he recibido en forma parcial y en forma que después verá y juzgará la Cámara los informes, o parte de los informes provenientes del Ministerio de Hacienda.

Voy a dar lectura a estos informes para que se juzgue la responsabilidad que tienen los que manejan la cosa pública.

Dice así el informe: "Montevideo, 11 de julio de 1950. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini. Presente.

Señor Presidente: Con referencia a su atenta nota de 14 de junio próximo pasado (2459|950), conteniendo el informe del señor Representante doctor S. Ferrer Serra, tengo el agrado de transcribir a usted el oficio de la Dirección de Crédito Público:

"Dirección de Crédito Público. — Montevideo, junio 24 de 1950. Señor Ministro: con referencia al pedido de informes formulado por el señor Representante Nacional doctor Salvador M. Ferrer Serra, en sesión del 14 del corriente, esta Dirección, sólo está habilitada para informar respecto al monto autorizado, emitido y a emitir, hasta la fecha, de las deudas internas para obras públicas, especificadas en la comunicación que se informa, en la relación adjunta. El monto total autorizado de dichas deudas asciende" —fíjense, señores Diputados— "a $ 53:568.095.00, de los cuales se han emitido —hasta la fecha—" —fíjense, señores Diputados— "$ 48:308.595.00, quedando un saldo por emitir de $ 5:259.500.00. Respecto al destino real y a las sumas realmente obtenidas en la emisión de estas deudas, debe ser la Contaduría General de la Nación, a la que corresponde la registración de los ingresos efectivos y su real distribución o afectación. Saludo al señor Ministro muy atentamente. Firmado: Juan Ferrando, Director".

"Se acompaña a la presente, el estado formulado por la Dirección de Crédito Público, dejándose constancia de que los informes complementarios fueron solicitados a la Contaduría General de la Nación y una vez obtenidos serán remitidos de inmediato.

"Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración. — Nilo Berchesi".

Aquí está el estado con sello, con membrete y con la firma del Contador Juan Ferrando que dice abajo "Director".

¿Saben, señores Representantes, en cuánto se equivoca este informe? Hace media hora que lo recibí, o menos. Se equivoca en setenta millones de pesos! Así, al pasar. Estos manejan la Hacienda Pública! Este es el Director de Crédito Público y se equivocó en setenta millones de pesos! Así, simplemente, y lo mandan con toda la responsabilidad que debe de tener un Ministro de Hacienda y con toda la responsabilidad que debe tener el Director de Crédito Público. En buenas manos está el Crédito Público y el Ministerio de Hacienda cuando al informar al Parlamento se equivocan en setenta millones de pesos!

Desde ya, señor Presidente, para que se vea que no hablo en barbecho, les digo que omitieron considerar todo el articulado de la ley N.o 10.589, de 23 de diciembre de 1944, que se la pedí a texto expreso de acuerdo con lo que surge del pedido de informes cuya copia obra en esta carpeta y que pueden examinar los señores legisladores. Se la pedí y esa ley es el famoso plan de Obras Públicas de 1944, que tiene una emisión de setenta millones de pesos.

Y esto, señores, me lo remite el señor Ministro de Hacienda con su firma y con la firma de Crédito Público, diciéndome que en el país se han autorizado para Obras Públicas cincuenta y tres millones de pesos. ¡Se equivocan nada más que en setenta millones!

¿De qué naturaleza son los informes que se envían a los legisladores? Es para protestar, señor Presidente, con la mayor indignación de una falta de consideración, de una burla a los fueros del Parlamento cuando se incurre en errores de la naturaleza de los que acabo de señalar.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

7

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: en junio del año pasado planteé en Cámara el desarrollo del conflicto metalúrgico, conflicto que tenía en su faz inicial la cuestión de un petitorio de aumento hecho ante el Consejo de Salarios.

En aquella oportunidad me refería a este asunto en razón de que se había realizado un paro metalúrgico y habían venido al Parlamento los personales de las más importantes empresas metalúrgicas. Pedí la mediación de la Comisión de Legislación Social para que la Cámara tomase conocimiento del asunto y buscase alguna fórmula de transacción en el conflicto. La Cámara en aquella oportunidad votó que la Comisión de Legislación interviniera. Pero transcurrido el año, han sucedido una serie de cuestiones que plantean de otra manera todo el problema de la industria metalúrgica: el gremio de la industria metalúrgica frente a la reiterada intransigencia de la patronal, ha tenido que pasar a diversas formas de lucha, como fué una de estas últimas la ocupación de las fábricas por los propios obreros.

Sin embargo conviene decir unas pocas palabras sobre lo esencial del conflicto desarrollado desde aquel entonces hasta ahora. La patronal argumenta que los sueldos de los obreros metalúrgicos eran excesivamente altos; que habían tenido aumentos, en su oportunidad, de sus salarios. Sin embargo, vale la pena decir que desde mayo de 1947 los obreros metalúrgicos no recibían aumentos de salarios y que la vida había encarecido extraordinariamente, no como decía la patronal en solo un 7 o|o, sino que había ido en algunos casos hasta más del 30 o|o, y en otros, como en el de los alquileres, etcétera, hasta una triplicación de este aumento

Conviene también decir que de acuerdo a un censo registrado en patrones de 8.500 obreros metalúrgicos 2.400 ganan menos de $ 3.20 diarios, lo que da un promedio mensual de $ 84.00; 1.300 obreros ganan menos de $ 4.50, lo que da un promedio mensual de $ 108.00; 1.100 ganan menos de $ 5.00, lo que arroja un promedio de $ 120.00 mensuales; 2.100 ganan menos de $ 6.00 diarios, lo que da un promedio de $ 144.00 mensuales; 1.000 obreros ganan menos de $ 7.70 lo que arroja un promedio de pesos 184.80 mensuales, y solamente 600 obreros, muy calificados, entre ellos los jefes de sección, capataces, etcétera, ganan más de $ 7.70 por día. Y la vida ha marcado un índice, de acuerdo a un estudio de la UGT, de $ 268.00; de acuerdo a un estudio de los sindicatos de los frigorífi-

cos de $ 294.00 y de acuerdo a los Gráficos, de $ 279.00.

Por esas razones el pedido de salarios de los obreros metalúrgicos era tan justo, que obtuvieron el triunfo en sus aspiraciones; pero la patronal, que vino maniobrando y provocando al gremio metalúrgico, ha creado un nuevo elemento de conflicto: se ha negado a pagar la retroactividad.

La retroactividad es de toda justicia, porque como el señor Presidente y la Cámara puede observarlo, este conflicto se viene arrastrando desde hace mucho más de un año, y por lo tanto, la retroactividad era una de las garantías para que el conflicto no se planteara.

Tanto es así que el Poder Ejecutivo en una primera oportunidad propuso la retroactividad para el mes de mayo. ¡Y ahora la patronal se niega a pagar esta retroactividad votada por el Consejo de Salarios y confirmada por el Poder Ejecutivo.

Entonces el conflicto es de respeto a la ley de Consejo de Salarios, que dió también garantías a los obreros con respecto a la retroactividad y en el día de hoy han venido delegaciones de obreros metalúrgicos y creo que han visitado a todas las bancadas, planteando: primero, que el Consejo respectivo ha refrendado también, por intermedio del Poder Ejecutivo, las diferencias de salarios necesarias para pagar la retroactividad; segundo, que el Parlamento, es el que debe velar por el cumplimiento de sus propias leyes y, por lo tanto, debe ponerse frente a estos casos; y, tercero, que se reclama al Parlamento que en el día de hoy exprese su opinión ante el Poder Ejecutivo para que éste se sienta respaldado en su actitud, haciendo que la patronal metalúrgica cumpla el laudo en su totalidad.

Nuestra bancada plantea esta cuestión y está segura que otros sectores darán su pronunciamiento para que la patronal metalúrgica pague la retroactividad justamente reclamada por los obreros y se termine de esta manera el conflicto.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Tal como se ha expresado este conflicto que afecta al gremio metalúrgico gira en torno al problema de la retroactividad, del que ya se han ocupado algunos otros colegas de la Cámara con motivo de algunos conflictos similares. Me interesa, señor Presidente, dejar sentado en dos palabras nuestro punto de vista al respecto.

Entendemos que la retroactividad es un recurso, es un derecho consagrado por la ley de Consejos de Salarios, perfectamente legal y perfectamente constitucional. La ley de Consejos de Salarios autoriza a éstos a establecer la fecha a partir de la cual deben regir los salarios que ellos lauden. Se ha establecido la costumbre, saludable costumbre en general, de que una de las primeras medidas de los Consejos de Salarios es precisamente esa: establecer la fecha a partir de la cual regirán los aumentos, es decir, establecer la retroactividad, como ha dado en llamarse. ¿Y por qué se hace esto? Porque el legislador cuando puso en manos del Consejo de Salarios la facultad de fijar él la fecha a partir de la cual han de regir los aumentos, y cuando el Consejo los fija con retroactividad, lo que se busca sencillamente es evitar la maniobra dilatoria: porque si el Consejo de Salarios no tuviera la facultad de establecer determinadas retoractividades, la fecha a partir de la cual el aumento debe regir quedaría en muchos casos a merced por lo menos durante un plazo indefinido, de determinadas maniobras dilatorias, fáciles de realizar muchas veces por la delegación patronal.

El establecimiento de la fecha fijada, que puede ser, naturalmente, y que es en muchos casos con efecto retroactivo, significa una garantía fundamental para el trabajador en el sentido de que gozará del aumento desde el momento en que el Juez —el Consejo de Salarios es un Juez para juzgar la situación económica de los trabajadores— entiende que corresponde el aumento de salarios.

En el caso presente, el problema es aún mucho más claro, porque se produjo la apelación ante el Poder Ejecutivo por parte de la patronal, y el Poder Ejecutivo denegó la apelación.

Si tenemos, pues, por una parte que la fijación de la fecha aún con efecto retroactivo es perfectamente legal; si usando de otro recurso legal previsto en la ley, la patronal apeló, y la apelación fué denegada, a las empresas metalúrgicas no les queda otro camino que pagar la retroactividad.

Nosotros queríamos, simplemente, fijar nuestro punto de vista sobre el problema, con estas breves palabras.

Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente, yo también quiero fijar mi modesta opinión en este asunto del paro o de la huelga de brazos caídos de los obreros metalúrgicos.

Creo que este movimiento gremial no es un movimiento común que pueda pasar desapercibido, ni al Poder Ejecutivo ni al Parlamento. Creo que fué el día miércoles que los obreros en huelga, podría decirse que tomaron alrededor de ciento cincuenta fábricas metalúrgicas reclamando un justo derecho.

El legislador hizo la ley de Consejos de Salarios. Tal como se ha expresado aquí, la ley de Consejos de Salarios les dió derechos a dichos Consejos a fijar la retroactividad. El Consejo de Salarios de los obreros metalúrgicos fijó una fecha de retroactividad; apelaron los patronos porque podían hacerlo, ya que de acuerdo con una disposición reglamentaria podían tomar ese camino en razón de que la fijación de esos salarios no había contado con la unanimidad del Consejo respectivo. Apelaron ante el Poder Ejecutivo, y éste no hizo lugar a dicha apelación.

De manera pues, que estaba el fallo dado por el Consejo de Salarios en todo su vigor, y a las empresas no les quedaba otro camino que el de pagar. Por tal circunstancia creo que el reclamo de los obreros metalúrgicos es de toda justicia, y que los patronos deben proceder como lo han hecho ya veintiséis fábricas o establecimientos, al pago retroactivo de los salarios fijados por ese Consejo, sobre todo, señor Presidente, teniendo en cuenta que desde el año 1947 estos obreros de la industria metalúrgica, no tenían aumento.

Tales son los términos en que está planteado el problema.

Creo que el Poder Ejecutivo tiene que tomar rápidas medidas en este asunto de acuerdo con los resortes que él disponga, a fin de que se cumplan las disposiciones de la ley.

Yo no sé qué subterfugio han buscado los patronos o la patronal; no estoy bien informado, pero tengo entendido que parecería que los patronos han observado por inconstitucional esta ley.

De cualquier manera, señor Presidente, respetuoso de todos los derechos, me parece que fundamentalmente quienes tienen el capital tienen que propender a la paz social, y se ataca la paz social desde el momento que se desvirtúan los propósitos de una ley tan justiciera como es la de Consejos de Salarios.

Creo, por lo tanto, que todo otro camino que se tome no llevará a otro lado que al propósito de no cumplir con las referidas disposiciones legales, sobre todo, teniendo en cuenta que ha sido violada la ley de Consejos de Salarios por distintos patronos en varias oportunidades al prolongar los fallos, haciendo de esta manera que pase el tiempo sin que se pronuncien los Consejos citados.

Esta es la realidad actual, y a ella debe dársele solución, para que los obreros metalúrgicos puedan recibir el pago de la retroactividad que les fijó los Consejos de Salarios.

(Aplausos en la Barrra. — Campana de orden).

—Esta cuestión, por otro lado, deberá ser considerada por el Parlamento al ajustar o reformar la ley de Consejos de Salarios, de manera que se los obligue a fallar en un tiempo perentorio.

(Apoyados).

—...de manera que por un lado los obreros tengan la seguridad de que en el tiempo en que ellos han elegido sus delegaciones, así como los patronos, en la oportunidad en que ellos reclaman de acuerdo con la ley de Consejos de Salarios, se les fije los salarios, para que no suceda lo que actualmente ocurre, que pasan los años esperando los fallos de los Consejos de Salarios...

(Apoyados).

—...y éstos no se producen, y cuando vienen ya no se ajustan a las necesidades del momento, porque los salarios no están fijados en relación al costo de la vida, que asciende día a día en forma vertiginosa.

Pero todo esto será cuestión a considerar en su oportunidad por el Parlamento, para que se ponga trabas a este juego de los patronos, haciendo quizás más justiciera la ley para los dos extremos que aquí debaten sus intereses. Pero mientras esté vigente la presente ley de Consejos de Salarios no hay otro camino repito, que pagar los salarios que han fijado los Consejos en este caso, para los metalúrgicos.

Quiero levantar mi voz en este sentido, reclamando de los patrones la inteligencia conveniente para solucionar este conflicto, ya que es de toda justicia el reclamo de los trabajadores, y el no cumplir con el fallo, sería desvirtuar el propósito del legislador. Queremos destacar que si en alguna oportunidad hemos reclamado de los trabajadores que cuidaran estos derechos, en esta oportunidad, reclamamos a los patrones que ellos permitan cuidar los

derechos para la fijación de los salarios de los obreros, otorgados por la ley respectiva.

(Muy bien!. — Aplausos en la Barra. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Barra le está prohibido hacer cualquier clase de manifestaciones.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Simplemente para agregar dos palabras a las ya dichas. Quiero que queden en la versión taquigráfica, porque es un asunto que puede tener repercusiones, las fechas que refrendan lo que acaban de decir Diputados de distintos sectores.

El gremio metalúrgico desde el mes de mayo de 1947 no tiene aumentos. De acuerdo con los artículos pertinentes de la ley, puede convocarse el Consejo de Salarios cada año, y es así cómo en mayo de 1948 los obreros ya podían exigir la modificación de la escala de salarios. El Consejo de Salarios instalado en primera instancia, había hablado de una retroactividad a mayo de 1949. En definitiva, la retoactividad se fijó desde octubre de 1949, es decir, un año y medio o dos años después de la fecha en la cual los obreros tenían derecho a pedir un nuevo Consejo de Salarios. Es así que no puede haber nada más justificado, de acuerdo a las alzas en los índices del costo de la vida, que el reclamo de los trabajadores.

En segundo lugar quiero destacar lo siguiente. Diversos sectores— y estoy seguro que la totalidad de los sectores también —han expresado un concepto que es justo destacar. Esta ley fué una gran ley, realizada por este Parlamento del Uruguay, que prescribió claramente las formas en que los trabajadores pueden reclamar sus aumentos de salarios, y los trabajadores, con la altura que los caracteriza en sus actuaciones sindicales han hecho uso de la ley de Consejos de Salarios frente a violaciones reiteradas de las cuales aquí se ha hablado, violaciones abiertas en algunos casos y violaciones taimadas en otros, por medio de la prolongación sucesiva de las reuniones de los Consejos de Salarios, y haciendo que los delegados no concurran a las citaciones de los distintos Consejos, que fué lo que siempre hizo apelar a las retroactividades, como la forma para liquidar esas maniobras patronales.

Lo dicho por diversos sectores, a los que se suma el nuestro de acuerdo con las palabras del señor Diputado Richero, no hace más que respaldar la actitud, en este caso, del Poder Ejecutivo que refrendó los salarios y la retroactividad fijada por el Consejo de Salarios, desechando la apelación patronal y en esta circunstancia, las argucias leguleyas a las cuales está recurriendo la poderosa patronal metalúrgica, que ha ganado millones de pesos a costa del sacrificio de los trabajadores metalúrgicos, de nada pueden valer, y con el respaldo que da ahora el Parlamento, el Poder Ejecutivo puede y debe hacer que la patronal metalúrgica cumpla con el laudo bien ganado por los obreros metalúrgicos.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Voy a pronunciar muy breves palabras para confirmar lo que hace pocos días planteé en Cámara a raíz de este conflicto. En aquella oportunidad —hace de esto quince o veinte días— defendí el principio de la retroactividad en los laudos de los Consejos de Salarios y citaba la opinión de un notable jurista, el doctor Raúl Baethgen, que no está directamente vinculado a ningún gremio de carácter obrero, en el sentido de justificar la retroactividad en esos laudos.

Me parece evidente que el artículo 19 de la ley de Consejos de Salarios ha derogado tácitamente el artículo correspondiente del Código Civil que establece la irretroactividad. Hay una derogación tácita estableciendo la retroactividad a cargo del Consejo de Salarios. Si bien es cierto que no hay antecedentes en la discusión de la ley en el año 1943, y que tampoco hay antecedentes en la discusión de la ley cuando por primera vez fué traído a este Parlamento en el año 1940, sin embargo los autores de la ley, en el seno de la Comisión de Legislación Social y en el seno de la Comisión que estudió las condiciones de vida, salarios y vivienda de la clase obrera, en 1939 y en 1940 fué clara en esta materia: nadie pensó que aquí regía, para este nuevo derecho social, el principio de la irretroactividad de las leyes sino, por el contrario, la retroactividad de las leyes.

Por eso me ha llamado la atención que se insista en este punto; pero a quienes piensen que las resoluciones de los Consejos de Salarios no pueden tener efecto retroactivo, tal como lo pretenden los patronos de las empresas metalúrgicas, basta remitirlos a este estudio del doctor Baethgen que yo cité hace pocos días en Cámara.

El doctor Baethgen hace los siguientes argumentos, que es importante tenerlos en cuenta en esta oportunidad. En primer término, no son principios de Derecho Civil los que rigen la constitución y el funcionamiento de los Consejos de Salarios, sino principios de Derecho Laboral. La propia ley de Consejos de Salarios es una ley revolucionaria desde este punto de vista, porque si se juzgara la creación de los Consejos de Salarios de acuerdo con los principios de Derecho Civil, no habría ninguna norma que autorizara a delegar facultades que son privativas del Parlamento en materia de fijación de salarios y, sin embargo, ha sido el propio Parlamento el que se ha despojado de esa facultad de fijar salarios para encomendársela, en virtud de principios de Derecho Laboral, a esa institución paritaria que son los Consejos de Salarios.

En segundo término, los laudos de los Consejos de Salarios —es menester repetirlo cuantas veces sea necesario— no son constitutivos, no son atributivos de derecho, sino que son simplemente declarativos de derecho. Debe vincularse, a este propósito, el artículo 19 de la ley de Consejos de Salarios con el artículo 1.o en cuanto establece cuál es el salario mínimo vital. La ley no hace más que declarar que el salario mínimo vital es aquel que satisface las necesidades intelectuales, materiales y morales del trabajador, y el artículo 19 le encomienda al Consejo que fije la fecha en que ese tipo de salario, definido en el artículo 1.o, debe entrar en vigor.

En consecuencia, no tienen nada más que efecto declarativo. No podría argüirse contra este efecto, contra la resolución de los Consejos de Salarios, como no puede argüirse contra este efecto en las sentencias, que son simplemente declarativas en el orden judicial. Las sentencias en el orden judicial, cuando tienen efecto declarativo, reponen la situación a la fecha de la primera disputa, y nadie puede decir que la ley tampoco tiene efecto retroactivo, porque las sentencias judiciales tienen efecto declarativo o retroactivo. Los laudos de los Consejos de Salarios y una sentencia de tipo declarativo son jurídicamente iguales.

En consecuencia, me parece que el Poder Ejecutivo debe actuar en esta emergencia teniendo en cuenta la claridad de este criterio que a nosotros nos parece indubitable.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Creo que ya se ha dicho todo lo que se puede decir en este asunto. Quiero sí levantar mi voz desde esta Cámara, voz de solidaridad con el reclamo de los obreros y de protesta con la actitud patronal. Me parece que los obreros están en su justo derecho y que los patronos tienen derecho a reclamar sobre la inconstitucionalidad de la ley, pero creo que mientras ese pronunciamiento no se haga, deben cumplir la ley y deben pagar, como hasta ahora se ha estado pagando la retroactividad.

Creo que la actitud de los patronos es perjudicial para la tranquilidad social y para sus propios intereses, y que están tomando algunas empresas actitudes que pueden llegar a comportar un verdadero lock-out patronal.

Espero que la masa trabajadora tenga la calma necesaria, en la seguridad de que el Poder Público hará respetar sus derechos y que la justicia se hará. Mis palabras son, fundamentalmente, de protesta por la actitud de los patronos, que creo que no es la que corresponda en este asunto.

8

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Señor Presidente: quiero dejar constancia en este recinto, y a fin de que el hecho quede registrado oficialmente en los anales parlamentarios, de que en el día de hoy, 11 de julio, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, cumpliendo la voluntad legislativa expresada en el artículo 49 de la ley de 2 de junio del año próximo pasado, aprobó el Plan de Estudios y las reglamentaciones pertinentes del Instituto de Profesores.

Esta fecha tiene un hondo significado, por cuanto la iniciación de las actividades del Instituto de Profesores constituye una antigua aspiración de la docencia nacional, que en esa forma ve jerarquizada su misión intelectual, y además abre en la perspectiva de la cultura pública nuevos y seguros rumbos.

El Plan de Estudios que ha sido aprobado responde a actuales tendencias pedagógicas, revisadas con ceñido espíritu crítico; es una obra de seria realización científica, pero al mismo tiempo trae como novedad en nues-

tro ambiente universitario la característica de una inteligente flexibilidad. Ha sido concebido, según lo expresa el informe que lo acompaña, para nuestro lugar y para nuestro tiempo. No desdeña la experiencia ajena, pero está pensado y sentido —sobre todo sentido, señor Presidente— de acuerdo con nuestra realidad, con nuestras tradiciones y nuestro clima intelectual.

Si la fundación de la Universidad señaló la fecha máxima de nuestra independencia cultural, si la reforma vareliana fijó el punto más noble de la evolución de la enseñanza primaria, el funcionamiento del Instituto de Profesores constituye la más rica posibilidad para el perfeccionamiento de nuestra enseñanza media.

Quiero, señor Presidente, dejar constancia de este hecho que lleva en su seno el engendro de insospechadas y benéficas realizaciones para la vida pública, no solamente en el aspecto científico-pedagógico, sino en cuanto a su trascendencia para la vida liceal en la cual se forja la conciencia media de la nación, su sentido de servicio para los más nobles ideales colectivos y el estilo de nuestra democracia oriental.

En la obra que ha presidido el Plan de Estudios y reglamentaciones hoy aprobados, en sus investigaciones y estudios previos, han intervenido profesores de todas las ideologías, de todos los credos, de todas las filiaciones políticas. En ese núcleo de voluntades dispuestas generosamente a la realización de una obra de equipo, verdaderamente modelo, han intervenido hombres que representan la generación del Primer Congreso Nacional de Profesores, tales como el propio Director del Instituto, doctor Antonio M. Grompone; docentes que representan a esa otra brillante generación que se congregó en el segundo Congreso Nacional de Profesores, del cual surgió armada de todas sus armas la Reforma Institucional de Secundaria, plasmada en la ley proyectada por el Senador doctor Echegoyen, y que en esta obra ha estado presente la figura del profesor Carlos Lacalle, asesor técnico especial del Plan de Estudios; y allí también han estado los nuevos, los recién egresados, los que representan la nueva inquietud y el aporte, no de una experiencia, pero sí de un reclamo de soluciones, en las figuras de dirigentes estudiantiles tales como José C. Williman y Efraín A. Rebollo. Cito estos nombres porque son los que lleva la primera página del Plan de Estudios de este Instituto, que en el año de conmemoración artiguista, el Uruguay planta en el seno de la nacionalidad, como testimonio de su madurez cultural y como siembra de un rico futuro.

Y agrego, señor Presidente, que si en la primera sesión ordinaria aprobamos el proyecto de ley por el cual rendimos homenajes máximos al Precursor de nuestra nacionalidad, don José Artigas, ese Instituto Nacional de Profesores llevará el nombre del oriental, más patriota, de don José Artigas.

(Muy bien!)

9

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: en el preciso momento en que esta Cámara con toda dedicación se viene ocupando del estudio de las jubilaciones rurales, en el preciso momento en que en el seno de esta Cámara desde los distintos sectores han surgido opiniones que destacan la meritoria labor de la Comisión informante y especialmente de los miembros informantes del asunto en discusión; en este preciso momento, señor Presidente, se viene gestando en el ruralismo del país, en la campaña del país, un profundo malestar por la discusión y aprobación de la ley de que nos venimos ocupando.

Este malestar se está extendiendo demasiado en el país y constituye una verdadera injusticia, porque entiendo que él parte de un error o de una falta de conocimiento del problema o de falta de conocimiento del informe con que se documenta el proyecto que ha sido sometido a consideración de la Cámara. El punto principal en que el ruralismo ha levantado su resistencia es el que tiene relación con la inclusión del servicio doméstico en esta ley de jubilaciones rurales. Yo no sé si por informaciones erróneas o por falta de conocimiento del proyecto, es que se está levantando una tremenda resistencia en el ruralismo de toda la República.

Han llegado al Diputado que habla diversas notas de las Sociedades Ganaderas del Departamento que represento en Cámara. En esas notas se le solicita que empeñe su esfuerzo a fin de que no sea incluído el servicio doméstico en la ley de jubilaciones rurales. En la discusión general dejé sentada, a vuelo de ave, mi disconformidad con el problema; dije que aceptaba y que iba a votar este proyecto tal como venía, porque entiendo que tenemos que llegar a algo práctico, aunque después en su aplicación encontremos y corrijamos los defectos; pero que no compartía el propósito de la Comisión de agregar en este proyecto las jubilaciones domésticas.

En el seno de la Cámara el señor miembro informante, Diputado Lezama, expresó, contestando a una interrupción, que no se había leído bien el proyecto por quienes sostenían que las jubilaciones domésticas deberían ser pagadas por los fondos de las jubilaciones rurales. Yo tuve muy en cuenta esa observación, pero en el día de hoy he vuelto a recibir otras comunicaciones de las Asociaciones Rurales del Departamento que represento, en términos muy categóricos. Una de ellas, de una prestigiosa entidad ganadera, la Agremiación Rural de Cardoso, expresa que "El ruralismo está alerta en lo que atañe a esta ley, y esperamos que sea una ley de los rurales y para los rurales, pero no para cargar con acoplados que no nos corresponden".

Bien: yo entiendo que sería saludable, para la discusión de esta ley para la tranquilidad de la Cámara y del ruralismo del país, que se hiciera una declaración por parte de la Cámara y de los miembros informantes, declaración que sería dada a la prensa para su divulgación, y que llevaría la tranquilidad, como he dicho, al ambiente rural del país.

En ese sentido, vamos a mocionar, primero, para que se aplace la consideración del artículo en debate a fin de oír a los señores miembros informantes sobre el punto resistido por el ruralismo, que tiene relación con la inclusión del personal doméstico en la ley de jubilaciones rurales; segundo, que la versión taquigráfica de la exposición de los señores miembros informantes sea entregada a los cronistas parlamentarios de los distintos diarios a efectos de su divulgación en el día de hoy.

El fundamento de esta moción es que se dé a la prensa en el día de hoy el verdadero alcance de este proyecto, a fin de que lo conozca el ruralismo del país, que está sufriendo un lamentable error al respecto, no sé si por mala información o por no conocer a fondo el problema que está en debate

Formulo, pues, esta moción de orden.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: el señor Diputado Lezama en la sesión de ayer, contestando a algunas observaciones que se hicieron al articulado, hizo una referencia concreta al error que han padecido quienes, sin conocer el proyecto, y movidos por una inquietud injustificable, se han lanzado a los cuatro vientos a dar interpretaciones caprichosas, cuyos resultados se pueden estimar por las denuncias que le han llegado al señor Diputado Palomeque, es decir, una inquietud en los rurales, a quienes se ofrece esta ley con un sentido completamente opuesto al que ella tiene y al espíritu que la anima

Nosotros conocíamos, y tengo en mi poder alguna publicación del "Diario Rural" donde se afirma una serie de inexactitudes que yo creo que vale la pena que se destaquen en la Cámara, no con un propósito de contestación, no con el propósito de llevar una tranquilidad innecesaria a los rurales alterados por una propaganda basada en afirmaciones absolutamente inconsistentes, sino a los efectos de dar cumplida explicación a lo que el señor Diputado Palomeque acaba de plantear Creo que el remedio no estará —y en esto discrepo con el distinguido compañero de bancada— en hacer una publicación de algunas informaciones producidas por los miembros de la Comisión, sino que el remedio está en sancionar hoy mismo esta ley, para que llegue a la campaña y la conozcan en todas sus partes, y para que acalle las voces que con intenciones que no me atrevo a calificar pretenden confundirla.

(Muy bien!).

—En la publicación que tengo en mis manos, se dicen cosas como éstas: "¿Por qué no se empezaron a servir jubilaciones con los quince o dieciséis millones de pesos ya recaudados, a los efectos de no esperar más los que tienen sobrados derechos?". Parecería, al leer esto que se atribuye la no aplicación de la ley a retención de los recursos, cuando no ha sido por falta de recursos que no se han pagado las jubilaciones rurales, sino por la imposibilidad material y absoluta de poder cumplirlas, en mérito a que no se dictaron las normas para reconocer los servicios anteriores, lo que hizo completamente inoperante el decreto-ley que precedió al proyecto que estamos considerando.

En segundo término, habla esa publicación de que "Los gravámenes proyectados son excesivos, van mucho más allá de los necesarios para servir las jubilaciones del campo, y se evidencia la intención de disponer de esos

fondos para otro destino ajeno al campo". La separación de fondos que claramente se establece en todo el articulado de este proyecto de ley, dice a dónde van los recursos del campo y a dónde van los recursos de la ciudad. Tal vez, si fuéramos a hacer una estimación ajustada, y quisiéramos distinguir con porcentajes absolutamente exactos, nos encontraríamos con que en esta ley seríamos autores de una preferencia para los rurales, en detrimento de las aportaciones de los centros urbanos, que se canalizan a favor de los rurales, muy justamente, pero contrariamente en absoluto a lo que se afirma en "Diario Rural".

En último término se refiere a que "Por el artículo 9.º, Título III, se incluyen entre los jubilados con aplicación de los recursos del campo, a todas las personas que dentro de las zonas urbanas, suburbanas o balnearias realicen tareas domésticas". El artículo 9.º, como todos los otros, dice completamente lo contrario. Se establece de una manera terminante que las jubilaciones del servicio doméstico afectarán exclusivamente el fondo de servicios domésticos, que es justamente el que estamos estudiando en este momento y que para los rurales se afectará exclusivamente el fondo de los trabajadores rurales, que es el del artículo 3.º, que acabamos de leer y que está en suspenso por requerir el número de votos reglamentario de la Cámara; y en lo que se refiere a las pensiones a la vejez, que también se reestructuran por esta ley, afectarán exclusivamente los fondos especialmente creados por la ley del año 1919, que se organizan por esta que estudiamos.

Por consiguiente, los cargos dados a publicidad por Radio y por "Diario Rural", y por alguna otra publicación alarmista, que han corrido por campaña, son absolutamente infundados; carecen absolutamente de toda exactitud, y no son nada más que una estimación de la ley sin conocer siquiera las etapas de ese proyecto.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una aclaración

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE — Creo que he obtenido precisamente lo que procuraba, sin necesidad de que se aprobara mi moción: es decir, que los miembros informantes aclararan perfectamente en el seno de la Cámara, y para el país, el alcance de esta ley.

De manera que únicamente queda en pie la segunda parte de mi moción, o sea: que en el día de hoy se entregue a los cronistas parlamentarios de los diarios, la versión taquigráfica de estas palabras pronunciadas por el señor Diputado Gómez Gavazzo, miembro informante, y la versión taquigráfica, también, de las que quisiera pronunciar el otro miembro informante, al respecto.

Todo esto es para evitar el confusionismo que se está sembrando por causas que no entro a analizar, en el ruralismo del país, y para llevar la tranquilidad a quienes van a ser beneficiados por esta ley y a quienes en parte también la van a financiar

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Insisto en que la única contestación no es esgrimir palabras contra otras palabras, sino presentar hechos que la Cámara sancione la ley en el día de hoy y la entregaremos al país para que la estudie.

SEÑOR PALOMEQUE. — Mi moción es sin perjuicio de que sigamos tratando el proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No insiste el señor Diputado?

SEÑOR PALOMEQUE. — Insisto en la segunda parte de mi moción: que se entregue en el día de hoy a los cronistas parlamentarios de los diarios la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas al respecto por el señor miembro informante.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Yo iba a agregar a las contundentes palabras del señor Diputado Gómez Gavazzo una pequeña ampliación, que es definitiva.

Yo no sé el origen ni los móviles de esa propaganda que se está haciendo, pero yo digo que si la ley es atacada de este modo, es porque es buena; para encontrarle fallas ha sido necesario inventarlas.

A tal extremo llevó la Comisión informante la escrupulosidad de no recargar el fondo de trabajadores rurales con la más mínima cuota, en favor de trabajadores de otros fondos, que se preocupó de buscar los impuestos por su origen, teniendo en cuenta que provinieran del campo o de la ciudad, para distribuirlos en el fondo de trabajadores rurales o en el fondo de trabajadores domésticos. Hasta en el ínfimo problema de la inclusión de los trabajadores en actividades hípico - deportivas, que representa una suma de $ 600.000.00 cuando mucho, buscó recursos especiales que la cubren totalmente, para evitar que gravitara un solo peso sobre el fondo de trabajadores rurales.

Esto es lo que quería agregar, para complementar en forma total las palabras del señor Diputado Gómez Gavazzo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Diputado Palomeque, para que se facilite la versión taquigráfica de los conceptos que se han emitido sobre este punto, a los cronistas parlamentarios en el día de hoy.

SEÑOR CARDOSO. — ¡Ellos la piden, señor Presidente!

SEÑOR PALOMEQUE. — ¿Me permite?...

Pero se trata de que sea una declaración de la Cámara. La campaña está oyendo una sola campana.

(Interrupciones. – Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del Diputado Palomeque.

(Se vota).

—Dieciséis en treinta: **Afirmativa.**

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Muy brevemente, señor Presidente. Yo he votado negativamente la moción del señor Diputado Palomeque porque tengo fe en la comprensión, en el equilibrio y en el buen sentido de los señores cronistas parlamentarios, además en su inteligencia y en su habilidad profesional. De manera que estoy absolutamente seguro de que ellos en sus crónicas parlamentarias reflejan lo que ocurre en el seno del Parlamento y no necesitan que la Cámara les imponga determinadas obligaciones.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — He votado negativamente, por entender que es un mal precedente parlamentario que cuando se haga en el país cualquier interpretación errónea por cualquier sector del mismo acerca de una ley, la Cámara tenga que salir públicamente a hacer una manifestación para desvirtuar los errores de interpretación de ese sector de opinión respecto a lo que está tratando la Cámara.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día, con la consideración del asunto relativo a "Régimen jubilatorio de trabajadores rurales y domésticos".

Prosigue la discusión del inciso B) del artículo 4.º. Nada más.

Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Al igual que otros compañeros de sector y algunos otros colegas de la Cámara, no dejaba de preocuparme el impuesto fijado, sobre todo con relación a la clase media, a pagar por los arrendatarios de hasta la suma de $ 200.00, en un monto de 1 o|o.

Yo pediría a los señores miembros informantes que me aclararan si en lugar de fijarse el 1 o|o se estableciera el 1|2 o|o, se comprometería la financiación para cubrir las obligaciones que tiene pendiente el proyecto.

En ese sentido me dirijo al señor miembro informante.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR LEZAMA — El señor Diputado Olivera Ubios consulta a los miembros informantes sobre la posibilidad de rebajar los porcentajes parecería que, por lo menos, en la escala inferior, para atender las razones que se han opuesto contra el establecimiento de este impuesto: por lo menos en esa escala.

La Comisión se detuvo cuidadosamente en esta parte del proyecto, como en todas, pero yo diría que en materia impositiva fué más escrupulosa que en ninguna otra, si eso cabe.

No me parece aceptable la solución que propone el señor Diputado Olivera Ubios. Haría insignificante la tributación.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Lissidini, Presidente).

—El producido del impuesto en esa forma, recargado por el costo de recaudación, dejaría ya un margen que im-

teresa poco a los efectos de la cuantía de rentas que se percibe.

Nosotros nos hemos puesto en el mínimo inferior posible para aplicar un impuesto. Más abajo de un 1 o|o sobre $ 200.00 sería preferible eliminar ese 1 o|o.

Ahora bien; nosotros hemos dado razones que nos parecen suficientes para mantener esta tributación y la fundamental, que yo reitero, es la de que en realidad compensa ventajosamente, para quienes tienen que pagar el gravamen, la rebaja de la contribución patronal que se hace por esta ley respecto del régimen orgánico actual de la pasividad de los trabajadores domésticos.

Yo quiero cerrar las consideraciones que estaba haciendo hoy —si me permite el señor Diputado Olivera Ubios y le agradezco que me conceda esta extensión— recordando cuál es la situación actual de la Cámara, de los Poderes Públicos, en materia impositiva. Hemos tenido que proponer impuestos muy considerables, al mismo tiempo que el Estado se ve en la perentoria necesidad de reclamar, por otras vías y para otros destinos, sumas mucho más cuantiosas que deberá extraer por medios fiscales.

El Parlamento conoce el problema que tiene planteado respecto del aumento de las asignaciones del funcionariado público. La solución de este problema, desde ese punto de vista, representa una extracción superior a $ 50.000.00, según mis informes.

Está también planteado para resolverlo inmediatamente después el nuevo aumento de las pasividades en curso de pago, que representará sumas multimillonarias.

¿A qué fuente de impuestos íbamos a recurrir? Hemos tenido que perder muchas horas, muchos días y muchas semanas, buscando la forma de reunir el patrimonio mínimo necesario para poner en marcha esta ley y encontramos que ésta era la solución más adecuada, la más lógica dentro de las circunstancias actuales para resolver la situación del fondo de trabajadores domésticos.

La Comisión, por lo tanto, mantiene los términos del proyecto, tal como está en el repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Me doy por satisfecho, señor Presidente, con las explicaciones dadas por el señor miembro informante.

Nada más.

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Yo quería dejar constancia de que no iba a votar el artículo en discusión por entender que él, al financiarse la jubilación del personal doméstico, va a incidir en materias que están realmente en condiciones muy difíciles de soportar una contribución, aún en la forma moderada que me complazco en reconocer, la Comisión la plantea.

Entiendo, como se ha dicho en Sala, que es muy posible que dé motivo para encarecer más las viviendas, y sobre todo, en la gente de la clase media, por la imposición de estos tributos, tributos que pueden significar, todavía una carga mayor a costa de los propios patronos, ya que en este caso deben, además de cargar, como es lógico, con el pago de los montepíos que le corresponden, seguramente con el doble pago de los montepíos, porque es muy difícil que el personal doméstico pueda soportar lo que le impone en general —no lo quiere hacer así, según la práctica demostrada por la ley actualmente en vigencia— y entonces resultaría que para cumplir debidamente con la ley posiblemente los patronos se tendrían que hacer cargo de las dos partes del tributo, si es que se quiere que tenga por lo menos una base de financiación el personal del servicio doméstico en un conjunto de pasividades a servir que tal vez no esté totalmente financiada por las propias razones que ha dado el señor Diputado Flores al decir que no había bases estadísticas suficientes para darnos a nosotros un fundamento real que pudiera acercarse a la financiación del proyecto en debate.

Por esos motivos, consideraba yo que esta parte de la ley podía haber sido perfeccionada en Comisión y haber sido considerada por separado por esta Cámara, buscando vías de financiación que le dieran, al par que tributos que pudieran ser solventados sin los perjuicios que puedan acarrear éstos, mayor solidez y estabilidad a los fondos de este servicio del personal doméstico.

Entendiéndolo así, sin conocer el grado de propaganda de que se había hecho cargo en Cámara el señor Representante Palomeque, solamente por las razones que he enunciado, en lo que a mí respecta entiendo que no ha sido feliz la Comisión al proyectar e incorporar en esta Caja al personal del servicio doméstico.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite?...

Está en la ley actual, señor Diputado. Está en esa Caja.

SEÑOR MORA OTERO. — Señor Representante Lezama: tengo derecho a emitir mi opinión, y aunque esté en la ley me parece bien que un cuerpo técnico como es el que ha estudiado este proyecto podría haber permitido analizar más técnicamente, si cabía incluirlo aquí o no. Ya que han tenido libertad para incluir otros, en lo cual yo convengo que estuvieron acertados, lamento que quienes a veces en materia de jubilaciones tengan un prurito técnico, en este caso no hayan salvado su opinión.

Por ejemplo, ayer se sostenía que era realmente disparate, fuera de lugar, que se incluyera a los trabajadores y profesionales hípicos y deportivos dentro de la Caja Rural. Yo entiendo por las razones que dió el miembro informante y aun algunas más que se pudieron agregar, que en la duda cabría más incluirlos aquí que no en la Caja del Comercio y de la Industria, como se sostenía por una persona como el señor Diputado Flores, tan experto en materia jubilatoria.

Lo que me llama la atención es que cuando se está hilando tan fino, cuando se está hasta impugnando inclusiones que parecen perfectamente lógicas como el caso de la naturaleza del personal hípico y deportivo, no se tenga esa sutileza y esa fineza de espíritu para decir que realmente no estaría bien, aunque legalmente así corresponda por las leyes en vigencia, en el momento en que se van a corregir ellas, para decir que no sería perfectamente feliz el incluir el personal doméstico aquí en la Caja Rural.

Yo tengo mi opinión al respecto, contraria a esa inclusión, y entiendo que puede ser infeliz para la buena aceptación del proyecto que estamos considerando, admitiendo, como se ha dicho muy bien aquí en Cámara, que es un esfuerzo respetable de los miembros de la Comisión, y aprovecho yo también para felicitarme de que la Cámara tenga elementos técnicos de verdadera preparación en materia jubilatoria, para ir elaborando tipos de leyes como ésta, con sentido distinto a las que se dictaron en Legislaturas anteriores. Pero eso no me impide reconocer que en capítulos como éste hubiera sido mucho mejor, para el andamiento futuro de esta ley y para la aceptación lisa y llana, sobre todo de las clases rurales que va a servir, que se hubiera hecho separación del tipo de servicio del personal doméstico.

Esos principios son los que yo me he sentido obligado a defender porque, vuelvo a repetir, alejado totalmente de esa prédica de que algunos legisladores se han hecho cargo en Sala, que desconozco y no sé qué alcance tiene, sostengo por el contrario, que posiblemente ésta era una oportunidad de rectificar el principio legal, si es que existe actualmente en la ley, que dispone que en esta Caja debe ser incluído el personal del servicio doméstico.

Nada más.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Es para contestar las manifestaciones un poco exageradas del señor Diputado Mora Otero; pero reconozco que pueden ser la reacción al modo exteriorizado por mí al interrumpirlo.

SEÑOR MORA OTERO. — ¿Me permite?...

Es exacto

SEÑOR LEZAMA. — Desde luego, no llevaba ninguna intención de molestarlo, como él sabe bien que no podía llevarla tratándose de interrumpirlo a él.

Pero el señor Diputado ha ido más allá de lo que legítimamente debió haber ido, sobre todo de un modo indirecto.

¿Quién tiene el prurito técnico? ¿Lo tengo yo acaso? Declaro, sin modestia, que, sé muy poco en materia jubilatoria.

(No apoyados).

—Declaro, bajo mi palabra de honor, que estoy actuando en función de un cargo, que tengo alguna experiencia y que nunca he pretendido otra cosa. De modo que la frase del señor Diputado Mora Otero es gratuita; si se refiere a mí.

Pero yo observo que él sigue en la confusión de la que yo quise sacarlo de un modo un poco brusco. No tiene nada que ver el Fondo de Trabajadores Rurales con el Fondo de Trabajadores Domésticos. Absolutamente nada que ver.

SEÑOR MORA OTERO. — ¿Me permite?

Yo no me referí al fondo; me refería al concepto, que es cosa distinta.

SEÑOR LEZAMA. — Entonces, no entiendo, señor Presidente.

Nosotros estamos obligados a legislar para esta Caja que tiene por mandato de la ley, tres cometidos que se objetivan en servir tres formas de pasividades: Pensiones a la Vejez, Servicio Doméstico y Trabajadores Rurales.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite?...

Si se unificaran todas las Cajas....

SEÑOR LEZAMA. — Quizás esa fuera una solución. Yo

creo que no. Creo que cierta división de las Cajas es conveniente desde el punto de vista administrativo. Habrá que conciliar el interés administrativo con el otro interés básico de la pasividad, el económico, con la igualdad de tratamiento en la percepción de los beneficios. Pero no tiene nada que ver el problema de los trabajadores rurales con el problema de los trabajadores domésticos. Me pareció que el señor Diputado Mora Otero incurría en el error de gestor común y nada más absolutamente. Hemos extremado la separación: hemos admitido que los beneficios sean iguales, pero que se paguen por separado, con rentas de origen distinto y extraídas de zonas que tienen vinculación racional y económica con la actividad de los trabajadores que van a proteger. Me parece que es absolutamente claro todo esto.

De modo que la Comisión, colocada en la necesidad de complementar los recursos típicamente jubilatorios, el montepío y la contribución patronal, para no gravar al patrono excesivamente, de modo que se le facilite la utilización del servicio de los trabajadores domésticos, ha sustituído la mitad de esa contribución por un impuesto menos gravoso, que se basa en una presunción de que por encima de determinado monto de alquiler, el arrendatario de una vivienda utiliza un trabajador doméstico. Podrá suceder, como sucede en todas las presunciones legales, que haya cantidad de hechos o situaciones que escapen a lo que el legislador presume, pero en los grandes números la situación real es esa.

Era lo que yo quería dejar aclarado, porque me parecía que los argumentos del señor Diputado Mora Otero se apartaban de la estructura del problema que había que resolver

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Yo creo haberme explicado mal, cuando un espíritu tan fino en esta materia como el señor Diputado Lezama, cree que me he colocado en una posición totalmente distinta a la que yo pretendía colocarme.

Creo haber dicho que este aspecto era impugnable y había sido ya impugnado en Cámara por incidir sobre materias en las cuales se consideraba que se castigaba fuertemente determinadas zonas de la población, particularmente a la clase media, que iba a levantar resistencia en su financiación y que podía, a mi juicio, haberse buscado otra financiación que tuviera mejor y más fácil aceptación entre la gente que va a servir.

Yo fundamentaba mi posición en estas objeciones que creo subsisten, por lo que consideraba conveniente que esta parte de la ley, que a mi juicio va a ser resistida, podía haber sido tratada por separado y no involucrarla en otros aspectos de una ley que considero muy bien estudiada y que sin esta parte del servicio doméstico, en su conjunto hubiera sido aceptada con verdadero beneplácito.

Referente a este exclusivo punto yo hice mi observación en el sentido de que no votaba este artículo y que hubiera preferido que volviera a Comisión él y la parte que corresponde al servicio doméstico, para que fuera estudiado por separado.

Véase que si yo me expresaba como creí que me expresaba, no hacía ninguna confusión con el fondo que va a servir a los trabajadores rurales ni con la jubilación de los rurales. Y entonces, partiendo de la base que es el punto débil a mi juicio de la ley éste que se refiere al servicio doméstico, lamentaba sí que se hubiera incluído en el resto del proyecto, porque esto podría servir para que fuera después recibida la ley con críticas acerbas. A eso me referí concretamente.

En cuanto al prurito técnico o a la falta de autoridad o conocimientos, yo declaré que reconocía con verdadero beneplácito la autoridad de los miembros de la Comisión, y ahora me refiero al señor Diputado Lezama, y creo que hasta expuse que era necesario que la Cámara contara con expertos y con personas versadas en materia jubilatoria, para hacer capítulos como éste, con otro sentido muy distinto del que imperaba con anterioridad, en que se improvisaba en la materia con grandes perjuicios para la aplicación real de las pasividades.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: desearía que la Comisión meditara sobre el apartado final del inciso tercero de este artículo, que descarga el impuesto de los inquilinos en los propietarios, en las casas de apartamentos. Yo me considero un poco relativamente implicado en este artículo pero por encima de mi relativa implicancia, planea un problema fundamental que es el de la vivienda barata. Modernamente, en la actualidad, es casi imposible hacer vivienda barata aislada. La vivienda barata únicamente posible es la que se puede construir por vía de las casas de apartamentos. Las últimas casas de viviendas económicas, las están construyendo en forma de apartamentos, porque es la única forma que existe en la actualidad de abaratar la vivienda.

Eso también permitiría la solución de la vivienda barata por vía de la intervención del capital privado; pero no sería así si ese capital privado ve restringidas sus posibles ganancias con un 5 o|o, que sería más o menos lo que podía incidir el impuesto en una casa de apartamentos de $ 40.00 o $ 50.00 mensuales, con 10 apartamentos.

De manera que este apartado incide casi brutalmente en un problema de categoría, como es la solución de la vivienda barata.

No creo que sea una ayuda para solucionar un problema tan angustioso como éste el apartado en cuestión. Creo, por el contrario, que detiene todas las posibilidades que podrían existir en el país para construir viviendas baratas. Si la vivienda tiene que ser barata, y por consiguiente los alquileres, las dificultades son grandes y todavía serán mayores si la escasa posibilidad de alquileres baratos se ve agravada con un 5 o un 4 o|o a cargo del propietario, por este camino se hace completamente imposible la construcción de una casa de apartamentos de la categoría de $ 40.00 o $ 50.00. Y se agrava aún el problema que tenemos planteado, porque casi todas las casas de apartamentos que se están construyendo son de lujo, precisamente porque el legislador, con una constancia que merecía una mayor meditación, está exonerando de todos los impuestos a los apartamentos de lujo e incidiendo todas las cargas impositivas en los apartamentos baratos.

Esto, como objeción de fondo. Ahora, como objeción de forma, en el apartado primero de la página 9, se hace referencia a que mientras no se practique la tasación, será aumentado el aforo con un 30 o|o. Eso trae complicaciones sin ninguna ventaja. Lo lógico sería que mientras no se tasara el bien, se estableciera el valor por el aforo real, que es el aforo líquido más el 25 o|o, que sería más o menos lo mismo; pero esta forma del 30 o|o tendría que hacerse por la Dirección de Impuestos Directos, mediante una operación que costaría tanto trabajo como la tasación del bien. En cambio, diciendo simplemente por el aforo real, estaría contemplado lo que quiere la Comisión, es decir, aumentar el aforo líquido en un 25 o|o, que es el aforo real

Los términos aforo líquido y aforo real, son términos "standard" y técnicos, y establecidos con completa interpretación por la Dirección de Impuestos Directos. De manera que más o menos sería lo mismo y evitaría un engorro, ya que cada vez tendría que hacer una operación muy complicada la Dirección de Impuestos Directos.

Nada más.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: en la discusión general de este proyecto de ley, debía haber hecho uso de la palabra para justificar mi discordancia con algunos de los arbitrios que se han previsto para financiar este proyecto y con respecto a algunas salvedades sobre su articulado. La circunstancia de haber tenido que atender ayer la Subcomisión de Presupuesto integrada, que estudia el aumento a los funcionarios públicos, me impidió estar en la iniciación de la sesión, y luego, cuando terminó la sesión, una afonía bastante aguda, que todavía persiste en cierta medida, impidió que me quedara en el debate, motivo por el cual mi compañero de bancada, el señor Diputado Bianchi Altuna, excusó mi inasistencia en el momento en que se me concedió la palabra, de acuerdo con la inscripción que tenía hacer uso de la palabra en la discusión general.

Estamos ahora en el régimen de la discusión particular. Puedo hacer uso de la palabra sobre este inciso B) del artículo 4.o, que también se refiere a la financiación, y sobre lo cual yo había establecido mi discordancia. Pero al mismo tiempo, señor Presidente, voy a aprovechar para decir cuál es mi posición general respecto a la financiación de este proyecto, porque parte de esos argumentos alcanzan también a esta disposición impositiva en particular.

He sostenido, en todas las oportunidades en que he tenido que intervenir en el estudio para financiar aumentos o gastos de cualquier índole, que hay que tratar de financiar los gastos sin aumentar el costo de la vida es decir, sin afectar los consumos indispensables y sin afectar la producción. Hay que tener fundamentalmente en cuenta la repercusión económica del arbitrio que se propone. En el caso de los arbitrios en que yo he fundado mi discordancia, lo he hecho fundamentalmente por esas razones: porque algunos de ellos o afectan el consumo y por

lo tanto gravan el costo de la vida, o afectan a la producción, lo que es más grave todavía.

En el caso del impuesto a las transacciones rurales, que está previsto en el inciso G) del artículo 3.º de este proyecto de ley, mi oposición radicaba en una cosa que es fácil de notar: en los momentos de carestía, es decir, de disminución de la producción, el impuesto que se aplique a las transacciones no lo va a absorber el productor, como pretende establecerlo el precepto legal; tampoco lo va a absorber el intermediario en su comercialización. Por la propia razón de la carestía, lo va a absorber el consumidor, con lo que queda dicho que la finalidad del legislador no se cumplirá. Tal podría ser lo que ocurriría con ciertos tipos de producción en el momento actual, en que, evidentemente, hay escasez de muchos productos frente a la demanda. Ocurrirá entonces, con ciertos consumos indispensables, ya sea carne, sea manteca, sea leche, sea fruta que contribuiremos nosotros a aumentar el costo de vida de la población. Es sabido que todo impuesto que absorbe el consumo, repercute sobre la gran masa de la población, sobre la masa no pudiente, sobre la masa que tiene menores entradas, sobre la masa de la población a la cual, poco a poco, con estas imposiciones, vamos colocando en una situación de subconsumo.

En circunstancias distintas, cuando hay exceso de producción, entonces impuestos de esta naturaleza se descargan totalmente sobre el productor. El productor que concurre al mercado, mercado en baja por el exceso de oferta, tiene que absorber totalmente el impuesto, porque una de las condiciones de la comercialización en esas circunstancias es que tiene que aceptar un precio inferior y que absorba el importe del impuesto.

Por estas dos razones, señor Presidente, me he opuesto a este tipo de impuesto, porque en una política como la que pretendemos practicar, de impulsar la producción del país, hay que considerar fundamentalmente la naturaleza económica del arbitrio que se quiere imponer. Disminuir la producción no sólo implica perjudicar al productor, al que más trabaja, sino que también significa castigar las fuentes de trabajo, fuentes de trabajo no sólo para el que trabaja con sus propios medios, sino también para el que gana su jornal contribuyendo a intensificar la producción.

En momentos difíciles como los que se van acercando, en los que en el mercado internacional de precios son, precisamente, los precios de los consumos más indispensables los que tienden a bajar —cosa que nos impondrá a nosotros tener que revisar mañana la política de subsidios que se viene realizando porque no habrá medios para mantenerla— es justamente una amenaza directa a la producción el sancionar impuestos de esta naturaleza. Y para el productor, que tiene ya bastantes cargas fiscales por distintos conceptos, impuestos de esta naturaleza son inconvenientes, no significan un estímulo sino, por el contrario, un retraimiento de la producción.

Por estas razones me he negado a dar mi asentimiento al impuesto sobre transacciones rurales. Creo que lo lógico, lo cuerdo, hubiera sido que este proyecto se financiera fundamentalmente con un impuesto sobre la tierra, proporcionado a la extensión de la tierra, porque de esta manera lográbamos tres finalidades: en primer término, lográbamos que parte de la tierra que no se trabaja, parte de la tierra improductiva, fuera destinada a la producción para poder pagar la imposición a que obligáramos al propietario; en segundo término, cargábamos sobre la masa más pudiente del conjunto social el pago del impuesto; y en tercer lugar, facilitábamos la recaudación. Porque otro de los grandes defectos de estos tipos de impuestos a que me estoy refiriendo es que producen un congestionamiento oneroso de esfuerzos, tanto del fisco para contralorearlos, como del contribuyente para pagarlos; implica la multiplicación de nuevas relaciones juradas, de nuevos contralores, que hace que esté descargándose continuamente sobre el contribuyente la plaga de inspectores que van a fiscalizar si pagó o no mal el impuesto a una determinada transacción, y sabemos además que gran parte del impuesto se puede evadir, porque de las pequeñas transacciones no queda una documentación que permita fiscalizarlas.

Por estas tres razones debió haberse ido directamente a establecer el gravamen proporcional sobre la tierra, que tendría, a la vez que una buena finalidad económica y social, la seguridad de una fácil y contraloreada recaudación, lo que no podrá efectuarse a través de tipos de impuestos de esta naturaleza. Así como ocurre con el impuesto a las ventas, que en campaña no se recauda nada más que en pequeña proporción por la dificultad de poder contralorearlos, ocurrirá con este impuesto a las transacciones rurales. La dificultad de contralor hará que se evada el impuesto, y que en definitiva signifique para el contribuyente respetuoso de la ley, para el que paga sus impuestos religiosamente, una competencia desleal por parte del contribuyente que trata por todos los medios de evadirlo.

Reconozco, señor Presidente, que reglamentariamente puedo haberme excedido con relación al artículo que estamos tratando, pero estaba obligado a fijar mi posición general, porque tiene relación también con lo que voy a expresar con respecto a este otro artículo que estamos considerando.

Si no insistí en la Comisión en ese cambio de financiación debo explicarlo también a la Cámara. En el período en que más intensamente trabajó la Comisión de Previsión Social, integrada precisamente con la de Asuntos Financieros y Bancarios, en ese período, repito, en que se trabajó con celo y dedicación para que pudiera sancionarse este proyecto, nosotros, desgraciadamente, no pudimos prestarle toda la contribución requerida, porque simultáneamente se estaba considerando el proyecto sobre aumento de sueldo a los funcionarios públicos que, como es sabido, tiene su mayor dificultad en la financiación de esos aumentos. La simultaneidad de tareas nos impidió concurrir a esa Comisión a poder hacer estas objeciones; la necesidad de dedicarnos al estudio de ese problema, que todavía no hemos terminado, a pesar de su urgencia, hizo que tenga que plantear estas objeciones en Cámara. Incluso a algunos miembros de la Comisión de Previsión Social pueda sorprenderlos un poco. La razón está dada. Si hubiera sido posible hubiéramos pugnado en Comisión para que se cambiara la fuente impositiva con que se va a financiar la Caja de Trabajadores Rurales.

En segundo lugar, señor Presidente, me voy a referir al impuesto a los alquileres que se prevé en este inciso B) del artículo 4.º que está en discusión.

11

SEÑOR FLORES. — Antes de seguir adelante, señor Diputado, ¿me permite que lo interrumpa para plantear una cuestión de orden interno?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Oportunamente la Cámara, luego de una exposición del señor Diputado Brena acerca de la necesidad de que el Cuerpo contara con una oficina de asesoramiento técnico, pasó la versión taquigráfica de sus palabras a la consideración de la Comisión de Asuntos Internos respecto a la conveniencia de que el Cuerpo contara con la colaboración del técnico José Mallo, del Banco República, que ya había trabajado con gran éxito asesorando a la Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida.

La Comisión de Asuntos Internos se ha expedido, aconsejando se autorice a la Presidencia del Cuerpo a hacer la gestión pertinente ante el Directorio del Banco de la República, para que este funcionario vuelva a pasar en comisión a fin de que empiece a echar las bases de una oficina de asesoramiento técnico a las Comisiones del Cuerpo.

Yo creo que podríamos hoy mismo votar la autorización a la Presidencia para que ya inicie estas gestiones, por cuanto conceptúo, como conceptúan otros colegas de la Cámara, que es urgente que empecemos a contar con datos estadísticos que son fundamentales para el tratamiento de los asuntos por parte de la Cámara.

En ese sentido, contando aquí con el informe de la Comisión de Asuntos Internos, que por unanimidad propone ese temperamento, y destacando al Cuerpo que no se trata de creación de cargos ni de ninguna erogación, sino del simple pase en comisión de este técnico, con el sueldo que tiene en el Banco de la República, propongo que sobre tablas el Cuerpo autorice a la Presidencia para hacer las gestiones de referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Diputado Flores.

(Se vota).

—Treinta y siete en treinta y nueve: Afirmativa.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Yo, señor Presidente, voté negativamente precisamente por la razón que daba el señor Diputado Flores de que no se trata de una creación de cargo porque me parece un poco contradictorio que la Cámara que ha hecho tanta cuestión en diversas oportunidades de los pases en comisión en la Administración Pública, dé el mal ejemplo de pedir uno en favor propio.

Nada más.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: yo voté afirmativamente pero con reservas de espíritu. Creo que el pro-

cedimiento no puede llevarse muy lejos ni hacerse sistemático. Hace pocos días yo he firmado el informe de un proyecto que aprobó la Cámara por gran mayoría, por el cual se regularizaba la situación de un funcionario de este Cuerpo en comisión hace dos años en la Cancillería, en las planillas de aquella repartición.

Yo soy partidario de que el Poder Legislativo tenga sus propios asesores.

(Apoyados).

—He señalado más de una vez en el seno de la Comisión de Presupuesto, cuando se han financiado gastos, que las dos ramas del Poder Legislativo y las Comisiones asesoras se informan mediante los mismos técnicos que informan y asesoran al Poder Ejecutivo, lo que naturalmente coloca a los legisladores en una situación intelectual de dependencia de las iniciativas del Poder Ejecutivo.

Creo, pues, que esto es algo que nosotros debemos corregir; y yo alguna vez he propuesto alguna solución sobre la cual insistiré oportunamente, pero no creo que la forma de corregirlo sea trayendo funcionarios en comisión para que actúen asesorando a la Cámara, sino creando la Cámara su propio organismo asesor.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: evidentemente hay una confusión en el fundamento de voto de los señores Diputados Arosteguy y Tejera.

Según lo ha expresado el señor Diputado Flores, y es lo evidente del problema, el pase en comisión al Poder Legislativo es al solo efecto de organizar el asesoramiento; no es un traslado para asesorar al Cuerpo permanentemente, sino que, por su carácter de técnico, el funcionario que citó el señor Diputado Flores vendrá al solo efecto de organizar un asesoramiento técnico del Cuerpo y después volverá. El carácter provisorio del traslado es evidente y no creo que pueda imaginarse otra solución más viable que esa, que, por otra parte, no interfiere ningún principio constitucional ni legal.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

SEÑOR CUTINELLA. — Que antes se lea el proyecto, señor Presidente.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Yo tengo en mis manos el informe y si no hay inconveniente lo puedo leer porque es brevísimo.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite?...

Deseo aclarar que cuando me estaba ocupando de la financiación del proyecto de ley en discusión, el señor Diputado Flores me pidió una interrupción y yo se la concedí creyendo que se iba a referir al asunto que estaba en consideración. Declaro que no puede seguir bien lo que el señor Diputado Flores propuso, porque tenía mi cabeza concentrada en otra cosa; pero, frente a las reservas que han formulado otros señores Diputados, desearía enterarme bien del asunto. En consecuencia, le agradecería al señor Diputado si le da lectura.

SEÑOR FLORES. — Es muy simple. Dice así el comunicado de la Comisión de Asuntos Internos: "Seguidamente el doctor Morales Arrillaga se refirió a la cuestión planteada oportunamente en Sala por el señor Representante doctor Tomás G. Brena, respecto al estudio y organización de un servicio de asesoramiento estadístico y financiero para ser utilizado por las Comisiones informantes que se confiaría al funcionario del Banco de la República, señor José Mallo, —quien pasaría en comisión a la Secretaría de la Cámara— que según se le ha informado por algunos Diputados es un técnico de reconocida competencia en la materia, demostrada en diversos trabajos presentados a distintas dependencias del Estado". Se ha probado esa competencia, señor Presidente, en el asesoramiento que prestó al Cuerpo en la Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida. Continúa: "Compartiendo el criterio de que es indispensable la organización de un servicio de esta naturaleza, para mejor ilustración de los señores Representantes que deben pronunciarse sobre temas económicos - financieros y no ocasionando gastos para el erario de la Cámara, propone que la Comisión apruebe la solución por la cual se confía al señor Mallo el estudio y organización del servicio de asesoramiento estadístico y financiero".

La Comisión aprueba el temperamento aconsejado y comunica a la Presidencia de la Cámara: "Cúmpleme comunicar al señor Presidente que la Comisión de Asuntos Internos, en su sesión de hoy, prestó su aprobación a la proposición formulada por el señor Representante doctor Tomás G. Brena, en sesión de fecha 13 de setiembre de 1949, por la que solicitaba el estudio y organización de un servicio de asesoramiento estadístico y económico para que estuviera a disposición de las Comisiones Permanentes, cuya dirección se confiaría al funcionario del Banco de la República, señor José Mallo, que pasaría en comisión a la Secretaría de la Cámara, a fin de cumplir las referidas tareas. Si el señor Presidente no tuviera observaciones que formular a esta iniciativa, le ruego se sirva realizar ante las autoridades del Banco referido, las gestiones pertinentes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación tomada.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿No se puede hacer uso de la palabra antes, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se reabre el debate, no, porque ha sido clausurado por la votación.

SEÑOR CUTINELLA. — Entonces, pido que se reabra el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella para que se reabra el debate respecto de la moción del señor Diputado Flores.

(Se vota).

—Cuarenta y uno en cuarenta y tres: Afirmativa.

En consideración nuevamente la moción del señor Diputado Flores.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente ahora que he oído la lectura del proyecto que se iba a votar, voy a oponerme al mismo. En primer término, debo de recordar que por iniciativa legislativa, se nombró una Comisión para que estudiara y proyectara una ley de reorganización de los servicios estadísticos. Esa Comisión trabajó asiduamente y yo estaba esperando que se tratara ese proyecto de ley —y lamento que no sea en este período— para ocuparme de la meritoria labor que realizaron los distinguidos técnicos que integraron aquella Comisión que presidía el doctor Carlos Quijano y que elevó un informe circunstanciado y un ante-proyecto de ley, que es de lo más completo en la materia, según lo han juzgado así los distintos autorizados comentaristas que se han ocupado del mismo. Esa Comisión elevó su proyecto al Ministerio de Hacienda y este Ministerio creo que ya lo elevó a la Asamblea General.

Pero considerando muy importantes y urgentes algunas de las consideraciones que se hacían en ese informe de la Comisión de reorganización de los servicios estadísticos, de inmediato se decretó la refundición de los distintos servicios estadísticos que tenían los distintos servicios del Gobierno central y de los Entes Autónomos como una manera de poder coordinar las publicaciones y que las mismas salieran orientadas con un criterio de unidad, lo que hasta la fecha no ocurría. Incluso el Ministerio de Hacienda, pagando tributo a esos conceptos, inmediatamente ordenó la suspensión de las distintas publicaciones de carácter estadístico que se efectuaban.

Yo creo que sería completamente ilógico que la Cámara organizara sus propios servicios estadísticos también.

(Interrupción del señor Representante Stewart Vargas).

—Se habla de contratar un técnico para organizar el asesoramiento estadístico económico para los señores Diputados.

Declaro, señor Diputado, que si las palabras en castellano hay que entenderlas en su acepción natural y obvia, aquí se trata de una persona que nos va a organizar a nosotros lo que tiene que organizar todo un servicio que es el de prestar el asesoramiento y los servicios de información estadísticos, que deben organizarse debidamente una vez que se sancione ese proyecto de ley, y que debe prestar a los señores Diputados y las demás personas que en el país lo necesiten, su asesoramiento.

No creo que eso pueda cumplirse con una persona, ni tampoco dentro de la propia Cámara.

Cuando nosotros necesitamos información especializada de esa naturaleza —por lo menos la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, que es la que más trabaja en la materia— recurrimos a los distintos servicios, a las distintas oficinas de los servicios que tienen atingencia con esas actividades y se obtiene el asesoramiento debido.

Declaro que no creo que tenga ninguna utilidad que la Cámara tenga un funcionario dedicado a eso. Si la Comisión de Abaratamiento de la Vida consideró necesario ese técnico, y si la Comisión de Asuntos Internos —que no está integrada por técnicos—, considera indispensable eso, y algunos señores Diputados también, yo declaro que la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios que, repito, es la que trabaja más en esa materia, si se le hubiese preguntado su opinión, hubiera dicho que no hay necesidad de ese gasto, y mucho menos, señor Presidente, al final de un período legislativo.

(Interrupción del señor Representante Badano).

—Me hace un señor Diputado con muy plausible celo, el argumento de que no cuesta nada. Pero lo que cuesta es que se le distrae al Banco República un funcionario que, si lo tiene, es porque lo necesita, y no me parece correcto que la Cámara distraiga un funcionario de otro Organismo para sus propias funciones.

Cuando necesitamos ese asesoramiento nosotros se lo hemos pedido al Banco República en infinidad de ocasiones, con relación a la materia que necesitamos, y el Banco lo ha proporcionado.

En cambio, es un principio de desorganización administrativa el traer e incorporar a la Cámara funcionarios de otros organismos, porque la Cámara se acostumbra a contar con sus servicios y hay después que incoporarlos al Presupuesto del Cuerpo.

Por estas razones, señor Presidente, voy a votar en contra del proyecto que trae informe favorable de la Comisión de Asuntos Internos.

SEÑOR FARIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — Señor Presidente: yo voté afirmativamente la moción del señor Diputado Flores, pero declaro que han hecho fuerza en mi espíritu los argumentos que ha hecho, fundamentalmente, el señor Diputado Tejera, no así los que acaba de hacer últimamente el señor Diputado Cutinella en cuanto a que no son necesarios los servicios de funcionarios técnicos para el asesoramiento de las distintas Comisiones que actúan en la Cámara: creo que son, más que necesarios, indispensables.

(Apoyados).

—Pero lo que realmente ha hecho que yo modifique mi posición es lo siguiente: conozco al funcionario a que ha hecho referencia el señor Diputado Flores; sé de su capacidad técnica porque, estando a cargo de la Cartera de Industrias y Trabajo, en diversas oportunidades he utilizado sus servicios provechosamente. Además, ha realizado algunos trabajos muy interesantes en materia estadística para el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios; y conozco también los trabajos que ha realizado para la Comisión de Abaratamiento de la Vida de esta Cámara.

Me parece que sería una adquisición valiosa para la Cámara el poder traer a este funcionario a los fines expresados por el señor Diputado Flores. Pero habiendo conciencia en los distintos sectores parlamentarios de que es una necesidad organizar un servcio de asesoramiento técnico para las distintas Comisiones, me parece que el problema se simplificaría si se le encomendara así, en forma particular por parte de algunos señores Diputados, al señor Mallo, que es ese funcionario del Banco República, el estructurar un plan de organización simple con respecto a funcionarios y a la forma como esos funcionarios podrían actuar, y luego traer a la discusión de la Cámara un proyecto de presupuesto, creando la Comisión Técnica.

(Interrupciones).

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite?...

¡Si es eso!

SEÑOR FARIÑA. — Si es eso, señor Presidente, si eso es así, estamos entonces enfrascados en una discusión completamente inútil,...

(Apoyado).

—...y ni siquiera precisa pedir en comisión al funcionario del Banco de la República.

(Interrupciones).

—De modo que no veo por qué se tiene que pedir en comisión a ese funcionario del Banco República, ya que bastaría con pedirle que hiciera un plan de organización de ese servicio técnico, y luego la Comisión respectiva traería a la Cámara ese plan para ser considerado.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Creo que se ha dado una dimensión inusitada a este problema.

En realidad, lo que dice el señor Diputado Fariña es el espíritu de la moción. La Cámara se ha visto huérfana de asesoramientos, y como decía el señor Diputado Tejera, muchas veces dependiente de los informes del Poder Ejecutivo, cuando debe tener la libertad de información necesaria para poder cotejar sus informes con los del Poder Ejecutivo.

Es una necesidad sentida en todos los Parlamentos y todos los Parlamentos del mundo tienen Cuerpos estables asesores en esta materia.

Lo que pretendemos es que un funcionario de esta reconocida capacidad, notoria capacidad, nos dé los lineamientos generales para que el Cuerpo pueda empezar a pensar en la organización de sus servicios estables.

Ahora bien; no podemos pedir al funcionario, particularmente, que además de su trabajo que realiza en el Banco República, efectúe éste privadamente para la Cámara de Diputados. Entonces, el pase en comisión obedece a la necesidad de darle tiempo suficiente para que realice ese anteproyecto, que será oportunamente tratado por el Cuerpo, a los efectos de contar con asesoramiento estable.

No veo qué dificultades puede haber en reiterar lo que dicimos cuando la Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida, trayendo a este funcionario; no hay ningún inconveniente. Por el contrario creemos— y lo abono con la opinión de muchos colegas que han opinado sobre este asunto— que esto sería útil, no dañaría a nadie y daría el tiempo suficiente a este técnico para que nos pudiera hacer ese proyecto en la Cámara, estudiándolo debidamente, en contacto con la manera de trabajar de las Comisiones y con la modalidad del Cuerpo, y todos saldríamos ganando sin que nadie pierda.

De manera que esto no tiene nada que ver con la reorganización de los servicios estadísticos, que la vamos a votar, pero que depende del Poder Ejecutivo. Por eso insisto en mi moción y pido que se vote.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente soy absolutamente contrario a la creación de oficinas de asesoramiento.

He leído estos días un proyecto del señor Diputado Terra Arocena en ese sentido, y le he manifestado mi disconformidad absoluta, entre otros por los siguientes fundamentos: si seguimos la opinión de la Asesoría, señor Presidente, ella sustituirá a la Cámara, y si no la seguimos, no nos servirá para nada. Una de dos.

(Interrupciones).

—Como esta es la primera etapa de la moción del señor Diputado Flores, tendiente a esa creación, es la primera etapa para llegar a una Oficina de asesoramiento, no la voy a votar.

Además, el señor Diputado Flores nos ha hablado de que todos los Parlamentos del mundo tienen esas oficinas, y tendrá que probarlo. Yo no tengo noticias de tal cosa y soy completamente contrario a ese procedimiento. Por eso voy a votar en contra.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Quiero decir que voy a dar mi voto afirmativo a la moción del señor Diputado Flores. Y en el caso particular, conociendo al funcionario de que se trata, lo doy muy complacido, ya que tenemos antecedentes de los servicios invalorables que prestó al Parlamento en ocasión de colaborar con la Comisión de Abaratamiento de la Vida.

Aparte de eso, señor Presidente, creo que no sólo en el aspecto financiero es necesario que el Parlamento tenga un asesor o un Cuerpo de asesores, sino que para las distintas materias que están siempre sobre el tapete de la discusión en las distintas Comisiones, es necesario que haya Cuerpos de funcionarios asesores o técnicos.

(Interrupciones).

—Lo mismo digo en materia económica que en materia social o financiera.

No creo, señor Presidente, que el asesor o el Cuerpo de asesores pueda suplantar al Parlamento y a los señores Diputados; sino que creo que para la misma gestión de los legisladores es un medio útil y práctico de encarar distintos asuntos de gran trascendencia.

Muchas veces nos vemos huérfanos de toda clase de información y los legisladores tenemos que buscar personalmente antecedentes para poder estructurar proyectos o estudiar los que están a nuestra consideración.

Por estas razones señor Presidente, y porque desde hace tiempo he pensado que el Parlamento debe tener un cuerpo de asesores especializados, es que voy a dar mi voto complacido, y más en este caso por tratarse del señor Mallo.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Yo me explico, señor Presidente, la posición del señor Diputado Silva, que conociendo al técnico a que hace referencia la cuestión planteada, se incline a dar su voto para que este asunto sea aprobado y la Cámara pueda disponer de este técnico. Pero esa misma razón es la que debería detener a los señores Diputados, y no votar ya sobre tablas, porque así como son varios los colegas que conocen a este técnico, somos muchos otros, seguramente, los Diputados que no lo conocemos.

(Apoyados).

—Naturalmente, señor Presidente, que mi inclinación

que la tienen en sentido favorable a la calidad y a la competencia de este señor técnico. Pero quiero hacer notar a la Cámara que el planteamiento de una asesoría compleja y múltiple sobre distintas materias, no es una cosa sencilla y fácil que pueda, a corazón ligero, librarse a la inspiración de un solo encargado de formularla.

(Interrupción del señor Representante Stewart Vargas).

—Mucho menos para la Cámara debía ser fácil hacerlo, cuando si algo objetan los cuerpos políticos a los técnicos, es el peligro de la unilateralidad.

Sería deseable que se hiciera un buen plan de creación de oficinas asesoras de la Cámara, pero eso tendría que abarcar aspectos económicos, aspectos científicos, aspectos jurídicos, y entonces parece lo más razonable que sea por el procedimiento de una Comisión temporaria y fijado el límite en el tiempo, integrada por cuatro, cinco, seis o siete miembros, que se encargaría de formular un proyecto completo sobre todos los aspectos y sobre todos los asuntos que quieran incluirse o que quieran preverse entre los que serán materia de asesoramiento para la Cámara.

Por estas razones, pediría que postergáramos la consideración de este asunto, por ejemplo, hasta la primera sesión del mes de agosto.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Arosteguy, para que el asunto en discusión se aplace hasta la primera sesión del mes de agosto.

(Se vota).

—Ocho en cuarenta y cinco: Negativa.

Se va a votar la moción del señor Diputado Flores, por la que se autoriza a la Presidencia a realizar gestiones para obtener el pase en comisión de un técnico del Banco de la República.

—Treinta y cuatro en cuarenta y siete: Afirmativa.

(Murmullos).

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — No digo que sea el caso, señor Presidente, pero el procedimiento seguido por la Cámara tiene un peligro: que signifique una ventaja para aquellos Diputados que conozcan las orientaciones del técnico y que por lo tanto verán reflejadas sus propias orientaciones, si coinciden con ellas, en el plan de asesoramiento que se someta a la Cámara.

(Interrupción del señor Representante Flores).

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el debate sobre el proyecto de Régimen Jubilatorio de los Trabajadores Rurales y Domésticos.

Estaba en discusión el inciso B) del artículo 4.o y en uso de la palabra el señor Diputado Cutinella. Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: por análogas razones de carácter económico he firmado discorde el arbitrio con el que se financia este proyecto y que tienda a gravar con un impuesto a cargo de los arrendatarios que paguen arrendamientos superiores a $ 130.00 en Montevideo y $ 80.00 en los Departamentos del interior.

La base indiciaria que se toma para este impuesto es evidentemente inconveniente; los precios de los arrendamientos no es base adecuada para juzgar la capacidad contributiva de una persona y mucho menos en épocas de carestía de vivienda como la que estamos atravesando. En estas circunstancias, es general que muchas familias tengan que pagar un arrendamiento superior a su capacidad contributiva; como consecuencia de la propia escasez, se ven obligadas muchas veces a tener que desatender otras necesidades para atender el problema de la habitación. De ahí que no siempre sea proporcionado el arrendamiento que pagan con relación a la capacidad contributiva. Radica aquí el primer error de tomar como índice de la capacidad contributiva el arrendamiento presente que se abona.

En segundo lugar, señor Presidente, desde el punto de vista económico estricto, hay que tener en cuenta que la Cámara el año pasado, para estimular la construcción desde el doble punto de vista de que es una actividad que acrecienta el movimiento económico general —por las industrias a que está vinculado— y con la finalidad de aumentar el trabajo y atraer capitales a la colocación en propiedades sancionó una ley de estímulo a la construcción. Para eso el Estado hizo grandes sacrificios de carácter financiero, perdiendo tributos como el impuesto a la venta y los derechos de Aduana sobre materiales de construcción que se importen. Se consideró que el Estado debía hacer ese sacrificio para estimular una industria que es importante desde el punto de vista del movimiento económico general, y que además serviría para utilizar brazos que en ese momento empezaban a estar desocupados. Esto permitió, indudablemente, que aumentaran las construcciones en general, y trajo como consecuencia un incremento de esa actividad. Pero ahora, al gravar los arrendamientos y descargar parte del tributo sobre los propietarios o sobre los arrendatarios, según el caso, nosotros le quitamos a aquella ley de estímulo a la construcción toda la eficacia que tenía. Porque en lo que afecta al propietario, va a reducir el interés del capital colocado y, por lo tanto, no va a haber más estímulo para emplear capitales en este tipo de colocaciones; y en lo que respecta al arrendatario, al arrendatario que tiene una entrada entre $ 380.00 y $ 400.00 le significa, evidentemente, una carga desproporcionada con su real capacidad contributiva.

Si se hubieran gravado los arrendamientos de $ 500.00 y $ 600.00, todavía sería en parte justificable; pero gravándose los arrendamientos desde una base tan baja como es $ 130.00 en Montevideo, —lo que implica que los que tengan entradas hasta de $ 400.00 tendrán que pagar un tributo de esta índole— y de $ 80.00 en el interior —lo que significa que los que tengan de $ 240.00 a $ 250.00 mensuales de entrada, van a tener que pagar un tributo para financiar esta ley— eso trae como consecuencia, indudablemente, descargar sobre un sector de la población que no tiene una adecuada capacidad contributiva, un esfuerzo impositivo que debió radicarse en los sectores más pudientes.

Perjudicamos con ello al inquilino modesto, tanto en la Capital como en el interior, y además retraemos de la colocación de capitales los que se necesitan para estimular una de las industrias básicas del país, que mueve diez u once industrias colaterales, las que ocupan mayor número de brazos, y que cuando decaen producen una perturbación económica, porque son muchos los trabajadores que se encuentran sin medios para ganarse su sustento.

Por todas estas razones hay que considerar antieconómico el arbitrio que se aplica sobre la base impositiva de establecer un impuesto a cargo de los arrendatarios, o a cargo de los propietarios, en el caso de que se trate de casas de apartamentos.

Aparte de estas observaciones generales, habría que decir, además, particularmente, con relación a la norma que se propone, que el criterio de establecer el valor locativo sobre la base del 1 o|o del valor de tasación del inmueble, no es tampoco adecuada.

Hacía observaciones en este sentido el señor Diputado Stewart Vargas, que yo las comparto. Si se tomara como base el aforo íntegro para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que es un valor más racional y mejor aceptado, podría establecerse el capital contributivo con un criterio un poco más justo.

(Se enciende la luz indicadora de tiempo)

—Señor Presidente: veo que la Mesa no me descontó el tiempo que ocupó la interrupción del señor Diputado Flores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: la Mesa ha llevado perfectamente el contralor de los minutos en que ha hecho uso de la palabra el señor Diputado Cutinella: hace casi veinte minutos que está hablando.

SEÑOR CUTINELLA. — Muy bien: el último minuto lo voy a aprovechar para pedir que se reabra el debate sobre el inciso I) del artículo 3.o, que comprende en el impuesto a la Sobretasa Inmobiliaria a los inmuebles hasta de pesos 25.000.00 de valor porque pienso proponer una modificación al impuesto de sobretasa, y tengo la seguridad que incluso la propia Comisión informante lo aceptará, porque tiende a mejorar el proyecto y no perjudicará a los propietarios de bienes inmuebles hasta de $ 25.000.00, que es sabido que hoy es el valor de las propiedades que hace unos pocos años costaban la mitad.

Por esas razones, voy a proponer, como final de mi disertación, que se reabra el debate sobre el inciso I) del artículo 3.o que versa sobre el impuesto de Sobretasa Inmobiliaria, que se destina a financiar esta ley.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Señor Presidente: yo le pregunto al señor Diputado Cutinella si él no informó la ley de 1944, creando recursos para edificación escolar con impuestos similares a éstos, y sin embargo no tuvo la misma opinión que tiene actualmente. Se creaban impuestos a los alquileres, impuestos a las rentas, y creo que si en aquella época él creyó bueno el impuesto, es raro que ahora lo crea tan malo.

¿Podría explicarlo un poco, porque a lo mejor uno se ha olvidado y no está seguro de ello?

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo creo que el señor Diputado Oribe Coronel oyó una pequeña parte de mi disertación, respecto a este inciso B), que yo lo traté ligeramente, porque sabía que tenía apenas seis o siete minutos para hacer uso de la palabra.

El señor Diputado no oyó lo que dije: por eso me hace la pregunta.

Efectivamente: para financiar la ley de construcciones escolares, la Comisión de Asuntos Financieros de aquella época, integrada por el doctor Acevedo Alvarez, el doctor García Morales, el señor Puig Spangemberg, el que habla y algunos otros compañeros más, aconsejó, como un medio de financiar las construcciones escolares, que se aplicara un impuesto adicional de la Contribución Inmobiliaria sobre las propiedades de valor superior a $ 10.000.00 en el interior, a las que se gravó con el 0,5 o|oo, y a las de valor superior a $ 20.000.00 con el 1 o|oo, y en Montevideo para las rentas equivalentes a capitales de esa índole.

El impuesto tenía la misma base indiciaria pero tenía a la vez un fundamento completamente distinto a éste, en primer término, porque se tomaron los valores que regían en aquel momento, 1944, y ahora estamos en 1950 y las tasas eran mucho menores. Los valores de tasación de la propiedad inmueble de Montevideo, eran muy distintos a los actuales, y también lo eran, los gravámenes de aquella época y los actuales.

En segundo término, en aquel momento no había surgido la presión de aumento de asignaciones que existe en la actualidad, y que ha obligado al Municipio de Montevideo, para poder tener arbitrios que le permitan afrontar sus necesidades presupuestales, a modificar varias veces consecutivas los impuestos sobre la rentabilidad presuntiva de los inmuebles de Montevideo.

En tercer término, el señor Diputado Oribe Coronel no reparó que yo dije que por razones de orden económico generales, esta ley iba a frustrar por completo la ley que dictamos el año pasado, por la que, para estimular el empleo de capitales en la construcción, dimos ciertas facilidades a las colocaciones de capitales, derogando ciertos impuestos y eliminando otros, a los efectos de facilitar la actividad constructiva que emplearía brazos y atraería capitales con ello, y abarataría la vivienda por una mayor disponibilidad de inmuebles.

En la actualidad, por lo tanto, la situación es completamente distinta a la del año 1944; además, la finalidad del legislador en un caso y en el otro, es también distinta.

Yo me pregunto, entonces, si se considera lógico que deba cargarse un impuesto a quienes no están tan directamente vinculados a la finalidad que lo motiva; y si hay capacidad contributiva suficiente en las personas que ganan hoy entre $ 380.00 y $ 400.00 en Montevideo, y $ 200.00 y $ 240.00 en el interior, que, por lo mismo de lo reducido que esos ingresos importan hoy, no son los principales usuarios del servicio doméstico cuya jubilación se quiere financiar con ese impuesto.

Esta es la base indiciaria que falla en este proyecto.

Dije que si se hubiera tomado como base indiciaria los arrendatamientos superiores a $ 500.00 o $ 600.00, ese podría ser un índice contributivo para la finalidad de esta ley, porque $ 500.00 o $ 600 00 representan una entrada mensual de más de $ 1.000.00. En cambio, los que tienen asignaciones menores a $ 400.00 en Montevideo y $ 240.00 en el interior, a mi juicio, no constituyen un sector que deban contribuir a financiar principalmente una ley de esta naturaleza, desde que la generalidad no son usuarios del servicio

De manera que, el criterio indiciario tomado por la Comisión para juzgar la conveniencia de este impuesto, a nuestra manera de ver, falla totalmente

Así que, señor Presidente, di dos órdenes de razones: una de carácter económico general y otra de carácter particular, con relación a las bases y finalidades sobre las que se quiere situar la aplicación de este impuesto hoy, que son muy distintas a las que se consideraron y tuvieron en cuenta en 1944, a que se refería el Diputado Oribe Coronel.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella, en el sentido de que se reabra el debate con respecto al inciso I) del artículo 3.o.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en treinta y ocho: Afirmativa.

En discusión nuevamente el inciso I) del artículo 3.o.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado, pero para referirse al inciso I) del artículo 3.o, que es lo que está en discusión en este momento.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo iba a hacer una apreciación general ya que se está tratando el aspecto impositivo de este justo proyecto. Así que tanto cabe dentro del inciso I) como del inciso H)

Declaro que, al menos por iniciativa personal, no puedo votar ninguno de estos impuestos. Las ideas de mi Partido en cuanto a impuestos figuran en nuestro programa de principios, y son las siguientes: "Supresión paulatina de los impuestos al trabajo nacional ya existentes y el rechazo de los nuevos que se quieran crear, exceptuados los que gravan la exportación en materias primas cuando se extraigan del país con escasos o ningún beneficio para él, como ocurre con la exportación de arena: el establecimiento de las bases que se expresan a continuación, como únicas en que pueda asentarse el impuesto: A) la propiedad territorial, excluído la edificación y mejoras, pudiéndose reducir o suprimir el impuesto que grave a los pequeños propietarios; B) las herencias, donaciones y legados, pudiéndose reducir o suprimir el impuesto que grave las pequeñas herencias, donaciones y legados; C) la importación como medio de favorecer a las industrias existentes, estimular la creación de otras y disminuir o limitar los gastos del país en el exterior; D) de los capitales invertidos en el país, cuyos dueños residan en el exterior exceptuándose los residentes en la Argentina, Brasil y Paraguay; E) el consumo que convenga limitar por razones de higiene social".

Señor Presidente: es cierto que yo, a veces, por inadvertencia, he votado impuestos que están fuera de este cuadro que figura en el programa de nuestro Partido. Hace unos días yo leía un párrafo de Batlle referente a una cuestión muy parecida. Nuestros adversarios habían hecho una plataforma electoral, allá por 1922, y muy pronto, olvidándose de ella, votaron impuestos que no estaban dentro de esa plataforma, impuestos que eran contrarios a ella. Esto mereció la crítica de Batlle. Estoy seguro, señor Presidente, que esa crítica sería dirigida a mí si yo, violando el programa de principios, me diera a votar impuestos que están fuera de lo que dispone dicho programa de principios.

Entiendo, señor Presidente, que, por transacción, el Parlamento, cuando no pueda imponer sus ideas, puede dar su voto a otros impuestos que no son los del programa; pero esta transacción deberá hacerla el Partido, y nunca deberá hacerla cada uno de los integrantes de la bancada batllista.

El régimen impositivo que defiende el batllismo, señor Presidente, tiene importantes alcances sociales y económicos, y está dentro de un cuadro programático que tiene, también, grandes alcances sociales y económicos. Ya dije esto en otra oportunidad, cuando alguien habló aquí del impuesto a la renta, impuesto puramente fiscalista y con graves proyecciones económicas desfavorables a la masa general de la población.

Declaro que en lo sucesivo pugnaré, siempre que se presenten problemas de materia impositiva, para que en todos los casos sea el Partido el que resuelva la cuestión, y que sea él el que por la vía de transacción pueda indicarnos cuál debe ser el camino a seguir. Tengo el propósito, de aquí en adelante, de no votar ningún recurso que esté fuera del programa del Partido: no tengo autorización para hacerlo. Sostengo que mis resoluciones deben estar regidas por el programa y que sólo en casos excepcionales, y en la imposibilidad de imponer nuestros principios, podremos votar por otros impuestos, pero será el Partido el que dará la autorización, poniendo de manifiesto, en cada caso, la bondad de nuestras idea en materia impositiva.

Es lo que quería decir.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — He pedido la reapertura del debate respecto del inciso I) del artículo 3.o que está en la página 7 del repartido, y por el cual se modifican las escalas impositivas con que se aplica el impuesto de sobretasa inmobiliaria y sobre las colocaciones hipotecarias.

La Comisión ha rebajado las escalas impositivas de $ 50.000.00 a $ 25.000.00. A mi juicio es inconveniente la modificación introducida por la Comisión. Tuve oportunidad en el seno de la misma, al considerarse el impuesto de sobretasa inmobiliaria y de haberse propuesto esta modificación, de hacer las observaciones que formulo ahora en Sala

En la actualidad, poseer un inmueble de $ 25.000.00 no implica poseer un capital que se pueda decir que es realmente cuantioso, porque de cualquier bien urbano en Montevideo, que hace ocho o diez años costaba diez o doce mil pesos, el valor hoy está por encima de $ 25.000.00. Tan es así, señor Presidente, que se han presentado en Cámara varios proyectos tendientes a exonerar del pago de contribución inmobiliaria a las propiedades compradas por la ley Serrato hasta de un valor de $ 30.000.00 en razón precisamente del aumento de valor que ha tenido la propiedad inmobiliaria. No puede decirse que el propietario de una casa de un valor de $ 25.000.00 a $ 30.000.00, en la actualidad pueda soportar un gravamen equivalente a la sobretasa inmobiliaria, y mucho menos que esté de

acuerdo con el fundamento económico y social de este impuesto de sobretasa inmobiliaria.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: ya llevamos unas cuantas horas de debate sobre esta ley de jubilaciones rurales. Creo que si seguimos la discusión en la forma en que se está realizando corremos el riesgo de pasarnos toda la noche sin concretar absolutamente nada. En vez de marchar para adelante estamos marchando para atrás.

(Apoyados).

—Pero además resulta claro que la bancada batllista, en vez de resolver los problemas en la Convención y en las reuniones partidarias los viene a resolver dentro de la Cámara. Así, por ejemplo, hemos visto que el señor Diputado Fariña contrarrestaba posiciones del señor Diputado Lezama, y que el doctor González Conzi plantea otras posiciones principistas, y el doctor Cutinella se trae una posición personal al respecto, mientras que el señor Diputado González Conzi termina diciendo que en adelante no se debe permitir que se venga a la Cámara a discutir cuestiones de principios que debían haber sido discutidas seguramente en el Partido.

Yo creo que la verdad es que el propio señor Diputado Cutinella, en otras ocasiones que nuestra bancada ha sostenido aquí posiciones respecto de dónde se deben sacar los impuestos y las formas financieras para que las leyes no caigan sobre el pueblo, el propio señor Diputado Cutinella que hoy plantea de modo que coincide bastante con nosotros no ha defendido con el mismo calor esa posición en proyectos que él mismo ha informado. No sé a dónde vamos a llegar, entonces, si seguimos discutiendo en esta forma, en que la discusión está dentro de batllismo, unos con otros. Yo creo que es necesario, por lo menos, que en el momento en que se haga el intermedio para ir a cenar, la bancada batllista tenga una media hora para poder llegar a una conclusión sobre este proyecto, porque de lo contrario vamos a seguir discutiendo sin aprobar la ley de trabajadores rurales que tanto se está esperando. Desde luego que nosotros nos vamos a pronunciar por el impuesto al gran latifundio, a las tierras improductivas, como lo hemos hecho en otras ocasiones, y siguiendo consecuentes con la posición de nuestra bancada.

Es necesario que la Cámara perciba el terreno en que está cayendo con esta discusión que no conduce a concresiones sobre el proyecto

Es lo que quería plantear, un poco alertando para que con la buena voluntad del sector batllista y de todos los otros sectores, podamos marchar adelante con este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En qué consiste la cuestión de orden?

SEÑOR LEONE. — Consiste en llamar cordialmente a los señores Diputados, que están entrando en una discusión que no llega a un acuerdo, a que por lo menos permitan marchar adelante con este proyecto, ciñéndose a la cuestión en debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es una cuestión de orden. Continúa en uso de la palabra el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: la bancada batllista no necesita de exhortaciones como las que formula el señor Diputado Leone, ella contribuye con sus votos y sus ideas a dar soluciones que cree que son más convenientes que las que se aconsejan. El señor Diputado Leone quiere sacar un éxito político, y oyó hablar, y no sabe de qué; si hubiera sido consecuente con lo que dice, hubiera apoyado —aunque no sé si lo apoyó porque no estaba en Sala por las causas que expresé— el impuesto proporcional al valor y extensión de las propiedades improductivas...

(Interrupciones).

..—...o poco productivas socialmente con lo que se habría ahorrado todas sus palabras, porque estaban fuera de lugar.

(Interrupciones).

—Decía, señor Presidente, que a mi juicio era inconveniente la modificación que se propone al impuesto de sobretasa inmobiliaria. En la época que se propuso el impuesto de sobretasa inmobiliaria, en el año 1919, el impuesto empezaba de la escala de $ 50.000.00 En aquella época un capital de $ 50.000.00, podía considerarse una capacidad impositiva adecuada. En la época actual esa cifra no tiene equivalencia económica con la misma cifra treinta años atrás. Eso es lo que no justifica la modificación en el sentido de reducir la escala, sobre todo comprendiendo los bienes inmuebles de hasta 25.000.00 pesos de valor, cuando es notorio que en el Departamento de Montevideo cualquier casa de mediana capacidad habitable está hoy aforada —como consecuencia de los sucesivos reaforos producidos precisamente a causa de la valorización de la propiedad inmueble— en veinticinco, veintiocho o treinta mil pesos. Esto justifica que haya habido iniciativas legislativas para aumentar la exoneración de contribución inmobiliaria para los inmuebles comprados por la ley Serrato, para llevar la exoneración de veinte mil hasta veintiocho y treinta mil, como se ha propuesto. Esto indica precisamente que sería contraproducente modificar la escala en cuanto a los bienes inmuebles. No así en cuanto a la sobretasa, que afecta a los préstamos hipotecarios.

Para los préstamos hipotecarios, que están también comprendidos en la ley de sobretasa, está justificado que se reduzca la escala, porque la colocación hipotecaria, colocación tradicional en estos países en que los capitales se retraen de colocaciones que implican ciertos riesgos, como son las colocaciones industriales, no existe tanto fundamento económico, ni social, para protegerla. En la actualidad nuestro país ha alcanzado una industrialización que tiende a acrecentarse, por ello es conveniente gravar la colocación hipotecaria para desviar los capitales hacia la colocación industrial, que es más reproductiva para la economía general y para el país, de ahí la conveniencia de estimular esa orientación. Pero, para gravar las colocaciones hipotecarias no hay que gravar el interés de los préstamos —porque entonces se descarga el impuesto, por incidencia, sobre el deudor— sino que hay que gravar las colocaciones hipotecarias en general, con lo que se crea un estímulo para las colocaciones industriales, por la vía de un impuesto a la sobretasa inmobiliaria, que se aplica sobre los créditos hipotecarios que sobrepasan de 25.000 que quedarían incluídos en la ley de sobretasa inmobiliaria.

Por esta razón voy a proponer una modificación, que ya la estudiamos en la Comisión de Asuntos Financieros al considerar los recursos para los aumentos a los empleados públicos, y que había sido aceptada en la misma, pero que en atención a que el impuesto de sobretasa inmobiliaria se iba a destinar a la modificación de la ley de Caja del Trabajador Rural, nosotros descartamos este arbitrio a fin de que quedara para financiar esta ley. De ahí que es pertinente que aquella modificación que habíamos estudiado en su oportunidad la proponga ahora, como un agregado al artículo que modifica las escalas y tasas de sobretasa inmobiliaria, eliminando la escala de veinticinco mil pesos para los bienes inmuebles, y aplicando a partir de esa escala un impuesto especial a las colocaciones hipotecarias. La redacción del artículo con el agregado que propongo, es la siguiente:

"I). Con el cuarenta por ciento (40 o|o) del actual impuesto de Sobretasa Inmobiliaria, creado por el artículo 3.o de la ley N.o 6.874 de 11 de febrero de 1919, fijado en la escala establecida por el artículo 2.o de la ley de 13 de enero de 1949 y con igual porcentaje de la diferencia entre esa escala actual y la siguiente:

De	$	50.001	a	$	100.000	3	o|oo
"	"	100.000	"	"	200.000	3.50	"
"	"	200.000	"	"	300.000	4	"
"	"	300.000	"	"	400.000	4.50	"
"	"	400.000	"	"	500.000	5	"
"	"	500.000	"	"	600.000	5.75	"
"	"	600.000	"	"	700.000	6.50	"
"	"	700.000	"	"	800.000	7.25	"
"	"	800.000	"	"	900.000	8	"
"	"	900.000	"	"	1:000.000	9	"
"	"	1:000.000	"	"	1:500.000	10	"
De más de				"	1:500.000	12	"

Los prestamistas hipotecarios cuyos préstamos en conjunto excedan a la suma de veinticinco mil pesos pagarán un impuesto especial de acuerdo con la declaración jurada que deberán presentar en la Dirección General de Impuestos Directos en la forma que se reglamentará. Quedan excluídos de este impuesto especial, las garantías hipotecarias que se otorgen en favor de instituciones bancarias.

Para el cálculo de este impuesto se aplicarán las mismas tasas que rijan para la Sobretasa Inmobiliaria del año a que corresponda, incluyendo en la primera de estas tasas los montos imponibles comprendidos entre veinticinco mil pesos y cincuenta mil pesos, y así sucesivamente."

De esta manera se exonerarían del aumento del impuesto de sobretasa los bienes inmuebles hasta cincuenta mil pesos, por las razones que antes he expresado, y en cambio se gravarían los créditos hipotecarios que excedieran de veinticinco mil pesos. Hay razones para ello. En primer

término, la propiedad inmobiliaria por lo general no rinde lo mismo que la colocación hipotecaria. La colocación hipotecaria siempre rinde más, y en épocas de escasez de capitales, como la actual, las colocaciones hipotecarias se puede afirmar que rinden el doble de lo que rinden los bienes inmuebles.

De modo que con esta corrección evitaríamos la injusticia de gravar a quienes poseen propiedades que hoy, por una valorización excesiva que se ha producido, quedarían comprendidas dentro de la modificación de la sobretasa inmobiliaria que se propone, y en cambio tendríamos muchos más recursos y tendría la ley una verdadera finalidad económica, gravando los créditos hipotecarios que exceden de veinticinco mil pesos.

Por ahora es lo que deseo expresar, y voy a pasar a la Mesa el agregado a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Agregado o sustitutivo?

SEÑOR CUTINELLA. — Es un agregado al inciso I), por el cual se crea un impuesto especial a las colocaciones hipotecarias que excedan de veinticinco mil pesos, y se modificaría la escala actual del inciso I) empezando el gravamen en la escala de cincuenta mil pesos, como rige actualmente, para los bienes inmuebles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión el inciso I), del artículo 3.o, conjuntamente con el agregado propuesto por el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Nosotros podríamos suscribir también las palabras del señor Diputado Cutinella. En el plano teórico tal vez le asista toda la razón del mundo. Pero a mí me llama la atención que sea precisamente el señor Diputado Cutinella, compenetrado como el que más de que no estamos en el momento de andar eligiendo impuestos más o menos justos en lo teórico, el que vaya a plantear a la Cámara este menudo problema.

Ayer señalábamos que la Cámara no tenía mucho derecho a indignarse cuando veía afectarse los recursos propios de Contribución Inmobiliaria a estas finalidades, porque esta Cámara ya había pecado —si puede establecerse un pecado —de haber estado bordeando la Constitución de la República, en lo que respecta a los gravámenes de Contribución Inmobiliaria, porque había contribuído con un impuesto de ese tipo a financiar el Instituto de Colonización. De ahí que nosotros creamos que corresponda establecer estas aclaraciones.

Compartimos también la teoría de que lo menos que se sobre por contribución inmobiliaria siempre será mejor, pero es el hecho de que estamos abocados a ese problema. No tenemos más remedio ni más fuentes, porque en las otras fuentes que establecía el señor Diputado Cutinella, le impuesto progresivo a la tierra, tenemos que manejarnos con realidades. Hay dos impuestos que no tienen mayores perspectivas en este Parlamento; uno es el impuesto a la renta. Sobre el impuesto a la renta teóricamente puede decirse lo que se quiera, pero discutiríamos diez años y de aquí no saldría el impuesto a la renta. El otro es el impuesto progresivo a la tierra, que tampoco cuenta con la mayoría necesaria.

De modo que postular por esos gravámenes es llevar la discusión al plano teórico, desde que se sabe que no cuentas con votos suficientes. Eso sería quizás del caso dejarlo para la próxima Legislatura, cuando el Partido Colorado tenga la mayoría absoluta en el Parlamento...

(Interrupciones. — Murmullos. — Campana de orden).

—...y entonces, en virtud del acuerdo colorado, podría llegarse a un entendimiento de ese tipo, pero quizás en esta Legislatura sea conveniente no tratarlo porque es inútil.

El señor Diputado Cutinella, sustituyendo este impuesto de contribución inmobiliaria, plantea la posibilidad de establecer un gravamen para las colocaciones hipotecarias. Nosotros creemos que es perfectamente justo. Consideramos que si existe un gravamen de contribución inmobiliaria, debe existir también un gravamen a los que tienen su dinero colocado en hipoteca. Eso es evidente, nadie lo puede discutir.

Pero eso también fué analizado en la Comisión de Asuntos Financieros que estudia los recursos para el aumento a los empleados públicos, y creo que el propio señor Diputado Cutinella se avino a descartar este impuesto, pero no por las razones que señala el señor Diputado, porque recuerdo haber concurrido a la sesión a la que él hace referencia, y allí se convino en que el interés del dinero en plaza está demasiado alto; el que lo sitúa en menos, lo sitúa en el 9 o|o, y todos estos gravámenes inciden sobre los deudores; el acreedor lo va a hacer repercutir sobre el deudor. De manera que lo que vamos solucionando por un lado, lo vamos empeorando por otro, y sobre todo que vamos elevando el interés del dinero en plaza a límites que ya creíamos haber superado hace tiempo.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo deseaba hacerle notar al señor Diputado Chouhy Terra que no sé si habrá observado que yo no propongo ningún impuesto nuevo; que lo que propongo es que la ley de sobretasa inmobiliaria, que grava actualmente a los bienes raíces superiores a pesos 50.000.00 y las colocaciones hipotecarias superiores a $ 50.000.00 también, no se modifique en el sentido de gravar ahora los inmuebles cuyo valor excedan de pesos 25.000.00, rebajando por tanto, la escala impositiva de cincuenta a veinticinco mil, que por las razones que he dado me parece injusta en la actualidad, y que en cambio se grave sí, específicamente, tal como lo discutimos en la Comisión de Asuntos Financieros, estando presente el señor Diputado Chouhy Terra, los créditos hipotecarios que exceden de $ 25.000.00, aumentando la tasa contributiva que pagan los créditos hipotecarios con relación a los bienes inmuebles, precisamente porque los créditos hipotecarios redituan más que los capitales inmobiliarios.

De manera que coincido con el señor Diputado Chouhy Terra en eso, y eso es lo que he propuesto.

Así que parte de las objeciones o críticas que formuló el señor Diputado Chouhy Terra, no son adecuadas, ni pertinentes a la exposición que yo he desarrollado.

En segundo término, el señor Diputado Chouhy Terra dice que descartamos en la Comisión de Asuntos Financieros esa modificación. Efectivamente, la descartamos, y creo haberlo dicho. Tengo un poco de dificultad para hablar hoy y no sé si me habré explicado bien

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra).

—La descartábamos para financiar el aumento a los empleados públicos, precisamente porque esta fuente impositiva la quisimos dejar expresamente para financiar la Caja de los Trabajadores Rurales. De manera que por eso me parece que esa modificación que yo propongo, que fué perfectamente estudiada en la Comisión, que fué aceptada por casi todos los miembros de la misma, es pertinente aplicarla ahora aquí, dado que no hay ninguna razón para comprender en el gravamen de sobretasa inmobiliaria al propietario de un bien inmueble de $ 25.000.00, y en cambio existe una razón de carácter económico para gravar a las colocaciones hipotecarias mayores de $ 25.000.00.

Yo me olvidé, señor Presidente, —y pido disculpas al señor Diputado Chouhy Terra por la extensión de la interrupción— he estado muy preocupado y he perdido los apuntes que tenía para esta exposición, de decir que de ese aumento quedarían excluídas las garantías hipotecarias que se otorgaran ante las instituciones bancarias, como ampliación de créditos por parte de los comerciantes e industriales, porque entonces, si nosotros gravaramos ese tipo de colocaciones, en lugar de obtener la finalidad económica que deseamos lograr con esta imposición, la perjudicaríamos si también fuéramos a gravar el mayor crédito que obtienen la industria y el comercio, por medio de garantías hipotecarias, para reforzar sus créditos bancarios.

Agradezcó la oportunidad que me ha dado el señor Diputado Chouhy Terra de hacer estas importantes aclaraciones.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Como verá la Cámara estamos totalmente de acuerdo con el señor Diputado Cutinella, en lo que se refiere a que en la Comisión se trató y discutió este impuesto. Lo que existe es una discrepancia sobre los motivos de por qué fué descartado el impuesto.

Yo no sé si el señor Diputado Arrillaga Safons atendió el debate, pero me acuerdo que fué uno de los que señalaron, como experto en el tema dada su profesión de escribano, lo mismo que el señor Carbonell y Migal, que ya no era posible en estos momentos pensar en gravar las colocaciones hipotecarias, debido al alto interés que existía en plaza. Lo consideraban completamente contraproducente y se descartó el arbitrio en la Comisión pero no para dejárselo a la Caja de Jubilaciones Rurales sino en forma definitiva por considerarlo inconveniente. De ahí que yo creo que las razones que se establecieron, y que no las desvirtúan las palabras del señor Diputado Cutinella, subsisten.

Sobre lo otro, de que es incómodo y quizás injusto el establecer este gravamen a los predios menores de pesos 50.000.00 creo que sí, que es un gravamen podría decirse, antipático; pero me parece que sobre esas fuentes no tenemos más remedio que incidir, porque no podemos hacernos muy los delicados si vamos a seguir estableciendo impuestos del tipo de los que están proyectados, y que

dentro de pocos días vendrán en forma más acentuada para solucionar el problema de los funcionarios públicos.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: deseaba recordarle al señor Diputado Chouhy Terra, con relación a la última parte de lo que él expresaba, que en la Comisión, sobre estas modificaciones en el impuesto a la sobretasa inmobiliaria, se deliberó en distintas oportunidades.

Creo que él no estuvo en la última, porque las objeciones a que se refería y que hicieron los señores Diputados Arrillaga Safons y Carbonell y Migal, tenían relación con una fórmula presentada por el señor Diputado doctor Terra, que iba a otra forma de gravar las colocaciones hipotecarias. Precisamente, la manera de evitar el aumento de interés en las colocaciones hipotecarias, no era actuando directamente sobre el tipo de interés, sino, precisamente, obrando indirectamente, para que no pudiera haber incidencia del gravamen que recayera sobre el deudor, y la forma mejor de gravar las colocaciones hipotecarias, es por medio de la modificación de las tasas de la sobretasa y diferenciándolas de la tasa igual que se aplica a los capitales inmobiliarios y a los capitales colocados en préstamos hipotecarios.

Esta es la fórmula que prefirió la Comisión y que llegó a redactar, el capacitado funcionario de la Dirección de Impuestos Directos, señor Britos, que es especializado en esta materia, teniendo en cuenta las ideas predominantes en la Comisión, luego de las refutaciones a las otras fórmulas que se habían presentado y a las cuales se ha referido relacionándola con ésta el señor Diputado Chouhy Terra.

Por eso me parecía pertinente formular estas aclaraciones después de las manifestaciones del señor Diputado Chouhy Terra.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Voy a decir unas pocas palabras que tienen relación más sobre el método del trabajo parlamentario que sobre la proposición del señor Diputado Cutinella en este caso particular.

El señor Diputado Cutinella suscribe el informe. No nos enteró, con antelación suficiente, de esa deliberación habida, respecto de la enmienda que él propone ahora, en la Comisión de Presupuesto integrada. Esta Comisión no examinó el problema. El suscribe el informe para que de una vez por todas este proyecto pueda sancionarse.

No voy a repetir la importancia que tiene que de inmediato entre a funcionar el fondo de trabajadores rurales...

(Apoyados).

—... porque me parece que esto sobrepasa a todo lo demás; pero cuando vamos a votar resulta que las objeciones que hace recaen sobre la parte fundamental del proyecto. Si se retiran esos impuestos, ¿para qué se pone la firma al pie de este proyecto si no se puede aplicar? Si se sacan estos recursos, todo lo demás es un trabajo vano que está haciendo la Cámara.

(Apoyados).

—Después de un año de estudio, hemos citado ya no sé si cincuenta o cien veces a la Comisión integrada...

(Apoyados).

—...y hemos tenido que afrontar nosotros problemas para los cuales no estamos dedicados por especialización ni por función de la distribución del trabajo parlamentario. Sin embargo, también este punto fué examinado de pasada y no aceptamos una modificación semejante por las razones que expuso el señor Diputado Chouhy Terra. La única modificación en este aumento de impuesto que hemos aceptado, es la de disminuir la tasa de la primera escala.

Yo no tengo una información suficiente, pero por lo que conozco, el valor de aforo corrientemente está muy por debajo del valor real...

(Apoyados).

—... de los inmuebles. De modo que decir que se grava un bien aforado en $ 25.000.00 es decir que se grava un bien de valor muy superior.

Ahora, yo no comprendo bien esta situación que va a resultar de aquí, porque unos son contrarios a una clase de impuestos y otros a otra. Pero ya lo sabíamos. Si cada uno de los sectores parlamentarios pretendiera imponer su doctrina impositiva, creo que podríamos clausurar las sesiones de la Cámara.

(Apoyados).

—En una cosa estábamos de acuerdo: había que establecer el servicio jubilatorio. Esto es perentorio; esto es un postulado fundamental de mi partido y yo entro en la transacción así como he aceptado que otros sectores transen respecto de ciertos impuestos. Y aquí está el aumento de la sobretasa que fué aceptado por el sector herrerista porque nosotros aceptábamos el impuesto a las transacciones rurales.

Por otra parte nos hemos colocado en magnitud discreta en cuanto a los impuestos. No veo las repercusiones que le atribuye el señor Diputado Cutinella al impuesto a los alquileres en cuanto a la construcción de viviendas. Después me voy a ocupar de esto porque veo que por esta confusión provocada por el señor Diputado Cutinella se han involucrado varios temas a la vez. Pero, de pasada, adelanto que las dos objeciones atendibles que se le han formulado a este impuesto son las que hizo el señor Diputado Stewart Vargas. Tanto es así que por lo menos una de ellas estábamos dispuestos a aceptarla de plano: la que se refería a modificar el régimen determinativo de la base del impuesto, en vez de aumentar un 30 o|o sobre el aforo líquido, ir al aforo íntegro. Es más sencillo, es más prástico y es equivalente con una pequeña diferencia a la base que resulta de aplicar el 30 o|o.

La sobretasa a la contribución inmobiliaria, que fué creada para organizar el Instituto de Pensiones a la Vejez, vuelve por este proyecto a su destino original, en buena parte; porque nosotros esperamos que funcionando bien el Servicio de Pasividades Rurales y el Servicio de Pasividades Domésticas, quede abatido el Servicio de Pensiones a la Vejez.

(Apoyados).

—De esto estamos completamente seguros. Ese abatimiento no se producirá de inmediato, pero en el término de algunos años puede afirmarse que se producirá.

La creación del grado inferior de la escala no es simpática, porque la contribución recae sobre pequeños propietarios, relativamente pequeños propietarios. Pero yo digo, ¿y de dónde sacamos los recursos, entonces? La crítica en materia impositiva es la más fácil de todas. Lo difícil es ofrecer las soluciones. Todos nos hemos esforzado al máximo en eso, entrando en transacciones de sentido honorable y claras...

(Apoyados).

—... porque deseamos fines de importancia fundamental para el progreso social.

De modo que respecto a este inciso la Comisión mantiene el proyecto con la sola modificación de disminuir al uno y medio por mil la tasa del primer grado de la escala, o sea el grado que se agrega a la escala.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para contestar una alusión del señor Diputado Lezama.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no ha captado la alusión.

Este debate no puede seguir así. Comprenderá el señor Diputado Cutinella que si ha hablado tres veces en este asunto, no puede seguirse el debate en esta forma.

SEÑOR CUTINELLA. — La Mesa observará, cuando haga la exposición que corresponde, cómo fuí aludido por el señor Diputado Lezama.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa confía, entonces, no habiendo captado la alusión, que el señor Diputado Cutinella invocará un derecho de carácter reglamentario estricto.

Tiene la palabra el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Diputado Lezama comete error al censurar las objeciones que yo he hecho a esta parte de la financiación, y no ha tenido en cuenta dos cosas.

En primer término, que yo firmé discorde con respecto a la parte de la financiación a que me he referido; y con respecto al inciso I) de ese artículo, que se refiere a la sobretasa inmobiliaria, firmé con salvedades; y mis salvedades consistían precisamente en que deseaba proponer esta modificación que a mí me parece fundamental. El hecho de haber firmado ese informe con salvedades y con discrepancias, me permite precisamente, señor Presidente, justificar las objeciones que he hecho en Sala.

En segundo término, la otra parte del reproche que me formula el señor Diputado Lezama es porque seguramente no se ha apercibido de lo que yo manifesté cuando recién por primera vez intervine en este debate, que reconocía que la Comisión de Previsión Social integrada había trabajado con gran asiduidad y con gran celo se había dedicado al estudio de este asunto, y lamentablemente los miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios que integrábamos esa Comisión entre ellos el que habla, por haber tenido que dedicar simultáneamente su atención al proyecto de financiación del aumento para los empleados públicos, que todavía lamentablemente — dije— no está terminado, no pudimos asistir a la gran mayoría de las sesiones que realizaba esa Comisión que sesionaba simultáneamente con la nuestra.

Por esta razón, en el seno de la Comisión yo pude es-

tar presente pocas veces y prestar una no muy eficaz colaboración. Pero, con respecto a esta modificación referente al impuesto de sobretasa inmobiliaria, creo recordar que la primera vez que sesionó la Comisión, con la asistencia del señor Britos, yo hice referencia a la modificación que ahora, en este momento, he propuesto en Sala y, entre paréntesis, declaré también que no había sido articulada por mí.

En cuanto a las demás manifestaciones del señor Diputado Lezama, yo comprendo que tendrá sus razones para prestar su apoyo; pero, deberá reconocer también que otras razones pueden detenernos a otros representantes, que consideramos que las circunstancias son muy particulares y nos obligan a que meditemos dos veces antes de decidir nuestro apoyo hacia impuestos que pueden aumentar desmedidamente la presión fiscal sobre fuentes que pueden repercutir de una manera peligrosa sobre la economía nacional.

Es por esto, señor Presidente, que siempre he tenido resistencia a toda imposición sobre el trabajo, a toda imposición que signifique, en lugar de un estímulo económico, un retraimiento en la producción económica del país.

Es por eso que dentro del mismo plano de ideas que el señor Diputado Lezama, pero graduando de distinta manera las circunstancias y el momento en que vivimos, mientras he podido prestar mi asentimiento a algunos aspectos de esta financiación, no he podido prestarlo a otros.

Es así, señor Presidente, que en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, al financiar los aumentos de sueldos a los empleados públicos, frente al dilema de poder otorgar aumentos que hicieran más justas las retribuciones y el de gravar excesivamente determinadas actividades productivas, nos hemos decidido, y éste ha sido también el ambiente general de la Comisión, por no aumentar excesivamente la presión impositiva, porque puede ser de efectos contraproducentes; porque de disminuir la actividad económica del país, ni los impuestos actuales, ni los que proyecten, darán el rendimiento para lograr las finalidades que se buscan con ello.

Creo que es perfectamente admisible que no estemos estrictamente en el mismo plano un representante y otro de un mismo sector. Cada uno juzgamos las causas y las consecuencias de distinta manera. Me extraña, sin embargo, que la modificación que yo propongo, que tiene un evidente alcance y finalidad económica, que mejora el proyecto y que da más rendimiento que el que va a obtener la Comisión, sobre todo la aceptación de la modificación de la tasa de la primera escala no sea aceptada por la Comisión. Invito a reflexionar a la Comisión, porque obtendrá más recursos, aplicando de manera más justa las imposiciones, lo que no deben desconocer los miembros de la Comisión que desde ya se oponen a la modificación que he propuesto.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Voy a hacer dos mociones.

La primera para que se cierre la discusión sobre este inciso que estamos discutiendo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Flores, para que se cierre el debate sobre el inciso en discusión.

(Se vota).

—Treinta y siete en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

SEÑOR FLORES. — La segunda moción es para que se haga un intermedio hasta las 22 y 30.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se hace un intermedio hasta la hora 22 y 30.

(Se vota).

—Treinta y seis en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 21 y 6 minutos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Es la hora 22 y 55 minutos).

—Prosigue la discusión del inciso B) del artículo 4.o.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Frente a las observaciones del señor Diputado Stewart Vargas, yo había anunciado que los miembros informantes consideraban aceptable la que se refería a sustituir el aumento del 30 o|o del valor del aforo líquido por el aforo íntegro para el pago de la contribución inmobiliaria. Y en cuanto a su observación respecto del inciso final de este apartado, que establece que en los casos de apartamentos, inquilinatos o destinados a escritorios los arrendatarios pagarán el impuesto cuando sobrepase el alquiler los $ 130.00, y cuando no sobrepase el impuesto recaerá sobre el propietario, que no podrá repetir su importe contra el inquilino, nosotros debemos declarar que esta observación que hizo el señor Diputado Stewart Vargas tiene entidad.

Es sabido lo ineficaz que resulta establecer estas prohibiciones de que un impuesto no se descargue sobre otras personas. En este caso sería fácil a los propietarios descargar el impuesto sobre inquilinos que paguen menos de $ 130 00 mensuales, y esto no lo ha querido el proyecto.

De manera que realmente podría votarse separadamente este inciso para dar oportunidad a su retiro o a su no aprobación por la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — De modo que donde dice: "Mientras no se practique esa tasación se tomará como base dicho valor de aforo, aumentado en un 30 o|o, debe decirse: "Mientras no se practique esa tasación, se tomará como base de dicho valor el aforo íntegro para la contribución inmobiliaria".

SEÑOR LEZAMA. — Eso es.

SEÑOR PRESIDENTE. — Oportunamente se votarán las dos fórmulas: primero, la propuesta por la Comisión y luego la modificación.

En cuanto al último inciso se votaría por separado oportunamente.

Se va a votar si se cierra la discusión con respecto al inciso B) del artículo 4.o.

(Se vota).

—Veinticuatro en veintiocho: **Afirmativa.**

En discusión el inciso C).

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se cierra la discusión con respecto a este inciso.

(Se vota).

Veintisiete en treinta: **Afirmativa.**

En discusión el inciso D).

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se cierra la discusión con respecto a este inciso.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta: **Afirmativa.**

En discusión el inciso E).

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se cierra la discusión con respecto a este inciso.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta: **Afirmativa.**

En discusión el inciso F).

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se cierra la discusión con respecto a estos incisos.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta: **Afirmativa.**

En discusión los incisos G) H) e I).

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se cierra la discusión con respecto a este inciso.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta: **Afirmativa.**

13

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: como vamos a entrar al artículo 5.o y no desearía interrumpir su consideración, distrayendo la atención de la Cámara en otro problema, quiero plantear ahora una cuestión.

Nuestro sector denunció en reciente sesión del Senado y de la Cámara la detención arbitraria e ilegal ejecutada por la Sección Especial de la Policía Argentina, de niños de esa nacionalidad cuya edad oscila entre los 8 y 12 años, a causa de que fueron autores de composiciones escolares en pro de la causa de la paz.

En esta oportunidad debemos denunciar un nuevo atropello de dicha Sección Especial. El sábado 8, mientras recogían firmas de solidaridad con el llamado de Estocolmo que, como se sabe establece consignas de paz en el plano mundial reclamando la abolición de la bomba atómica y pidiendo se declare criminal de guerra al primer Estado que la utilice, fueron apresadas en Buenos Aires, por dicha Sección Especial de la Policía Argenti-

na, las extraordinarias y valientes mujeres Dora Zapirain y Luisa Ribaud.

Dora Zapirain es madre de hijos argentinos y esposa del combatiente antifranquista Sebastián Zapirain, condenado a muerte por el franquismo junto con el luchador republicado Santiago Alvarez. Estas condenas máximas, en virtud del reclamo mundial, fueron sustituídas por las penas de 30 años de prisión. En oportunidad de la realización de esos juicios nuestro país ofreció asilo a Sebastián Zapirain, reconociendo la injusticia de la criminal sentencia y siguiendo su tradición de brindar amparo a los perseguidos políticos.

Las detenciones injustas de las señoras Zapirain y de Ribaud, que denunciamos, deben ser conocidas por toda la opinión continental a fin de promover la solidaridad de todos los hombres y mujeres amantes de la libertad y de la paz y evitar, así, la prolongación de tales detenciones ilegales, así como las consecuencias que de ella puedan derivar.

Por estas causas entendemos cumplir con un deber ineludible al denunciar en este Parlamento este nuevo atropello cometido por la Sección Especial de la Policía Argentina y vamos a pasar a la Mesa una comunicación escrita solicitando sea leída por Secretaría y dándole el trámite correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que lo plantetado por el señor Diputado Leone no es una cuestión de orden. Además, las exposiciones escritas no pueden ser presentadas por los señores Representantes, sino en las sesiones ordinarias y hasta treinta minutos antes de iniciare la sesión. La Cámara vota el trámite que pide el señor Diputado solamente en la media hora previa. El pedido del señor Diputado deberá repetirse en la primera sesión ordinaria.

SEÑOR LEONE. — Muy bien.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Prosigue la consideración del proyecto relativo a jubilaciones rurales y domésticas.

En discusión el artículo 5.o

(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 5.o Los fondos de la Caja que, a juicio del Directorio, constituyan sobrantes permanentes serán invertidos en la siguiente forma:

A) No menos del sesenta por ciento (60 o|o) en la adquisición de títulos de renta nacional o municipal e hipotecarios que tengan garantía subsidiaria del Estado.

B) Hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) restante en la construcción de edificios para las oficinas y servicios de la Caja. Dentro de este porcentaje podrá hacer inversiones en la construcción de viviendas para arrendar a los afiliados en pasividad, en cuyo caso la renta no podrá sobrepasar del tres por ciento (3 o|o) del valor de las mismas."

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — En la discusión general este artículo fué uno de los que mereció alguna observación por parte de los señores Diputados. En él se fija el destino que tendría el sobrante permanente de las recaudaciones que realice la Caja para los diferentes fondos, y establece en su inciso A) que no menos del 60 o|o se destinará a la adquisición de títulos de renta nacionales o municipales e hipotecarios que tengan garantía subsidiaria del Estado.

En este apartado, entre las observaciones que formuló el señor Diputado Cardoso, se encontraba una respecto de la cual la Comisión ha entendido que debe ser incorporada al texto del propio apartado, ya que la inspira un propósito de evidente justicia y que está dentro de las finalidades que han inspirado a la Comisión para orientar el sentido de esta ley.

El señor Diputado Cardozo manifestó que entendía que los valores que se adquirieron con los sobrantes deberían invertirse con preferencia en títulos que se emitieran con la finalidad de ampliar la economía de la campaña, tales como los de colonización, los de deuda emitida para la construcción de caminos, de obras públicas y de todo aquello que significara un mejoramiento rural.

La Comisión, como decía, ha aceptado ese temperamento y propone que se agregue a la redacción actual, donde dice "... títulos de renta nacional o municipal e hipotecarios que tengan garantía subsidiaria del Estado, lo siguiente: "...debiendo darse preferencia entre aquéllos a los emitidos para impulsar el desarrollo económico de la campaña".

Ahora, en el apartado B), que fija el destino del 40 o|o restante para la construcción de edificios para las oficinas y servicios de la Caja, en su inciso final, establece el proyecto que el Directorio podrá, dentro de ese porcentaje, hacer inversiones para la construcción de viviendas para arrendar a los afiliados en pasividad, en cuyo caso la renta no podrá sobrepasar el 3 o|o del valor de las mismas.

Se basa —y en esto se armoniza con el criterio sustentado por el señor Diputado Stewart Vargas en la observación a que acaba de hacer referencia el señor Diputado Lezama y que determinó una modificación del artículo anterior— propender hacia la multiplicación de la vivienda barata, que será la que tendrá que ofrecerse a los afiliados, tanto de las zonas rurales como de las zonas urbanas, tanto a los trabajadores rurales como a los trabajadores domésticos de la ciudad, y, en tal sentido, se ha adoptado el mismo porcentaje que rige en la ley del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

En este inciso final del apartado, la Comisión también propone que se haga un pequeño agregado que perfeccionaría la redacción del mismo. Dice: "Dentro de este porcentaje podrá hacer inversiones en la construcción"... Habría que decir: "Dentro de este porcentaje, el Directorio podrá hacer inversiones en la construcción de viviendas", etcétera.

Esas son las observaciones que tenía que formular.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Creo que el inciso A) quedaría más completo si se redactara en esta forma: "No menos del 60 o|o en la adquisición de títulos de renta municipal e hipotecarios rurales y créditos a los municipios del interior que tengan garantía subsidiaria del Estado".

Todos sabemos que los municipios del interior encuentran enormes dificultades para conseguir créditos en los Bancos particulares y aun en los del Estado y en otras instituciones, dificultades que a veces los hacen llegar hasta a dilatar las obras o contratar a altos intereses esos créditos, y ya que estos recursos, como decía muy bien el señor Diputado Cardoso, provienen del interior, que sirvan para impulsar también el esfuerzo y el desarrollo del interior.

Ya suspendería lo de "renta nacional"; que fuera solamente "...títulos de renta municipal e hipotecarios, rurales y créditos a los municipios del interior, que tengan garantía subsidiaria del Estado".

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — La observación del señor Diputado Oribe Coronel desvirtúa un poco el sentido que se le ha querido dar a este artículo y que reproduce también aquel que venía en el proyecto del Poder Ejecutivo. Lo que se procura es autorizar al Directorio para la colocación de los sobrantes en títulos de renta, nunca en préstamos, cosa que sería función de otros organismos. Ahora, si todavía a eso agregáramos la supresión de la adquisición de títulos de renta nacional, entonces se frustraría lo que se procura con el agregado sugerido por el señor Diputado Cardoso, relativo a la adquisición de títulos de deuda pública, de obras públicas, de colonización, que son los que van a intensificar e impulsar el desarrollo y el progreso de la campaña, desde que, por la primera parte, haría imposible la adquisición.

De manera que la Comisión se inclina a mantener la redacción del artículo tal como ha sido ofrecida a la consideración de la Cámara.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Llamo la atención en el sentido de que con los títulos municipales se tiene enorme dificultad para poder colocarlos y son, precisamente, los que van en forma directa al beneficio departamental.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pero están comprendidos.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — No obstante, deberían tener establecido especialmente un destino, ya que son recursos que se sustraen y que producen beneficio más directo.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — El apartado A) establece terminantemente: "... en títulos de renta nacional o municipal". Quiere decir que abre un nuevo mercado hacia aquellos municipios que emitieran deuda. Por consiguiente, está contemplada la aspiración del señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — ¿Me permite?...

Yo le llamo la atención al señor Diputado en el sentido de que están en la misma situación los títulos municipales actuales con los nacionales que se destinan a obras públicas, pero dado que el mismo manejo de esos títulos o la forma de controlar su aplicación en el mercado se

realiza por el Poder Ejecutivo, que muchas veces tiene mayor interés, por distintos factores, en realizar las obras nacionales, nos encontramos con que los Municipios siempre están en retraso o con dificultades para colocar sus títulos. Si diéramos preferencia a los Municipios no perjudicaríamos en nada al Gobierno Nacional y beneficiaríamos más directamente a las fuentes de producción de estos recursos que en la forma actual.

Le hago notar al señor Diputado que, a pesar de que en estos momentos, por unos y otros, hay la misma preferencia en el mercado, hay enormes dificultades para los municipales y grandes facilidades para lo otros, porque el mismo Ejecutivo tiene especial interés en conseguir recursos para obras nacionales y no para realizaciones municipales.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Entiendo que la aspiración del señor Diputado está contemplada en el apartado. Este apartado le otorga una facultad al Directorio y le establece dos condiciones para ejercer esa facultad: una, colocar el 60 o|o en títulos. El Directorio resolverá en qué proporción invierte el 60 o|o; si entiende que hay suficiente garantía e interés en adquirir títulos municipales, tal como lo señala el señor Diputado Oribe Coronel, el Directorio tiene amplia facultad para colocar, aunque sea todo el 60 o|o, en títulos municipales. Por lo tanto, viene a crearse un nuevo cliente para la adquisición de esos títulos con el apartado que estamos comentando. En el mismo sentido abre también la posibilidad de que lo haga en títulos de deuda nacional, que son los que permitirían, como decía hace un momento, que fuera posible la adquisición de los valores que tendieran a un mejoramiento rural.

Por consiguiente, repito, que la Comisión entiende que tal como está redactado se cumplen perfectamente las aspiraciones, muy legítimas, que traduce en este momento el señor Diputado Oribe Coronel.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Permítame una última interrupción...

No quiero dilatar más esto; pero me llama la atención que un informante como el señor Diputado Gómez Gavazzo, que ha sido Intendente y ha conocido las enormes dificultades que existen para que las Intendencias coloquen los títulos que se destinan para sus obras municipales, dificultades con que nos hemos encontrado él y yo que hemos sido Intendentes, ahora que puede ser la oportunidad de dar mayores facilidades a los Municipios, olvide un poco eso.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Yo, personalmente, hubiera deseado que en la época que fuí Intendente se hubiera dictado una ley de esta naturaleza y se me hubieran dado tales facilidades para poder colocar títulos para hacer obras en San José.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Gómez Gavazzo propuso un agregado al inciso A)?

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Sí, señor Presidente; la Comisión aceptó el agregado propuesto por el señor Diputado Cardoso, que ha sido pasado a la Mesa.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Que se lea, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso A) del artículo 5.o, con el agregado propuesto.

(Se lee).

"A) No menos del sesenta por ciento (60 o|o) en la adquisición de títulos de renta nacional o municipal e hipotecarios que tengan garantía subsidiaria del Esdo, debiendo darse preferencia entre aquéllos a los que hubiesen sido emitidos para impulsar el desarrollo económico de la campaña".

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Me parece más propio sustituir la palabra "renta" por "deuda".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso A) con la modificación propuesta.

(Se lee):

"A) No menos del sesenta por ciento (60 o|o) en la adquisición de títulos de deuda nacional o municipal e hipotecarios que tengan gaarntía subsidiaria del Estado, debiendo darse preferencia entre aquéllos a los emitidos para impulsar el desarrollo económico de la campaña".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso B) del artículo 5.o.

(Se lee):

"B) Hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) restante, en la construcción de edificios para las oficinas y servicios de la Caja.

Dentro de este porcentaje, el Directorio podrá hacer inversiones en la construcción de vivendas para arrendar a los afiliados en pasividad, en cuyo caso la renta no podrá sobrepasar el tres por ciento (3 o|o) del valor de las mismas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra el debate...

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Se puede votar el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.o.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y tres: **Afirmativa.**

La Mesa debe expresar que, de acuerdo con una insinuación, cree que del señor Diputado Ferrer Serra, se fué clausurando la discusión en casi todos los artículos, aunque considera que algunos no necesitaban mayoría especial. La Mesa cree que se deben seguir votando todos los artículos que no necesiten mayoría especial.

(Apoyados).

—De manera que se hará así.

En discusión el artículo 6.o.

(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 6.o El fondo de "Pensiones a la Vejez" se integrará de la siguiente manera:

A) Con los recursos afectados por las leyes en vigor al pago de esas pensiones.

B) Con el veinte por ciento (20 o|o) del impuesto de Sobretasa Inmobiliaria creado por el artículo 3.o de la ley número 6.874, de 11 de febrero de 1919, fijado en la escala establecida por el artículo 2.o de la ley de 13 de febrero de 1949 y con igual, porcentaje de la diferencia entre su escala actual y la que se fija en el apartado I) del artículo 3.o.

C) Con una contribución anual de cuatro millones de pesos ($ 4:000.000.00), con cargo al impuesto de Patentes de Giro, cuyo régimen se modifica por las siguientes disposiciones:

Las sociedades anónimas, cualquiera sea su objeto o naturaleza y las empresas no organizadas en forma de anónimas, cuyo capital fiscal, ajustado de acuerdo con lo dispuesto en la ley número 10.597 y disposiciones concordantes, exceda de $ 40.000.00, abonarán un impuesto de Patente de Giro del 1 o|o sobre el mismo. Para las empresas industriales será del 0.5 o|o.

Respecto de estos contribuyentes no regirán las disposiciones actualmente en vigor sobre Patentes de Giro.

Este impuesto será anual y se liquidará por cada ejercicio económico de la empresa, sobre el balance fiscal del ejercicio anterior, practicado de conformidad a lo establecido por la ley número 10.597, disposiciones concordantes y reglamentaciones.

Todas las empresas a que se refiere el inciso 2.o, quedan obligadas a su inscripción en el Registro que al efecto llevará la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas y a la presentación de las declaraciones juradas anuales y de todos los informes que se le requieran por la citada Oficina, en los términos de la ley número 10.597 y sus disposiciones concordantes, cuyo régimen de recaudación, contralor, penalidades, contencioso y prescripción serán aplicables al impuesto organizado por el presente apartado.

En los casos a que se refiere el artículo 35 de la ley N.o 10.597, la Oficina podrá establecer capitales fictos para la percepción del impuesto, atendiendo a la índole de la empresa fiscalizada, al valor de los bienes afectados y al monto de las ganancias que presumiblemente se devenguen.

Cuando a juicio de la Oficina de Recaudarión resulte difícil la determinación de los rubros que integran los capitales o las ganancias, podrá aquélla establecer regímenes especiales de liquidación y pago del impuesto de Patente de Giro.

En la Sociedades de Economía Mixta el gravamen recaerá exclusivamente sobre el capital fiscal proporcional al capital integrado particular.

Extiéndese a la percepción de este impuesto —que se confía a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas— lo establecido en los artículos 49, 50 y 51 de la ley N.o 10.597.

Extiéndese el régimen de fiscalización previsto en el artículo 34 de la ley N.o 10.597, a la percepción de todos los recursos que recaude la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, suprimiendo el requisito de la autorización ministerial, contenido en su inciso 2.o.

Las disposiciones de este apartado se aplicarán a partir del día 1.o de enero de 1951.

Todos los asuntos que se originen o se relacionen con Patentes de Giro anteriores a la fecha indicada seguirán el trámite administrativo y judicial previstos en las leyes que estuvieron en vigor al entrar a regir el presente apartado.

El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley establecerá los ajustes que correspondan por la transición del pago del impuesto de Patente de Giro, teniendo en cuenta los ejercicios comerciales de las Empresas y determinará la forma de regular las relaciones entre la Dirección General de Impuestos Directos y la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, en lo que se relaciona con los impuestos de Patente de Giro, adeudados por Empresas que pueden ser fiscalizadas por una u otra Oficina Recaudadora").

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — En el apartado B) del artículo 6.o hay un error. Donde dice "fijado en la escala establecida por el artículo 2.o de la ley de 13 de febrero de 1949", debe decir "la ley de 13 de enero de 1949".

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERER SERRA. — Señor Presidente: yo voy a hacer una pequeña observación a este artículo 6.o y fundamentalmente al inciso C), si es que se le puede llamar inciso a esto que tiene tantas páginas de largo...

SEÑOR LEZAMA. — Apartado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Bien: al apartado C), en la página 12, al final, donde dice: "En las Sociedades de Economía Mixta el gravamen recaerá exclusivamente sobre el capital fiscal proporcional al capital integrado particular". Yo creo que esta disposición es totalmente inútil.

En nuestro régimen no existen sociedades de economía mixta en la actualidad: hubo una sola que era PINJNA: no ha habido y creo que no ha de haber alguna otra. En el caso que se creara con intervención del Estado, una sociedad de economía mixta allí se fijarían las normas: al fijarse la exención de los impuestos, se establecerían las normas respecto a los impuestos que se debían de pagar, considerando la importancia o el monto o las finalidades de la sociedad de economía mixta que se creara.

Otra observación se refiere al segundo párrafo de la página 13 que dice: "Extiéndese el régimen de fiscalización previsto en el artículo 34 de la ley número 10.597, a la percepción de todos los recursos que recaude la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, suprimiendo el requisito de la autorización ministerial, contenido en su inciso 2.o".

Si no estoy equivocado, esto significa que para todos los impuestos que se recaudan por la Oficina de Ganancias Elevadas, esta Oficina tiene derecho a la intervención y fiscalización de todos los libros de los comerciantes e industriales. Eso se había establecido pura y exclusivamente para el impuesto de ganancias elevadas, con un régimen especial, etc., por parte de los funcionarios.

Yo entiendo que una norma de esta naturaleza, cuya importancia no es necesario subrayar a la consideración de los señores legisladores, no debe de ninguna manera estar incrustada en un texto legal de esta naturaleza. Nosotros debemos medir las consecuencias de los pasos que damos. Tenemos que tratar de que el Estado fiscalice que los comerciantes e industriales cumplan sus obligaciones, pero las normas las tenemos que dictar con toda claridad y con toda precisión y no establecerlas así, perdidas en una ley que tiene una finalidad completamente distinta, pues, hasta ahora, estamos modificando, en una forma bien sensible, el impuesto de patentes, que no es nada más que un rudimentario impuesto a la renta, porque esa es la esencia del impuesto de patentes. Lo estamos modificando, y el impuesto de patentes ha pasado a Ganancias Elevadas y ahora le damos a la Oficina de Ganancias Elevadas, que es un pequeño monstruo al que cada vez le vamos dando mayor poder, este otro poder que no tiene ninguna otra oficina recaudadora.

Yo creo que el legislador tiene que poner toda su atención en la Oficina de Ganancias Elevadas. Hasta ahora ha sido una oficina modelo, pero tengo la seguridad de que la estamos deshaciendo, y la estamos deshaciendo por muchas circunstancias, por ir incrustándole cada vez nuevos impuestos: el impuesto de ganancias elevadas, el impuesto a las ventas, el impuesto al mayor valor, el impuesto de patentes, el impuesto sustitutivo de las sociedades anónimas, todos se van incrustando en Ganancias Elevadas.

Y se va produciendo un fenómeno que a mí me alarma, señor Presidente: el Presupuesto de la Oficina de Ganancias Elevadas la Cámara no lo conoce ni lo conocerá. Hasta ahora no ha pasado un solo Presupuesto.

Todo esto, señor Presidente, nos obliga a mirar con prevención lo que sucede en Ganancias Elevadas.

Ganancias Elevadas gira con un cheque en blanco dado por el Parlamento: el 4 o/o de lo que recauda. Primero, en el impuesto de ganancias elevadas, ya van incluídos cinco o seis impuestos recaudados por Ganancias Elevadas. El Parlamento no sabe nada y esa Oficina tiene unos poderes que no los tiene el propio Parlamento.

Si el Parlamento mañana quiere revisar la contabilidad de una casa de comercio para realizar una investigación de interés nacional, necesita una ley especial que lo habilite para ello; Ganancias Elevadas, por este texto, por sí y ante sí, fiscaliza y revuelve todas las casas de comercio.

Creo, señor Presidente, que como se está planteando el panorama, a esa Oficina, dependiente del Poder Ejecutivo y de la que el Parlamento no conoce ni siquiera su Presupuesto, darle estos poderes es darle unos poderes que exceden de lo lógico.

(Apoyados).

—Por estas consideraciones, voy a solicitar la eliminación de este apartado del artículo que estamos estudiando.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Estaba escuchando al doctor Ferrer Serra para recoger sus observaciones.

En cuanto a la primera, desde ya personalmente podría pronunciarme en el sentido de su casi inutilidad. Pero la segunda pasará a estudio de la Comisión, porque voy a proponer que se suspenda la consideración de este apartado C) hasta una reunión que deberá realizar mañana la Comisión.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — El señor miembro informante, Diputado Lezama, se ha adelantado a lo que yo iba a solicitar el aplazamiento de la consideración del apartado C) del artículo 6.o.

Evidentemente, hay una contradicción entre el texto del articulado con lo que establece el informe, ya que en el texto del articulado se expresa que "Las sociedades anónimas, cualquiera sea su objeto o naturaleza, y las empresas no organizadas en forma de anónimas, cuyo capital fiscal, ajustado de acuerdo con lo dispuesto en la ley número 10.597 y disposiciones concordantes, exceda de $ 40.000.00, abonarán un impuesto de Patente de Giro del 1 o/o sobre el mismo. Para las empresas industriales será del 0.5 o/o".

El criterio que establece el apartado C) es amplio: comprende a todas las sociedades anónimas, cualesquiera sea su objeto o naturaleza.

Quiere decir, que entrarían las sociedades comerciales e industriales, las sociedades agropecuarias, y las inmobiliarias.

En cambio, en el informe leemos lo siguiente: "El nuevo impuesto de Patente de Giro, alcanzará a todas las personas físicas o jurídicas, que realicen cualquier actividad civil o comercial, en forma de empresa, siempre que estén organizadas en forma de sociedades anónimas, o de lo contrario, cuando el capital que utilicen sean superior a $40.000.00. De manera que sólo quedan sometidas al nuevo régimen propuesto, las empresas industriales que actualmente caen bajo la égida de la ley número 10.597, que creó el impuesto a las Ganancias Elevadas, y las que dicha ley exoneró por la naturaleza especial de su giro.

"Para las demás empresas" —agrega el informe— "seguirán rigiendo las disposiciones actualmente en vigor, sobre Patentes de Giro".

Entre el informe y el texto del artículo, existe, pues, una evidente contradicción.

Los miembros informantes, deben aclarar si el propósito ha sido comprender dentro de la disposición a todas las sociedades anónimas, o si solamente se ha querido incluir a las comerciales o industriales.

Estoy de acuerdo en que se aplace el artículo en debate hasta que la Comisión traiga la nueva fórmula; pero si el criterio fuera el de comprender todas las sociedades anónimas estaría dispuesto a promover la discusión sobre el fondo del asunto.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Indudablemente, la proposición del señor Diputado Lezama puede tener andamiento si la Cámara no termina en el día de hoy la discusión de este asunto. De cualquier manera, si este punto pasa a Comisión, yo deseo hacer una pequeña observación, agregándola a las que ya se han formulado en Sala, nada más que con el propósito de que la Comisión la considere.

En este apartado 2 del inciso C) del artículo 6.°, al hacerse referencia a las sociedades anónimas, cualquiera sea su objeto o naturaleza, indudablemente se comprenda también a las sociedades anónimas agropecuarias, tal como lo indicaba también la ley 10.597, que no sé si luego fué reformada excluyéndose a dichas sociedades. Pero de cualquier manera me parece que en el caso de este nuevo impuesto, también deberían ser excluídas las sociedades agropecuarias, por cuanto ellas ya contribuyen con su aportación a estos fondos con otros impuestos que ha considerado el Parlamento anteriormente.

Por lo tanto, señor Presidente, si todo este asunto va a pasar a Comisión, no quiero hacer mayores argumentos; pero deseo dejar planteada esta cuestión por si la Comisión tiene a bien considerarla, ya que el impuesto puede incidir —de no ser excluídas— sobre sociedades anónimas agropecuarias que están en gestación y que, indudablemente, son de gran conveniencia en cuanto a la explotación del agro.

Antes de que se vote el pase a Comisión deseaba hacer esas aclaraciones, por si las quieren tener en cuenta los señores miembros informantes.

SEÑOR LEZAMA. — Se tomarán en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Lezama, en el sentido de que se aplace la consideración del apartado C) del artículo 6.° en discusión, pasándolo a Comisión.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en treinta y seis: **Afirmativa.**

SEÑOR FLORES. — ¿Se cerró la discusión respecto de los dos primeros apartados?

SEÑOR PRESIDENTE. — No se cerró la discusión respecto a los dos primeros apartados, A) y B). Pero es dudosa la pertinencia reglamentaria de votar apartados y pasar parte del artículo a Comisión.

(Interrupciones).

—Se va a votar si se cierra la discusión respecto del apartado A).

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y seis: **Afirmativa.**

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?...

La votación tomada sobre el inciso A) ¿fué de cierre del debate o de aprobación del inciso?

SEÑOR PRESIDENTE. — De cierre del debate.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo entiendo que ese inciso se podría votar, porque no se crean nuevos recursos sino que son los recursos afectados por la leyes para el pago de esas pensiones. De manera que esos recursos fueron votados por la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene razón el señor Diputado Fernández Crespo. Los dos incisos se pueden votar. No necesitan mayoría especial.

Se va a votar si se aprueba el inciso A) del artículo 6.°.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y cinco: **Afirmativa.**

Se va a votar si se aprueba el inciso B) del artículo 6º con la modificación propuesta. Es la rectificación de un error; donde dice "febrero", debe decir "enero".

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y cinco: **Afirmativa.**

El inciso C) pasa a Comisión.

—En discusión el artículo 7.o.

(El texto del artículo es el siguiente:

Artículo 7.o El remanente anual del Fondo de Pensiones a la Vejez, una vez cumplidas sus obligaciones, se destinará en primer término a reintegrar a Rentas Generales las cantidades anticipadas o que en el futuro se anticipen por ésta para saldar los déficit de los años 1947 y siguientes; y una vez cubiertos estos anticipos, dichos sobrantes anuales se destinarán por partes iguales a los Fondos de Trabajadores Rurales y de Trabajadores Domésticos).

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: voy a hacer una breve puntualización sobre esta medida del artículo 7.o, que tiene relación con las del artículo anterior. Recordará la Cámara que en distintas oportunidades especialmente en la interpelación sobre las Cajas de Jubilaciones y en una exposición que sobre la situación de las mismas hice en noviembre del año pasado, insistí sobre la situación deficitaria del Fondo de Pensiones a la Vejez, que se venía arrastrando desde el año 1945 hasta la fecha.

Es realmente plausible que se haya abocado la Comisión de Previsión Social a lograr los recursos necesarios para que esos déficit sean colmados, pues eran déficit multimillonarios que pesaban sobre Rentas Generales. El mecanismo de esa solución está suficientemente claro en el proyecto y en el informe, como para que yo pueda insistir sobre ellos. Pero parece útil señalar lo siguiente en este artículo 7.o: y es que en realidad cuando empiecen a marchar las pasividades del Servicio Doméstico y las pasividades Rurales, se cree que las pensiones a la vejez desaparecerán en su casi totalidad; y estos recursos creados para el Fondo de Pensiones a la Vejez van a integrar por partes iguales el Fondo de Trabajadores Rurales y el de Trabajadores Domésticos.

De manera, señor Presidente, que es muy importante señalar la responsabilidad que compete a la administración de esta Caja respecto a la marcha y a la aplicación de las Pasividades Rurales y de Servicio Doméstico, en su relación con la desaparición progresiva de las pensiones a la vejez. La situación, la intolerable situación actual, en que se fabrican pensionistas a la vejez, como se ha demostrado en Cámara, esperamos que desaparezca de una buena vez y que no sigan sirviéndose pensiones a la vejez en detrimento de los Fondos de Trabajadores Rurales y de Servicio Doméstico, que van a ser los beneficiarios, en definitiva de estos recursos que creamos transitoriamente para apuntalar un Fondo que esperamos que desaparezca; que creemos que va a desaparecer en la medida que se organicen las Pasividades Rurales y de Servicio Doméstico.

Señalo esto, señor Presidente, por cuanto esta desaparición de las pensiones a la vejez dependerá del ajuste administrativo de la Caja, en la medida en que se haga un contralor eficaz por la propia Caja de la verdadera situación de innúmeras personas que no tienen derecho a esta pensión a la vejez y que deberían ser cubiertas con otros fondos.

Y aprovecho la oportunidad para rectificar una información errónea que alguna vez se me ha atribuído cuando en la discusión de este asunto se me hace decir que yo califico a los pensionistas a la vejez como vagos y a las pensiones a la vejez como pensiones a la vagancia. En realidad yo alguna vez he hablado que hay un porcentaje de vagos en los pensionistas a la vejez, reiterando la opinión del doctor Carlos Quijano dada oportunamente en el ciclo de opinión económica de la Bolsa. Pero nunca he sostenido la enormidad que se me atribuye no digo malintencionadamente, pero sí con una ligereza lamentable.

Y por fin, señor Presidente, ya que el inciso C) pasó a consideración de la Comisión y está conectado con este artículo 7.o porque tiene relación toda la financiación del Fondo Rural, recojo también la observación que el señor Diputado Ferrer Serra hace respecto a la atribución de la Oficina de Ganancias Elevadas en cuanto a la recaudación de este impuesto de Patentes de Giro. Comprendo que por el momento no podría haber alguna solución distinta mientras no se organice la Caja, pero me consta que es opinión del Poder Ejecutivo, y ha sido remitida en un proyecto que creo que integrará la financiación del aumento de los funcionarios públicos, la creación de una oficina central recaudadora encargada de recaudar todos estos recursos para la previsión social. Desde ahora quiero dejar puntualizado el criterio —y lo hago a título personal, y por eso no comprometo la opinión de mi sector— de que no participo de la idea de atribuir a oficinas ajenas a la Caja la recaudación de sus propios recursos; y por dos razones, señor Presidente, que alguna vez he dado en oportunidad de debatirse estos temas: primera, por creer de dudosa constitucionalidad delegar un poder de un servicio descentralizado o de un ente autónomo en este caso, a una oficina ajena al servicio del ente autónomo o del servicio descentralizado; y, segunda, por el peligro que involucraría poner en manos del poder central el tesoro nacional de previsión social, que si no se ajusta debidamente la legislación, puede tentar a ese mismo poder, en momentos de penuria económica para tomar una masa de bienes y entregar papel a la Caja, desvirtuando la finalidad de esos recursos, que tienen un sentido completamente diferente.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7.o.

(Se vota)

—Treinta y uno en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 8.o.

(El texto del artículo es el siguiente:)

"TITULO III

De la afiliación

CAPITULO I

De los afiliados

Artículo 8.o Considéranse obligatoriamente afiliados al "Fondo de Trabajadores Rurales":

A) Los patronos, técnicos, administradores, empleados y obreros que dentro de establecimientos rurales, cumplan actividades de esta naturaleza o accesorias. Considéranse patronos:

1.o Los dueños de establecimientos rurales, sean o no propietarios de las tierras en que éstos tengan asiento, que trabajen habitual y personalmente en la explotación de los mismos, con excepción de los Directores de Sociedades Anónimas.

2.o Los empresarios de trabajos rurales que se realizan, mediante contrato, en establecimientos de esta clase.

B) Los que trabajen en tareas directamente vinculadas con la actividad rural y que no estén comprendidas en otras leyes jubilatorias.

C) El personal de servicio doméstico rural.

D) Los quinteros y jardineros que presten sus servicios dentro de las zonas urbanas, suburbanas o balnearias.

E) Los profesionales de las carreras de caballos y de otras actividades hípico - deportivas, y, con exclusión de los del Jockey Club de Montevideo, los empleados y obreros permanentes de las instituciones que las organicen"

SEÑOR SEGARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SEGARRA. — El inciso B) de este artículo 8.o dice: "Los que trabajen en tareas directamente vinculadas con la actividad rural y que no estén comprendidas en otras leyes jubilatorias"

Yo quisiera aclarar si en este inciso están comprendidas las profesiones liberales que no tienen leyes jubilatorias, como los agrónomos y los veterinarios, que están indudablemente vinculados a la actividad rural.

De manera que pediría esta aclaración, que considero pertinente, a los señores miembros informantes.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — En este artículo, la Comisión lo que ha hecho fundamentalmente es reestructurar las disposiciones del decreto-ley que definían las condiciones de inclusión o de afiliación a ese Fondo.

En cuanto a la consulta en concreto que formula el señor Diputado Segarra le contesto que por el texto de ese apartado un profesional que trabaje en tareas directamente vinculadas con la actividad rural actualmente, queda amparado por el Fondo de Trabajadores Rurales. Pero desde ya anuncio que uno de los asuntos que tiene a estudio la Comisión de Previsión Social es la organización del retiro de los profesionales universitarios, y en ese caso tendrán su destino de pasividad en esa nueva Caja o Fondo que se establezca para protegerlos.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Yo, señor Presidente, hice observaciones en Comisión, y confieso que no me han convencido los argumentos que han hecho los integrantes de la misma. Por eso los reitero a la Cámara, diciendo que los trabajadores a que se refiere el inciso D), deben estar comprendidos no en el fondo de trabajadores rurales sino en el de trabajadores domésticos, porque las pasividades de los quinteros y jardineros de las zonas urbanas, suburbanas y balnearias, deben estar financiadas en primer lugar, con el aporte patronal —desde luego que sus patronos deben estar ubicados, como los trabajadores, en zonas urbanas, suburbanas o balnearias—, y en segundo lugar, porque el recurso general debe estar vinculado con las actividades urbanas y suburbanas y no con las de las campaña.

(Apoyados).

—Este sí sería un caso típico que con el fondo de actividades rurales se beneficiarían trabajadores de la ciudad. Con este criterio también la servidumbre de las zonas rurales debieran estar comprendidas en el fondo de servicio doméstico.

(Apoyados).

—Sin embargo los servidores que desarrollan sus tareas en las zonas rurales están contemplados como si fueran trabajadores rurales porque sus pasividades deben financiarse con fondos rurales.

Confieso que las razones que me formularon en Comisión no me han convencido. Por esa razón insisto en que los trabajadores incluídos en el inciso D) deben pasar a formar parte del fondo de trabajadores domésticos.

En ese sentido hago moción.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Señor Presidente: yo deseaba agregar a lo expresado por el señor Diputado Olaso, la preocupación que nos despierta la situación de los quinteros y jardineros que trabajan en los establecimientos de campo, en el sentido de saber en qué situación los incluye la ley.

SEÑOR LEZAMA. — Son trabajadores rurales.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Están incluídos como trabajadores rurales.

Muchas gracias.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — El señor Diputado Olaso plantea la conveniencia de desvincular o segregar a los quinteros y jardineros, comprendidos en el apartado D) de este artículo, para incluirlos o agregarlos al fondo de trabajadores domésticos.

Este punto lo examinó detenidamente la Comisión. La situación de estos trabajadores ya está definida por la ley. Actualmente, por el decreto de 1943, pertenecen al fondo de trabajadores rurales. Yo reconozco que pueden haber argumentos —que los hay, y los ha formulado el señor Diputado Olaso— favorables a la inclusión en otro fondo, como pudiera ser el de trabajadores domésticos. Pero también puede sostenerse perfectamente, con toda lógica, que estos son trabajadores de la tierra: trabajan la tierra, y por su origen, en general o en buena parte, son campesinos.

De modo que la Comisión mantiene el artículo que los incluye en este fondo.

La presencia en Sala en este momento, del señor Diputado Enrique Rodríguez me recuerda una observación que él formuló respecto a estos trabajadores.

Yo creo que la observación del señor Diputado Rodríguez se basa en un error que él tiene acerca de los beneficios que, de ahora en adelante, van a tener estos trabajadores con relación a los que puede concederles el actual régimen jubilatorio de la Caja de Comercio y la Industria.

El gremio de estos trabajadores viene sosteniendo reiteradamente, desde hace unos años, su aspiración a ser incluídos en esa Caja; pero, a mi juicio, esa aspiración se fundaba en el hecho de que ellos hasta este momento no han obtenido ningún beneficio de la Caja a que fueron adscriptos. De ahí que ellos solicitaran su inclusión en la Caja del Comercio y la Industria. Esa inclusión sería completamente arbitraria, y llevaría como único propósito el de hacerlos entrar de inmediato al goce de beneficios a que legítimamente aspiraban.

El Poder Ejecutivo en alguna oportunidad remitió un mensaje en ese sentido con un texto legal muy deficiente. Pero yo puedo asegurar que, incluídos ahora en la pasividad rural, van a obtener mayores beneficios que los que actualmente otorga la ley orgánica de la Caja del Comercio y la Industria.

Quería, pues, contestar la observación del señor Diputado Rodríguez.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Quería agregar a lo manifestado por el señor Diputado Lezama, que también con este tratamiento se va a contemplar la aspiración de ese gremio, ya que en repetidas oportunidades hicieron gestiones para continuar, si fuera posible, dentro del régimen del decreto - ley del año 1943, pero con disposiciones especiales que les permitieran regir sus actividades por un sueldo ficto que oscilaba entre los $ 80.00 y los $ 100.00.

Yo conservo aquí algunas comunicaciones que se cursaron a la Comisión de Legislación Social desde el año 1946, en las que se reitera ese pedido.

Esa aspiración, señor Presidente, cristaliza en el proyecto que está a consideración de la Cámara.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Señor Presidente: yo no voy a votar el artículo de la Comisión, para poder votar la enmienda que propone el señor Diputado Olaso, en cuanto a que se suprima la inclusión de estos trabajadores de las plantas urbanas, quinteros y jardineros, en las jubilaciones rurales.

Todos sabemos que en toda la campaña se desea que no tengan ninguna vinculación con otros gremios los recursos que provengan de los trabajadores del campo, argumentando que en un momento dado los recursos de los que trabajan en el campo puedan ser destinados a otros propósitos.

En consecuencia, voy a votar negativamente este artículo de la Comisión, a efectos de poder votar el mismo, pero con las correcciones que ha formulado el señor Diputado Olaso.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo lamento de veras no haber podido asistir a toda la discusión de este artículo en la particular, porque llegué un poco tarde.

En primer término, lo que yo expresé en la discusión general ha resultado confirmado por las propias palabras de los señores miembros informantes con respecto a la situación fundamentalmente de los trabajadores jardineros de las zonas urbanas y suburbanas. En realidad, en esto hay diversas situaciones una de las cuales la voy a plantear en forma de pregunta por si lo pudieran contestar los señores miembros informantes, pero es secundaria.

La principal es la siguiente: los trabajadores jardineros y quinteros se creían comprendidos en el decreto sobre trabajadores rurales y comenzaron a hacer sus gestiones para verse incorporados a ese grupo. Las condiciones en que se ha desarrollado el trabajo en la Caja con respecto a ese decreto, hicieron imposible que nadie pudiera percibir ninguna clase de jubilación y, en consecuencia, la orientación de estos trabajadores vinculados a los centros industriales no por su trabajo —que tiene las características de trabajo con la tierra, de trabajo vinculado con la especialización rural— sino por su contacto personal con los trabajadores industriales, les hizo creer que tenían mejor asegurada su jubilación por la vía de la incorporación a la Caja de la Industria y el Comercio. Para ellos —y lo creí yo, habiéndolo planteado algunas veces en la Cámara— las condiciones en las cuales se iba a votar la ley de trabajadores rurales, no les permitirían tener una jubilación lo suficientemente amplia y lo suficientemente generosa, por así decirlo, de acuerdo con el nivel de vida que hay en la Capital y de acuerdo con el alto nivel de vida que ellos tienen, ya que son obreros en cierta medida altamente calificados.

Yo no he podido sacar cuentas en detalle porque no he podido estudiar a fondo el proyecto, pero si fuera cierto y resultara cierto, de acuerdo con los hechos, que los trabajadores quinteros y jardineros de las zonas urbanas y suburbanas, pudieran llegar a equiparar sus jubilaciones a una cifra como la que han reclamado desde el año 1946, no hay duda de que esta ley va a ser beneficiosa para ellos.

De todas maneras, es valor entendido entre todos estos trabajadores, que no insistirán ahora en ser incorporados a la Caja de la Industria y el Comercio por el hecho de que de eso resulta una nueva dilación que les traería otra vez grandes dificultades. De todos modos, si con el ficto mínimo de cincuenta pesos que seguramente puede ser aumentado, y con las posibilidades de que con las altas remuneraciones que ellos reciben, el promedio de jubilación pueda llegar a esa cifra de que hablaba el señor Diputado Gómez Gavazzo, yo creo que esta ley, en esas condiciones puede ser realmente beneficiosa.

Ahora, no creo que se pueda hacer el argumento —yo no lo he podido escuchar en extensión— de que estos trabajadores no tienen nada que ver con el medio rural y que estos trabajadores van a venir a sacarles el pan de la boca o van a venir a sacarles los medios económicos a los trabajadores rurales.

Su actividad, su especialización, la comprensión de los problemas y la forma en que trabajan, es típica del establecimiento rural, en un sentido distinto al del trabajo de peón de estancia, o peón de chacra, y muy parecido al del peón de quinta y granja, porque su trabajo tiene una gran vinculación en ese sentido.

Ahora, este núcleo que trabaja en Montevideo tiene un problema muy grave que no creo que esté comprendido, ni siquiera entre las prescripciones más generosas de este proyecto. Hay trabajadores que por esta circunstancia tienen ya entre 75 y 80 años de edad, personas que ya casi no pueden caminar y que están trabajando todavía en las quintas de nuestra Capital porque no han tenido posibilidad de jubilarse porque ninguna ley los ha protegido. Esta gente, de acuerdo a las prescripciones más generosas de este proyecto, podrían jubilarse, creo que a lo sumo dentro de tres años.

(Murmullos).

—Creo que de 65 y 70 años de edad, el plazo mínimo es de dos o tres años. Creo que habría que ver si por la vía de alguna disposición de emergencia, cuando se diera el caso, que se da, de trabajadores con más de 70 años con una actividad continuada en ese trabajo desde hace treinta o cuarenta años, habría que buscar, digo, la fórmula de una jubilación casi automática que permitiera que esas personas dejarán el trabajo, porque ya es un obstáculo para su propia vida y es, también, un obstáculo para que nuevas personas se incorporen a esta actividad.

Este es uno de los problemas fundamentales que resuelto en forma satisfactoria volcaría la opinión unánime de todo este sector para incorporarse a esta ley que estamos votando, sin ninguna dilación.

Sobre este aspecto espero, todavía, por si yo me he equivocado, la opinión de los señores miembros informantes acerca de este último punto que he planteado.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR LEZAMA. — Para responder a las preguntas que formula el señor Diputado Rodríguez.

Antes quiero hacer referencia a otra circunstancia que movió a este gremio a buscar la segregación de la Caja de Trabajadores Rurales y era el montepío elevadísimo que establece todavía el decreto-ley de 1943. Para dar un ejemplo basta citar dos o tres cifras: sobre un sueldo de $ 85.00 tenían que pagar, de montepío, $ 9.56; sobre uno de $ 105.00, $ 14.44; sobre uno de $ 115.00, $ 17.25 por mes. Ahora pagarán, si son permanentes, el 4 o|o y sin son jornaleros o destajistas, el 5 o|o de lo que perciban.

En cuanto a los sueldos, los que fije el Poder Ejecutivo como sueldos fictos, se le da una norma al Poder Ejecutivo: que el sueldo ficto se ajuste al sueldo real, y si está ganando alrededor de $ 100.00, así se le reconocerá a los efectos jubilatorios.

Ahora, en cuanto a la entrada al goce efectivo de la jubilación, es claro que estos trabajadores estarían regidos por la norma del artículo 67. Los que la solicitaron al amparo del decreto-ley y tuvieron afiliación anterior a año 1945, conservan su derecho en su integridad; los que no solicitaron jubilación, podrán entrar al goce de ella al año de vigencia de esta ley, si se encuentran incapacitados. Ahora bien: por regla general casi absoluta, se considera que la causal de edad, es una presunción legal de incapacidad. De manera que a los sesenta años de edad o más, fácilmente puede obtenerse la jubilación no invocando la edad, sino la causal de incapacidad.

Esta sería la situación en que se encontrarían los jardineros y quinteros. Por otra parte, en el numeral segundo del artículo 67, para referirme en concreto a las edades avanzadas que indicaba el señor Diputado Rodríguez, aparece establecido allí que con 70 años de edad, al año.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No había leído eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 8.° por incisos.

SEÑOR PALOMEQUE. — Quisiera que se leyera la enmienda propuesta por el señor Diputado Olaso.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Olaso no propuso ninguna enmienda, sino que anunció que no votaría un inciso.

SEÑOR OLASO. — Propuse la eliminación del inciso D) en este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se vota en contra, queda eliminado

SEÑOR OLASO. — Bien, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar si se aprueba el inciso A) del artículo 8.° con los apartados 1.° y 2.° del mismo inciso.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

Se va a votar si se aprueba el inciso B) del artículo 8.°.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso C) del artículo 8 o.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso D) del artículo 8.o.

(Se vota).

—Quince en treinta y cuatro: **Negativa.**

SEÑOR LEZAMA. — Pido que se rectifique la votación de este inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación sobre el inciso D) del artículo 8.o.

(Se vota).

—Veinticinco en treinta y cinco: Afirmativa.

Se va a votar el inciso E) del artículo 8.o.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y cinco: Afirmativa.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente, de acuerdo a lo expresado oportunamente, la inclusión del inciso E) en este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 9.o.

(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 9.o al 15, inclusive, son votados sin observaciones con el siguiente resultado:

Artículo 9.o: 29 en 36: Afirmativa.
Artículo 10: 32 en 36: Afirmativa.
Artículo 11: 31 en 36: Afirmativa.
Artículo 12: 30 en 35: Afirmativa.
Artículo 13: 31 en 35: Afirmativa.
Artículo 14: 31 en 35: Afirmativa.
Artículo 15: 31 en 35: Afirmativa).

(Texto de los artículos 9.° al 15 inclusive, aprobados:

"Artículo 9. Es obligatoria la afiliación al "Fondo de Trabajadores Domésticos" de las personas que dentro de las zonas urbanas suburbanas o balnearias, realicen tareas domésticas por cuenta de terceros de quienes no sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que sus tareas no se encuentren incluídas en otras leyes jubilatorias.

Considéranse igualmente afiliadas a este Fondo las personas que realicen habitualmente trabajos de costura, modistería, lavado y/o planchado de ropa, en el domicilio de sus propios clientes, sin tener personal ni local abierto al público y sin pagar Patente de Giro.

La disposición relativa al parentesco rige también para el personal de servicio doméstico rural.

Art. 10 Los afiliados de ambos Fondos obtendrán sus asignaciones de pasividad y abonarán los tributos jubilatorios pertinentes, sobre la base de sueldos fictos cuyo monto inicial establecerá y podrá modificar el Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio de la Caja que podrá recabar el asesoramiento de las organizaciones gremiales.

Los sueldos fictos iniciales se establecerán por categorías y comprenderán el equivalente de los salarios promediales según las tareas de los afiliados, las zonas en que las realicen, así como también el equivalente de las retribuciones en especie que perciban aquéllos, y, tratándose de trabajadores rurales la importancia económica de los establecimientos.

Art. 11 Para los afiliados al "Fondo de Trabajadores Rurales", excepto los incluídos en el apartado C) del artículo 8.°, el sueldo ficto inicial no podrá ser inferior a cincuenta pesos ($ 50.00) ni superior a quinientos pesos mensuales ($ 500.00).

Para los afiliados al "Fondo de Trabajadores Domésticos" y los comprendidos en el apartado C) del artículo 8.°, el sueldo ficto inicial no podrá ser inferior a treinta pesos ($ 30.00) ni superior a ciento cincuenta pesos (pesos 150.00) mensuales, aun con acumulación de cargos.

Art. 12 El sueldo ficto de los menores de dieciocho años de edad, cualquiera sea el Fondo a que pertenezcan, será de veinte pesos ($ 20.00) mensuales.

Art. 13 Todos los sueldos fictos mínimos y máximos que establece esta ley para los afiliados en actividad, podrán ser modificados en el futuro por el procedimiento previsto por el inciso primero del artículo 10.

Art 14. Los afiliados tienen derecho a aumentar su sueldo ficto en un veinte por ciento (20 o|o) del inicial que corresponda a la categoría en que se encuentren, cumplido cada período de tres años de afiliación y contribución efectivas sobre un mismo sueldo; pero no podrán optar a un aumento mayor de aquel veinte por ciento, por la circunstancia de haber permanecido dos o más trienios aportando con relación a un mismo sueldo ficto, salvo que previamente reintegren al contado el importe de las diferencias e intereses de éstas

Sin embargo los afiliados que hubieran optado a uno o más aumentos, pueden desistir de éstos y volver hasta el sueldo inicial en vigor para la categoría del empleo que estén desempeñando.

Cuando un afiliado no hubiere optado a todos los aumentos a que tuvo derecho, conforme al inciso 1.°, está obligado al reintegro previsto en esa disposición desde el momento en que ocupe un cargo de jerarquía superior y en la medida que los aumentos alcancen el sueldo ficto inicial del nuevo cargo, pudiendo realizar dicho reintegro hasta en treinta (30) cuotas mensuales sucesivas.

Las disposiciones que anteceden no comprenden a los menores de dieciocho años de edad.

Art. 15 Las aportaciones efectuadas conforme a los decretos - leyes N.° 10 197 de 22 de julio de 1942 y número 10.318 de 20 de enero de 1943 por afiliados en actividad al entrar en vigor la presente ley, se ajustarán a las disposiciones de ésta, acreditándose los saldos para el pago de reintegros o de obligaciones futuras".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 16.

(El texto del proyecto es el siguiente):

"CAPITULO II

De los servicios anteriores y posteriores

Artículo 16. Las personas comprendidas en los artículos 8.o y 9.o, podrán revalidar sus servicios anteriores a la presente ley, de acuerdo con las siguientes condiciones:

A) Que se encuentren en actividad al momento de formular la denuncia;
B) Que manifiesten expresamente y por escrito la voluntad de computar dichos servicios, dentro del año contado desde la fecha de promulgación de la presente ley o del ingreso o reingreso de los interesados a la actividad.
C) Que reintegren los montepíos correspondientes, de acuerdo con las escalas establecidas por los apartados C) del artículo 3.o y C) del artículo 4.o".

SEÑOR SEGARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SEGARRA. — Este artículo se refiere a los servicios anteriores. Es sabido que la documentación de los servicios anteriores es la rémora que hace demorar de una manera verdaderamente extraordinaria la documentación de los servicios. En esta ley de jubilaciones rurales que se arrastra hace más de siete años, y donde hay solicitudes de jubilación que también tienen aproximadamente ese tiempo me parece que tenemos necesidad de dictar alguna norma que permita el pago inmediato de esas pasividades. Yo bien sé que hay un artículo sesenta y tantos que autoriza el pago provisorio de algunas de esas pasividades solicitadas al amparo del decreto - ley de 1943 pero a mí me parece que eso no es bastante, que nosotros debemos una satisfacción a esos trabajadores rurales y debemos dictar una norma que permita el pago inmediato y total de las pasividades a que tienen derecho de acuerdo con aquella norma legal que constituye el decreto - ley de enero de 1943

Por eso, señor Presidente, voy a proponer que el primer artículo de este capítulo, que sería el artículo 16, dijera así: "Acéptase la presunción de haber sido prestados todos los servicios denunciados antes de la sanción de esta ley"

Es una disposición un tanto radical, si se quiere, pero está perfectamente justificada, en mi opinión, en virtud de la extraordinaria demora que ha ocurrido en el pago de las pasividades autorizadas por aquel decreto - ley.

Yo tengo aquí, para respaldar la justificación de este artículo que propongo, una exposición elevada en abril de 1945 por el entonces Presidente del Instituto de Jubilaciones, doctor Almada, al entonces Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, a este respecto, y que dice en sus párrafos principales: "¿Pueden oponerse escrúpulos de viejos formalismos abandonados ya a la aspiración de satisfacer urgencias económicas de miles de familias cuyo sustento estimulado con una sagrada promesa de la ley, depende de que se atienda lo más pronto posible las reclamaciones de los afiliados necesitados?"

En la actualidad, y en este mismo proyecto de ley que estamos considerando, al confiar la documentación de los servicios a la prueba testimonial, la hacemos descansar sobre el ejército de testigos. Dice el doctor Almada: "Por cada larga jornada de trabajo cumplida en distintas faenas, en diversos lugares, para múltiples patronos El de los que trae el interesado de todas partes incluso del reino de la fantasía y la mentira y el de la brigada de choque que organiza la Caja para destruir supercherías. ¿Y el resultado? ¿Justifica el resultado, por una parte el perjuicio derivado de la demora en el servicio de las indemnizaciones y en la defensa eficaz, por otra parte de la integridad de los fondos frente a los embates del fraude? No señor, no justifica. Si dejamos hablar a la experiencia constataremos con facilidad que a la postre tras

breve tiempo o luego de varios años, el interesado acredita, siempre total o parcialmente los cómputos solicitados. Las parcialidades en que la prueba es fallida habitualmente no afectan el derecho. El rechazo ocurre en las causales, denuncias, vigencia de las leyes, etc. Si situáramos en alguna relación porcentual aproximada el margen de error, quizá cada mil casos se producirá un rechazo".

Esto lo dice el doctor Almada, con la autoridad que le da su experiencia al frente del Instituto de Jubilaciones.

"No se pierde de vista, tampoco, que la que se declara de utilidad pública es la liquidación de los expedientes iniciados hasta determinada fecha, por modo que el peligro, si existiera y fuera estimable, quedaría reducido al mínimum en razón de que nadie pudo apercibirse para el fraude con vistas a una eliminación de exigencias legales, que fué imposible de imaginar o prever".

"En suma, sustituiremos al final, el engorroso, caro e inseguro sistema probatorio que termina casi siempre en la prueba testifica con su secuela de vaguedades y peligros por la presunción de trabajo en función de la edad y la tabla de salarios".

Dice el doctor Almada que "Es menester conocer la realidad. Nuestro testigo es, cuando no falso, un testigo de complacencia. El testigo que tiene que expresar, con entera precisión, cuándo trabajó, con detalles de años, mes y día en el comienzo y en el fin, y cuánto ganó, en toda la jornada de trabajo, un hombre que a la sazón le era indiferente es un testigo que tiene que deponer por memorándum".

Recuerda luego el caso de un ex Presidente de la República, gran profesor, abogado ilustre, hombre talentoso y de extensa cultura, que teniendo que declarar en un expediente jubilatorio de servicios prestados por obreros o empleados en empresas de su señor padre, fracasó como testigo porque no pudo decir los datos que le exigía la oficina

Y dice después: "Sobre la base, entonces, de nuestra experiencia, cuyos frutos menciono más arriba, de estas nuevas comprobaciones que acabo de hacer, y de la certeza, que fácilmente se puede adquirir, de que fuera de los muy ricos y de los vagos, todos los habitantes de nuestro país han trabajado, empezando poco después de la edad escolar —que él la sitúa en 18 años— estimo que es razonable la presunción que patrocino".

Como decía, señor Presidente, la experiencia indica que de mil casos se podría, si acaso, señalar uno que pudiera ser susceptible de calificarse de fraude. En este caso de las jubilaciones rurales, que tenemos algo más de tres mil solicitudes de jubilaciones, de acuerdo con ese porcentaje, tendríamos tres o cuatro, o pongamos quince o veinte jubilaciones, que en definitiva no serían jubilaciones mal dadas, porque nosotros sabemos que no fracasan porque sean fraguados los servicios, sino que a veces el interesado, llevado de su buena fe o por su ignorancia, o confiado en la buena causa que sostiene, no se preocupa de instruir a sus testigos para que declaren de acuerdo con el padrón que se les va a exigir, y esa es la razón de no haber podido probar sus servicios. En cambio, sabemos que cuando los servicios son realmente fraguados, el interesado se ha preocupado de instruir debidamente a sus testigos, y entonces estos servicios no son rechazados porque la prueba es convincente.

Además, señor Presidente, de esta opinión del doctor Almada, yo tengo aquí una opinión de la propia Comisión de Previsión Social, que preside el señor Lezama, y que suscriben en este caso todos los integrantes de la Comisión, sin ninguna salvedad ni reserva, que dice así "La experiencia recogida hasta ahora, más allá de confirmar la utilidad de admitir la presunción como prueba de los servicios posteriores a la ley que les ha dado validez de manera condicionada, ha demostrado la conveniencia de extender esta prueba, sin condiciones, a dichos servicios posteriores, —no se trata ya de los servicios anteriores, sino posteriores— siempre que se les hubiera denunciado en forma amplia antes del 1.° de agosto de 1947".

Y agrega después que la redacción que se propone como sustitutiva está más de acuerdo con la aludida finalidad, desde que hace computable todos los servicios indistintamente, no disminuyendo en nada el debido contralor, en razón de que el cómputo presuntivo alcanza sólo a los expedientes cuya denuncia de servicios hubiera sido formulada hasta el 31 de julio de 1947.

Es el caso, señor Presidente, de los servicios que fueran denunciados antes de la sanción de esta ley, que el interesado no pudo suponer que iban a ser liberados de una prueba rigurosa, y supondría, en cambio, que habían de ser sometidos al rigor de la prueba a que habitualmente los somete la Caja de Jubilaciones.

Por esos fundamentos, y en el deseo de dotar a esta ley de una disposición que permita el reconocimiento inmediato de todos los servicios denunciados por esa gente, que sabemos que ha trabajado toda su vida, y que hace varios años que están esperando se cumpla la promesa configurada por aquel decreto-ley de 1943, yo me he permitido proponer a consideración de la Cámara este artículo aditivo a que he dado lectura.

Por ahora, nada más

SEÑOR LEZAMA. — Pide la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — El planteamiento que hace el señor Diputado Segarra no corresponde a este artículo. Si él no tuviera inconveniente, podríamos examinar su exposición al considerarse el artículo 20 ó el 21, que dan entrada a la prueba de presunción, desde luego condicionada, porque la situación, como lo verá después el señor Diputado Segarra, sobre la que tenemos que legislar ahora, es muy distinta de aquella a que se está refiriendo.

De modo que podríamos pasar a considerar los artículos 16, 17, 18 y 19, y al tratarse el artículo 20 yo informaré al señor Diputado Segarra de la posición de la Comisión que le impide aceptar el artículo aditivo que él propone.

SEÑOR SEGARRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SEGARRA. — Señor Presidente: estimo que es perfectamente procedente el estudiar en este instante el artículo que he propuesto a la consideración de la Cámara.

Si bien es verdad que el artículo que está en discusión es el 16, yo propongo un artículo para sustituir al 16. Estamos en el capítulo de los servicios anteriores; éste es un capítulo fundamental en cuanto a esos servicios anteriores. De manera que no puede ser relegado a segundo término para estudiarlo con los artículos 20 ó 21.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite, señor Presidente?... Insisto en que hay una confusión en el señor Diputado...

(Interrupción del señor Representante Segarra).

—Los artículos 20 y 21 son los que tratan la prueba de los servicios. En este momento no es oportuno considerar la proposición del señor Diputado Segarra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo **16** propuesto por el señor Diputado Segarra.

(Se lee:)

"Artículo 16. Acéptase la presunción de haber sido prestados todos los servicios denunciados antes de la sanción de esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta?

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

La Comisión lo va a examinar en su oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar el artículo **16** tal como lo propone la Comisión

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 17.

(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 17. Cuando el reconocimiento de servicios anteriores se reclame después de vencidos los plazos establecidos por el artículo anterior, a la deuda de reintegros se acumulará el interés del seis por ciento (6 o|o) capitalizable anualmente, que correrá desde el vencimiento del plazo respectivo").

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en treinta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 18.

(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 18. La Caja cobrará los reintegros en cuotas mensuales sucesivas, equivalentes al cinco por ciento (5 o|o) de los sueldos fictos de los deudores en actividad y al diez por ciento (10 o|o) de sus asignaciones en pasividad").

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Treinta y cuatro en treinta y seis: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 19.

(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 19. La computación de servicios anteriores

es irrevocable y da derecho a la Caja para proceder al cobro de los reintegros y sus intereses").

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y seis: **Afirmativa.**

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: deseo solicitar una aclaración que tiene relación con el artículo 16 que fué aprobado.

El artículo 16 —a mí se me escapó hacer esta observación— dice que "Las personas comprendidas en los artículos 8.° y 9.o podrán revalidar sus servicios anteriores a la presente ley, de acuerdo con las siguientes condiciones: A) Que se encuentren en actividad al momento de formular la denuncia".

Sé que en otra parte de este proyecto de ley se hace referencia a los que ya han denunciado sus servicios, y que por lo tanto pueden jubilarse, con anterioridad a las exigencias de otras disposiciones de este proyecto; pero se me ocurre que esta exigencia de que se encuentren en actividad puede dejar de lado, sin el derecho, a una cantidad de trabajadores del campo que han estado en actividad en el momento de la sanción del decreto-ley y que después han quedado sin trabajo o no han podido trabajar. Estas personas no quedarían amparadas por esta ley. Si fuera así pediría reconsideración de este inciso con el fin de proponer un agregado que dijera así: "A) Que se encuentren en actividad en el momento de formular la denuncia o lo hayan estado en la fecha de la promulgació del decreto-ley del 20 de enero de 1943".

Si hubiera posibilidad de que los señores miembros informantes aceptaran esta observación, solicitaría reconsideración de este artículo a fin de hacer este agregado con el objeto de aplicar esta ley a los trabajadores que pudieran no estar en actividad a la fecha de la sanción de esta ley y haber estado en el momento de la sanción del decreto-ley que les dió derecho a esta jubilación.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — El régimen de esta ley funda el derecho jubilatorio en la prestación de determinados servicios y en la adquisición de una causal cuando el trabajador está en actividad. Expresamente hemos dejado de lado a los ex trabajadores rurales.

Hay una experiencia abundante en las cajas respecto de disposiciones análogas a las que propone el señor Diputado Fernández Crespo.

Si se trata del simple reconocimiento de servicios por un ex trabajador rural que ahora no está en actividad, no tiene utilidad para él porque no adquirirá derecho jubilatorio hasta que reingrese; pero si se trata de extender los derechos a los ex trabajadores rurales, el peligro para el patrimonio de la Caja sería muy grande. Yo voy a recordar el caso de una disposición de la ley civil del 6 de febrero de 1925, ley 7.818. Por su artículo 63 se permitió que los ex funcionarios, cualquiera que hubiera sido la época de la prestación de su servicio y desde luego, con la exageración de que con un mínimo de dos años de servicios, que después fué ampliado a tres, solicitaran su jubilación al adquirir la causal fuera del cargo y la Caja Civil tuvo que pagar miles de pasividades por pequeños servicios remotos. No hay ninguna ventaja en hacer este reconocimiento.

(Interrupción del señor Representante Segarra).

—Si es un hombre que puede volver a la actividad, volverá a la actividad, toma afiliación, adquiere la causal y se jubila. Si está en otra actividad, se jubilará amparado por otra Caja. Pero si es un hombre totalmente inactivo, que prestó servicios anteriores, no toma afiliación al fondo de trabajadores rurales. Este es el sistema de la ley.

Por otra parte, fuera de la excepción de este artículo 63, que no está en vigor, todo nuestro régimen jubilatorio es así en la actualidad.

En cuanto a los que estaban en actividad el 20 de enero de 1943 y se afiliaron, su derecho se les respeta. Es claro que se afiliaron en número de 35.000 o 36.000, nada más. La causa de este fracaso no se explica en este caso por la disposición del artículo 16 relativo a las condiciones para reconocer los servicios anteriores, sino en la adopción de un régimen que, naturalmente, tenía que traer esa consecuencia, o sea, la de permitir la afiliación mediante cotización o sin cotización. Mucha gente entendió que teniendo el derecho a no pagar contribución, no tenía por qué afiliarse. Es presumible que todos los que estaban en condiciones de jubilarse se afiliaron a la Caja.

Pero yo estoy entrando en otro aspecto de la cuestión a la que se refería el señor Diputado Fernández Crespo, que yo creo haber dejado contestada. No existe interés en admitir el reconocimiento de servicios por aquél que no está en actividad. No le interesa al propio trabajador.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No insiste el señor Diputado Fernández Crespo en la reconsideración de este artículo?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a insistir en la reconsideración porque la aclaración que ha formulado el señor miembro infomante, señor Diputado Lezama, indudablemente que está de acuerdo con el contexto que le han dado a esta ley; pero creo que ella debe acercarse un poco a los principios generales que han informado a las otras leyes de jubilación.

En este caso concreto se refiere el inciso A) a las personas que se encuentren actividad en el momento de formular la denuncia. Me apuntaba muy bien el señor Diputado Arrillaga Safons que puede violarse muy fácilmente el propósito de la ley, y es peor, si viniera a presentarse un señor que estuvo trabajando en el momento de la sanción del decreto-ley del 20 de enero de 1943, que trabajó hasta hace muy poco y en espera de la sanción de esta ley no denunció sus servicios por no tener la información debida, ya que no olvidemos que esta ley va a amparar a muchos trabajadores del campo que no tienen una buena información.

No la tenemos en Montevideo, y menos la vamos a tener en campaña la información debida para poder conocer las leyes y, por tanto sería preferible que se le admitiera...

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite?

¿El señor Diputado Fernández Crespo propone que se diga "que estuvieran en actividad en 1943"?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Que además de estar en actividad en el momento de la denuncia, se le agregue: "o que hayan estado a la fecha del decreto-ley del 20 de enero de 1943".

SEÑOR LEZAMA. — Permítame. Es otra cosa. Perdóneme, señor Diputado que no lo había entendido. Yo iba a ocuparme de este aspecto, y admito que tiene razón, que aquí, en esta disposición procesal podría agregarse. No había entendido.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Entonces insisto en la reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el inciso A) del artículo 16.

(Se vota).

—Treinta en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

En discusión el inciso A) del artículo 16.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Propongo que el inciso A) diga: "Que se encuentren en actividad al momento de formular la denuncia o lo haya estado a la fecha de la sanción del decreto-ley de 20 de enero de 1943".

SEÑOR LEZAMA. — Acepto la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula propuesta por el señor Diputado Fernández Crespo, que ha sido aceptada por los miembros informantes. Necesita treinta y tres votos.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en treinta y seis: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 20.

(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 20. Los afiliados podrán probar sus servicios anteriores mediante una declaración jurada de su actividad y radicación y por medio de testigos que serán examinados sobre los mismos extremos.

Las declaraciones de los testigos, en número de dos, por lo menos, para cada período de servicios, se recibirán separadamente y fuera de la presencia del interesado, ante las oficinas de la Caja, escribano público o Juez de Paz del domicilio del afiliado.

El Directorio podrá exigir la presentación de nuevos testigos o la ampliación de los testimonios recibidos y disponer la averiguación de los hechos que puedan configurar la situación prevista en la parte final del artículo siguiente.

Los afiliados extranjeros deberán, además, justificar la fecha de su ingreso al país").

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — El señor Diputado Segarra se refirió a dos cosas: a la introducción de la prueba presuncional de manera absoluta y al pago inmediato, —desde luego, será mediante la aplicación de esta prueba— de las jubilaciones que han sido solicitadas ante la Caja de Trabajadores Rurales.

Voy a ocuparme por su orden de estas dos cuestiones.

La prueba de los servicios anteriores está organizada en el artículo 20 y en el artículo 21. Voy a tener que hacer referencia simultánea a los dos.

No es posible admitir la prueba de presunciones de servicios en la organización de una Caja anunciándolos con anticipación o reconociéndolos con anticipación. Todo lo que ha dicho el señor Diputado Segarra respecto de la falla de la prueba de testigos, fácilmente es aplicable a la prueba de presunciones que se reconoce para su ejercicio porterior al establecimiento de esta prueba. Si la persona que va a prestar el testimonio respecto de hechos de otros puede no ser del todo fidedigna, ¿cómo se puede admitir que la persona que va a declarar respecto de sus propios hechos y para su propia conveniencia pueda ser más fidedigna que esos testigos? ¿Por qué la prueba de presunciones era perfectamente admisible en el régimen de la Caja de Servicios Públicos en las condiciones en que se estableció? Porque recaía respecto de declaraciones formuladas en una época en que no existía la prueba de presunciones. Se admitía por la vía de la ley que lo que había declarado en la denuncia de sus servicios cada afiliado, tenía valor probatorio, lo que había declarado mucho antes de la ley, cuando sabía que aquello estaba sometido al control rigurosísimo, no sólo de la prueba de testigos ofrecida por el interesado, sino a la investigación de la propia Caja, a la corroboración por todos los demás medios de prueba establecidos en el régimen civil.

SEÑOR SEGARRA. — Permítame...

SEÑOR LEZAMA. — Sé lo que me va a decir el señor Diputado, porque lo he escuchado con atención. El señor Diputado Segarra probablemente me va a decir que él propone la admisión de la prueba de presunción para los expedientes que están ahí.

SEÑOR SEGARRA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SEGARRA. — La aceptación de los servicios va denunciados. Precisamente cuando los denunció no sabía que se le podía liberar de las exigencias de la prueba. El decreto-ley es del año 43 y se ha denunciado en el año 48 que había presentados 3.500 pedidos de jubilaciones.

SEÑOR LEZAMA. — A eso me iba a referir, señor Diputado.

SEÑOR SEGARRA. — Este informe y la intención que persigue el señor Diputado Lezama es del año 49 —informe redactado por el señor Diputado— y no se refiere a servicios anteriores, sino posteriores a la ley, lo que es mucho más liberal de lo que yo propongo.

SEÑOR LEZAMA. — Ya se dice en el informe que fracasó la afiliación rural. Efectivamente, sólo se afiliaron unas treinta y seis mil personas y de esas treinta y seis mil hay alrededor de cuatro mil que solicitaron su jubilación. Pero la Caja se puede decir que ignora totalmente el contenido de esas declaraciones: no les ha dado un solo trámite. Se han recibido los petitorios de jubilaciones, y no digo que hayan pasado a su archivo, pero su trámite ha quedado totalmente paralizado. Esto no obstante, se han hojeado muchos expedientes y se encuentra que las declaraciones formuladas son totalmente deficientes. En cambio las declaraciones que se formularon para la Caja del Comercio y la Industria, no presentan, en términos generales, esa deficiencia de datos, porque se ajustaban a formularios que la Caja repartió y a los que le dió gran difusión en todo el país. De manera que tomando un expediente de la Caja de Servicios Públicos con la denuncia hecha por el interesado, era relativamente fácil reconstruir el proceso de la actuación del afiliado denunciante de sus servicios. Pero en este caso no hay ninguna seguridad de que sea así. Por otra parte, el número de afiliados beneficiarios de este medio probatorio sería ínfimo con relación al enorme número de afiliados que habrán de venir a adscribirse al fondo de trabajadores rurales, y que debe esperarse para dentro de breves años que alcance o sobrepase la cantidad de doscientos cincuenta mil.

Pero observe el señor Diputado Segarra que los artículos 20 y 21 organizan una prueba de presunción limitada, que permite el rápido diligenciamiento de esos expedientes, sin complicaciones mayores para los interesados, sobre todo si la Caja acierta a organizar sus servicios en la campaña para difundir el conocimiento de esta ley, para lo cual puede contar, como seguramente contará a esta altura, con la colaboración de todas las entidades ruralistas, lo que no sucedía en el año 1943.

Las pruebas que se van a exigir para los servicios anteriores, según los artículos 20 y 21, son dos: una declaración jurada del interesado donde haga la relación de sus servicios, y otra declaración de dos testigos pero que no tienen que comparecer a la Caja; pueden hacerlo si quieren; esos testigos pueden comparecer ante el Juez de Paz o ante escribano público, de cualquier lugar del país. Ahora, esos testigos no van a ser examinados en concreto, detalladamente, sobre la prestación de los servicios del afiliado rural, sino que van a ser examinados sobre dos extremos generales, como lo indica preceptivamente el artículo 20: sobre la actividad rural del interesado y sobre la radicación en determinado medio rural. Que es el mínimo de garantía que podía exigir la prueba de servicios anteriores.

SEÑOR OLASO. — Una pregunta aclaratoria, si me permite: la declaración jurada del interesado, ¿tiene que ser detallada, sobre todas las actividades del trabajador?

SEÑOR LEZAMA. — De ninguna manera. Tanto la declaración del interesado como la declaración de los testigos que corroboren los dichos del interesado, deberán recaer sobre dos extremos: actividad rural y radicación en el medio rural. Pero la ley reserva para la Caja un instrumento de garantía que estará amenazando a los que pretendan defraudarla: la revisión en cualquier momento. Cuando la Caja constate la existencia de hechos que hagan imposible el resultado de la presunción, o sea el trabajo y la radicación rurales, entonces se revocará el acto que reconoció el derecho fundado en aquella prueba. Pero entre tanto, se le da curso como válida, con una quita en el cómputo de los servicios: cada año se deducen dos meses.

Me parece oportuno indicar aquí, porque he sido consultado varias veces y creo que el señor Diputado Gómez también, acerca de la posibilidad de usar otras pruebas que tenga el afiliado. El artículo lo permite. Si hay un afiliado que dispone de otra prueba, de algún documento, puede ofrecerlo y no acogerse a la prueba presuncional, y entonces, en vez de hacérsele la quita, se le computará el tiempo que resulte de esa prueba mejor, por ejemplo una prueba documental cualquiera. Efectivamente, del texto expresó del artículo 20, de sus primeras palabras, resulta lo que estoy diciendo: el afiliado podrá probar por este medio, no deberá probar por este medio.

El señor Diputado Segarra entendía que la Comisión de Previsión Social, y particularmente yo, habíamos ido más allá de lo que ahora admitimos, porque respecto de la ley de cómputo presuntivo aconsejamos la modificación que votó la Cámara, por la cual se hacía extensiva la presunción a los servicios posteriores a la ley, siempre que las denuncias hubieran sido hechas antes de determinada fecha que en este momento no recuerdo. Pero note el señor Diputado que la razón en que se fundó la Comisión de Previsión Social al aconsejar así a la Cámara, es muy distinta de la que él supone. La razón estaba en ésto: en hacer efectiva la ley de cómputo presuntivo, porque la Caja se encontró que en cada expediente de servicio había un período de servicios anteriores a la ley y otro de servicios posteriores a la ley, respecto de los cuales no existía ninguna documentación y no por culpa del afiliado. Entonces, lo que se ganaba en tiempo aplicando la prueba presuncional a los servicios anteriores, se perdía en tiempo aplicando otro régimen de prueba a los servicios posteriores, sobre los cuales no había documentación.

Por otra parte, la declaración de los servicios aun posteriores había sido formulada antes de la ley, bastante antes de la ley, y aun del proyecto, que permitía la extensión de la prueba presuncional a los servicios posteriores. En una palabra, yo quiero hacerle notar al señor Diputado Segarra, que sería absolutamente inconveniente, basta meditarlo, declarar de antemano la legitimidad de la prueba presuncional sobre declaraciones que se van a prestar después de la admisión de esa prueba. La garantía está en hacerla funcionar respecto de declaraciones anteriores. Por lo tanto, aquí, aunque lo declaramos, lo condicionamos a un principio de prueba testimonial, y además establecemos una especie de sanción una verdadera sanción: primero, el recurso de la revocabilidad y después la asimilación de todo fraude en esta prueba, a la falsificación documentaria, que está penada expresamente en el Código, y con penas bastante severas.

La preocupación del señor Diputado Segarra, del pronto despacho de esos expedientes, la comparte, desde luego, la Comisión y cree que le da la única solución posible: a los titulares de esos cuatro mil expedientes, se les da preferencia absoluta en el despacho que tiene que realizar la Caja, cuando empiece a funcionar normalmente, y se le permite al Directorio de la Caja, tras una revisión de los expedientes y el ajuste a esta prueba presuncional sobre la base de una testimonial ultra-simple, para que entre a servirles un anticipo de pasividad de inmediato.

(Interrupción del señor Representante Segarra).

—Yo admito que el anticipo es bajo, pero sería muy arriesgado ponerse por encima de este momento; hemos permitido que el anticipo coincida con la jubilación mínima, porque de otra manera el afiliado podría cobrar indebidamente y la Caja habría perdido toda posibilidad de reintegrarse de ese cobro indebido. Por otra parte, fíjese el señor Diputado Segarra la cantidad de jubilaciones que deberá despachar de inmediato la Caja: son cuatro mil expedientes.

Yo no sé si habrá quedado satisfecho el señor Diputado con la explicación que le he dado acerca de este régimen, que admite, condicionada y limitadamente, hasta donde es posible, la prueba presuncional en cuanto a los servicios anteriores a esta ley. En cuanto a los posteriores, se adopta el régimen de carnet de trabajo, la documentación la va recogiendo la Caja a medida que se produce la tributación y la va archivando anualmente en la carpeta del interesado.

SEÑOR SEGARRA. — ¿Me permite?...

En lo que se refiere a la aceptación del artículo que propuse, no me han convencido, ni mucho menos, los argumentos del señor miembro informante. Todos sabemos, como lo decía muy bien el doctor Almada con la alta autoridad de su experiencia en el Instituto de Jubilaciones, que, en este país, el que no haya sido muy rico o no haya sido muy vago, ha trabajado toda su vida.

El decreto-ley del año 1943 ya tiene siete años de vigencia. La Caja que se organiza por este proyecto que estamos estudiando, tendrá que estructurar los servicios después que se sancione el presupuesto para la misma Caja, y esa estructuración de servicios, la toma y el adiestramiento del personal en las funciones que ha de desempeñar, le llevarán algún tiempo, que yo creo que no será inferior a un año. Luego vendrán las pruebas que tendrán que presentar los interesados para conseguir su jubilación, que no son tan liberales como dijo el señor Diputado Lezama. En mi opinión las declaraciones de testigos, en número de dos por cada servicio prestado, dificultará la liquidación del expediente.

(Interrupción del señor Representante Lezama)

—Si el interesado ha trabajado en múltiples tareas y en distintos trabajos para distintos patronos, tendrá que presentar distintos testigos para cada período de servicio. Pudo trabajar de peón de estancia en Rivera y de peón de agricultura en Tacuarembó; y pudo trabajar en una granja en Treinta y Tres. No se trata de algo que yo me imagino, sino de casos que ocurren con frecuencia, y para cada período de servicios tendrá que presentar sus testigos; y con el agravante de que el Directorio se reserva el derecho de pedir la ampliación de prueba. Todos sabemos lo que significa eso. Cuando el testigo no está adiestrado, no puede declarar con precisión.

Por otra parte, existe la circunstancia de que esa prueba, según el proyecto podrá prestarse en declaración ante Juez de Paz o ante escribano público. Todos sabemos cómo ocurren esas cosas en la práctica, porque no vamos a convertir, por arte de la ley, a los Jueces de Paz ni a los escribanos en investigadores oficiosos de la Caja de Jubilaciones. Se redacta la declaración que suscribe el testigo, y después el escribano público le da lectura a la misma y certifica la autenticidad de la firma. Esa prueba, ¿qué valor tiene? ¿Qué valor de convicción puede tener?

(Interrupción del señor Representante Arrillaga Safons)

—Estas pruebas demandarán a los afiliados una gran cantidad de tiempo: primero, el año que presumiblemente necesitará la Caja para organizar sus servicios, y luego, el tiempo para prestar su declaración y para que la Caja la estudie y diga si está bien o si tiene que ampliar la prueba. Todo este trabajo llevará otro año más. Quiere decir que ya tenemos aquí dos años, que, sumados a los siete que lleva el decreto-ley de 1943, forman nueve años que han transcurrido desde que se ha prometido a los interesados la posibilidad de acogerse a una merecida jubilación.

(Apoyados)

—Por otra parte, el cómputo presuntivo que propone la Comisión, para mí tiene una curiosidad extraordinaria, porque coloca a los trabajadores rurales en peores condiciones que los afiliados a las Cajas de la Industria, del Comercio o a cualquier otra Caja. Porque en estas Cajas, cuando una persona ha denunciado treinta años de servicios, se le reconocen; pero en la Caja Rural le vamos a reconocer sólo diez meses por año. Si ha documentado, de acuerdo con esta ley, treinta años de servicios, le vamos a reconocer trescientos meses, que equivalen a veinticinco años.

(Interrupción de los señores Representantes Arrillaga Safons y Trías Du Pré. — Murmullos. — Campana de orden)

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Deseo hacer una observación; puede ser que esté equivocado pero, en ese caso, me la aclarará el señor miembro informante.

Con respecto a este artículo 20, contrariamente a lo que piensa el señor Diputado Segarra, creo que facilita a los trabajadores rurales la comprobación de sus años de servicios anteriores a la ley, puesto que es menos severo que la misma ley de cálculo presuntivo aprobada por esta Cámara. En efecto: aquella ley exigía la presentación por parte del interesado, del certificado de cada una de las empresas en que había actuado. Aquí sólo vale la prueba testimonial, es decir, dos testigos por cada período. Puede exigirse la presentación de nuevos testigos, a criterio del Directorio, pero de cualquier manera se facilita el reconocimiento de la prueba de la radicación del ciudadano en un punto determinado donde ha cumplido sus servicios, y la comprobación de la prestación de esos servicios.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite?..

De actividad rural.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor Diputado: la suposición de que ha tenido actividad y de que esa actividad ha sido rural y efectuada en determinado lugar.

De ahí, señor Presidente, que las observaciones que yo hacía en la discusión general pudieran ser pertinentes al discutirse este artículo 20, porque este artículo, repito, facilita la comprobación de los servicios anteriores y tiene íntima relación desde luego con el artículo 21, porque hace la presunción, después de la denuncia de servicios, tomando de esa declaración de dos testigos en cuanto a la radicación y a que trabajó en determinado lugar en campaña, valorando de cada año diez meses a los efectos de formar los años de servicios.

Me parece esto muy bien, porque facilita, repito, la comprobación de servicios tan difíciles de comprobar como son los de los trabajadores rurales. Pero no he encontrado —salvo que me lo aclaren los señores miembros informantes— en el texto de los otros artículos de este proyecto de ley ninguna disposición que diga concretamente que aquel ciudadano, trabajador doméstico o rural, comprendido en las disposiciones de esta ley que tenga la prueba documental de los servicios prestados, es decir, que pruebe con documentos expedidos por los patronos de los lugares donde trabajó, se le va a valorar los doce meses del año, o sea, que a ese señor no se le aplica el cálculo presuntivo.

Si es así, no he encontrado ninguna disposición que diga que se va a proceder de esa manera; pero si eso se desprende de alguna de las disposiciones, y así me lo indicaran los miembros informantes, no insistiría en esta observación y quedaría salvado un poco el propósito del señor Diputado Segarra y el propósito que yo persigo al hacer estas manifestaciones, o sea, que el cálculo presuntivo es a los efectos de hacer un poco automática la jubilación, comprobando cuanto antes los servicios y dando el derecho, sin perjuicio de que en un plazo posterior el interesado pueda comprobar concretamente, con documentos, que ha trabajado una mayor cantidad de tiempo y por lo tanto la Caja le reforme la cédula jubilatoria, otorgándole nueva jubilación de acuerdo a la nueva denuncia.

Si es así, y los miembros informantes me indicaran en qué disposición está contemplado, no insistiría en mi observación y no propondría la disposición sustitutiva que pensaba formular.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — No existe ninguna disposición expresa que determine lo que dice el señor Diputado Fernández Crespo; no tiene por qué existir. Hay un orden de pruebas en el Código Civil; lo que hacemos es establecer aquí una prueba, que si no estuviera establecida en la ley, la Caja se negaría a admitir. Pero siempre que el interesado disponga de una prueba mejor y él la invoque, obtiene el beneficio fundado en esa prueba que ofrece.

(Interrupciones. — Campana de orden)

—Para los servicios posteriores hay una verdadera prueba documental, porque hay que manejar los conceptos con una mayor precisión. No se le puede llamar prueba documental a cualquier papel escrito o prueba instrumental; tiene que tener —y aquí hay dos o tres distinguidos escribanos— una fecha cierta para que tenga eficacia probatoria.

(Interrupciones. — Campana de orden)

—La prueba que se organiza aquí es la más simple y con un mínimo de garantías necesarias para el patrimonio de la Caja. ¿Qué le sucedería a la Caja de Trabajadores Rurales —me permito preguntarle al señor Diputado Segarra— si por una disposición legal, admitiéramos a todo el que se presentara allí...

(Interrupción del señor Representante Segarra)

—...o aún a los que se presentaron, sin revisar lo que declararon y hacer un mínimo de control sobre eso?...

(Interrupción del señor Representante Segarra)

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores Diputados: así no es posible continuar. Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Quería preguntar al señor miembro informante sobre si en la prueba testimonial los testigos también pueden deponer en forma precisa sobre el tiempo de prestación de los servicios o si debe limitarse exclusivamente la declaración de los testigos a la radicación de las actividades, aun en el caso de que conozcan eso en forma cierta. En ese caso, ¿no se recurriría a la presunción, sino que la prueba testimonial serviría para atestiguar los doce meses de servicios por año?

SEÑOR LEZAMA. — Es oportuna la pregunta del señor Diputado. Hasta se puede presentar buena prueba testimonial de acuerdo a las disposiciones del Código Civil, prueba testimonial completa que haga fe sobre los hechos; entonces se apartaría de la presunción. Pero si el interesado ofrece dos testigos, pueden bastar dos, se dice que serán admisibles más, porque esos dos testigos pueden no querer declarar sobre un período mayor de cinco o diez años, sino que declararán sobre los hechos que conocen directa o indirectamente, pero por medios que para nosotros es seguro de una declaración veraz; bastaría que dos personas declararan, usando de este procedimiento del artículo 20, que un determinado afiliado durante treinta años fué trabajador rural en determinada zona del país. Allá el testigo con su dicho, aunque no haya sido él ni su patrono ni su vecino; puede haber adquirido el conocimiento de los hechos y la convicción de la verdad de los hechos por cualquier medio. Es claro que el testigo está corriendo el riesgo de que si mañana la Caja comprueba que ese afiliado, por ejemplo, estuvo preso durante diez años, ha incurrido en un falso testimonio, porque está sometido a revisión y a las responsabilidades consiguientes.

SEÑOR SEGARRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SEGARRA. — El señor miembro informante me preguntaba qué pasaría si se reconocieran los servicios de todos los que denunciaron ya a la Caja. Pasaría que la Caja tendría que pagar esas jubilaciones: sin son cuatro mil jubilaciones, y supongamos que tuvieran un promedio de $ 50.00 —ve el señor Diputado que me sitúo bastante por encima de lo que propone el señor Diputado— la Caja tendría que pagar $ 2:000.000.00 por año. Ese desembolso daría satisfacción y sería un acto de justicia para los cuatro mil obreros, gastadas ya sus energías, a quienes se les prometió hace siete años que se les daría el amparo, y esos $ 2:000.000.00 no desequilibrarían las finanzas de la Caja que tiene $ 18:000.000.00 acumulados para pagar jubilación a esos obreros. Por otra parte, en cuanto al cómputo presuntivo, el señor Diputado decía, en este informe que tengo a la vista, que la utilidad de admitir la presunción como prueba de servicios posteriores a la ley que le da validez de manera condicionada, ha demostrado la conveniencia de extender esa prueba sin condiciones —sin condiciones, decía el señor Diputado— a dichos servicios posteriores, siempre que se hubieran denunciado en forma.

Y ahora a los servicios anteriores les exige el señor Diputado determinadas condiciones que han de demorar dos o tres años la liquidación de la pasividad.

Era lo que quería decir.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra, para terminar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — El señor Diputado Segarra no me oyó cuando expresé en qué se fundaba la necesidad de extender la prueba presuncional a dichos servicios posteriores, respecto de los cuales no había documentación, debiendo haberla habido.

SEÑOR SEGARRA. — ¿Me permite?. ..

Es el mismo caso.

SEÑOR LEZAMA. — No es el mismo caso, señor Diputado.

En cuanto a la contestación que me da a mi pregunta, de qué pasaría si lisa y llanamente otorgara cuatro mil jubilaciones pedidas, el señor Diputado Segarra me hace un argumento presuncional, porque dice: "haríamos justicia". Yo no sé. El ya admite que los cuatro mil pedidos son justos; ya lo admite de por sí, por el hecho de haber sido formulados. Yo no me atrevo a hacer esa afirmación, no me atrevo a aceptar que los cuatro mil pedidos de jubilación sean justas y correspondan, y quiero dar a la Caja un instrumento para examinarlos con cierta detención, conciliando los intereses patrimoniales de la Caja, que son los de todos, y conciliando los intereses de esas cuatro mil personas que solicitaron la jubilación.

Yo también tengo una experiencia casi tan grande como la del doctor Almada. No desconfío tanto de la prueba testimonial, aunque no confío en absoluto en ella. Pero sé también por experiencia —y cualquiera que ha estado cerca de las Cajas lo sabe—, que hay un porcentaje grande de personas que piden lo que no les corresponde.

(Apoyados).

—Y si se les abre la puerta con posibilidades de que pidan y de que, por el hecho de que pidan y son desvalidos, haya que darles, entonces sí se verá cuántos petitorios sin razón se van a presentar en esa Caja...

(Apoyados).

—...o cuántos van a validar de esos cuatro mil que están ahí.

A mí me llama la atención, porque sobre treinta y seis mil personas que tomaron afiliación, es muy considerable el porcentaje de cuatro mil que piden jubilación.

No sé ya, señor Presidente, qué otras explicaciones dar al señor Diputado Segarra para que admita como válidos los argumentos que formulo.

Desearía yo que él comprendiera que nosotros tenemos la misma buena intención que él y la misma vehemencia: facilitar el pronto despacho de esos expedientes, para que de una vez por todas se haga efectiva la pasividad rural en aquellos que la están reclamando desde el año 1943.

Aquí le ofrecemos el mecanismo probatorio más elemental y más simple, compatible con ciertas garantías para el patrimonio. Eso es todo, señor Segarra.

La Caja tiene que abrir esos expedientes y revisarlos, haciendo un mínimo control: admitir que vengan con un documento de fácil confección, que lo pueden remitir por correo con la certificación del Juez de Paz o del escribano, y pueden comparecer ante las Cajas.

Después tienen la posibilidad de revisar y sustituir las pruebas. Toda persona que denuncia servicios para una jubilación, es muy frecuente, en un porcentaje inmenso, que no denuncie todos sus servicios a la vez. De pronto agrega otros porque no tenía las pruebas en ese momento; o puede no encontrar dos testigos que se animen a declarar sobre cuarenta años de actuación. Encontrará, en cambio, testigos que declaren sobre veinte años, y más tarde agregará testimonios ampliatorios más abundantes. Ese es el mecanismo de la ley, y yo creo que sería peligroso apartarnos de él.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Ya expresé, señor Presidente, que compartía los argumentos del señor miembro informante en cuanto a la observación formulada por el señor Diputado Segarra.

Yo había hecho otras observaciones, que han quedado desde luego aclaradas, aunque podrían desprenderse de la redacción del artículo 20. Pero insistía un poco sobre este punto, porque hay una experiencia que la Cámara quizá conozca: en la ley de jubilaciones para los maestros de Enseñanza Primaria privada, se expresó que para el reconocimiento de los servicios valdrían los documentos fehacientes que exigieran los organismos de Enseñanza Primaria y que demostraran que se había efectuado la enseñanza primaria en escuelas particulares. "Sin perjuicio" —agrega— "de la prueba testimonial". Y sin embargo, la Caja de Jubilaciones no ha admitido la prueba testimonial en los servicios de Enseñanza Primaria, violando la ley, a mi manera de ver.

Como existe esa violación de la ley, señor Presidente, yo prefería que concretamente se aclarara, a pesar de lo que dice el Código, que esto es sin perjuicio de la admisión de las pruebas que comprueben exactamente que se ha trabajado todo el tiempo que denuncian, sin necesidad de la presunción.

De manera que por no insistir más sobre este tema, me quedaría con la manifestación clara del señor miembro informante, que creo que podría concretarse así: que en el encabezamiento o principio del artículo 20 se dice que "los afiliados podrán probar": que eso quiere decir —no tenemos necesidad de ponerlo en la ley, pero lo quiero aclarar bien, señor Presidente, a los efectos de la historia de la ley— que es sin perjuicio de las pruebas que pueda presentar un interesado, que le dan derecho no ya a la presunción de tantos meses por cada año trabajado, sino el total de los servicios que haya comprobado con su documentación o con las pruebas que admiten el Código Civil y los antecedentes del procedimiento en cuanto a admisión de prueba jubilatoria en las demás Cajas.

Con esto creo que ha quedado bien aclarado este propósito que yo perseguía y la necesidad de que esto se expresara, en la esperanza de que quienes tengan que ser intérpretes de esta ley, la apliquen en el sentido que lo sentimos todos nosotros, es decir que no hay necesidad de expresar concretamente eso en la ley, sino que queda implícito que deben admitirse las que permite el Código.

SEÑOR GOMEZ GAYAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Corroborando lo que acaba de manifestar el señor Diputado Fernández Crespo debo significar, a los efectos de que quede en la historia de la ley, que como constaba en el primer repartido que se hizo, el artículo 20 estaba redactado en esta forma: "Los afiliados probarán sus servicios anteriores mediante una declaración jurada", etcétera; y ante el argumento de una situación análoga a la mencionada esta noche por el señor Diputado Fernández Crespo, fué modificada la redacción estableciéndose la actual, que dice: "Podrán probar", es decir, además de todas las pruebas que se puedan ofrecer de acuerdo a lo que establecen las disposiciones pertinentes.

Por consiguiente está perfectamente justificado y queda aclarado el punto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 20.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta: **Afirmativa.**

El artículo propuesto por el señor Diputado Segarra queda desechado.

En discusión el artículo 21.

(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 21 al 28 inclusive son votados sin observación con los siguientes resultados:

Artículo 21. 28 en 31: **Afirmativa;**
Artículo 22. 29 en 32: **Afirmativa;**
Artículo 23. 29 en 32: **Afirmativa;**
Artículo 24. 29 en 32: **Afirmativa.**
Artículo 25. 28 en 32: **Afirmativa;**
Artículo 26. 28 en 32: **Afirmativa;**
Artículo 27. 28 en 32: **Afirmativa;**
Artículo 28. 28 en 32: **Afirmativa.**

(Texto de los artículos 21 al 28, inclusive aprobados:

"Artículo 21. Sobre la base de las pruebas a que se refiere el artículo anterior, el Directorio aceptará la presunción de que el afiliado prestó diez meses de servicios, a lo menos, por cada año que su edad pase de veinte, salvo prueba de que durante ese tiempo el afiliado estuvo dedicado a tareas distintas de las denunciadas, radicado fuera el país, impedido por enfermedad, reclusión en la cárcel o en otra situación incompatible con la prestación de los servicios invocados.

Art. 22. El Directorio determinará el cómputo del tiempo de servicios anteriores a la ley, que debe concederse, y los clasificará según corresponde, de acuerdo con la escala de sueldos fictos iniciales y mínimos previstos en los artículos 10, 11 y 12, a los efectos del reintegro de montepíos y de los beneficios jubilatorios.

Esos sueldos serán aplicados con relación al trienio inmediato anterior a la fecha de promulgación de la presente ley, abatiéndoseles retrospectivamente, en un diez por ciento (10 o|o) por cada período de tres años, hasta fijarlos en la cuarta parte de su monto inicial; pero los afiliados que obtengan el reconocimiento de más de treinta y tres años de servicios, no reintegrarán montepío por el excedente.

Art. 23. Los servicios posteriores se probarán mediante documentación realizada en la forma establecida por la ley número 9.946 de 26 de julio de 1940, siendo facultad del Directorio su aplicación parcial si las circunstancias lo exigieran, así como disponer la emisión de timbres de contribución por los valores que crea conveniente.

Art. 24. Los patronos y las agencias de colocación de trabajadores están obligados a exigir de éstos el Carnet de afiliado a los Fondos de esta ley al momento de contratarlos o de gestionar contratos de trabajo, respectivamente.

Cada infracción a lo dispuesto precedentemente, se sancionará con una multa de veinte pesos ($ 20.00) a los patronos y de cincuenta pesos ($ 50.00) a las agencias.

La reincidencia en la infracción por las agencias de colocación, determinará una multa de doscientos pesos ($ 200.00).

Las disposiciones de este artículo se aplicarán a partir de un año de entrar en vigor la presente ley.

Art. 25. No se computarán servicios prestados por menores de catorce años, ni tampoco los prestados en establecimientos o empresas de sus padres por los menores de dieciocho años de edad.

Art. 26. A los trabajadores retribuídos a destajo, a jornal o por períodos menores de un mes (inciso 3.o del apartado C) del artículo 3.o y apartado C) del artículo 4.o) les será computado un año de servicios, cuando sus aportes de montepío alcancen la cuantía correspondiente al sueldo ficto mínimo inicial y aumentos trienales establecidos en los artículos 10, 11, 12 y 14; y en proporción a sus aportes, cuando no alcancen esa cuantía.

Cuando las aportaciones de estos trabajadores, efectuadas dentro de un año civil, excedan de la cuantía anteriormente referida, el excedente de ésta será imputado a complementar la de otros años civiles en que los aportes hayan sido insuficientes, siempre que en tales años se haya cubierto, por lo menos, la aportación de un trimestre.

Si practicada la operación a que se refiere el inciso anterior, hubiera todavía excedentes, el promedio básico jubilatorio será aumentado en la proporción que resulte entre el total de aquéllos y el de los aportes que fueron necesarios para cubrir los sucesivos sueldos fictos computados, más un uno por ciento (1 o|o) del mismo promedio básico, por cada año en que el excedente haya superado el veinte por ciento (20 o|o) del montepío que correspondía al sueldo ficto de ese año.

A los efectos del inciso que antecede, no se tomarán en cuenta en cada año excedentes mayores del doble de la cuantía de aportaciones necesarias.

Art. 27. A los efectos de los beneficios que otorga la presente ley, declaránse acumulables los servicios incluídos en otras leyes jubilatorias que se hubieran prestado sucesiva o alternativamente, a condición de que el afiliado [illegible] menos cinco años de servicios comprendidos en esta ley.

No obstante, se podrán acumular aquellos servicios sin computar el mínimo exigido por el inciso anterior, cuando los afiliados y afiliadas hayan cumplido sesenta y cinco y sesenta años de edad, respectivamente, cuando posean la causal prevista por el apartado D) del artículo 29 y a los efectos del otorgamiento de pensión y subsidio.

Para traspasar servicios rurales o domésticos a otras Cajas, se requiere también que el interesado posea en ellos, una actuación mínima de cinco años, comprendida en las leyes que respectivamente aplican.

Pero si esa actuación no alcanza a dicho mínimo, el interesado conservará su filiación anterior y podrá computar el tiempo de aquella al efecto de obtener los beneficios que concede esta ley los cuales se regularán por los servicios, sueldos y aportes rurales o domésticos.

Siempre que se opere traspaso de servicio o de tiempo de servicios, conforme a los incisos que anteceden, se traspasarán igualmente los aportes jubilatorios personales y patronales satisfechos o los créditos por el importe de los mismos y sus recursos legales.

TITULO IV

De los beneficios

Art. 28. La Caja concederá los beneficios de jubilación, pensión y subsidios de acuerdo con las disposiciones de los artículos siguientes.

Esos beneficios tendrán la garantía subsidiaria del Estado".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 29.

(El texto del artículo es el siguiente:)

"CAPITULO I

De las jubilaciones

Artículo 29. El derecho a jubilación se adquiere después de diez años de servicios efectivos, por las siguientes causales:

A) Para los afiliados, por haber cumplido sesenta años o una edad tanto menor como exceda de treinta años el tiempo de servicios que computen.

B) Para las afiliadas, por haber cumplido cincuenta y cinco años o una edad tanto menor como exceda de veinticinco años el tiempo de servicios que computen.

C) Por imposibilidad física para continuar en el desempeño de sus tareas.

Esa imposibilidad será apreciada por el Directorio, previo dictamen de dos médicos que serán designados, uno por la Caja y otro por el interesado y, en caso de discrepancia, de un tercero que elegirán ambas partes.

La jubilación por esta causal dejará de servirse cuando, mediante revisión médica, se comprobare el cese de la incapacidad o cuando el afiliado se negare a someterse a nuevo examen médico.

La primera revisión se hará a los cinco años de otorgada la cédula y las siguientes cada tres años, salvo la facultad del Directorio de disponer que éstas se efectúen antes de vencido el trienio.

Cuando el imposibilitado cumpla la edad máxima prevista en los apartados A) y B) de este artículo, su jubilación será definitiva.

D) Por inutilización absoluta, total o parcial, pero permanente, cualquiera sea el tiempo de actuación del afiliado, producida por accidente de servicio: es decir, por efecto de una causa súbita, violenta, independiente de la voluntad del agente y fortuita que haya sobrevenido como consecuencia del acto o hecho de

servicio o con ocasión del mismo, en el lugar de su desempeño o fuera de él, pero por motivo de las funciones correspondientes a la prestación de su trabajo".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: este artículo 29, dice: "El derecho a jubilación se adquiere después de diez años de servicios efectivos, por las siguientes causales: A) Para los afiliados, por haber cumplido sesenta años o una edad tanto menor como exceda de treinta años el tiempo de servicios que computen. B) Para las afiliadas, por haber cumplido cincuenta y cinco años o una edad tanto menor como exceda de veinticinco años el tiempo de servicios que computen".

Me quiero referir a estos dos primeros incisos, porque ahí está mi observación. Comprendo que se ha procurado por el primero de estos incisos reproducir las disposiciones del coeficiente que se exige para los afiliados de la Caja Civil, es decir: que la formación del coeficiente noventa se hará por sesenta años de edad y treinta años de servicio; cada año que pase de servicio disminuye la edad para formar el coeficiente noventa. Y en el inciso B), se cumple aparentemente una aspiración de los legisladores que hemos bregado para que la mujer pueda jubilarse a los veinticinco años de servicios. Pero tal como está redactado, me hace acordar a casi todos los proyectos presentados con el propósito de dar a la mujer el derecho de jubilarse a los veinticinco años, pero que nunca podrá hacerlo con su jubilación completa a menos que trabaje hasta los 50 años de edad. Aquí aparece el precepto de que podría jubilarse a los veinticinco años, es decir, que la exigencia para la mujer es el coeficiente ochenta, o sea cincuenta y cinco abos de edad y veinticinco de servicios. Pero cabe suponer, por tanto, que ese coeficiente va a disminuir en algunos casos la exigencia de edad y podrá jubilarse antes de los cincuenta y cinco años, pero en la generalidad con más de los veinticinco años de servicios. Pero esta conquista, señor Presidente, que podría significar así aparentemente una conquista favorable, pasa a ser desfavorable no sólo porque no se cumplirá con el propósito de la jubilación a los veinticinco años de servicios, sino más desde el momento que se pretende [illegible] hombres a quienes se les priva de la exigencia normal y justa a los trabajadores de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, que es de treinta años de servicios y cincuenta de edad, mientras a los hombres del campo se les exige para jubilarse más años de servicios o más edad

Comprendo que como en la Caja Civil todos sus afiliados son funcionarios del Estado que no cumplen la jornada de ocho horas, sino una tarea inferior, puede admitirse con las otras prerrogativas que hasta ahora tienen, que ya están disminuyendo frente a los salarios y a las conquistas sociales de los gremios de la Industria, Comercio y Servicios Públicos: puede admitirse digo, la exigencia del coeficiente noventa, para éstos pero no puede admitirse para los trabajadores de la Caja de la Industria y Comercio y menos, para mí, con relación a los trabajadores del servicio doméstico y a los trabajadores rurales porque los del servicio doméstico generalmente no tiene horario, no tienen el cumplimiento del trabajo de ocho horas, y menos lo tienen los trabajadores del campo, que ni aun pueden tener el descanso semanal; porque generalmente, a pesar de la ley, que no se cumple, tienen que trabajar de manera muy distinta y muy lejos del contralor de quienes pueden fiscalizar las jornadas de trabajo.

Me parece que si a los trabajadores de la Industria Comercio y Servicios Públicos les exigimos treinta años de servicios y cincuenta de edad para poder optar al derecho jubilatorio, creo que debiera mantenerse para estos trabajadores también esa disposición, es decir, que se ponga el coeficiente ochenta.

Pero en este sentido no quiero aparecer como el generoso que va más allá del precepto normal que se ha dado a las demás jubilaciones, con el propósito de ser simpático o de ser el primero —que a veces no se es primero cuando se atenta contra el fondo que nosotros deseamos propiciar para que se mantenga el servicio social que deseamos crear—; de manera que no voy a sostener que también se sigan disminuyendo los años de edad por los años que haya trabajado de más de treinta, sino que sea la norma de treinta años de servicios y cincuenta de edad.

Me parece que la disposición que tiene relación con los veinticinco años de trabajo para la mujer no se puede incluir así, si se me permite la expresión, subrepticiamente, en disposiciones que vienen a ser unilaterales de esta conquista; creo que debe ser motivo de un estudio general que permita dar este beneficio a la mujer que trabaja, de otra manera. Yo admitiría que se buscara algún procedimiento para que la mujer pudiese jubilarse a los veinticinco años; pero me inclinaría, por sobre todas las cosas, para que se mantuviese la norma de treinta años de servicios y cincuenta de edad como exigencia para que se pudieran jubilar los trabajadores rurales y los de servicio doméstico, sin perjuicio de contemplar la jubilación de la mujer a los veinticinco años de servicios.

Dejo formulada moción en ese sentido.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Las observaciones del señor Diputado Fernández Crespo fueron tenidas en cuenta por la Comisión, y si se orientó hacia el coeficiente noventa dándole esta redacción, es teniendo en cuenta algo que no ha mencionado el señor Diputado Fernández Crespo, y es la edad temprana en que se empieza a trabajar en campaña.

(Apoyados).

—No se le puede exigir el cumplimiento de esa edad y treinta años de servicios a quien la propia ley le reconoce el derecho de computar servicios desde los catorce años. Se da el caso que a los cincuenta y cuatro años puede de jubilarse una persona mediante el mecanismo que establece este artículo. Por eso fué que la Comisión se inclinó por este temperamento.

SEÑOR FERNADEZ CRESPO. — Sí, pero yo lo pido a los cincuenta.

¿Con cuántos años de servicios? ¿Con cuarenta?

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Con treinta y seis.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Diputado dice que con treinta y seis años. De manera que no veo el beneficio que se otorga a estos trabajadores, porque se dice: "usted que empezó a trabajar primero se va a jubilar a los cincuenta y cuatro años"; y yo lo que pido es que ese que empieza a trabajar primero se jubile a los cincuenta, porque tiene treinta años de servicios. No hay que olvidar que vamos al otro extremo, al que se aplicó por la ley de 6 de octubre de 1919, que fué reformado por la de 11 de enero de 1934, que se daba opción: treinta años de servicio o cincuenta años de edad. Ahora hemos llegado a algo más: exigimos las dos causales treinta años de servicio y cincuenta de edad. De manera que en el caso más favorable se jubilaría a los cincuenta y cuatro años.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO — A los cincuenta y dos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — A los cincuenta y dos años; pero si ese señor trabajara en el comercio o en la industria, donde tiene jornadas de ocho horas, donde tiene Consejos de Salarios, y donde tiene descanso dominical, ese señor se jubila cuando tiene treinta años de servicios y cincuenta años de edad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 29.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿No acepta la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — No acepta la Comisión; además, no está en número para aceptarlo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No creo que haya apuro en votar el artículo si no encierra justicia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Diputado propone alguna fórmula sustitutiva, se vota primero la de la Comisión y luego la que proponga el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor Presidente, lo haré así. Propongo que el artículo diga: "El derecho a jubilación se adquiere después de diez años de servicios reconocidos, por las siguientes causales: A) Treinta años de servicios y cincuenta de edad"; y después, el inciso C) pasaría a ser B).

Además, aquí dice: "...después de diez años de servicios...": debería decir "de servicios efectivos reconocidos", ¿o el efectivo se entiende que es reconocido?

Hago la enmienda en ese sentido e insisto en ella porque me parece que es de justicia igualitaria.

Aquí se ha dicho, y lo he oído muchas veces de personas que tanto entienden de jubilaciones y que tanto se han preocupado por ellas por haber sido eficaces funcionarios de alguna de las Cajas, como el señor Diputado Lezama, así como también lo hemos sostenido en esta Sala en otras oportunidades compartiendo también sus propósitos, que sería necesario ir a una uniformidad de las leyes de jubilaciones

A mí me parece que rompemos un propósito, y lo rompe el señor Diputado Lezama, que es también miembro informante, desde el momento que quiebra la norma general que hemos admitido para esta clase de trabajadores,

que no son trabajadores del Estado, sino que lo son de empresas particulares, y que no tienen, como bien se debe reconocer por parte de los señores Diputados, garantías en cuanto a sus derechos y a sus horarios, como los trabajadores del Estado

De manera que por estas razones y las que he expresado anteriormente, y entendiendo que no son efectivos los veinticinco años que se le exigen para el trabajo de la mujer, y destacando que soy partidario de un derecho más amplio para la jubilación de la mujer, pero hecho en un texto general que las ampare a todas, por esas razones, repito, es que propongo la enmienda que he formulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar por incisos el artículo 29.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el inciso A) del artículo 29.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso B).

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso C).

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso D).

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero dejar constancia que, habiendo sido votado afirmativamente el inciso A) propuesto por la Comisión, he votado por la afirmativa el inciso B).

Además, quería referirme a que en este artículo 29 —que aunque se ha votado, podría reverse— no hay ninguna disposición que haga referencia al despido, que no hay derecho a la jubilación por despido.

Yo creo que esta es otra disposición que no hace igualitaria esta ley con las otras de jubilaciones

Considero que debería tener una disposición en el sentido de que el despido es causal jubilatoria para aquellos trabajadores que tengan más de diez años de servicios

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera que sería un artículo aditivo o un nuevo artículo el que propondría el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No, señor Presidente: sería un nuevo inciso, que correspondería al E).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Fernández Crespo propone un apartado que se agregaría al artículo 29, estableciendo que es causal de jubilación el despido de los trabajadores rurales con más de diez años de servicios.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Como supondrá la Cámara, esto fué examinado con amplitud por la Comisión, y anteriormente por el Directorio de la Caja, que estudió con todo cuidado el nuevo régimen jubilatorio para los trabajadores rurales y domésticos.

Es sabido que nuestra legislación admitió la causal de despido por una razón muy simple: la inexistencia de una organización para atender el seguro de paro. Pero una cosa puede afirmarse: más tarde, o más temprano, tendrá que desglosarse este riesgo, de la organización jubilatoria.

(Apoyados).

—La organización jubilatoria sólo debe cubrir los riesgos de edad, invalidez y muerte. Esto es lo que hacemos en esta ley. El despido o el paro deben organizarse por un seguro separado.

Yo quería observarle al señor Diputado Fernández Crespo que el proyecto contiene, en cambio, una disposición que amplía el derecho jubilatorio de estos trabajadores y de los domésticos, cuando la jubilación se funda en la causal de incapacidad física computando de modo especial los servicios, a tal extremo, que si el trabajador se imposibilita contando con veinte años de servicios, se le computarán treinta

De modo que hemos perfeccionado en ese sentido la cobertura de uno de los riesgos típicamente jubilatorios. En cambio, en una actividad como la rural, donde las interrupciones y los despidos son frecuentes, casi diarios, lo que haríamos sería llenar la Caja de infinito número de jubilaciones pequeñas, que harían degenerar el derecho jubilatorio.

—Desde luego que tiene que organizarse de inmediato el seguro de paro rural y urbano y esa será la oportunidad para retirar de la ley de jubilaciones de la Industria y Comercio la causal de despido jubilatorio.

Era eso lo que quería manifestar.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: casualmente por los argumentos que ha dado el señor Diputado Lezama es que yo hacía esta proposición.

Yo creo, como él, que lo mejor sería, en la organización de las leyes de previsión social, que el despido fuera amparado por el seguro de paro. Pero, precisamente, en la Comisión de Legislación del Trabajo que estudia desde hace tres o cuatro años el proyecto de ley sobre Seguro General de Paro habiendo tomado como base, no el que presentamos, sino el venido con mensaje del Poder Ejecutivo, en lo que ha aceptado, no sólo no excluye o no deroga las disposiciones sobre despidos que otorgan todas las leyes jubilatorias, sino que en el caso concreto de los trabajadores del campo, del servicio doméstico y de los trabajadores independientes, los excluye expresamente del referido derecho al Seguro de Paro.

De manera, pues, que ya que no están los trabajadores a que vengo refiriendo, en este costoso paso que se quiere dar para otorgar el justiciero seguro general de paro, tan siquiera yo procuro que tengan aunque sea un seguro transitorio, con el derecho a la jubilación por despido, otorgado por esta ley; porque obsérvese, señor Presidente, que si estoy mostrando desniveles en cuanto a tratamientos, estos se agudizan más desde el momento que el Parlamento se aboque al estudio del Seguro General de Paro que excluye, expresamente, a todos los afiliados comprendidos en las disposiciones de este proyecto de ley, es decir, trabajadores independientes, servicio doméstico y trabajadores del campo.

Por esa razón, es que yo insistía en la proposición que formulé, en sentido de agregar un inciso E) que asegure el derecho al despido.

Si así se estima, señor Presidente, —y ya que ha pasado otro artículo a Comisión— yo solicitaría que este agregado, si tiene a bien la Comisión, pasara a la misma, con esta información para que pudiera darle un repaso más al extenso estudio que ha hecho, para tratar de ajustarlo de manera que él tuviera un plazo de duración, como tienen las otras jubilaciones por despido, que otorga, por ejemplo, la ley 9.940, y la ley de 11 de enero de 1934, o la de octubre de 1919, reformada por la del 11 de enero de 1934.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Fernández Crespo solicita que el apartado que él propone se pase a Comisión?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Insisto, en que se vote el inciso, señor Presidente, para que quede la prueba de que a los trabajadores del campo no se les quiere dar ni el seguro de paro ni la jubilación por despido.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — En dos palabras debo dar una razón decisiva por la cual excluíamos esa causal, que está dada en el informe, por otra parte. Para que los recursos permitan la seguridad de que van a cubrir aquellos tres riesgos, es necesario excluir el riesgo de despido, porque los recursos no alcanzan al 20 o|o de los salarios posibles en actividad.

De modo que su inclusión, sería introducir en este régimen una causa de su fracaso más o menos inmediato por insuficiencia de recursos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el apartado propuesto por el señor Diputado Fernández Crespo.

(Se vota).

—Seis en treinta y uno: **Negativa.**

En discusión el artículo 30.

(El texto del artículo es el siguiente:)

"Artículo 30. El sueldo de jubilación será igual al tres por ciento (3 o|o) del promedio de las asignaciones fictas correspondientes al último quinquenio, por cada año de servicios computados.

Cuando el cómputo comprenda una fracción de año, el porcentaje a que se refiere el inciso anterior será proporcionado a la misma.

La jubilación fundada en la causal del apartado D) del artículo anterior, será igual al sueldo ficto que tenga el afiliado al momento de su invalidación

Los afiliados que computen cuarenta (40) o más años de servicios y no hayan cambiado de categoría en el último quinquenio, podrán optar al promedio del último año.

Si este promedio no superara al de los últimos cinco años, será aumentado en un veinte por ciento (20 o|o) de su monto.

No obstante, el afiliado podrá optar a la ampliación de los referidos períodos de cinco y un años, para agregarles uno o más años enteros de servicios a los efectos de establecer el promedio básico de su jubilación.

En ningún caso la asignación jubilatoria podrá ser mayor que el monto del promedio que le sirvió de base, ni menor de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Es otra de las observaciones que formulé en la discusión general. Probablemente no tenga éxito porque parece que la Comisión está cerrada al temperamento que ha aconsejado. Creo que aquí hay otro desnivel en el tratamiento a los trabajadores rurales, de servicio doméstico e independientes.

Se ha procurado, y se está en vías de ello, volver otra vez a lo que establecía la ley de 1919 que fijaba que se tomaría el promedio de los sueldos percibidos en los últimos cinco años para las jubilaciones de los obreros y empleados de la industria, comercio y servicios públicos. Aquí se refiere a los cinco años, pero no se toma como se ha tomado para la Caja Escolar y para la Caja Civil, y como se ha de tomar, indudablemente, para la industria, comercio y servicios públicos. No se toma el promedio exacto de los sueldos percibidos en los últimos cinco años para fijar la jubilación, sino que aquí se toma el 3 o|o del promedio de las asignaciones fictas correspondientes al último quinquenio para sacar, de esa manera, de acuerdo con los años de servicio, el monto de la jubilación.

Creo que los trabajadores rurales deben tener el mismo tratamiento que los afiliados a las otras Cajas, a los que se les fijó el promedio de los últimos cinco años, es decir, que el monto de la jubilación será igual al promedio de las asignaciones fictas correspondientes al último quinquenio.

Hago moción en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — También fué objeto de largo examen la observación que formula el señor Diputado Fernández Crespo y de él resulta que es absolutamente inaplicable para el régimen de los trabajadores rurales tomar el promedio del último quinquenio.

El trabajador rural, por lo general, gana más en las épocas en que su plenitud física le permite desarrollar mejor sus tareas. Por consiguiente, al llegar a la época en que por declinación no puede rendir lo de sus primeros años, los sueldos serán infinitamente más bajos. De tomar, entonces, el último quinquenio, siguiendo el temperamento de otras leyes jubilatorias, resultaría que un afiliado, después de trabajar todo su período jubilatorio, disfrutaría de una pasividad muy inferior a los sueldos que hubiera ganado en las épocas de plenitud.

De ahí que este artículo organiza una serie de beneficios y de facilidades para el afiliado, de manera que pueda optar por los años mejores, ampliando el período final, agregando años de mejores remuneraciones. Dice uno de sus apartados: "No obstante, el afiliado podrá optar a la ampliación de los referidos períodos de cinco y un años" —un año es cuando tiene cuarenta años de servicio— "para agregarles uno o más años enteros de servicios a los efectos de establecer el promedio básico de su jubilación".

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 30.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y dos: **Afirmativa.**

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero dejar constancia que he votado por la negativa, porque me parece una enormidad que no se acepte mi temperamento, ya que no puede haber ningún argumento y no lo hay verdadero, sólo erróneo y mal interpretado que pueda demostrar que deban tener un distinto tratamiento los trabajadores rurales, los del servicio doméstico y los trabajadores independientes, que los demás trabajadores, porque el promedio de la asignación ficta que se le fija en los últimos cinco años, debe ser el de la jubilación, y no hay por qué tomar un 3 o|o en relación con los con los años de servicios.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CARDOSO. — Quiero dejar constancia que he votado por la afirmativa lamentando que el señor Diputado Fernández Crespo no haya oído los argumentos concluyentes que hizo el miembro informante, señor Diputado Gómez Gavazzo en favor de la fórmula de la Comisión, demostrando que con el promedio de los últimos cinco años serían perjudicados los trabajadores rurales.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Los argumentos que ha dado el señor miembro informante, no pueden convencer, porque el sueldo, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, es un sueldo ya fijado ficto que resulta así, aún para los jornaleros y los a destajo. De manera que cuando se saque el sueldo ficto de acuerdo con el promedio de los últimos cinco años, por ejemplo, si el sueldo ficto es de $ 100.00, si el promedio es de $ 100.00, no sale beneficiado, de ninguna manera, con que se le saque el 3 o|o de ese promedio multiplicado por los años, porque vamos a suponer que el obrero trabaja treinta años, y va a sacar en vez de $ 100.00, $ 90.00. Solamente pretendiendo que estos trabajadores [illegible] más que los demás.

Es congruente mi afirmación con lo que he sostenido an[illegible] sin necesidad de exigir cual yo lo pedía y no fué aceptado, treinta años de servicio y cincuenta de edad.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 31.

(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 31 al 36 inclusive, son votados sin observación, con los siguientes resultados:

Artículo 31: 30 en 34. — Afirmativa.
Artículo 32: 28 en 34. — Afirmativa.
Artículo 33: 28 en 34. — Afirmativa.
Artículo 34: 26 en 34. — Afirmativa.
Artículo 35: 28 en 34. — Afirmativa.
Artículo 36: 29 en 34. — Afirmativa).

(Texto de los artículos 31 al 36, inclusive, aprobados:

"Artículo 31. Cuando el monto de la jubilación sobrepase los $ 3.000.00 (tres mil pesos) anuales, se practicará un descuento del 5 o|o (cinco por ciento) sobre el exceso hasta $ 3.600.00 (tres mil seiscientos pesos) y así sucesivamente se aumentará el descuento en un 5 o|o (cinco por ciento) más por cada $ 600.00 (seiscientos pesos) o fracción que contenga el excedente.

Art. 32. La actividad cumplida en condiciones insalubres se computará a razón de tres por cada dos años de servicios efectivos.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio de la Caja y previos los asesoramientos científicos pertinentes, determinará las tareas a cuyo desempeño corresponderá ese cómputo especial.

La misma bonificación se concederá a los servicios de quienes se jubilen al amparo de la causal prevista en el apartado C) del artículo 29 y a los servicios de quienes trasmitan pensión por haber fallecido en la actividad.

Art. 33. La jubilación empezará a correr desde el día en que el titular haya cesado en la actividad.

Art. 34. Los derechos al goce de la jubilación y pensión que suspenden por delitos castigados con pena de penitenciaría o destierro, desde la fecha de la sentencia condenatoria ejecutoriada.

Cumplida la condena, el titular de alguno de tales derechos recuperará el goce del mismo desde el día de su excarcelación, salvo lo dispuesto en el apartado D) del artículo 37.

No obstante, el encausado por imputación de delito que merezca pena de penitenciaría o destierro, no podrá percibir sus haberes de pasividad mientras se halle detenido, hasta que medie sentencia ejecutoriada, y si ésta fuera condenatoria, la suspensión en el goce del derecho se retrotraerá a la fecha de la detención.

Art. 35. Cuando un jubilado vuelva a la actividad comprendida por esta ley, al cesar en ella podrá reformar la cédula para computar los últimos servicios, pero si la jubilación se hubiera fundado en la causal del apartado C) del artículo 29, el titular deberá probar nueva causal.

CAPITULO II

De las pensiones

Artículo 36. Tendrán derecho a pensión:

A) La viuda, las divorciadas, el viudo incapacitado, los hijos menores de dieciocho años de edad o los mayores incapacitados y las hijas solteras viudas o divorciadas.

El derecho de la divorciada está condicionado a su falta de culpa en el divorcio a que la titular se haya conservado en ese estado civil y a que la disolución del vínculo matrimonial haya ocurrido después de cum-

plidos diez años de servicios por el causante y dentro de los veinte años anteriores al fallecimiento de éste.

B) Los padres, las hermanas solteras, viudas o divorciadas, los hermanos menores de dieciocho años y mayores incapacitados, siempre que hubieren estado total o principalmente a cargo del causante y carecieran de recursos para su subsistencia").

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 37. (El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 37. Son causales de pensión:

A) La muerte o la declaratoria de ausencia (Capítulo II, Título IV del Código Civil) del jubilado y las del afiliado que ya hubiera adquirido derecho a jubilación.

B) La muerte del afiliado en o por acto directo de servicio (apartado D) del artículo 29) cualquiera fuese el tiempo de su actividad.

C) El abandono del hogar por el jubilado, perciba o no sus haberes, siempre que sus derecho - habientes se encuentren en situación de desamparo económico.

D) La suspensión del pago de la jubilación y la del goce de la misma previstas en el artículo 34, mientras los causahabientes no dispongan de recursos y aún cuando el jubilado recupere el goce de su derecho en virtud de su excarcelación, en cuyo caso el importe de la pensión se deducirá del sueldo jubilatorio").

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Me hago cargo de la violencia espiritual que he de producir en los señores miembros informantes cuando a esta altura de la noche estamos interrumpiendo la ordenada aprobación de este proyecto con aclaraciones o con modificaciones y supresiones del articulado propuesto. Es de imaginarse que cuando una Comisión como la informante se ha tomado semanas, semanas y semanas, a veces hasta altas horas de la madrugada, para estudiar tan serenamente un proyecto de ley como el que estamos considerando, y luego lo trae con tanto cariño como obra suya al seno del Parlamento, le ha de producir tristeza que en forma un poco improvisada le estemos formulando objeciones. Pero yo les pido que me dispensen los señores miembros informantes, que al fin y al cabo esto no es más que lo normal dentro del régimen democrático parlamentario porque si el hecho de que una Comisión estudia un proyecto perfectamente y lo trae a la Cámara significara que no se debe aclarar y discutir, ello produciría una delegación, en la Comisión de las prerrogativas parlamentarias, lo que no es muy democrático.

Yo voy a llamar la atención de los señores miembros informantes sobre el apartado C) del artículo 37, y voy a llamar al atención especialmente de los abogados que integran esta Cámara y que manejan con habilidad el derecho y comprenden la filosofía del mismo. Yo entiendo que el abandono del hogar, establecido en esta ley como causal para pensión, es un principio revolucionario y peligroso. Es además, a mi juicio, contrario totalmente al orden jurídico establecido en nuestras leyes civiles. El derecho jubilatorio estimo que es un derecho personalísimo, del que no se puede privar ni suspender al interesado sino por circunstancias o causales muy especialmente establecidas por las leyes. Hay que tener en cuenta que si establecemos este principio revolucionario en esta ley, que me parece que no ha sido agregado a ninguna otra ley de jubilaciones, nosotros en primer término vamos a estimular una serie interminable de pleitos e incidencias que sólo servirán para congestionar los despachos de los Juzgados.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Mora Otero, Segundo Vicepresidente).

—Empecemos por establecer una circunstancia especial y clarísima. Yo supongo que ninguna inteligencia medianamente despierta va a aceptar el hecho de que solamente con que uno de los cónyuges abandonados, o los menores abandonados por intermedio del representante legal de los mismos, comparezcan ante la Caja de Jubilaciones denunciando el abandono del hogar, para constituir un motivo para que se produzca de ipso jure la pensión que se solicita.

Estimo que la circunstancia del abandono del hogar deberá ser necesariamente considerada en la vía judicial. No se establece en esta ley con claridad, pero me parece que de acuerdo con las leyes que todos conocemos, no hay otro procedimiento. Podría establecerse que con motivo del abandono del hogar el interesado deberá recurrir a la vía judicial y este juicio deberá ser desarrollado en forma ordinaria, con la demanda, la réplica, la dúplica, prueba, plazo para la apelación, etc., etc., es decir que para cada caso por esta causal deberá seguirse necesariamente en los Juzgados un pleito larguísimo. De modo que con esto no haríamos nada más que propiciar un desarrollo interminable de pleitos que irían nada más que a congestionar, como he dicho, los despachos judiciales.

Yo hasta el momento desconozco los motivos que ha tenido la Comisión para agregar este inciso, pero declaro que es posible que este inciso haya sido establecido con el propósito de proteger a la mujer o a los menores abandonados por el padre. En este caso es indudable que es mucho más económico, más justo y más humano el sistema preconizado ya por el Código Civil. Es sabido que la mujer abandonada o los hijos menores abandonados, tienen derecho de comparecer a la Justicia a solicitar alimento, y éste es un juicio breve y sumario, que queda concluso para sentencia con una sola audiencia, y el Juez determinará los alimentos de acuerdo con los recursos de quien los da y con las necesidades de quien los recibe. Pero eso no le quita al hombre, al esposo que ha abandonado el hogar, no le quita totalmente la jubilación; le saca parte de la misma, para la esposa o hijos abandonados. De modo que no encuentro ningún fundamento serio ni humano ni jurídico que justifique la inclusión de este inciso demasiado revolucionario en esta ley.

Vamos a estudiar, aunque sea en la forma más brevemente posible, los casos más corrientes. Sabemos que es más corriente que el abandono del hogar sea hecho por parte del esposo que por parte de la mujer. Vamos a suponer que el que abandona el hogar sea el esposo, y que ese abandono se haya producido por desavenencias con su esposa, por riñas continuas que hagan incompatible la vida en común. Se me dirá que es causal de divorcio. Pero si el que abandona el hogar por esta causa es un ciudadano que tiene principios contrarios al divorcio, que por sus creencias religiosas o por el respeto que tiene a la sociedad y a sí mismo no quiere romper en vínculo matrimonial con su esposa, ¿con qué derecho se le arrebata la jubilación a ese esposo que ha sido obligado a abandonar el hogar por la vida insoportable que lleva en el seno del mismo?

Vamos a otro caso: que el esposo haya abandonado el hogar por adulterio de la mujer y que por sus hijos, por la vergüenza que ello significaría, no quiera plantear el divorcio ante los tribunales y prefiere separarse calladamente del hogar para no despertar el escándalo de saberse engañado por su esposa ni llevar adelante un juicio de divorcio por adulterio, haciendo caer sobre sus hijos una condena moral que sus hijos no merecen. ¿Por el hecho de que el hombre abandone el hogar por adulterio de la mujer se le va a arrebatar el derecho de la jubilación que el hombre ha conquistado con el trabajo de quince, veinte o treinta años?

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite?...

No se le quita totalmente la jubilación. ¿De dónde saca eso el señor Diputado?

SEÑOR PALOMEQUE. — Dice que tienen derecho a pensión por el abandono del hogar, que proviene de la jubilación.

SEÑOR LEZAMA. — Pero no se le arrebata la jubilación.

SEÑOR PALOMEQUE. — ¿Y dónde está la proporcionalidad de esa pensión si no se establece en la ley?

Voy a continuar tomando en forma genérica el problema.

Me inclino a aceptar el sistema ya preconizado por el Código Civil, que es rápido, que queda solucionado con una sola audiencia y que favorece social y económicamente a la mujer e hijos abandonados.

No quiero extenderme en más consideraciones.

Vamos a suponer, en otro aspecto, que quien abandona el hogar sea la mujer jubilada y que haya abandonado el hogar por mal trato de su esposo, y que tampoco quiera destruir el vínculo matrimonial que contrajo ante la sociedad y ante sus hijos. ¿Con qué derecho se le arrebata la jubilación? Vamos a suponer que ese marido es un ebrio consuetudinario, que vuelve a altas horas de la noche y la castiga y por eso su mujer se ve obligada a abandonar el hogar. ¿Le vamos a quitar el derecho a la jubilación por eso?

Me parece, señor Presidente, que por equidad y por justicia no se puede sentar tal principio, y que estando perfectamente establecida y contemplada en el Código Civil esta circunstancia, que favorece a la mujer abandonada y que favorece a los menores abandonados, creo absolutamente inoperante la agregación de este inciso C) del artículo 37 de esta ley, y con el respeto debido a los miembros informantes que estudiaron y trabajaron en este asunto, propongo que se excluya de esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la supresión del inciso C) del artículo 37?

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Yo lamento no haber oído con la debida atención —no fué por culpa mía que me distraje; me hablaron algunos compañeros de Cámara— cuando el señor Diputado Palomeque inició su exposición, pero la parte final y la mayor parte de lo que he oído me hacen ver que el señor Diputado Palomeque confunde el alcance de esta disposición, porque ha omitido relacionarla con el resto del sistema jubilatorio. Primero, no hay pérdida de foja total de la jubilación; segundo, la prueba se hace ante la Caja, como toda prueba del derecho pensionario; tercero, otro error en que incurrió, si el que abandona el hogar es el esposo, y la esposa es la jubilada, no puede pedir pensión.

El señor Diputado Palomeque debió de haber relacionado, en el examen de esta disposición, lo que aquí se establece con el resto del régimen pensionario.

En cuanto a que tienen el recurso de la pensión alimenticia, breve y sumario, este hecho no es excluyente, pero la pensión alimenticia generalmente es un tercio de los haberes del deudor de la pensión.

SEÑOR PALOMEQUE. — ¿Me permite?...

De acuerdo con los principios de derecho conocidos, se concede de acuerdo con los recursos de quien la da y con las necesidades de quien la recibe.

SEÑOR LEZAMA. — Yo le recuerdo otro principio. Efectivamente, la pensión alimenticia establece el Código Civil que será congrua, definiendo el concepto de congruo como proporcionado a quien lo da, a los bienes de quien lo da, y a las necesidades de quien lo recibe. Más o menos casi exactamente así lo define el Código Civil, pero este principio no se aplica cuando se trata de pensiones alimenticias que recaen sobre sueldo, pensión o jubilación, porque tienen un régimen especial por la ley de 1908, que sólo permite la retención o el embargo de un tercio de los haberes que por ese concepto se devenguen.

De tal manera que al demandado ante la Justicia ordinaria sólo se le podrá retener un tercio, y el señor Diputado Palomeque debe reconocer que hay un fundamento de equidad y de justicia en esta disposición, y decir si con un tercio de la jubilación puede vivir la familia abandonada por quien tiene la obligación fundamental de alimentarla.

Por otra parte, otra contradicción en que ha incurrido el señor Diputado Palomeque es la siguiente: él habla de hombres que por razones filosóficas o por sus creencias filosóficas no quieren ir al divorcio. Pero yo me permito dudar un poco de la convicción sincera y honrada de este filósofo, de este religioso que no se quiere divorciar pero que abandona su hogar, su familia a la miseria y al desamparo económico. Tendrá que revisar sus creencias filosóficas y religiosas, que le impiden ir al divorcio.

(Interrupciones).

—Estoy examinando el problema de modo general.

Por otra parte, este régimen existe en la Caja Civil, y yo creo que es una conquista, contrariamente a lo que afirma el señor Diputado Palomeque: la tutela jubilatoria se da para amparo del jubilado y su familia, y si el titular del derecho no cumple con la última finalidad y la principal, entonces es la ley que se interpone y le resta una parte del crédito jubilatorio para entregárselo a los familiares del que incurre en abandono del hogar.

Yo no recuerdo bien las otras consideraciones que hizo el señor Diputado Palomeque.

De modo que la Comisión, en definitiva, mantiene esta disposición.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Es para advertir a la Cámara que contrariamente a la opinión expuesta por el señor Diputado Lezama, en la práctica la Justicia no procede como él lo ha dicho, porque en la mayoría de los casos en que se presenta una madre a pedir alimentos, se concede siempre que las necesidades de quien lo solicite así lo determinen, los Jueces, por lo general, llegan hasta otorgar el 50 o|o de la pensión y a veces más, de acuerdo con el número de hijos menores que queden a cargo de la señora abandonada.

De manera que me interesaba, en primer término, la eliminación de este artículo, porque me parece más justo, más rápido y más económico, el régimen establecido en el Código Civil, por ser sumario y breve.

Confieso que no me convence ni estoy de acuerdo en que el abandono del hogar sea apreciado por la Caja de Jubilaciones; me parece que es contradecir las normas generales de derecho y las normas legales ya conocidas públicamente en el país, y creo que la circunstancia del abandono del hogar deberá necesariamente, en todo caso, ser calificada por la Justicia.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Yo quería agregar breves palabras a las que ha pronunciado el señor Diputado Lezama.

En primer término, el señor Diputado Palomeque, con su cortesía habitual, antes de plantear este asunto, significó que podía ocasionarle molestias a la Comisión informante, luego de una sesión tan prolongada. Debo significarle al señor Diputado Palomeque que creo que la discusión en Cámara prestigia la sanción de las leyes y que, por consiguiente, cuantas observaciones se hagan serán de verdadero interés para la Comisión el aclararlas.

En segundo término, quería expresarle que este apartado y este derecho pensionario que se ha incluído en el proyecto que consideramos, no es una "trovata" de la Comisión de Previsión Social. Está incluído en varias leyes, como en la 9.940, con el agregado de que todavía la Comisión de Previsión Social limitó la extensión del derecho.

El artículo 58 de la ley 9.940, en el inciso B) del apartado 3.o, dice que serán causales de pensión especial: "La renuncia o el abandono tácito o expreso del empleo y el hogar por el funcionario que cuenta con más de quince años de servicios; o el abandono del hogar por el jubilado actual"...

El artículo 62 de la misma ley trata el asunto, y luego dice: "El pago de la pensión se hará efectivo aunque los jubilados no cobren deliberadamente sus asignaciones de pasividad".

En cambio, en el proyecto que consideramos, a la Comisión, que lo había reproducido casi fielmente, estableciendo como causal de pensión el abandono del empleo y del hogar, en definitiva le pareció que debía limitarlo simplemente al abandono del hogar por el jubilado, con las demás garantías que establece el Código Civil.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Lamento que no me encuentre en condiciones muy adecuadas para hablar, pero indudablemente yo no le había dado al artículo la redacción que acaban de expresar los señores miembros informantes.

El abandono del hogar es una causal que nuestro derecho sustantivo la consagra como causa para la disolución del matrimonio o la separación de cuerpos y para obtener una pensión alimenticia.

Yo no veo ninguna razón para que una simple ley jubilatoria confíe a un organismo no técnico...

SEÑOR PALOMEQUE. — Apoyado!

SEÑOR CUTINELLA. — ...en materia de aplicación del derecho sustantivo, la regulación de una situación de esta índole.

Por esa razón creo que se puede contemplar lo que buscan los señores miembros informantes, con una modificación que consista en lo siguiente: cuando exista abandono del hogar por el jubilado, perciba o no sus haberes, siempre que los derecho-habientes se encuentren en situación de desamparo económico, el Juez competente, en ese caso, podrá disponer que la pensión alimenticia sea igual a la pensión que pudiera corresponderles.

De este modo queda librado a la Justicia Ordinaria —que es a quien le compete, de acuerdo con nuestra legislación, la regulación de los derechos de cada parte en casos conflictuales—, la determinación de si existe o no la causal alegada y hasta dónde puede llegar el derecho del causahabiente.

Por estas breves razones propongo que el inciso C) del artículo 37 se modifique en el sentido que he expresado y voy a pasar a la Mesa el texto correspondiente.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: voy a retirar mi moción para aceptar la moción conciliatoria y acertada propuesta por el señor Diputado Cutinella, sobre todo porque se va a conferir a la Justicia la calificación del abandono y la cuantía de los recursos a percibir por quien los demanda.

Contrariamente a lo expuesto por el señor Diputado Lezama, miembro informante, aseguro a la Cámara que, de acuerdo con la redacción de este inciso, tendría derecho la pensionada a percibir íntegramente la jubilación del titular.

(Interrupciones).

—Lo saco de esto: el abandono del hogar es motivo de suspensión del pago de la jubilación, y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34, mientras los causa-habientes no disponen de recursos...

(Interrupciones).

—En consecuencia, de acuerdo con la redacción de esta ley, y sobre todo porque no se dan normas para la proporcionalidad que deberá conferirse a la pensión, considero mejor confiar en un cuerpo técnico, como es la Justicia, la calificación de estos términos, por lo que me adhiero a lo expresado por el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado...

SEÑOR FLORES. — Voy a votar el artículo tal como lo propone la Comisión. Está, a mi juicio, muy bien.

Respecto a las observaciones del señor Diputado Palomeque me parece que la simple lectura de los artículos siguientes, especialmente el 35, le quitan toda su fuerza a su argumentación porque incurre en un error de apreciación al no examinar el contexto de la ley, porque las leyes deben examinarse en su contexto. Creo que es un error perfectamente explicable por la fatiga que provoca en nosotros una hora tan avanzada de la madrugada.

No voy a aceptar la modificación propuesta por el señor Diputado Cutinella. Creo que debe ser la Caja la que examine el caso de abandono del hogar.

Se incurre, frecuentemente, cuando se trata de leyes sociales en el error de confundir las órbitas del derecho privado con las órbitas del derecho social.

(Interrupciones).

—Es exacto que el abandono del hogar debe ser examinado en su aspecto de derecho privado por los órganos competentes, que en este caso son los órganos del Poder Judicial. Pero aquí no se trata de una relación de derecho privado sino de derecho público y de un derecho público especialísimo como lo es la previsión social.

A los efectos de la determinación de los beneficios que ese derecho social consagra, son los órganos de derecho público —así lo hemos estudiado en la Facultad de Derecho y así es que lo indica la lógica, con todo el respecto a la autoridad que como técnico tiene el señor Diputado Cutinella que es abogado— los que deben examinar ese aspecto de la previsión social. Si el abandono del hogar tiene sus efectos jurídicos en el campo privado, lo examina la Justicia; si tiene su repercusión en el derecho público, lo examina el organismo de derecho público competente que en este caso es la Caja de Trabajadores Rurales. La Caja va a examinar un simple hecho, va hacer una constatación: si el atributario de un derecho —en este caso la jubilación— se domicilia o no con la familia se presentará el presunto beneficiario —en el caso la mujer o sus hijos— a decir que el titular del derecho no vive en el domicilio, que lo ha abandonado. La Caja lo examina en un juicio sumario de índole administrativa, por intermedio de las dos partes y por intermedio de sus funcionarios y en el ámbito estricto de su competencia —que es el manejo del derecho social que le compete por ley— determinará en qué cuota parte le corresponde este derecho pensionario, que no es un derecho privado sino que es un derecho público de carácter social que consagra la previsión social y que se le atribuye con la finalidad social que es la protección de un titular del derecho jubilatorio que se integra con toda su familia.

De manera que me parece de una claridad meridiana —aunque es un poco incongruente hablar de claridad meridiana a las dos y veinte de la mañana, pero yo lo veo así— que no tiene nada que ver el abandono del hogar en relación con el derecho social que incide en el derecho jubilatorio, con el abandono del hogar del derecho privado que tiene su órbita de acción en los órganos competentes de la justicia.

Por eso voy a votar el artículo tal como está propuesto por la Comisión entendiendo que este artículo que se sanciona para la Caja Rural y que rige la Caja Civil, debía regir en toda la legislación jubilatoria, en todas las Cajas.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta por el señor Diputado Cutinella?

SEÑOR LEZAMA. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 37 propuesto por la Comisión.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Que se vote por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 37 por incisos.

Se va a votar el inciso A).

(Se vota).

—Veintinueve en treinta y dos: **Afirmativa**.

Se va a votar el inciso B).

(Se vota).

—Veintisiete en treinta y dos: **Afirmativa**.

Se va a votar el inciso C).

(Se vota).

—Diez y nueve en treinta y tres: **Afirmativa**.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Quiero dejar constancia de que no he votado el inciso C) propuesto por la Comisión porque lo considero, en la forma que está redactado y con el alcance que le ha dado el señor Diputado miembro informante, una aberración jurídica y un atentado contra nuestra organización institucional.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Yo quería decir que esto que acaba de decir el señor Diputado Cutinella requeriría una explicación de su parte. Ha hablado de un atentado contra la organización institucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — El inciso ha sido votado y el señor Diputado Cutinella ha fundado el voto.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — No tengo inconveniente en hacer las aclaraciones del caso.

Lamento no encontrarme en condiciones físicas adecuadas para debatir el punto en la forma que realmente merece.

Si la ley ha organizado un sistema institucional para dirimir las contiendas de carácter privado, lo ha organizado mediante un juicio en el cual las partes tienen sus derechos equilibrados. No concibo que a título de una innovación en la doctrina publicitaria a que aludía el señor Diputado Flores, se trastroque todo el ordenamiento institucional que se le confiere por el Código Civil y por el Código de Organización de los Tribunales a los tribunales ordinarios para dirimir las contiendas en pugna, y se la confíe a los funcionarios de la Caja que tendrán competencia para otorgar jubilaciones pero no la tienen ni el legislador se la pudo otorgar para regular el derecho conflictual en la esfera de la actividad privada de las personas.

Comprendo que nos sintamos revolucionarios, pero revolucionarios de cosas reales y no de disposiciones que las vamos a poner en la mente de funcionarios a los cuales de ninguna manera podemos otorgar por ley esta competencia.

(Apoyados).

—A mí me subleva, señor Presidente, cuando veo que así, tan rápidamente porque son las dos y media de la mañana, porque la Cámara está cansada, pasemos por encima del Código Civil, del Código de Organización de los Tribunales y de todo lo que constituye en definitiva una garantía para los derechos de todas las personas, que la propia Constitución tutela.

Por eso he dicho que es una aberración jurídica para los que creen tener alguna noción de derecho, y creo que es un atentado a la organización institucional, porque para algo existe un Código de Organización de los Tribunales que marca la competencia de los Tribunales Ordinarios de acuerdo con lo que la Constitución les ha fijado.

Son estas las explicaciones que brevemente puedo dar.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Simplemente quería decir que no le veo ese alcance catastrófico que le da el señor Diputado Cutinella...

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite?...

Es una cuestión de sensibilidad, señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Desde luego. Me hará el honor el señor Diputado de admitir que tengo por lo menos igual sensibilidad que él, aunque no tanta competencia jurídica. Pero he votado esto por ser un precepto ya consagrado en la legislación jubilatoria en un precepto idéntico en la legislación civil que fué redactado por el doctor Abadie Santos, miembro de uno de los Tribunales de Justicia de nuestro país y que supongo que tendrá alguna versación jurídica y que no habrá pretendido trastrocar todo el orden institucional del país.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Me dolía, viniendo del señor Diputado Cutinella, la frase esa a que yo me referí. Ahora le quito importancia.

El dice que somos revolucionarios. No hay tal. Yo podría devolverle la objeción, diciéndole que él es un reaccionario, que está con el Código de Napoleón, o nuestro Código del año 80, cuando Tristán Narvaja no pensando

que tuviéramos un sistema jubilatorio en el país, organizó ese sistema. Ahora hay otros derechos, hay otras organizaciones que muy bien ha examinado brevemente el señor Diputado Flores.

No se trata de invadir ninguna esfera privada sino que con crédito que tiene un origen especial, el Estado lo administra para que se cumpla la finalidad de la institución de ese crédito, que no excluye el otro régimen, que no excluye ninguna garantía para quien puede ser deudor de una parte de la jubilación.

En una palabra, señor Presidente, yo le quito importancia a las manifestaciones del señor Diputado Cutinella, después que el las explicó.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Hay ciertas cosas en que lo peor que puede ocurrir es tocarlas de oído, y en esto está pasando lo mismo.

Yo declaro que en este caso me siento satisfecho de ser reaccionario con Domingo Arena, cuando modificó las causales para la obtención del divorcio y dió facultades a los jueces para regular las pensiones en los casos de divorcio, y también con lo que posteriormente fué haciendo evolucionar el derecho pensionario dentro del Código Civil, que ya no se basa en las viejas pragmáticas del Código Napoleón, ni en las posteriores de la época del codificador del año 60. De manera que no es esa parte precisamente la que me conmueve? Tampoco he querido hacer un cargo a los miembros de la Comisión porque hayan recogido de otra ley, que yo no conozco; —no puedo conocer toda la legislación—, este principio. Pero me imagino los resultados que habrá dado frente a la experiencia que tenemos de los organismos jubilatorios.

Para mí la mejor garantía, dentro de nuestro derecho constitucional, está en el proceso civil, en que las partes tienen regulada la igualdad de sus derechos por los mecanismos que nadie ha osado hasta la fecha considerar que no son lo suficientemente tuteladores del derecho de cada uno.

De modo, señor Presidente, que dije que es revolucionario porque parecía que la innovación estaba aquí; pero parece que se ha sacado de otra ley, que no debe haber dado grandes resultados, porque no conocía hasta la fecha que se hubiera aplicado ni confío que ésta dé tampoco grandes resultados, porque en definitiva, entre disposiciones colocadas en una ley de esta índole y los principios de derecho civil, yo no dudo que se aplicarán éstos y no aquellas, porque en éstos está la verdadera tutela de todos los derechos.

Es lo que quería decir.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra, para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Yo toco de oído en materia jurídica. Mi humildad me obliga a reconocerlo; pero el doctor Cutinella ignoraba la existencia de una ley importantísima y él tiene la profesión de conocer las leyes. Se le dijo de antemano, y está en el informe, que esto está recogido de un precedente que yo lo conozco. En los casos concretos, si fuera posible que yo los revelara aquí, ha sido de una extraordinaria trascendencia moral.

(Apoyados).

—La media docena de casos que conozco, en la Justicia no hubieran sido resueltos mejor que lo que lo fueron por la Caja Civil. Esto fué fundamentalmente lo que me movió a admitir este principio en esta ley y propugnaré, como decía el señor Diputado Flores, por que se incluya en todas las leyes jubilatorias.

Nada más.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — He votado negativamente el inciso C) del artículo 37 por las razones que ya he expuesto en Cámara en forma extensa, por considerar que la circunstancia del abandono del hogar debe ser como un principio de orden jurídico y como garantía esencial para las partes, justipreciado por el Poder Judicial. Estimo que de ninguna manera, por la naturaleza de esta causa, aquel juicio podrá ser sustraído al Poder Judicial.

Por lo demás, suscribo integralmente las manifestaciones del doctor Cutinella recientemente expresadas en Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso D).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Treinta y cinco en treinta y ocho: Afirmativa.

En discusión el artículo 38.

(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 38 al 46, inclusive, son votados sin observación, con los siguientes resultados:

Artículo 38: 36 en 38. — Afirmativa.
Artículo 39: 36 en 38. — Afirmativa;
Artículo 40: 37 en 38. — Afirmativa;
Artículo 41: 35 en 38. — Afirmativa;
Artículo 42: 35 en 38. — Afirmativa;
Artículo 43: 34 en 38. — Afirmativa;
Artículo 44: 35 en 38. — Afirmativa;
Artículo 45: 35 en 38. — Afirmativa;
Artículo 46: 36 en 38. — Afirmativa).

(Texto de los artículos 38 al 46, inclusive, aprobados:

"Artículo 38. La pensión se adjudicará de acuerdo con el siguiente orden de parentesco, dentro del cual cada grado excluye definitivamente a los que le siguen:

1.o) A la viuda, a las divorciadas o al viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos.
2.o) A los hijos solamente.
3.o) A la viuda, a las divorciadas o al viudo incapacitado, en concurrencia con los padres.
4.o) A la viuda, a las divorciadas o al viudo incapacitado.
5.o) A los padres, hermanas solteras, viudas o divorciadas y hermanos menores de dieciocho años o mayores incapacitados.

Art. 39. El sueldo de pensión consistirá en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que le hubiere correspondido o disfrutare el causante o en el sesenta y seis por ciento (66 o|o) mientras subsista la concurrencia de beneficiarios prevista en los numerales 1.o y 3.o del artículo anterior.

Art. 40. La mitad de la pensión corresponderá a la viuda, divorciadas o al viudo incapacitado si concurrieran con los hijos o los padres del causante, y la otra mitad se distribuirá por partes iguales.

Cuando concurran viuda y divorciadas, percibirán su parte de pensión proporcionalmente al tiempo de cada matrimonio, pero cuando una o más cuotas resulten inferiores al cincuenta por ciento (50 o|o) de la mayor, la partición se hará nuevamente para adjudicarlas en esta proporción.

En todos los casos de que entre los beneficiarios no existiera viuda o viudo incapacitado, la pensión se distribuirá en partes iguales entre los concurrentes.

Art. 41. Los hijos naturales reconocidos o declarados tales judicialmente, tendrán iguales derechos que los legítimos.

Art. 42. El derecho a pensión comenzará desde la fecha de fallecimiento del causante o de la declaración judicial de ausencia.

En los casos de los incisos C) y D) del artículo 37, la pensión comenzará a correr desde la fecha que fije la resolución del Directorio y de la detención, del jubilado respectivamente.

Art. 43. El derecho a pensión se pierde:

A) Para los hijos varones, al cumplir los dieciocho años de edad, salvo los casos de incapacidad absoluta.
B) Para el causa-habiente que se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del afiliado o del jubilado, daría lugar a su desheredación o a la declaración de su indignidad para sucederle, de acuerdo con lo establecido en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.

Art. 44. Ninguna pensión podrá acordarse por una cantidad inferior a veinte pesos ($ 20.00) mensuales y a treinta pesos ($ 30.00) en los casos de concurrencia de beneficiarios (numerales 1.o y 3.o del artículo 38).

CAPITULO III

De los subsidios

Artículo 45. La Caja concederá a sus afiliados los siguientes subsidios:

A) A la maternidad para las afiliadas que cuenten con cinco años de actuación, a servirse por cuatro meses y equivalente al cincuenta por ciento (50 o|o) de los sueldos fictos sobre los que contribuyeron al último año.
B) Cuando se produzca el fallecimiento de un jubilado o de un afiliado con derecho a jubilación la Caja entregará a sus causa-habientes un subsidio equivalente

a tres veces el sueldo sobre el que se contribuyó o el de jubilación del causante, hasta un máximo de mil pesos ($ 1.000.00).

C) En el caso de fallecimiento de un afiliado sin causahabientes, la Caja contribuirá al pago del costo del servicio fúnebre, hasta el doble del sueldo ficto sobre el que se contribuyó el último año o del de jubilación, y por un máximo de doscientos pesos (pesos 200.00).

D) En caso de fallecimiento de un afiliado que no haya prestado diez años de servicios, la Caja entregará a sus causa-habientes, por una sola vez, un subsidio equivalente al importe de tantas veces el último sueldo ficto, como años de servicios reconocidos tenga, hasta un máximo de dos mil quinientos pesos (pesos 2.500.00).

El beneficio del apartado A) es exigible desde la fecha de nacimiento del hijo y los demás, desde la de fallecimiento del causante.

TITULO V

Incompatibilidades y ausentismo

Artículo 46. Cuando un afiliado desempeñe simultáneamente dos o más empleos comprendidos por esta ley, se abonarán los aportes que a cada cargo corresponda y su jubilación se calculará separadamente, practicándose sobre la suma de las asignaciones parciales resultantes, el descuento progresivo previsto en el artículo 31").

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 47. (El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 47. Los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones que se otorguen por esta ley, podrán acumular sin límite, a su jubilación o pensión, los sueldos de actividad o pasividad comprendida en otras Cajas").

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: yo firmé discorde respecto al artículo 47 por considerar que el principio de la acumulación es contradictorio y perjudicial, porque tiende a abatir los mercados de salarios al permitir la acumulación de pasividades con sueldo de actividad, creyendo que esto es, precisamente, contrario a los intereses de los trabajadores, por lo cual debería suprimirse este artículo 47.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Cuando concurrí a la Comisión de Previsión Social, hice la misma observación que formula el señor Diputado Cutinella: digo concurrí, porque aunque yo no he trabajado en esta ley me he interesado en su andamiento, sobre todo en su etapa final Yo pregunté entonces, si se había fijado un régimen de incompatibilidades que estableciera la garantía de que un hombre en pasividad no pudiera trabajar, provocando las dificultades que señalaba el doctor Cutinella Se me informó que diversas dificultades, la complejidad del sistema de incompatibilidades que yo conozco, habían inclinado a la Comisión a la aceptación de este precepto. Pero yo he mantenido, sin querer hacer discusión en la Comisión —por otra parte me parecía impertinente hacerla en ese momento— la misma reserva que el señor Diputado Cutinella ahora formula.

Por lo tanto sin perjuicio de lo que la Comisión informante pueda aducir en favor de este artículo, yo preferiría que se suprimiera como el señor Diputado Cutinella propone. Creo que debe hacerse un sistema de incompatibilidades entre pasividad y actividad. Hay demasiados jubilados que trabajan, y con eso estamos reduciendo el mercado de trabajo de los hombres en actividad.

Yo comprendo cuáles son las razones de esta medida: el nivel de las pasividades está por debajo del costo de la vida, y por lo tanto, quien tiene cierta capacidad laboral, puede, además de la pasividad que ha generado en sus servicios, tratar de conseguir con alguna actividad, compensar el desnivel que existe entre esa pasividad y la necesidad de su subsistencia; pero me parece que establecer así la compatibilidad absoluta, sin ninguna limitación es perjudicial, no sólo para el mercado de trabajo, sino para los propios afiliados que verán mermado en una parte, no podría decir qué importancia tendría esta parte, pero si en una parte que me atrevo a suponer de importancia, los fondos que deberían cubrir las reales situaciones de pasividad. Por eso prefiero que ya que ha pasado algún inciso de algún artículo a Comisión, pasara éste para establecer algún régimen de incompatibilidad para determinados montos de pasividad.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Formula moción en ese sentido el señor Diputado?

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — La ley de 28 de octubre de 1947, consagra el derecho de acumulación sin límites entre los sueldos de pasividad y de actividad. Le ha parecido, por consiguiente, a la Comisión, que debía mantener este mismo régimen para todos los sueldos de actividad o pasividad servidos por diferentes Cajas. La Comisión entiende que si por la legislación vigente un jubilado puede acumular sin límite la remuneración que percibe por actividades amparadas por otra Caja, no sería lógico que entrando en la pasividad por esas actividades cuyas aportaciones jubilatorias sirvió durante todo el período de trabajo, se le restrinja ese derecho o se le prohiba acumular esa pasividad.

Por consiguiente, armonizando las disposiciones de esta ley con las vigentes que acabo de citar, que son para todos los organismos jubilatorios, es que se incluyó esta condición Esos fueron los motivos que movieron a la Comisión a presentar este artículo.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — El señor Diputado Gómez ha explicado el motivo que para mí fué decisivo: en esta disposición admito que se pueda asumir una conducta distinta de la que hemos asumido nosotros. Pero hay otras razones; es un conjunto de pequeñas razones sumadas, que junto con esta, decisiva, manifestada por el señor Diputado Gómez, nos llevó a proponer la solución proyectada en el artículo 47.

Esta Caja no cubre el riesgo de exoneración o de paro; de manera que los jubilados serán únicamente los incapacitados para trabajar o los que tengan determinada edad, en general una edad en que ya no se puede trabajar. Pero cuando por excepción, por haber empezado a trabajar demasiado joven un hombre dispone de la causal dentro del régimen jubilatorio de los trabajadores rurales particularmente a mí no me pareció del todo razonable, del todo conveniente, tanto en el interés del titular del derecho como del interés social, privarle de la posibilidad de que ingrese a trabajar en otras tareas distintas de las rurales. Subsiste la incompatibilidad para trabajar en las tareas rurales, pero hemos visto que un hombre con 52 años de edad tiene en sus manos la posibilidad de retirarse del trabajo rural y obtener una jubilación. Nosotros lo estimularíamos a no trabajar en absoluto si le priváramos de la posibilidad de trabajar algunos años más en alguna otra actividad que no representara para él tanto desgaste físico, más adecuada a la edad que en ese momento tiene o a otras capacidades que todavía no ejerció.

Por otra parte esta sería una minoría ínfima de trabajadores rurales que podrían acumular su pasividad a una actividad.

Estoy citando muy someramente las principales razones que nos llevaron a admitir esta disposición. Además se puede afirmar que las disposiciones restrictivas han sido letra muerta. Tendrá que buscarse y estudiarse muy minuciosamente algún método para hacer efectivas las incompatibilidades legales.

Y entonces, ¿qué resulta? Que quienes cumplen voluntariamente bien con la ley son los únicos que se perjudican. En cambio, aquellos que no respetan los textos legales cobran su jubilación y otras retribuciones que la ley no les permitiría acumular.

De todas maneras, a pesar de todo lo que he dicho, creo que el mejor de los regímenes en materia jubilatoria sería el de la incompatibilidad, pero sólo después de eliminar la causal jubilatoria por despido, que deja a hombres de temprana edad en posesión de una jubilación y que los impulsa a adaptar su vida a un nivel económico inferior, mediocre, en el que permanecen y continúan. Esa incompatibilidad contribuye precisamente a crearles una psicología de bastarse con lo poco y de seguir viviendo con la pequeña mensualidad de una jubilación desmedrada.

De todas maneras, desde mi punto de vista personal no hago cuestión fundamental. Me parece que la Cámara tendría un criterio que no lo comparto, pero no podría censurarla ni siquiera criticarla si no le prestara aprobación a este artículo 47.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Debo agregar, como un antecedente, que la Cámara, hace muy poco tiempo, cuando votó la reforma de la ley de jubilaciones magisteriales, en el artículo 13 de la ley votada extendió la compe-

tibilidad a un margen de $ 250.00, ampliando así los límites del anterior régimen de la ley 9.940 que establecía la acumulación de la mayor jubilación más la mitad de la menor. Por consiguiente si en aquellos regímenes, en los cuales existe la jubilación por despido, se estimó necesario adecuarlas a las nuevas normas en que se está legislando en este sentido, ampliando el margen, no es nada exagerado permitir que en estas jubilaciones, cuya mayoría serán de muy modestos límites, se permita la acumulación en toda la amplitud de los sueldos.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Los señores miembros informantes ya han aducido las mejores razones que pueden pronunciarse en Cámara en favor de la aprobación del artículo 47, que está en discusión. Yo lo voy a votar afirmativamente. Ya existen otras leyes que no establecen la incompatibilidad; existen otros sectores sociales que están amparados por esta disposición que establece el artículo que consideramos, y no es humano, ni justo ni equitativo que, tratándose precisamente de los trabajadores rurales, se haga con ellos una excepción en el seno de esta Cámara, máxime si se tiene en cuenta que algunas tareas rurales son absolutamente extenuantes y avejentan antes de tiempo. De modo que es necesario dar a esas personas una jubilación temprana, porque no es cuestión de que se cumpla el principio de que dar la jubilación sea como extender un certificado de defunción para el trabajador rural.

Brevemente, pues, he querido fundar mi posición con respecto a este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Diputado Flores, para que el artículo 47 se pase a Comisión.

(Se vota).

—Cinco en treinta y uno: **Negativa.**

Se va a votar si se aprueba el artículo 47.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y tres: **Afirmativa.**

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Brevemente quiero dejar aclarada la razón fundamental que me impulsó a hacer la proposición de pase a Comisión y, luego, a votar negativamente este precepto.

No es por hacer una exclusión de los trabajadores rurales, sino porque creo que debe derogarse todo el régimen de compatibilidad existente, que es absolutamente perjudicial e incongruente con la doctrina jubilatoria, y abordarse de una vez por todas, con sentido general, este problema, que tiene una serie de aspectos que no pueden ser contemplados fragmentariamente en esta legislación.

Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Como los artículos pasan a veces tan rápidamente no hay tiempo de abarcar en su totalidad el artículo que se vota.

Yo deseo hacer una pregunta, a propósito del artículo 47 que acaba de votarse, ya que se ha hablado aquí de acumulación de rentas: la pensionista soltera que contrae matrimonio, ¿conserva su pensión?

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite?

Sí, señor Diputado; no la pierde.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Bien, señor Diputado. Como en la ley no hay ninguna expresión en contrario, se supone que el acto de contraer matrimonio no hace perder el derecho a la pensión otorgada.

Aprovecho esta oportunidad para hacer esa pregunta y dejar esta contancia: que, en verdad, no se pierde la pensión por el derecho de contraer enlace.

Sería interesante extender este principio también a las jubilacionse de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, como lo he propuesto en distintas oportunidades, y espero la iniciativa del Poder Ejecutivo en ese sentido para que se haga ley esa aspiración, a mi entender, tan justiciera, que viene a dar el derecho a la modesta herencia que el padre, modesto trabajador al fallecer, deja a la hija.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 48.

(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 48 al 59 inclusive, son votados sin observación con los siguiente resultados:

Artículo 48: 28 en 32: **Afirmativa;**
Artículo 49: 30 en 32: **Afirmativa;**
Artículo 50: 28 en 32: **Afirmativa;**
Artículo 51: 28 en 32: **Afirmativa;**
Artículo 52: 31 en 33: **Afirmativa;**
Artículo 53: 31 en 33: **Afirmativa;**
Artículo 54: 31 en 33: **Afirmativa;**
Artículo 55: 31 en 33: **Afirmativa;**
Artículo 56: 32 en 33: **Afirmativa;**
Artículo 57: 32 en 33: **Afirmativa;**
Artículo 58: 31 en 33: **Afirmativa;**
Artículo 59: 31 en 33. — **Afirmativa.**

(Texto de los artículos 48 al 59, inclusive, aprobados:

"Artículo 48. Los jubilados y pensionistas pueden acumular rentas hasta de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales.

Los patronos pueden acumular rentas propias iguales al monto del mayor sueldo ficto, sobre cuya base hayan hecho los aportes jubilatorios durante un año como mínimo

Todo excedente de rentas sobre los límites de acumulación anteriormente establecidos, se deducirá del monto de la pasividad.

El cobro total o parcial de la pasividad contra lo dispuesto precedentemente obliga a reintegrar el doble de la suma defraudada y, realizado aquél durante doce meses, continuos o no, extingue el derecho a jubilación o pensión.

Artículo 49. A los efectos del artículo anterior, se entenderá por renta:

A) Las que provienen de colocación de capitales (arrendamientos, intereses de préstamos, dividendos de títulos, acciones o similares, etc.) que se tendrán en cuenta íntegramente.
B) Las que provengan de la colocación de capitales asociados al trabajo (beneficios de explotaciones agrarias realizadas por otros, industriales o comerciales), que se tomarán por las tres cuartas partes de su monto.

Artículo 50. Las declaraciones de renta se harán ante la Caja una vez al año, en la fecha que se fije y podrán ser verificadas con los datos que surjan de las reparticiones públicas y privadas correspondientes

Art. 51. El jubilado o pensionista está obligado a formular, dentro del plazo que fije el Directorio, la declaración de sus rentas.

En caso de no hacerlo, será compelido bajo apercibimiento y si a pesar de ello, tampoco la formulara se le suspenderá el pago de la pasividad mientras no la presente.

Art. 52. Los jubilados o pensionistas que se ausentaran o fijaran su residencia fuera del territorio del país, quedan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 113 y 114 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940.

Exceptúase de lo dispuesto en los artículos citados:

A) A los titulares de pasividad que por razones de salud debidamente justificadas a juicio del Directorio, se les autorice a residir temporaria o permanentemente en el extranjero
B) A los que ejerzan funciones honorarias de carácter oficial fuera del país.
C) A los que se ausenten del país por un período menor de seis meses, que podrá repetirse cada cinco años.

TITULO VI

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 53. Los créditos de la Caja, por concepto de aportaciones patronales, quedan comprendidos en el artículo N.o 1.732 del Código de Comercio.

Art. 54. Los créditos contra la Caja procedentes de jubilaciones, pensiones o cualquier otro beneficio, caducarán al año de la fecha desde la cual fueron exigibles, artículos 33, 42 y 45).

Art. 55 Los testimonios de las actuaciones de la Caja relativos al cumplimiento de sus leyes, decretos y resoluciones, debidamente asentados en actas constituyen documentos públicos y para el caso de ejecución títulos ejecutivos.

Art. 56. La declaración falsa o el falso testimonio en las actuaciones o documentos, se sancionará conforme a las disposiciones del Capítulo II, Título VIII del Código Penal.

Art. 57 Todas las actuaciones ante la Caja sobre gestión de beneficios se harán en papel común y sin reposición previa de sellados y timbres de ninguna clase y con igual franquicia deberán ser expedidos los documentos que ante ella deban ser presentados. El importe de los sellados y timbres que legalmente correspondieran deberá ser retenido por la Caja de la primera liquidación de haberes y abonada ésta se procederá de inmediato a la reposición de aquéllos.

Art. 58. Las solicitudes de jubilación y pensión, acompañadas de las pruebas de sus causales respectivas y de la prestación de los últimos servicios y aportaciones que no posea la Caja, serán sustanciadas y resueltas antes de los ciento ochenta días de la fecha de su presentación.

Cuando la jubilación se funde en las causales de los apartados C) y D) del artículo 29, la Caja realizará la prueba de éstas dentro de los noventa días siguientes a la solicitud y dictará resolución definitiva dentro de los noventa días de obtenida la prueba.

Transcurrida la mitad de esos plazos de sustanciación subsiguiente a la prueba de causal y servicios, se abonará cada mes a los afiliados, anticipos equivalentes al setenta por ciento (70 o|o) de sus asignaciones eventuales de pasividad.

Las disposiciones que anteceden se aplicarán a partir del tercer año subsiguiente a la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 59. El Directorio hará practicar cada cinco años y además cuando lo considere conveniente, un balance actuarial con el objeto de estudiar la situación financiera de la Caja y si existiera déficit, comunicarlo al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General.

La Caja elevará anualmente al Poder Ejecutivo un balance y una memoria del Ejercicio").

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — He votado este artículo 59 con la esperanza de que se cumpla.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 60.

(Puestos en discusión sucesivamente los artículos 60 al 65 inclusive. Son votados sin observación con los siguientes resultados:

Artículo 60: 31 en 33: **Afirmativa;**
Artículo 61: 31 en 33: **Afirmativa;**
Artículo 62: 31 en 33: **Afirmativa;**
Artículo 63: 31 en 33: **Afirmativa;**
Artículo 64: 31 en 33: **Afirmativa;**
Artículo 65: 29 en 33: **Afirmativa).**

(Texto de los artículos 60 al 65, inclusive, aprobados:

"Artículo 60. Extiéndese a esta Caja la aplicación de lo dispuesto en los artículos 119 a 130 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940.

Art. 61. Las Cajas de Jubilaciones están obligadas a recabar de la de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, antes de proceder al pago de toda primera liquidación de haberes de pasividad, un certificado que establezca si el titular es o no pensionista a la vejez, cuyo documento deberá ser expedido dentro del término de tres días del recibo de la solicitud correspondiente.

Si el referido titular de la pasividad lo fuera también de una pensión a la vejez, la Caja a que pertenezca como afiliado, está obligada a la retención que proceda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 6.874 de 11 de febrero de 1919

Art. 62. Los impuestos creados o afectados en favor de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, Civiles, Escolares y de Servicios Públicos y de la Industria y Comercio, cuya recaudación está a cargo de las Direcciones Generales de Aduanas, de Impuestos Directos, de Impuestos Internos y de la Oficina de Ganancias Elevadas, serán depositados diariamente en el Banco de la República en la cuenta de la respectiva Caja, con especificación del Fondo a que pertenecen.

Las Direcciones y Oficinas de recaudación remitirán a las Cajas estados mensuales de recaudación, y las Cajas podrán designar funcionarios para verificar esos estados.

Art. 63. El beneficio de la pensión a la invalidez absoluta que se instituye por leyes Nos. 6.874, de 11 de febrero de 1919 y 7.880, de 13 de agosto de 1925, será servido a más tardar y sin perjuicio de la resolución que en definitiva se dicte sobre el otorgamiento, al cumplirse un año de iniciada la gestión, siempre que no fuera denegado antes por comprobación de la falta de derecho del peticionante.

Rigen para estas pensiones, en cuanto sean aplicables, las disposicones establecidas en la ley N.o 10.530, de 26 de setiembre de 1944.

Art. 64. Las jubilaciones y pensiones de Trabajadores Domésticos acordadas al amparo del decreto-ley N.o 10.197 de 22 de julio de 1942, no serán retiradas ni modificadas en sus montos.

En cuanto a las pasividades cuyos titulares o causantes hayan cesado o fallecido, respectivamente, hasta un año después de estar en vigor esta ley, se regirán también por el citado decreto-ley y por el artículo 1.o de la ley número 10.959, de 28 de octubre de 1947.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, sustanciará hasta el otorgamiento de las cédulas, las solicitudes de pasividades comprendidas en el inciso anterior, ya presentadas o que se presenten ante ella.

Art. 65. Todas las pasividades a que se refiere el artículo anterior, serán servidas hasta un año después de la fecha de promulgación de la presente, por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y vencido ese plazo, el Fondo de Trabajadores Domésticos creado por esta ley, reintegrará a aquélla el saldo acreedor resultante de ese servicio').

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 66.

(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 66. La Caja procederá de inmediato al pago provisorio de las pasividades solicitadas por los afiliados al "Fondo de Trabajadores Rurales", con anterioridad al 8 de agosto de 1946, en cuanto hayan probado causal y actuación suficientes y cesantía en el trabajo.

En tal caso, la asignación a pagarse en concepto de anticipo será de treinta pesos ($ 30.00) mensuales y la pensión, de veinte pesos ($ 20.00) mensuales.

Posteriormente se procederá a la sustanciación de los expedientes para regularizar cada situación, abonándose el complemento cuando corresponda").

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Creo, señor Presidente, que sería preciso y más justo que la redacción del inciso 1.o del artículo dijera en lugar de "en cuanto hayan probado causal"..., "en cuanto hayan probado o prueben causal". porque en el pasado lo refieren a la sanción del 8 de agosto de 1946, y se ha declarado expresamente en Cámara que no hubo recepción de pruebas.

De manera que así subsanaríamos una situación irregular.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 66, con la modificación propuesta por el señor Diputado Morales Arrillaga, que acepta la Comisión.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y tres: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 67.

(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 67. Sin perjuicio de los derechos al goce de pasividad adquiridos al amparo de los artículos 7.o y 12 del decreto-ley N.o 10.318 de 20 de enero de 1943 y de las leyes números 10.499 de 25 de julio de 1944 y 10.631 de 3 de agosto de 1945, los beneficios a servirse por la Caja a los afiliados al Fondo de Trabajadores Rurales se harán efectivos a los cinco años contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, con las siguientes excepciones:

I) Desde el día primero del mes siguiente al de esa fecha las pensiones.

II) Al año, a contar del mismo día, las jubilaciones fundadas en las causales establecidas en los apartados C) y D) del artículo 29 y las de afiliados y afiliadas con setenta y sesenta y cinco años de edad, respectivamente.

III) A los tres años, contados del mismo día, las jubilaciones de afiliados y afiliadas con sesenta y cinco y sesenta años de edad, respectivamente").

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y tres: **Afirmativa.**

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente; yo voy a pedir la reconsideración del artículo 67, porque en el inciso último dice: "A los tres años, contados del mismo día, las jubilaciones de afiliados y afiliadas con sesenta y cinco y sesenta años de edad, respectivamente".

Yo deseaba proponer que se suspendiera sesenta y cinco años y se pusiera solamente sesenta años de edad para ser consecuente con lo que he sostenido anteriormente. Aunque la Comisión no lo acepte, yo quiero proponerlo.

Es causal de jubilación, teniendo más de diez años de servicios, en todas las Cajas tener sesenta años de edad. Aquí se exigen sesenta y cinco para los hombres y sesenta para las mujeres. Yo pediría reconsideración de este artículo para que se ponga solamente la causal de sesenta años de edad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 67.

(Se vota).

— Veintiocho en treinta y dos: **Afirmativa.**

En discusión nuevamente el artículo 67.

¿Acepta la Comisión la modificación propuesta por el señor Diputado Fernández Crespo?

SEÑOR LEZAMA. — No, señor Presidente, porque esto desorganiza el método establecido por el artículo.

La Comisión ha entendido, como lo entendió el Poder Ejecutivo y el Directorio, que había que organizar un período de capitalización; pero, además, un período de espera para que la Caja pueda conocer, mediante la información positiva que vaya recibiendo por los pedidos de afiliación y los pedidos de jubilación, la verdadera entidad que van a tener las erogaciones futuras del fondo de Trabajadores Rurales.

Ahora, había que conciliar este interés orgánico fundamental de la Caja con el interés de los afiliados al Fondo de Trabajadores Rurales que se encuentran ya en situación de no poder trabajar. De ahí que se dé preferencia para entrar a gozar de la jubilación al tercer año de estar en vigor esta ley a los que tengan sesenta y cinco años de edad. Pero esto es transitoriamente. Cumplido el período de capitalización, entramos en el régimen ordinario de las causales.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a insistir en la enmienda que propuse, porque el período de espera a que hace referencia el señor miembro informante está en los tres años, no en los sesenta y cinco y sesenta años de edad. Respecto de los tres años, yo no propongo ninguna enmienda; tendrán los tres años para comprobar las denuncias; lo único que pido es que no se les exija durante esos tres años que tengan sesenta y cinco años de edad: porque, sobre todo con el procedimiento que yo observé del artículo 20, esos sí que van a tener un promedio de los últimos cinco años absolutamente disminuído y por lo tanto va a ser disminuída su jubilación; porque por más que sean trabajadores del campo, no hay que olvidarse que están incluídos aquí los trabajadores del turf, los trabajadores independientes, costureras, etc., y a ellos se les va a exigir, a las costureras, al servicio doméstico y trabajadores rurales, que para acogerse a esos derechos, que ya les fueron otorgados hace siete años, tengan que esperar tener sesenta y cinco años de edad. De manera que serán pensiones las que puedan otorgárseles al mes siguiente de la fecha, y no podrán ser jubilaciones para esta gente que ha trabajado.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — No he entendido bien la posición del señor Diputado Fernández Crespo. El régimen jubilatorio nuevo, el de esta ley, entrará en vigor a los cinco años de su promulgación, pero hacemos una excepción para los afiliados de cierta edad, que todavía puede ser una edad anterior, a efectos de que puedan entrar al goce del beneficio si están incapacitados para el trabajo y en el caso de la pensión. No pierden su derecho; no se les va a exigir la causal de sesenta y cinco años, sino para anticipar por dos años el goce de la jubilación.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo pido que se fije sesenta años.

SEÑOR LEZAMA. — ¿La supresión de este período de cinco años?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo no sé si los señores miembros informantes, con tanta pregunta y tanta interrupción, no pueden captar o es que a esta hora yo no me explico bien. Pero parece que me he explicado bien: yo sé muy bien que a los cinco años va a empezar a regir esta ley y que se ha fijado la excepción para las pensiones que se otorgan al mes, a contar del mismo día de las causales establecidas, como imposibilidad, etc., y a los tres años se les va a exigir a los pobres viejitos que trabajan en el campo y en el servicio doméstico, que tengan sesenta y cinco años los hombres y sesenta las mujeres. A mí me parece que para adelantar esos dos años, hay que poner que tengan sesenta años de edad, porque soy congruente con mis opiniones cuando me oponía a que se fijara sesenta años de edad para el derecho de jubilación común, con treinta años de servicios, o que se sumaran los años de servicios para disminuir los de edad.

En este caso lo que se pide son sesenta y cinco años, pero yo pido sesenta años, porque creo que de esta manera estos señores que tanto han esperado la ley van a tener el derecho a la jubilación en vida, y no una pensión para sus derecho-habientes; porque exigir que a los sesenta y cinco años se vayan a jubilar, es exigir demasiado. Lo que pido es que se adelante a los sesenta años.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Puede ser que ya a esta hora, no porque se exprese mal el señor Diputado Fernández Crespo, sino porque los informantes fatigados no entenderán tan bien, no nos pongamos de acuerdo; pero creo que no habría razón para este adelanto, desde que esa persona que ha esperado siete años, es decir, que está comprendida...

(Interrupción del señor Representante Fernández Crespo).

—...no tiene que esperar ni tres ni cinco años; esos tienen derecho de inmediato.

(Interrupción del señor Representante Fernández Crespo).

—Para poder aceptar el temperamento del señor Diputado Fernández Crespo, habría que limitar a tres años el período de capitalización, porque entonces tendríamos que equiparar a los de tres años con los de 60 años de edad, que por el artículo 19 tienen que esperar los cinco años para tener derecho a jubilarse. Sería la supresión del apartado 3.o y establecer el artículo en esta forma: "a los tres años, sin perjuicio del derecho...", etcétera.

Habría que modificarlo, porque entonces se pondría en el mismo plano a los que tienen que adquirir el derecho a los cinco años, con sesenta años de edad, y rebajando los 65 a 60 años en el apartado 3.o.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra, señor Presidente

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Aquí no entra en juego la otra causal; aquí entra en juego sólo la causal de la edad y la de tener por lo menos treinta años de servicio; de manera que el argumento que hace el señor Diputado Gómez Gavazzo no es valedero; porque si dijéramos que a los tres años entra en vigencia la ley, que es lo que he entendido de sus manifestaciones, no sería exacto lo que solicito.

Yo pido que el que tenga más de diez años de servicios pueda jubilarse a los 60 años y no a los 65, es decir, dos años antes de que entre en todo su vigor la ley. No solicito que se suprima eso, porque al suprimirse eso estarían de más las otras disposicones. De esta manera habremos dado el derecho adelantado en dos años al que tenga a los tres 63 si es hombre o 58 años de edad si es mujer.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — La explicación final del señor Diputado Fernández Crespo cambia el problema y es admisible su proposición en esas condiciones, porque en el régimen normal es causal 60 años de edad o tantos años menos como años sobrepasen los treinta de servicios. Pero el señor Diputado no propone que a los tres años se pueda hacer uso de esta causal, sino simplemente que se rebaje en cinco años la edad, para entrar al goce de la jubilación a los tres años de reconstituído el fondo. Esto es admisible

En realidad, la Comisión no tiene datos ciertos que permitan una solución en un sentido o en otro, y en este caso de duda parece respetable admitir que un hombre a los 60 años de edad ya ha cumplido una edad suficiente como para que, después de tres años de estar en vigor esta ley, se le reconozcan sus servicios. En ese sentido nosotros estaríamos a la resolución de la Cámara

Quizá pensando en los fondos jubilatorios hayamos extremado en esas circunstancias la exigencia de la edad.

No sé si el señor Diputado Gómez Gavazzo con esta aclaración del señor Diputado Fernández Crespo, de que no es la entrada en vigor de la edad disminuída por el excedente de servicio sobre treinta, sino simplemente la edad de 60 años admite la modificación. En realidad esto transforma la proposición y la hace mucho más equitativa y aceptable. Nosotros podríamos aceptarla a título personal, porque este problema fué de deliberación extensa en la Comisión

Pero hay otra razón más en favor de la proposición del señor Diputado Fernández Crespo: que a los dos años, ya la Caja va a estar en posesión de datos suficientes para

estimar cuál es la solvencia del Fondo de Trabajadores Rurales. En todo caso, tomaría otras medidas para ampliar los recursos o buscaría otras soluciones.

De modo que, personalmente, no resisto la proposición de enmienda del señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — En realidad, creo que luego del examen del señor Diputado Lezama, cabría la modificación; pero me resisto un poco a improvisar en esta materia, y por consiguiente, admitiría que este artículo se pasara a Comisión para ser estudiado con el propio señor Diputado Fernández Crespo con la detención correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone el señor Diputado el pase del artículo 67 a Comisión?

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Sí, señor Presidente.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a Comisión el artículo 67.

(Se vota).

—Treinta en treinta y dos: **Afirmativa.**

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Quedó aprobado lo demás?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que se había reconsiderado todo el artículo 67, no haciéndose salvedades expresas sobre todo el texto del artículo votado. Habiendo votado la Cámara el pase a Comisión, pasa a Comisión el artículo 67.

En discusión el artículo 68.

(El texto del artículo es el siguiente:)

"Artículo 68. Facúltase al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, a disponer de sus fondos en forma proporcional y por única vez, de hasta la cantidad de un millón quinientos mil pesos (pesos 1:500.000.00) con el fin de organizar y regularizar sus servicios").

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — En el informe de la Comisión se dice a la Cámara, al final del mismo, lo siguiente, que con permiso de la Mesa voy a leer: "No obstante, la Comisión considera de su deber dejar especialísima constancia de la imperiosa necesidad que existe en abordar el despacho de la ley de Presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, dentro del más breve término de tiempo posible después de la sanción de la ley que la reorganiza, la cual no podrá tener aplicación efectiva hasta tanto el organismo referido no disponga de la ordenación presupuestal y demás medios para entrar en funcionamiento".

Comparto íntegramente la opinión que la Comisión expresa en esta parte del informe. Creo que, efectivamente, esta ley no va a poder marchar sin la racionalización presupuestal y el instrumental que el mismo Presupuesto disponga para hacer efectivos estos preceptos legales.

De modo que no me parece necesario que nosotros demos en este momento $ 1:500.000.00 a la Caja Rural, a disponer de sus fondos en forma proporcional y por única vez, con el fin de organizar y regularizar sus servicios, sin mayores antecedentes, sin saber la forma discriminada de su inversión —aunque reconozco que le tendremos que dar una partida oportunamente—; y me parece que nada perjudica a la ley que suprimamos este artículo y lo incluyamos en la ley de Presupuesto, puesto que la propia Comisión reconoce que esta ley jubilatoria no podrá ser efectiva sin ese Presupuesto el cual debería incluir la partida ésta, que a mi juicio requiere, por lo menos, meditación de parte de la Cámara.

Advierta el Cuerpo que se trata de una cantidad muy grande, de $ 1:500.000.00, a tomar de fondos que todos tenemos la sensación de que están en un equilibrio precario y que se han reunido con dificultad, en la medida necesaria para afrontar las erogaciones inmediatas de la ley; de tal modo, señor Presidente, que como hay conciencia en el Cuerpo y como el Poder Ejecutivo lo ha proclamado en el seno de esta misma Cámara por boca del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, todos los males jubilatorios, y desde luego estos que puedan derivarse de esta ley, si no se aplica en su totalidad, no van a tener corrección, según opinión del Poder Ejecutivo, repito, sino se aprueban los Presupuestos, que resolverán una cantidad de problemas.

Me parece, entonces, que bien podemos hacer ese breve espacio de tiempo entre la sanción de la ley de jubilaciones rurales y la disposición de fondo necesarios para ponerla en movimiento, tanto más, repito el argumento anterior, teniendo en cuenta que la propia Comisión reconoce que sin el Presupuesto las cosas no podrán tener efectividad.

Me parece que a esta altura de la madrugada, votar sin mayores informes...

(Interrupción del señor Representante Gómez Gavazzo).

—Me hace la observación el señor Diputado Gómez Gavazzo que la Comisión pueda informar. Yo conozco un repartido que tiene la Comisión en el que se establece el cálculo aproximado de los muebles y útiles y ficheros y fichas, y máquinas, etcétera que deberán comprarse a los efectos de la organización de las oficinas en la Capital y en el interior del país para poder hacer marchar esta ley.

Pero me parece que por lo menos deberíamos tener mayores antecedentes que un simple repartido de un cálculo aproximado con mayores garantías de contralor para el Parlamento. El Parlamento sí tiene que controlar a la Caja Rural en su presupuesto, que es lo más, por cuanto deberá votarlo y espero que lo vote rápidamente porque lo necesita la Caja Rural, debe controlar también lo menos, que es la disposición —aunque sea por una sola vez— de nada menos que de un millón y medio de pesos.

Por lo tanto, propongo que este artículo se suprima de la ley y que se tenga en cuenta para ser incluído en el presupuesto que yo espero —si la Cámara ha tomado conciencia de la realidad de los problemas jubilatorios a través de la interpelación que se realizó oportunamente— que votemos en el mes de agosto.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a apoyar las manifestaciones del señor Diputado Flores. Creo que la suma a autorizarse por este artículo de un millón y medio de pesos es, sin mayores asesoramientos, evidentemente excesiva. Aún para montar veinte o treinta oficinas en forma total y global, un millón de pesos parece excesivo; y más si es millón es un millón y medio.

(Murmullos).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Evidentemente, señor Presidente, este artículo va a dar lugar a un debate prolongado. Acabo de preguntar a los señores miembros informantes si ellos van a sostener el artículo y me adelantan que sí. De manera que está planteado el debate. Quedan pendientes los artículos que incluyen creaciones de impuestos, además de otros que han pasado a Comisión; quiere decir que en esta madrugada no podemos terminar con la consideración del proyecto: tendremos que reunirnos de todas maneras esta tarde para terminarlo. Creo que éste sería el momento de hacer un intermedio y continuar luego a la hora 17.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Veo que hay otros señores Diputados que van a intervenir en el debate.

(Interrupción del señor Representante Cardoso).

—Entonces, yo me permito proponer que dejemos en suspenso la consideración del artículo 68 y sigamos con los otros hasta terminar.

SEÑOR TEJERA. — Que se pase a Comisión.

SEÑOR LEZAMA. — Y la Comisión invita desde ya a los señores Diputados a que comparezcan si desean explicaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el artículo 68 se pasa a Comisión.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y dos: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 69.

(El texto del artículo es el siguiente:)

"Artículo 69. A partir del ejercicio 1952 y hasta el de 1955, el impuesto de Sobretasa Inmobiliaria creado por el artículo 3.o de la ley N.o 6.874 de 11 de febrero de 1919 y fijado en la escala establecida por el artículo 2.o de la ley de 13 de enero de 1949, pasará al Fondo de Pensiones a la Vejez en cuotas anuales sucesivas de un ochenta, sesenta, cuarenta y veinte por ciento de su producido anual, destinándose sus respectivos remanentes de veinte, cuarenta, sesenta y ochenta por ciento a los Fondos de Trabajadores Rurales, Trabajadores Domésticos y de Pensiones a la Vejez, en la proporción que establecen los apartados I) del artículo 3.o, E) del artículo 4.o y B) del artículo 6.o, disposiciones cuya aplicación se hará gradualmente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

No obstante, Rentas Generales retendrá el importe de aquellos porcentajes del impuesto, para el cobro de su crédito contra el Fondo de Pensiones a la Vejez, por los déficit habidos en éste desde 1947.

Durante el ejercicio 1951, el referido impuesto, sin el aumento a que se refieren los incisos I) del artículo 3.o, E) del artículo 4.o y B) del artículo 6.o, pertenecerá a Rentas Generales").

SEÑOR CUTINELLA. — **Pido que se aplace.**
(Murmullos. — Interrupciones).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración del artículo 69.
(Se vota).
—Veintiocho en treinta y dos: **Afirmativa.**
En discusión el artículo 70.
(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 70. Los recursos entregados a la Caja de Trabajadores Rurales en virtud de lo dispuesto por el apartado E) del artículo 3.o del decreto-ley N.o 10.318 de 20 de enero de 1943, serán reintegrados al Fondo de Pensiones a la Vejez para la amortización parcial de los déficit habidos en este Fondo desde el ejercicio 1947 y atendidos por Rentas Generales.
No obstante, el Fondo de Pensiones a la Vejez retendrá el importe de tales recursos, en concepto de anticipos de las sumas que Rentas Generales deberá entregarle conforme a lo dispuesto en el inciso primero del apartado C) del artículo 6.o").

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota).
—Treinta en treinta y tres: **Afirmativa.**
En discusión el artículo 71.
(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 71. Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, y expresamente los artículos 3.o, 6.o 7.o, 8.o, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 del decreto-ley N.o 10.318 de 20 de enero de 1943, los artículos 1.o, 6.o, 7.o, 8.o y 9.o del decreto-ley N.o 10.197 de 22 de julio de 1942 y el artículo 5.o de la ley N.o 8.590 de 23 de diciembre de 1929".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota).
—Veintinueve en treinta y cuatro: **Afirmativa.**
En discusión el artículo 72.
(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 72. La presente ley entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su promulgación por el Poder Ejecutivo").

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota).
—Treinta y uno en treinta y cinco: **Afirmativa.**
El artículo 73 es de orden.
Quedan algunos artículos pendientes.
SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado
SEÑOR GRAUERT. — Señor Presidente: creo que a pesar de los artículos que han quedado suspendidos en su aprobación en la noche de hoy, el Parlamento ha terminado de considerar una de las leyes más importantes que se hayan tratado en esta Legislatura.
No voy a hacer a esta hora de la noche un discurso sobre la misma, pero quiero dejar constancia, sin perjuicio del informe que la Comisión pueda hacer sobre los artículos que han pasado a su consideración, de mi discrepancia con la tesis sostenida por los señores miembros informantes de la misma con respecto al inciso C) del artículo 37.
(Murmullos).
—No voy a volver sobre este problema. Quiero simplemente decir que considero que este inciso, ya aprobado por la Cámara, —yo no pude intervenir en el momento en que se discutió por no estar en Sala— puede dar lugar a muy serias y graves contradicciones entre las resoluciones adoptadas en la vía administrativa por el Directorio de la Caja de Jubilaciones Rurales que estamos estudiando, con las resoluciones adoptadas por el Poder Judicial en casos que se diluciden por vías paralelas.
En este sentido, a pesar de que es pública y notoria mi consideración por la capacidad del señor Diputado Lezama y del afecto personal que le dispenso, discrepo fundamentalmente con él con los fundamentos que dió esta noche para contestar a las objeciones hechas por el señor Diputado Cutinella.
Creo que este inciso tal como ha sido votado por la Cámara puede ser motivo de un semillero de discusiones en la vía judicial y en la vía administrativa.
No quería dejar pasar esta oportunidad, la última que me concede el Reglamento para fundamentar mi voto, sin hacer esta constancia: que a la vez que me alegro de que la Cámara haya sancionado este proyecto de ley y de reconocer el trabajo de los miembros informantes, en particular, y de la Comisión de Legislación del Trabajo en general, planteo mi discrepancia o mis observaciones con respecto al inciso C) del artículo 37 votado por la Cámara.
Nada más.
SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día...
SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: yo no sé si la Cámara, en el instante de pasar a Comisión el último artículo, que tuvo ese destino, fijó el día para su reunión. Convendría fijarlo.
(Murmullos. — Interrupciones).
—Propongo en consecuencia, que se cite a la Cámara para el miércoles de la semana próxima a las 17 horas, para continuar con esta orden del día.
(Interrupciones).
SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Tejera solicita que la Cámara pase a intermedio hasta el miércoles 19 a las 17 horas, para seguir con esta misma orden del día.
SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GRAUERT. — Creo que la Cámara difícilmente va a poder reunirse el miércoles 19. Hago esta afirmación a raíz de las versiones que he recogido de los señores Diputados que representan los Departamentos del interior, que ya han visto truncado o cortado este receso de la Cámara, para la realización de sus trabajos en los Departamentos que representan, a raíz de las sesiones del día de ayer y de hoy. Es notorio que la semana que viene tenemos una fecha de fiesta, el 18 de julio que casi con seguridad va a interrumpir el trabajo que dichos señores Diputados pensaban efectuar en esa semana. No creo, además, que adelantemos mucho interrumpiendo la labor de los Diputados del interior en sus respectivos Departamentos, realizando esta sesión del miércoles 19.
Yo propongo, para que la Comisión tenga más tiempo para realizar su labor a los efectos de informar los artículos que han pasado nuevamente a su consideración, que este proyecto de ley que está en discusión figure en primer término de la sesión ordinaria a realizarse el lunes 24 de este mes, a la hora 17.
(Apoyados. — Murmullos).
—Me hacen notar con razón, que hay otras preferencias votadas. Por consiguiente podría realizarse una sesión extraordinaria el lunes 24 a la hora 16, para escuchar los informes de la Comisión de Previsión Social, con respecto a los artículos observados.
Nada más.
SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado
SEÑOR TEJERA. — Yo voy a aceptar la proposición modificativa del señor Diputado Grauert.
El señor Diputado Cuttinella me hacía notar la inconveniencia de mi proposición de realizar un intermedio hasta el miércoles 19, por cuanto los mismos Diputados que forman la Comisión de Presupuesto integrada con la de Asuntos Financieros, que está estudiando el aumento de los funcionarios públicos, serían los que tendrían que integrar la Comisión de Previsión Social, a efectos de examinar los artículos que han pasado a Comisión.
De manera que acepto la proposición del señor Diputado Grauert.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe aclarar que no se puede votar una sesión extraordinaria para el lunes a la hora 16, porque ya hay votada una sesión extraordinaria para esa misma hora.
SEÑOR GRAUERT. — Entonces porpongo que la sesión extraordinaria para tratar los artículos pasados a Comisión se realice ese mismo día a la hora 15.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Diputado Tejera?
SEÑOR TEJERA. — Sí, señor Presidente.
SEÑOR GRAUERT. — Aclaro que el intermedio que propongo es para continuar con toda la orden del día que teníamos que tratar hoy, puesto que a continuación de este problema que estamos tratando y que es de suma urgencia, se encuentra otro sobre saneamiento que consideramos también de gran importancia.
SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Yo creo inconveniente el intermedio hasta el lunes a la hora 15, porque evidente-

mente a esa hora la Cámara no va a hacer trabajo útil, ya que este proyecto de ley requiere cincuenta votos y no los vamos a tener a esa hora. Es elemental que la Cámara no cuenta con un quórum de cincuenta Diputados presentes hasta la hora 17 y 30 minutos. Sesionar a la hora 15, será hacerlo con el quórum mínimo o para no hacer número, dejando tal vez perjudicada la marcha de este proyecto que todos tenemos interés en que se sancione a la brevedad.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo le solicité una interrupción al señor Diputado Ferrer Serra, porque evidentemente es razonable lo que él dice. En consecuencia, propongo que la Cámara haga un intermedio hasta el lunes a la hora de terminación de la sesión ordinaria.

(Apoyados. — Interrupciones).

Una vez finalizada la misma, se reiniciaría el estudio de este problema.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo acepto la fórmula propuesta por el señor Diputado Tejera.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Diputado Grauert?

SEÑOR GRAUERT. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara pasa a intermedio hasta el lunes 24, después de terminada la sesión ordinaria.

(Se vota).

—Veinte en veintiocho: **Afirmativa.**

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 3 y 33 minutos del día 12)

JOSE G. LISSIDINI
Presidente

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

JUAN B. BRUNO
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 181 — **Montevideo, Viernes 10 de Noviembre de 1950** — **Núm. 13199**

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día	$	0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día ..	"	0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Vease la escala inserta a 2 columnas).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 84
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 84 para adquirir rabo vacuno escarbadientes, maizola o maicena, arroz tipo Carolina, hojas de afeitar, camisas de brin, fundas higiénicas, con destino a stock de Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día diecisiete (17) de Noviembre de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.7-22976-v.nov.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 92
Primer llamado

Llámase a licitación publica numero 92 para adquirir fideos y vino tinto con destino a stock de Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guarani número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veinte (20) de Noviembre de 1950 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.7-22975-v.nov.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación publica número 6
Primer llamado

Llámase a licitación publica numero 6 para adquirir libros travers, libros de caja libros mayores, libros existencias, libros movimiento e inversión de artículos, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guarani número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día diecisiete (17) de Noviembre a las nueve (9) horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950.

(Cuenta corriente [illegible] 22977-v.nov.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 2
Primer llamado

Llámase a licitación pública numero 2, para adquirir Grasa comestible, tocino, con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guarani N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Noviembre de 1950, a las quince (15) horas. — Montevideo, Octubre 31 de 1950.

(Cuenta corriente Nov 6-22959-v.nov.14

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Primer llamado

Lámase a licitación pública número 4, para adquirir: Mondadientes vinagre avena laminada cebada glaceada, canela, dulce de membrillo, duraznos en almíbar fideos, harina de maiz maiz pisado conserva o extracto de tomate, pasas de uva corinto, queso duro, queso fresco, sémola, sal gruesa, sal fina té, yerba mate en barricas con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guarani N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Noviembre de 1950, a las dieciséis (16) horas. — Montevideo Octubre 31 de 1950.

(Cuenta corriente Nov 6-22960-v.nov.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 91
Primer llamado

Llámase a licitación pública numero 91, para adquirir: Bolsitas de azúcar, latas de arvejas, tarros de cocoa polvo para hornear, cajones de sardinas latas de sardinas al aceite latas de atún, coladores, calentadores, jaboneras de aluminio, hervidores de aluminio, latones sartenes, perchas, piezas para horno tazas ollas, [illegible] rreteles, zapatos para señoras con destino a stock de Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guarani N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Hasta	$ 20.000.00	$	50.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000 00	"	70.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	90.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	120.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	150.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	180.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	220.00	" "
" "	500.001.00	" "	1:000.000 00	"	280.00	" "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000 00	"	340.00	" "
" "	2:000 001.00	" "	3:000.000.00	"	400.00	" "
" "	3.000.001.00	" "	4:000.000.00	"	500.00	" "
" "	4:000 001.00	" "	5:000 000.00	"	600.00	" "
" "	5:000 001.00	en adelante		"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Noviembre de 1950, a las diez (10) horas. — Montevideo, Octubre 31 de 1950.
(Cuenta corriente) Nov.6-22961-v.nov.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 3, para adquirir: Fiambres surtidos, fruta de estación, limones, gallinas en pie, huevos, manteca y boniatos, con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 16 de Noviembre de 1950, a las nueve (9) horas. — Montevideo, Octubre 31 de 1950.
(Cuenta corriente) Nov.6-22962-v.nov.16.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 53

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de Artículos de Pinturería, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 24 de Noviembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.8-22990-v.nov.18.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 37

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de fideería y molino correspondientes al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 25 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.7-22979-v.nov.17.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 35

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de cajas de lata, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 23 de Noviembre de 1950, a la hora diez.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Noviembre 4 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.6-22951-v.nov.16.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 36

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de café y té, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 24 de Noviembre de 1950, a la hora diez.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Noviembre 4 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.6-22952-v.nov.16.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 52

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de artículos de electricidad, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 23 de Noviembre de 1950, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.6-22966-v.nov.16.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 54

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de productos vitamínicos, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 21 de Noviembre de 1950, a la hora diez.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.6-22965-v.nov.16.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 32

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de jabón correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 22 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Oct.31-22927-v.nov.11.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 39

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de efectos y material odontológico correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 18 de Noviembre de 1950 a la hora diez.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — La Comisión de Compras
(Cuenta corriente) Nov.4-22944-v.nov.15.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 49

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría anual de avena, fariña y maicena correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 21 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Oct.30-22915-v.nov.10.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por segunda vez para la construcción y provisión de una cocina con destino al Hospital Militar Central (Montevideo), de acuerdo con los pliegos particulares y memorias confeccionados por este Servicio, los que se encuentran a disposición de los interesados en 25 de Mayo 269
Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 11 de Noviembre a la hora 10 en presencia de los interesados, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo Octubre 31 de 1950. — El Director Arquitecto
(Cuenta corriente) Nov 4-22947-v.nov.11.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para las reparaciones eléctricas de fuerza motriz del edificio de Panadería y Fideería Militar calle General Aguilar N.o 1190, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados por este Servicio los que se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina, calle 25 de Mayo N.o 269. Dichos recaudos cuestan $ 2 00
Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados, el día 13 de Noviembre de 1950, a la hora 15, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo Octubre 27 de 1950.
(Cuenta corriente) Oct.31-22922-v.nov.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 55|44
(2.o llamado)
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos
Colocación de pisos de monolítico

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la sustitución del actual piso de cerámica (pastillas) por monolítico, en el hall principal y de planta alta del edificio mencionado, de acuerdo al pliego de condiciones, respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2.o piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón).
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís —Casa Central—, el día 21 de Noviembre de 1950, a las 16 horas.
(Cuenta corriente) Nov.6-22955-v.nov.10.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 361
Herrajes

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de herrajes destinados a los edificios de renta que construye el Banco de Seguros del Estado en el predio de su propiedad ubicado en las calles Lauro Muller, Yaro, Dr. Luis Piera y Tristán Narvaja de esta ciudad, edificios correspondientes al Predio 1 - Grupos "A" y "B" del Plan de Viviendas y en un todo de acuerdo con la memoria y pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso) todos los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de Noviembre de 1950, a las 16 horas, en el Despacho de la Gerencia General (4.o piso). — Montevideo, 3 de Noviembre de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.8-22988-v.nov.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Suministro de una refrigeradora eléctrica

Llámase a licitación para el suministro de una refrigeradora eléctrica para el Instituto, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco durante las horas hábiles.
La apertura de propuestas se realizará el día martes 21 del corriente a las 16 horas en la sala de actos del Banco, en presencia de los interesados concurrentes al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.9-23001-v.nov.15.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de zapatos y camisas

Llámase a licitación por segunda vez para la adquisición de 105 pares de zapatos y 210 camisas para el personal de servicio de la Institución, de acuerdo con las memorias descriptivas y pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco durante las horas hábiles.
La apertura de propuestas se realizará el día martes 14 del corriente a las 16 y 16 y 30 horas, respectivamente, en la sala de actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.4-22940-v.nov.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Suministro de un gabinete - fichero metálico

Llámase a licitación para el suministro de un gabinete - fichero metálico para la Sección Registro General de Firmas del Instituto, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco durante las horas hábiles.
La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 16 del corriente a las 16 horas en la sala de actos del Banco en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.7-22950-v.nov.14.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
LICITACION PUBLICA
Valores

Llámase a licitación pública exclusivamente entre casas impresoras nacionales y extranjeras para la impresión y provisión de doscientos once millones novecientos veinticinco mil (211:925.000) timbres y estampillas, cuya ejecución deberá ajustarse a todo lo establecido en el pliego de condiciones que hasta el día 30 de Noviembre próximo se entregará a los interesados en la Dirección General de Impuestos Directos, calle Valparaíso número 1170 (Subdirección) durante las horas hábiles de oficina.
El plazo para la entrega de las propuestas vence el día 15 de Diciembre de 1950 a la hora 10 y las mismas serán abiertas a la hora 11, pudiendo concurrir a dicho acto los interesados que lo deseen.
(Cuenta corriente) Nov.7-22973-v.nov.11.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 17|50
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de tres camionetas chicas tipo furgón comercial, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 22 de Noviembre de 1950 a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Luis A. Moroni, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Nov.9-22995-v.nov.17.

AMPLIACION DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA N.o 707

Cumpliendo lo dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo de Setiembre 15 próximo pasado, se llama a licitación para: 1.o Las siguientes obras y suministros: A) Dique de Ribera. B) Muelle D. C) Muelles y Dársenas y Dique Seco. D) Dique de cintura. E) Depósitos 3 4 y 5. F) Estación Marítima. G) Draga a Succión. H) Remolcador de 1.000 HP. I) 8 Grúas de 1|2 pórtico para depósito A y B. J) 12 Grúas de 1|2 pórtico para depósito 3, 4 y 5. K) 44 Polipastos. L) Comedor para obreros. M) Local Central

de Bomberos. N) Local Zona Mántaras. — 2.o Financiación de las obras. Pliegos de condiciones, planos estudios, etc., se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Adminstración (Edificio de la Adminitración Nacional de Puertos —Rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní, tercer piso, Montevideo—. Copias de los recaudos están siendo remitidas a las Embajadas del Uruguay en Wáshington, París, Londres y Roma, para que puedan ser consultados por los interesados. Una copia será entregada gratuitamente a cada representación diplomática acreditada en Montevideo, que así lo solicite. Las propuestas se recibirán hasta el 10 de Febrero de 1951 a la hora 9. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1950. — La Administración Nacional de Puertos.

(Cuenta corriente) Nov.9-22996-v.nov.11.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para las obras de pintura a realizarse en el edificio de la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 18 de Noviembre de 1950 a la hora 10.

(Cuenta corriente) Nov.7-22884-v.nov.17.

COMISION NACIONAL "ARCHIVO ARTIGAS"
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la composición e impresión de la obra "Bibliografía de Artigas" cuya publicación fué dispuesta por la ley de 13 de Junio de 1944 y en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Secretaría de la Comisión Nacional Archivo Artigas", calle Convención 1474 todos los días hábiles de 14 y 30 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el referido local el día 17 de Noviembre a la hora 17 y 30, en presencia de las personas que designe la Comisión Nacional y de los interesados que concurran al acto. — J. C. Gómez Alzola, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.7-22970-v.nov.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de un aparato para rayos X completo.

Noviembre 13 de 1950, hora 18 y 30. Licitación pública número 708. Aparato para rayos X (Colonia Dr. Bernardo Etchepare).

Para los pliegos y propuestas los interesados deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

(Cuenta corriente) Nov.7-22978-v.nov.10.

CONSEJO DEL NIÑO

Llámase a licitación pública en primer llamado por lo siguiente: Licitación N.o 18: (hora 9 y 30, día martes 21 de Noviembre) Heladera eléctrica. Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros, Florida 1430.

(Cuenta corriente) Nov.8-22993-v.nov.18.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública en primer llamado por lo siguiente:

Licitación número 17: hora 15, día 7 de Noviembre: Maquinarias para la instalación de un taller de lavado.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros Florida 1430. — José Ramón Alvarez, Jefe Interino de Suministros.

(Cuenta corriente) Oct.30-22914-v.nov.10.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADOS A CONCURSOS

Llámase a concursos para proveer los siguientes cargos:

Maestra (Méritos y oposición). — (Item 6.23. — N.o de orden: 74. — Partida 38. — Asignación mensual: $ 200.00). — Plazo de inscripción: vence el 25 de Noviembre próximo a las 11.30 horas. — Se advierte: Que las aspirantes deben ser maestras (Mujeres) y que las tareas a desempeñar son de Maestra de Instrucción Primaria en Establecimientos del Consejo del Niño para adolescentes, en Montevideo.

Intendente de Escuela Maternal. (Méritos y oposición). — (Item 6.23. — N.o de orden: 433. — Partida: 122. — Cat.: 4. Gdo. 5. — Asignación mensual: $ 190.00). (Se requiere ser funcionaria del Organismo que ocupe cargo administrativo efectivo). — Plazo de inscripción vence el 7 de Diciembre a las 12 horas. Las bases que rigen para estos concursos se encuentran a disposición de las interesadas en la Oficina de Concursos del Organismo (25 de Mayo 520).

Las solicitudes se reciben en la precitada Oficina hasta los días y horas señalados precedentemente.

(Cuenta corriente) Nov.9-22988-v.nov.11.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos de una máquina cosedora para el Taller de Artes Gráficas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306, el día 15 de Noviembre próximo a las 16.30 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.6-22954-v.nov.15.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para priveer a estos Institutos de artículos para el Taller - Escuela de Zapatería.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306, el día 15 de Noviembre próximo a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.6-22953-v.nov.15.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de delantales y calzado destinados a los alumnos de las escuelas públicas de Montevideo y túnicas para el personal de servicio de los comedores escolares, escuelas al aire libre y Colonia Escolar de Piriápolis, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría Soriano número 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede del organismo el día diecisiete del mes de Noviembre de 1950 a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.30-22913-v.nov.17.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 21
Llamado a licitación para la adquisición de un equipo destinado a los ensayos de expansión del cemento portland.

Llámase a licitación pública para el suministro de un equipo destinado a los ensayos de expansión del cemento portland destinado al Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig y Legionarios de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día Jueves 30 de Noviembre próximo, a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Octubre 2 de 1950 — El Secretario.

(Cuenta corriente) Oct 5-22677-v.nov.11.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Azufre en piedra

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.000 (mil) toneladas, con acción hasta 1.500 (mil quinientas) toneladas de azufre en piedra o en trozos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, en horas de oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto el día jueves 16 de Noviembre próximo a la hora 10 (diez) en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov 4-22945-v.nov.13.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 346
Suministro de fechadoras de boletos de ferrocarril

Se llama a licitación para el suministro de fechadores de boletos de ferrocarril de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Cerro Largo número 1274.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día trece (13) de Diciembre de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Octubre de 1950. — La Gerencia.

(Cuenta corrient) Nov.9-22997-v.nov.14.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS C. M. 116
Reconstrucción parcial techo galpón "B" de Estación Central

Se llama a licitación pública para la ejecución del trabajo de reconstrucción parcial del techo del galpón de cargas "B" de la Estación Central del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede retirarse en la Sección Licitaciones de la Administración, calle La Paz número 1095 (segundo piso), en horas de oficina.

Precio del ejemplar: $ 2.00. Apertura: el 30 de Noviembre de 1950, a las 10 horas.

Informes: teléfono 9-09-42. — La Administración.

(Cuenta corriente) Nov.4-22946-v.nov.21

U. T. E.
LICITACION N.o 3400|50
Mueble metálicos
(2.o llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitacción hasta el 17 de Noviembre de 1950, a las 10 horas, para proveerse de 282 muebles metálicos, escritorios sillones giratorios, sillas, taburetes, mesas pimáquinas de escribir, etc., como también ficheros y archivos de carpetas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.8-22985-v.nov.13.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA Y CONCURSO DE PRECIOS

Licitación pública número 1868. — Compra de una máquina hormigonera. Aperaura 28 de Diciembre de 1950 a las 16 horas.

Concurso de precios número 224. — Compra de aceites lubricantes. Apertura: 29 de Diciembre de 1950 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.7-22972-v.nov.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VICENTE GONZALEZ BAEZ uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Nicaragua número 1914, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la pieza musical titulada "Adoración", (tango), de cuya letra y música se declara autor habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efecto que corresponda — Montevideo Octubre 26 de 1950. — Dionisio Trillo Pays Interventor

$3 00 Oct.31-12570-v.nov.11.

RECEPTORIA DE ADUANA DEL CHUY
EMPLAZAMIENTO

Por la presente se cita y emplaza a IVO KAPLAN, por el término de noventa días para que comparezca a esta oficina a fin de prestar declaración en el sumario que se le instruye (expediente 338|950, no. infracción aduanera, bajo apercibimiento de lo que determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil — Chuy, Octubre 13 de 1950 — Humberto Benítez.

(Gestión Fiscal) Oct.21-22828-v.nov.25.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 61281. — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "BATIK", para distinguir las clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$2.00 Nov 6-12792-v nov.16.

ACTA N.o 61325. — Montevideo Octubre 31 de 1950. — Con esta fecha Rómulo Caorsi de Sarandí Grande, Florida (Uruguay) solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$7.50 Nov.6-12795-v.nov.16.

ACTA N.o 61364. — Montevideo, Noviembre de 1950. — Con esta fecha, Pascual Romeo Castiglioni de Montevideo ha solicitado registro de la marca "LIGHTRACE" para distinguir artículos de la clase 34. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.8-12909-v.nov.18.

ACTA N.º 61352. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Con esta fecha Industrias Rex Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "MALLORCA" para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.8-12911-v.nov.18.

ACTA N.o 61351. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Con esta fecha Industrias Rex Sociedad Anónima ,de Montevideo, solicitan la marca "MENORCA" para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.8-12912-v.nov.18.

ACTA N.o 61356. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Romuald Gallier, de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca "KILODINE" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.8-12941-v.nov.18.

ACTA N.o 61357. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Con esta fechha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Romuald Gallier de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca "BASEDOVA" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.8-12942-v.nov.18.

ACTA N.o 61358. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Romuald Gallier, de París, Francia ha solicitado el registro de la marca "ARHEMAPECTOL" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov.8-12943-v.nov.18.

ACTA N.o 61359. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Romuald Gallier, de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca "KIDOPHEDRINE" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov.8-12944-v.nov.18.

ACTA N.o 61360. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Romuald Gallier, de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca "KIDARGOL" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.8.-12945-v.nov.18.

ACTA N.o 61361. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Spefar S. R. L. (Montevideo) solicita registrar la marca "PENTASULFA SPEFAR" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.8-12946-v.nov.18.

ACTA N.o 61362. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha Strauch y Cía., S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "TRISTEXAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.8-12947-v.nov.18.

ACTA N.o 61296. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Almacenes Pesquera S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$9.50 Nov.10-12592-v.nov.13.

ACTA N.o 61295. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Domingo R. Lorenzo (Montevideo), solicita registrar la marca "VERITAS" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.10-12593-v.nov.13.

ACTA N.o 61279. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Burroughs Adding Machine Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca



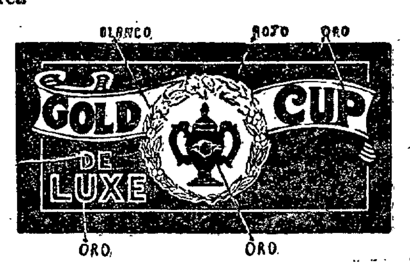
para la clase 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Oct.30-12520-v.nov.10.

ACTA N.o 61278. — Montevideo, Octubre 25 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "DICRYSTICINA", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.30-12521-v.nov.10.

ACTA N.o 61254. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Acrow (Engineers), Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "ACROW", para distinguir artículos de las clases 6, 8 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.30-12514-v.nov.10.

ACTA N.º 61274. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Profar Ltda., de Montevideo solicita registrar la marca "HIGADOCE", para distinguir artículos de la clse 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.30-12515-v.nov.10.

ACTA N.o 61256. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Sucesores de Juan Salvador Prato, de Montevideo, solicitan la marca



para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Oct.31-12568-v.nov.11.

ACTA N.o 61297. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha, Federico Guillermo Kruger de Carmelo, Dpto de Colonia, (R.O U.), solicita registrar la marca "EL CURUPI" para distinguir las clases 1 y 3 (uno y tres) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.0 Oct.31-12583-v.nov.11.

ACTA N.o 61285. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por La Plata Import Ltd., (Montevideo), solicita registrar marca "OLIMPIA" para distinguir artículos de clase 11. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Oct.31-12545-v.nov.11.

ACTA N.o 61302. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Juan de Pineda, de Montevideo, solicitan la marca 'DUX" para la clase 1 (mondadientes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.3-12659-v.nov.14.

ACTA N.o 61301. — Montevideo, Octubre 27 de 1950 — Con esta fecha Corima Limitada, de Montevideo solicita la marca "REPUBLIC", para la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00; Nov.3-12662-v.nov.14.

ACTA N.o 61291. — Montevideo, Octubre 26, de 1950 — Con esta fecha Tomás Sánchez Egea, de Montevideo, solicita registrar la marca "SPLENDID", para artículos de las clases 9 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00, Nov.3-12683-v.nov.14.

ACTA N.o 61319. — Montevideo Octubre 30 de 1950 — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Zuoirl y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Montevideo, solicitan la marca 'CREDI TODO" para las clases 6 y 7 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov 4-12751-v.nov.15.

ACTA N.o 61318. — Montevideo, Octubre 30 de de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Weber Costello Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan renovar la marca



para la clase 15 (pizarrones). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.6-12802-v.nov.16.

ACTA N.o 61312. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Rockwell Manufacturing Company, de Pittsburgh (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11 (grasas lubricantes de válvulas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Nov.6-12779-v.nov.16.

ACTA N.o 61322. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gamberoni, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "TEMPESTAD", para distinguir artículos de clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12780-v.nov.16.

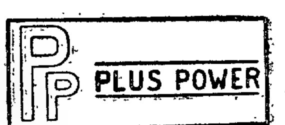
ACTA N.o 61329. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "FLORESTA" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12783-v.nov.16.

ACTA N.o 61321. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha Jorge Adib e Hijo, de Florida (Uruguay), solicitan registrar la marca "VANGUARD", para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12784-v.nov.16.

ACTA N.o 61307. — Montevideo, Octubre 28 de 1950. — Con esta fecha A. W. Frank y Alan Roy Cooper, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "MARION", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12785-v.nov.16.

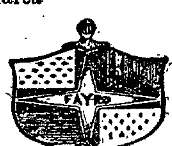
ACTA N.o 61309. — Montevideo, Octubre 28 de 1950. — Con esta fecha Moisés Gordon, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "LIDIA", para distinguir las clases 4 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12786-v.nov.16.

ACTA N.o 61308. — Montevideo, Octubre 28 de 1950. — Con esta fecha A. W. Frank, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.20 Nov.6-12793-v.nov.16.

ACTA N.o 61255. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Fabbri y Rodríguez, Soc. Com. de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$7.00 Nov.6-12794-v.nov.16.

ACTA N.o 61310. — Montevideo, Octubre 28 de 1950. — Con esta fecha, Manufactura Uruguaya de Caucho Limitada, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ATLANTIC", para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00, Nov.6-12787-v.nov.16.

ACTA N.o 61300. — Montevideo Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha Corima Limitada, de Montevideo, solicita la marca "FRANKLIN", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.3-12661-v.nov.14.

ACTA N.o 61283. — Montevideo Octubre 26 de 1950. — Con esta fecha el escribano Roberto Agosti, apoderado de los señores Schmidt y Gubler, de Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), ha solicitado la inscripción de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Nov 3-12677-v.nov.14.

ACTA N.o 61275. — Montevideo Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Henry Ricard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BABAR" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.3-12678-v.nov.14.

ACTA N.o 61276. — Montevideo Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Henry Ricard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "P. B. T." para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.3-12679-v.nov.14.

ACTA N.o 61277. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Henry Ricard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BEC FIN" (Pico Fino), para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.3-12680-v.nov.14.

ACTA N.o 61304. — Montevideo, Octubre 28 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Schenley Laboratories Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AQUACILLIN

para distinguir artículos de la clase 9 (penicilina). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Nov.3-12653-v.nov.14.

ACTA N.o 61113. — Montevideo, Octubre 7 de 1950. — Con esta fecha Enrique Martino, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"EL PAMPA"

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Nov.3-12672-v.nov.14.

ACTA N.o 61292. — Montevideo, Octubre 26 de 1950 — Con esta fecha Torcuato Legnani, de Montevideo, solicita registrar la marca "DISA", para artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12682-v.nov.16.

ACTA N.o 61267. — Montevideo Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$7.50 Nov.3-12686-v.nov 14

ACTA N.o 61268. — Montevideo, Octubre 25 de 1950 — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.50 Nov.3-12687-v.nov 14

ACTA N.o 61269. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.3-12688-v.nov.14.

ACTA N.o 61270. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$7.50 Nov.3-12689-v.nov.14.

ACTA N.o 61271. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo solicita registrar la marca



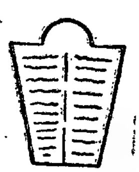
para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$7.00 Nov 3-12690-v.nov.14.

ACTA N.o 61262. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.50 Nov.3-12691-v.nov.14.

ACTA N.o 61263. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov 3-12692-v.nov.14.

ACTA N.o 61264. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo, solicita registrar la marca



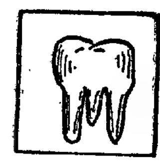
para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.3-12693-v.nov.14.

ACTA N.o 61272. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo solicita registrar la marca



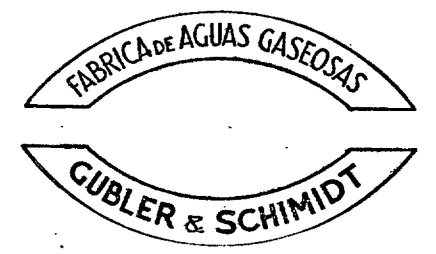
para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.3-12684-v.nov.14.

ACTA N.o 61266. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.6-12681-v.nov.16.

ACTA N.o 61282. — Montevideo, Octubre 26 de 1950 — Con esta fecha el escribano Roberto Agosti apoderado de los señores Schmidt y Gubler, de Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), ha solicitado la inscripción de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Nov.3-12676-v.nov.14.

ACTA N.o 61303 — Montevideo. Octubre 27 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Del Valle Ltda. Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires, solicitar la marca "VIVIRED" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.3-12660-v.nov.14.

ACTA N.o 61340. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena", Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "KELAN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12868-v.nov.17.

ACTA N.o 61341. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena", Sociedad Anónima de Montevideo, solicitan la marca "PAVERAL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov 7-12872-v.nov.17.

ACTA N.o 61333. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha F. Rodríguez Ycart Kopp Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "R-400", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12870-v.nov.17.

ACTA N.o 61334. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha F. Rodríguez Ycart Kopp Limitada, de Montevideo solicitan la marca "TISUFIL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12873-v.nov.17.

ACTA N.o 61347. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha D. Roberto Drapei por La Química "Bayer", Weskott y Cía., de Montevideo solicita reinscribir la marca "AGALLOL", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov 7-12874-v nov 17.

ACTA N.o 61342. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Walter Hugo de Montevideo, solicitan la marca "RENORSA", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12871-v.nov.17.

ACTA N.o 61335. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha F. Rodríguez Ycart, Kopp Limitada de Montevideo, solicitan la marca "EUNUCOL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12869-v.nov.17.

ACTA N.o 61284. — Montevideo Octubre 26 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por C.I.E.T.A.M.A.R. Soc. Ltda., (Montevideo), solicita registrar marca "MADRINA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct 31-12546-v.nov.11.

ACTA N.o 61265. — Montevideo Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Luis Alberto Penot Giacosa, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.6-12685-v.nov.16.

ACTA N.o 61315. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha: Rodolfo Altschuler, de Montevideo, Uruguay ha solicitado registrar la marca



para distinguir la clase 18.a. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Nov.8-12925-v.nov.18.

ACTA N.o 61337. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Desiderio Boris de la Canal, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "BOUCHETIN" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12846-v.nov.17.

ACTA N.o 61336. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Desiderio Boris de la Canal de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "DE LA CANAL" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12847-v.nov.17.

ACTA N.o 61320. — Montevideo Octubre 30 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Materprim Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo solicitan la marca "SHERWOOD", para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$2.00 Nov.4-12752-v.nov.15.

ACTA N.o 61317. — Montevideo Octubre 30 de 1950 — Con esta fecha Industria Sulfúrica, Sociedad Anónima (I. S. U. S. A.), de Montevideo, solicitan la marca "SUPERSALES", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Nov.4-12753-v.nov.15.

ACTA N.o 61316. — Montevideo Octubre 30 de 1950 — Con esta fecha Industria Sulfúrica, Sociedad Anónima (I. S. U. S. A.), de Montevideo, solicitan la marca "FOSFATOL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Nov.4-12753(bis)-v.nov.15.

ACTA N.o 61313. — Montevideo Octubre 30 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Aceitera del Uruguay S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "MARGA" para las clases 1 y 3 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Nov 4-12739-v.nov.15.

ACTA N.o 61311. — Montevideo Octubre 30 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cunningham Engineering Company, de Birmingham Alabama (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca "VENTIHEATER" para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov 4-12738-v.nov.15.

ACTA N.o 61244. — Montevideo Octubre 24 de 1950. — Con esta fecha I N D E.L.A C.O., Soc. de Resp. Ltda. Juan Lacaze. Depto. de Colonia (R. O. del U.) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Nov 4-12747-v.nov.15.

ACTA N.o 61330. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Deshayes y Bruel (Montevideo), solicita registrar la marca "ALEPSAL GENEVRIER", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12843-v.nov.16.

ACTA N.o 61328. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Julio Mailhos S. C., de Montevideo, solicitan la marca "LA GIRALDA", para la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12803-v.nov.16.

ACTA N.o 61298. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por E. J. Lavino y Co., de Philadelphia, Pensilvania (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca "ROOFKROM" para distinguir la clase 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.6-12788-v.nov.16.

ACTA N.o 61299. — Montevideo, Octubre 27 de 1950 — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por E. J. Lavino y Co., de Philadelphia, Pensilvania (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca "ROOFMAG", para distinguir la clase 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.6-12789-v.nov.16.

ACTA N.o 61261. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Arias, Sienra y Castagnino, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "RUSSIA-POLISH", para distinguir la clase 14 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12790-v.nov.16.

ACTA N.o 61273. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha Picco y Bastor, de Montevideo (Uruguay) solicitan registrar la marca "PI-BAS", para distinguir las clases 4 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.6-12791-v.nov.16.

ACTA N.o 61293. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Suney S. A. (Montevideo), solicitan registrar



para distinguir artículos de la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.1.o-12595-v.nov.13

ACTA N.o 61286. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por La Plata Import Ltd., (Montevideo), solicita registrar marca "LION" para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.31-12547-v.nov.11.

ACTA N.o 61314. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha el señor Kegham G. Keuylian (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "MONTE CARLO" para distinguir artículos de la clase 14 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Nov 1.o-12647-v.nov.13.

ACTA N.o 61294. — Montevideo Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Domingo R. Lorenzo (Montevideo), solicitan registrar la marca "MAXIM" para distinguir artículos de clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.1.o-12594-v.nov.13.

ACTA N.o 61350. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Con esta fecha Ernesto Quincke Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca



para las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Nov.8-12910-v.nov.18.

ACTA N.o 61338. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha el Dr. Ramón Guerrero Flores por Compañía Industrial Farmacéutica Limitada de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ESKEL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.9-13011-v.nov.20.

ACTA N.o 61365. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950 — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicitan la marca "OLODEX", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Nov.9-12969-v.nov.20.

ACTA N.o 61349. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Con esta fecha Ernesto Quincke, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca



para las clases 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Nov.9-12970-v.nov.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8401. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Con esta fecha, los señores Jones y C.a. S. A. por Societé Pour l'Equipement des Industries Laitieres et Agricoles (S.E.I.L.A.) y Walter Joseph Sidler de París, (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la elaboración continua de manteca y dispositivo para llevarlo a la práctica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.8-12928-v.nov.18.

ACTA N.o 8400. — Montevideo Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha, el señor Carlos Alberto Worman, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado patente de invención por el

término de quince años para: "Aparato para juego de salón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.8-12927-v.nov.18.

ACTA N.o 8398. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., S. A. por The Procter y Gamble Company, de Cincinnati, Ohío, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones detergentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.8-12926-v.nov.18.

ACTA N.o 8402. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha, los señores Marval y O'Farrell por Jesús Ruiz del Castillo, de Martínez, Prov de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en ficheros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.8-12908-v.nov.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8399. — Montevideo Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Fraser - Tuson Products Limited, de Inglaterra han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas para cepillar pulir, lustrar y encerar pisos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.7-12875-v.nov.17'

ACTA N.o 8396. — Montevideo Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha Adolfo Gunther Pastor y Edit Novak de Vago, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un dispositivo destilador para ser usado en gasificadores de kerosene", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Nov.7-12848-v.nov.17.

ACTA N.o 8392. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Procter y Gamble Company, de Cincinnati, Ohío (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Detergentes para todos los fines", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.6-12795(bis)-v.nov.16.

ACTA N.o 8389. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de N. V. Koninklijke Nederlandsche Gis - En Spiritusfabriek, de Wateringseweg, Delft (Holanda) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de 1 - Fenil - 1,3, Dihidroxi - 2 - Aminotropano y de Cloranfenicol de Este" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3. del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 Oct.30-12516-v.nov.10.

ACTA N.o 8394. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Caru, S. R. L., de Buenos Aires (República Aregntina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un agitador - impulsor para máquinas de lavar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.6-12796-v.nov.16.

ACTA N.o 8391. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Con esta fecha el señor Julio César Pereyra, Montevideo ha solicitado patente de invención, por el término de quince años para "Nuevo protector para rayos solares de uso para el automovilista" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.3-12696-v.nov.14.

ACTA N.o 8397. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha el señor Miguel Urban Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de postigo celosía de uso para la construcción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Nov.3-12695-v.nov.14.

ACTA N.o 8390. — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci, por Alejandro Amadeo Ubertini, de Buenos Aires (R. A.), solicita patente de invención por quince años, para "Mejoras en transmisiones por sinfín y rueda dentada" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.31-12552-v.nov.11.

ACTA N.o 8393. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Con esta fecha, el señor Marval y O'Farrell, por los señores Mentore Severi, Luciano Severi y Elena Guerra, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una boquilla, pipa o similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Oct.31-12569-v.nov.11.

ACTA N.o 8395. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Con esta fecha, "Sociedad Técnico Comercial Ltda.", Soteco Ltda. Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo juguete para niños de cualquier edad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Oct.31-12578-v.nov.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 82|950

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras generales de reparación y de ampliación de la Facultad de Veterinaria (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 15.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Noviembre a las 9 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.7-22971-v.nov.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Expropiaciones destinadas a las obras de construcción de una represa, para la obra de riego del Canelón Grande (Departamento de Canelones).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones, de fecha 28 de Marzo de 1912, y su modificativa de 16 de Octubre de 1942, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas, las fracciones de terreno situadas en la segunda sección judicial del Departamento de Canelones que a continuación se detallan:

Juan Pérez, Area: 4 Hs. 0583 m.2, Padrón número 18319.

Sebastián E. Bruno Area: 3 Hs. 4069 m.2, Padrón número 19133 en parte.

Andrea Pérez, Area: 3 Hs. 8089 m.2, Padrón número 18318.

Suc. Liborio Pacheco Area: 5 Hs. 5192 m.2 Padrón número 7201 en parte, (situada en la primera sección judicial).

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía de la Dirección de Hidrografía, calle Washington 308, por el término de ocho días. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Francisco Alonso González, Escribano

(Cuenta corriente) Nov.6-22963-v.nov.14.

M. O. P
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 26|1950

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas y hierro, a la Dirección de Vialidad de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría Piedras N.o 387

Las propuestas se abrirán el día 13 de Noviembre próximo a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran — Montevideo Octubre de 1950. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.3-22941-v.nov.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación número 47

Llámase a licitación pública por la adquisición de fichas de nácar de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos de condiciones respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 25 de Noviembre de 1950 a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Nov.9-23002-v.nov.11

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitaciones N.os 42 43, 44, 45 y 46

Llámase a licitación pública por la provisión de: Aves y huevos, productos lácteos productos porcinos, verduras y frutas y pastas de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel) el día 13 de Noviembre de 1950 a las 14 y 30 por productos porcinos, a las 15 horas por aves y huevos y a las 16 y 30, frutas y verduras y el día 14 de Noviembre de 1950 a las 14 horas por pastas y a las 14 y 30 por productos lácteos. Valor de los pliegos $ 0.60.

(Cuenta corriente) Nov.8-22992-v.nov.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ALEJANDRO y JUAN ENRIQUE MELOGNO, en sus caracteres de usuarios del sepulcro número 1426 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Catalina B de Aratta, Luciano Silveira María Conti de Dallera Zida Renée Fiallo y Esther Elida Dallera se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeran con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para darles otro destino Vencido dicho término se procederá como se solicita Montevideo Julio 22 de 1950 — La Jefatura

$72.00 Jl.26-7948-v nov.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES.
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles que a continuación se expresan ubicados en el balneario Atlántida, 7.a Sección de este Departamento, para que dentro del término de sesenta días, a contar de la fecha, concurran a la Oficina Municipal de Atlántida a abonar las cuentas por construcción de pavimento o a expresar que se acogerán a los plazos establecidos La no concurrencia dentro de esos plazos significará el reconocimiento de la cuenta y la aceptación de los plazos referidos para el pago de las mismas:

Padrón	Calles	Importe
293	5 entre 2 y 4	$ 1.496.44
204	1 entre Diagonal Norte y 22	" 4.472.08
203	1 entre 22 y 24	" 3.426 79
204	Diag Norte ent. Rambla y 1	" 3.156 38
509	Rambla	" 13.393.34

Pando Setiembre 20 de 1950.

(Cuenta corriente) Oct.24-22854-v|en.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Emplazamiento
Pavimentación del Balneario Atlántida

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 26, entre 1 y 12 y 1 y 11. N.o 11 entre 22 y Diagonal Norte y 18 y Diagonal Norte, Rambla, entre 3 y avenida Central Diagonal Norte entre 11 y 1 y 11 y 3: avenida Central entre Rambla y 4 y Frente a la Plaza entre Diagonal Norte y 14, del Balneario Atlántida séptima sección de este Departamento y que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado — Pando Agosto 31 de 1950

(Cuenta corriente) Set 16-22496-v. nov 29,

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

De acuerdo con la resolución de la Junta Departamental e Intendencia Municipal de Maldonado de fechas 4 y 19 de Octubre del corriente año, respectivamente denomínase con el nombre de Emilio Inzaurraga a la actual calle San Rafael número 31 de Punta del Este. — Maldonado Octubre 24 de 1950. — Américo P. Bazzano Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.4-22948-v.nov.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO EN PUNTA DEL ESTE

Decretos números 5295 - 5296|1950

La Intendencia Municipal de Maldonado emplaza a los propietarios de inmuebles con frente a las calles 12 entre las calles 4 y 5; calle 24 entre calles 27 y 27; calle 8 entre esquina 8 y calle 11; calle 11 entre calles 8 y 10; calle 10 entre 9 y 11, para que dentro del término de 10 días, a contar de la fecha concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta.

En las referidas calles el ancho de la calzada es de ms. 11.00. El valor del metro lineal de colocación de cordones es de $ 7.03; el valor del métro lineal de renovación de cordones es de $ 2.80; el valor del costo del metro cuadrado de pavimento es de $ 15.85. — Maldonado, Octubre 18 de 1950. — Américo P. Bazzano. Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.27-22894-v.nov.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles. Colón entre Detomasi y Solís; Solís entre Colón y Rincón; Solís entre Rincón y Roosevelt: Rincón entre Solís y Bengoa; Rincón entre Bengoa y 18 de Julio, Rincón entre 18 de Julio y Astorga: 18 de Julio entre Roosevelt y Rincón: 18 de Julio entre Colón y Rincón; Detomasi entre Sarandí y Colón: Detomasi entre Colón y Rincón: Colón entre Ansina y Detomasi, para que dentro del término de (30) (treinta días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de paivmento que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta Los costos por propiedades se establecerán en avisos colocados en las esquina de las calles pavimentadas — San José 16 de Octubre de 1950

$36.00 Oct.21-12119-v.nov.25.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo cono cer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 11 de 1950

3.a Sección

JOAQUIN JOSE AMESTOY CASAL, 23 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Ituzaingó 1309 y OFELIA MARIA GROMPONE, 22 años. soltera. oriental. domiciliada Ituzaingó 1309.

SILVIO BELLO, 30 años, soltero. comercio, oriental. domiciliado Washington 115 y LILA TRAVERSO, 24 años, soltera, empleada, oriental. domiciliada Washington 115.

10.a Sección

PEDRO ATANASIO DELGADO, 23 años, soltero, albañil. oriental. domiciliado Oficial 3.a 4556 y MARIA LINA DE LOS SANTOS, 37 años, soltera, oriental. domiciliada Oficial 3.a 4556.

AVELINO COANE, 43 años, soltero empleado. español. domiciliado Larravide 2581 y BASILIA SUAREZ, 37 años. soltera, oriental. domiciliada Larravide 2581.

LUIS LLERMAN 31 años. divorciado. empleado, oriental, domiciliado Félix Laborde 2640 e IRMA HAYDEE SCHIAFFINO 29 años, soltera, empleada. oriental. domiciliada Félix Laborde 2640.

JORGE TORRES, 46 años. soltero. marinero. español. domiciliado D. López 2066 y BLANCA ROSA ESPINOSA, 34 años, soltera. oriental. domiciliada Pernas 2285.

NESTOR RICARDO HERMIDA, 30 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado Francisco Vidal 645 y MARTA DALL'ORTO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rambla O'Higgen 5199.

VICTOR IRIGOITIA, 22 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado 8 de Octubre 2919 y NELLY GAMBETTA, 16 años. soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3793.

17.a Sección

SILVIO MACRINO, 22 años, soltero. empleado. oriental. domiciliado Itacumbú 3855 y SARA RODRIGUEZ, 25 años. soltera, oriental, domiciliada Itacumbú 3855.

GILBERTO DE LEON, 29 años, soltero, comerciante oriental, domiciliado Teniente Galeano 4174 y MARIA MAGNANI, 21 años, soltera, empleada. italiana. domiciliada Teniente Galeano 4174.

JULIO CESAR ZINOLA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Previsión 4056 y ANA GORSKI, 18 años. soltera, oriental. domiciliada Previsión 4056.

JACK NAON, 42 años, soltero, comerciante, otamano. domiciliado Capitán Petirossi 4103 e ILDA MALDONADO, 24 años, soltera. oriental. domiciliada Capitán Petirossi 4103.

18.a Sección

SALVADOR LUIS PINOLA BIDONDO, 37 años, soltero, argentino. comercio, domiciliado G. Pereyra 2976 y CELIA ESTHER BIANCHI RODRIGUEZ 28 años, soltera, oriental. domiciliada G .Pereyra 2876.

ALBERTO RIVERA, 35 años, soltero, empleado. domiciliado Canelones 2233 Apto 2 y SOFIA JULIA CHABALGOITY TARO, 26 años, soltera, oriental domiciliada Canelones 2233 Apto. 5.

RUBEN DUTILH, 24 años, soltero. empleado, oriental, domiciliado Canelones 2616 Apto. 7 y FELICIDAD MELO ALVAREZ, 24 años, soltera. oriental. domiciliada 21 de Setiembre 2511.

ARMANDO VICENTE LETTIERI, 54 años. soltero, empleado oriental, domiciliado Leyenda Patria 3146 Apto. 8 y ANA ROSASCO, 38 años, soltera. oriental. domiciliada Leyenda Patria 3146 Apto. 8.

MICHAEL REITICH, 61 años, soltero, industrial. iranio domiciliado 21 de Setiembre 3121 Apto. 3 y MARIAM HAIMOVICI, 51 años, soltera, turca. domiciliada 21 de Setiembre 3121 Apto. 3.

ENRIQUE RAFAEL ABALDO, 28 años, soltero, mosaísta. oriental. domiciliado Acevedo Díaz 1314 Apto. 1 y MARIA DE LOS ANGELES CASTELO, 22 años, soltera, oriental. domiciliada Acevedo Díaz 1335.

MANUEL MEREYROS IRAOLA 26 años, soltero, contratista, oriental. domiciliado 21 de Setiembre 2639 y NELLY JULIETA PICCARDO MONTESANTO, 23 años, soltera, domiciliada Parva Domus 2423.

SANTIAGO LORATO REYES 29 años. soltero, ajustador. oriental. domiciliado Palmar 2475 y ESTHER DIEZ ESPINOSA, 23 años. soltera. oriental. domiciliada 20 de Setiemtre 1400.

JOSE ALBERTO STAGNARO, 34 años. divorciado. domiciliado Simón Bolívar 1264 y OFELIA GARIBALDI, 31 años, divorciada, oriental. domiciliada R. Massini 2979.

JUDA HARTMAJER, 44 años, soltero, carpintero, polaco. domiciliado Juan Paullier 1474 y HELA DONNER, 43 años. soltera, polaca, domiciliada uan Paullier 1474.

20.a Sección

JUAN CARLOS SANCHEZ, 22 años. soltero, mecánico. oriental. domiciliado Iglesia 4571 y ELBA PEREYRA, 17 años, soltera, empleada, oriental. domiciliada M. H. y Obes 4337.

JOSE ROMULO PEREIRA, 67 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Trébol 1690 y GREGORIA VISOSO. 60 años, soltera, oriental. domiciliada Trébol 1690.

COSME DIAZ, 34 años, soltero, jornalero, oriental. domiciliado Angel Salvo 74 y CELIA JUANA GUERREROS, 17 años soltera, oriental. domiciliada Carlos de la Vega 3913.

JUAN CARLOS PANDIANI, 23 años, soltero, mecánico, oriental. domiciliado Emancipación 4431 y ALBA ESTHER BERGERET 24 años, soltera, oriental, domiciliada Eugenio Garzón 260.

HECTOR EDEM RAMON BIANCHI 35 años, soltero, albañil. oriental domiciliado Timote 4832 y MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ 28 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4832.

PEDRO ALBERTO SILVA, 27 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado Carlos María Ramírez 593 y MARIA JULIA CABALLO, 24 años. soltera, oriental. domiciliada Molina 266.

ERIBERTO CABRERA, 25 años. soltero, jornalero, oriental. domiciliado Conciliación 3961 y YOLANDA GARCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Sagasta 105 bis.

HALMINTON BERNARDO TOURON, 36 años, soltero, viticultor, oriental. domiciliado San Mateo 4132 y GLADYS BEATRIZ MUÑOZ, 23 años, soltera, oriental. domiciliada Santa Lucía 4395.

JULIO PEREIRA, 22 años soltero, empleado, oriental. domiciliado Carlos de la Vega 4219 y OLGA NORMA DINELLI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 4219.

JOSE EMIR BARRERO, 21 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado Ibirocahy 3575 y ELSA LAURA PAIS, 19 años, soltera, oriental. domiciliada Criollos 4235.

JUAN ANTONIO BIABASCHI, 30 años, soltero, gráfico. oriental. domiciliado R. Indarte 4387 e HILDA FERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Heredia 4263.

OSMAN ARCANGEL BENITEZ, 29 años, soltero. jornalero, oriental. domiciliado Ladines 123 y AMELIA PERLAS, 24 años, soltera, oriental. domiciliada Bolognese 127.

ELBIO ARISMENDI, 25 años, soltero, jornalero, oriental. domiciliado Ascasubi 4294 y CELESTE HORTENCIA GALBAN, 16 años, soltera, oriental. domiciliada Humboldt 4291.

21.a Sección

CARLOS TEODORO MENENDEZ, 40 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado Domingo Torres 4353 e IRMA NELIDA ZAPATA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4353.

22.a Sección

FELIX CONRADO HERNANDEZ, 29 años, soltero, marino, oriental. domiciliado Propios 2883 y DELMIRA RAMONA FERNANDEZ, 27 años, soltera, oriental. domiciliada Quijote 3041.

ARMANDO ANDRES SOSA TEJERA, 24 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Norberto Ortiz 4336 y MARIA CELIA RAMOS ESTABILE, 18 años, soltera, oriental. domiciliada Norberto Ortiz 4336.

24.a Sección

ARISTIDES BAICO, 31 años, soltero. mecánico, argentino. domiciliado 4 de Julio 3187 y MARIA FILOMENA FARUELO, 20 años, soltera, oriental. domiciliada Magariños Cervantes 1878.

EDUARDO MOREIRA, 23 años. soltero, empleado. oriental. domiciliado 2 de Mayo 1483 y OLGA RENEE GAGO, 18 años, soltera, oriental. domiciliada Navarra 1835.

JUAN PEDRO CABRERA, 26 años. soltero, empleado. oriental. domiciliado Tiburcio Gmez 1586 y NORMA AGUIRRE, 19 años. soltera, oriental. domiciliada José Pedro Varela 3577.

$2.00 P|p.v.nov.11.

Montevideo, Noviembre 8 de 1950

2.a Sección

MARIO HORACIO GOMEZ, 30 años, soltero, empleado, argentino. domiciliado 25 de Agosto 594 y MARTA VICTORIA MOYA, 23 años. soltera, argentina. domiciliada 25 de Agosto 594.

5.a Sección

JOSE HUGO FRECCERO, 37 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Cuareim 978 y MARIA ANGELICA FARIÑA, 30 años, soltera, oriental. domiciliada Isla de Flores 1137.

MARIO PABLO URIBARRI, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado Yí 1344 y GLADYS CONSTANZA GOYRET, 28 años, soltera, oriental. domiciliada Yí 1344.

CHEMIA LEON HAJTMAN, 55 años soltero, sastre. polaco. domiciliado Durazno 1068 y ELSA GLASS, 47 años. soltera, alemana. domiciliada Durazno 1068.

CARLOS EDUARDO CALDELAS, 25 años, soltero, comisionista. argentino domiciliado Maldonado 1303 y CARMEN MERCEDES EGUIGUREN, 18 años. soltera, argentina, domiciliada Maldonado 1303.

8.a Sección

JUAN ANTONIO PRIGUETTI, 38 años, soltero. industrial, oriental domiciliado Yí 1882 y MARIA ESTHER OYENARD, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1882.

WALTER LUIS DEAMBROGGIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yi 1879 y ANTONINA MAXIMA MACHIN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yi 1879.

ANTONIO CASTRO CALVO, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Yi 1782 y MARIA DE LA GLORIA ALBORADA VEIGA GUISANTES, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva York 1695.

ALCIDES HAMLET SARRO, 29 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Magallanes 2038 Apto. 2 y ANA ARCELIA ZABALETA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 2038 Apto. 2.

SALVADOR DE VIDA, 42 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Magallanes 1963 y MARIA DEL CARMEN CABRERA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1963.

ESTEBAN SZABO, 57 años, soltero, zapatero, húngaro, domiciliado General Rondeau 2364 e ISABEL SPATZ, 52 años, soltera, húngara, domiciliada General Rondeau 2364.

10.a Sección

PERSILIANO PEREIRA, 54 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Hospital Pasteur y HERONDINA RODRIGUEZ, 37 años, soltera, brasileña, domiciliada Salerno 2383.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agustín Sosa 3415 e IRIS OLGA SALDARINI 25 años, soltera, oriental, domiciliada Felipe Sanguinetti 2353.

CIAUDELINO DUARTE, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado María S. de Munar 2692 y MARIA DEL CARMEN ALEMAN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada María S. de Munar 2692.

12.a Sección

JOSE ANTONIO VILLALBA, 48 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Concepción Arenal 1779 y CECILIA FAERMAN, 36 años, soltera, profesora de piano, argentina, domiciliada Concepción Arenal 1779.

EMILIO PEREZ, 49 años, viudo, oriental, domiciliado Nelson 3355 y MARIA SARA PESCE, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada Nelson 3355.

14.a Sección

ANIBAL JOSE BONFIGLIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, Asencio 1113 y VIOLETA ELSA PRADO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Espinillos 8109.

SERGIO PEDRO TORRES, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado General Luna 1291 y ROSA ELVIRA GARRETA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada General Luna 1295.

FRANCISCO LUIS CABOT PERCOVICH, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Aguilar 1271 y BLANCA ESTHER BARCELO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Aguilar 1271.

23.a Sección

ROBERTO RAMILO, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Presidente Giro 2526 y MARIA CELIA MONZA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Presidente Giro 2526.

RAFAEL ROYON, 32 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Avda. Italia N.o 3047 y ANIRA EVES BERARDO VERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 3047.

$2.00 P|p.v.-nov.10.

JUDICIALES

JUZGADO L NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zutilliaga de fecha dieciocho de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratulado: "Fisco y Quintana (Julio) contra TRIPICCHIO (ALDO FEDERICO) y otro. Conocimiento. Por imputación de infracción aduanera Libro 13 Folio 371" se cita, llama y emplaza a Aldo Federico Tripicchio y Armando Fantini, o a sus sucesores a título particular y a cualquiera que se considere con derecho al juicio para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — José T. Sosa Días, Actuario.

(Gestión fiscal) Oct.21-22318-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA GONZALEZ DE LA POLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Abril de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.9-12986-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PEREZ VALCARCEL o BALCARCEL DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Nov.9-12957-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LOPEZ PITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1950. — Alfredo L. Llugain Actuario Adj.

$4.00 Nov.8-12922-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LIBORIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecchos ante este Juzgado. — Montevideo, Otubre 18 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Interino.

$6.00 Nov.7-12867-v.nov.17.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa se hace público que ante este Juzgado se presentó DAVID BONILLA FONTES en representación de Segundo Barnardo, José Ildefonso Teófilo Ana, Felicia y Rosaura Aguiar Osorio iniciando demanda de dominio por prescripción treintenaria, en la que se dispuso citar y emplazar a los herederos, o sucesores de doña JOSEFA ARCE, a título universal o singular y a todos los que se consideren con cualquier derecho sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas dos mil novecientos treinta y un metros veinte decímetros, que con más 33 hectáreas 6408 metros 80 decímetros de otro origen forman una superficie conjunta de 67 hectáreas 9340 metros empadronadas con el N.o 1057 que según plano del agrimensor O. Rodríguez Montero, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1142 el 7 de Noviembre de 1947, se deslindan así: Por el Norte línea de 1230 metros con sucesión de Pedro Arce: por el Oeste 280 metros con la misma sucesión y 581 metros con sucesión Delfino Ledesma: por el Sur 595 metros con Juan García: y al Este el arroyo Pan de Azúcar. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso, a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$60.00 Nov.6-12837-v dic 11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME VERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 25 de 1950 Alfredo L Llugain Actuario Interino

$18.00 Nov.4-12746-v dic.9

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictado en los autos caratulados "DORA PACHIAROTTI DE RODRIGO con ANDRES RODRIGO. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal (L.o 44. F.o 455)" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Dora Pachiarotti de Rodrigo con André Rodrigo y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 24 de 1950 — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$20.00 Nov.3-12729-v.nov.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado compareció don ARTIGAS KARATEKEYAN, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: A) Partida de nacimiento de Artigas Karatekeyan, donde debe rectificarse: 1.o) El apellido del inscripto y de su padre, que es "Karatekeyan" y no "Sarian", como allí aparece 2.o) El nombre de la madre que "Mariza Sevlerian", y no "María Marian" B) Partida de matrimonio de Artigas Karatekeyan con María Kasparian, donde debe rectificarse: 1.o) El apellido del contrayente y de su padre que es "Karatekeyan" y no "Karatequeyan" 2.o) El nombre de la madre del contrayente que es "Mariza Sevlerian" y no "María Sebelian". — Montevideo, Octubre 24 de 1950 — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$15 00 Nov.3-12666-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: Ledys Beatriz y Héctor Luis Calero Sánchez con NUMA PESQUERA y otros. Escrituración Libro 44, folio 489, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Numa Pesquera y su esposa doña Isabel Cadenas, a don Juan Restelli y su esposa doña Margarita Blengio, sus herederos o sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos de posesión y dominio sobre los inmuebles que a continuación se indican, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos y otorgar las respectivas escrituras de compraventa de los citados inmuebles a favor de los respectivos promitentes compradores, bajo apercibimiento de otorgar de oficio dichas escrituras.

1.o) Fracción de terreno situada en Barros Blancos, 7.a sección judicial de Canelones, padrón N.o 17.900 (segregado del N.o 6901), señalada con el N.o 95 en el plano del agrimensor Horacio Uslengui, de Noviembre de 1929, aprobado por el Consejo Auxiliar Autónomo de Pando el 10 de Abril de 1930, inscripto en la Dirección de Topografía con el N.o 1150, el 3 de Junio de 1933, con una superficie de 7.035 metros, cuyo deslinde es: 50 ms. al Noreste sobre la calle N.o 1; 140 ms. 20 cms. al Sureste, confinando con el solar N.o 94; 50 ms. al Suroeste, limitando con Bernardino Pons; y 140 ms. 70 cms. al Noreste confinando con el solar N.o 96. Prometido en venta a Federico Godoy Díaz, casado con Otilia Peralta, según documento otorgado el 11 de setiembre de 1935, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazos, con el N.o 221 al Fo. 55 del libro 13. Al fallecimiento de Otilia Peralta de Godoy, el cónyuge supérstite Federico Godoy Díaz y sus hijos y herederos de la causante llamados Alfonso Luis, Federico Antonio Silvano, Sixta Otilia y Juan José Francisco Godoy Peralta, representados de oficio por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno transfieren sus derechos de promitentes compradores a Ledys Beatriz y Héctor Luis Calero Sánchez, según diligencia de 28 de Octubre de 1949.

2.o) Fracción de terreno sita en Barros Blancos, 7.a sección judicial de Canelones, padrón N.o 17.863 (segregado del N.o 6.901), señalada con el N.o 55 en el mencionado plano del agrimensor Uslenghi, con una superficie de 5.750 metros, que se deslindan así: 50 ms. de frente al Suroeste sobre calle N.o 2; 115 ms al Noroeste, limitando con el solar N.o 54; 50 ms. al Noreste confinando con el solar N.o 48; y 115 ms. al Sureste, lindando con el solar N.o 56. Fué prometido en venta a Pablo Gustavo Herrman, soltero, el 20 de Setiembre de 1933, en documento inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 792 al Fo. 214 v del Libro 9 Pablo Gustavo Herrman, con el mismo estado civil, cedió sus derechos a Bruno Hamann casado con Luisa Esther Sobrino el 24 de Marzo de 1939, según consta en el boleto respectivo.

3.o) Fracción de terreno situada en Barros Blancos, 7.a sección judicial de Canelones, padrón N.o 17887 (segregado del N.o 6901), señalada con el N.o 81, en el mencionado plano del agrimensor Uslenghi, con una superficie de 5.750 metros que se deslinda así: 50 ms. de frente al Noreste, sobre ca-

lle N.o 2, 115 ms. al Noroeste, lindando con el solar N.o 82; 50 ms. al Sureste, confinando con el solar N.o 88; y 115 ms. al sureste, limitando con el solar N.o 80. Fué prometido en venta a Luisa Luce, casada con Manuel Sobrino y a Bruno Hamann, casado con Luisa Sobrino, en documento privado de 4 de Octubre de 1933, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 817 al Fo. 220 v. del Libro 9. Bruno Hamman con el mismo estado civil, cedió sus derechos a Luisa Luce, con igual estado, el 27 de Diciembre de 1937 Fallecido Manuel Sobrino, fueron declarados sus herederos sus hijos Manuel, Luis, Luisa Esther, Carlos Leopoldo, Guillermo Fernando y Elisa Sobrino Luce. Las promesas de venta fueron subscriptos por "La Caja Obrera" en representación de los promitentes vendedores y según liquidación de dicho Banco, los respectivos precios están íntegramente pagados. — Montevideo, Octubre 16 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$180.00 Nov.1.o-12620-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la cesión de don ESTEBAN PEDRO RABBONE primer turno, se hace saber la apertura de sucesión de don ESTEBAN PEDRO RABBONE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1950 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Nov.1.o-12524-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ESTANISLAO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Nov.1.o-12623-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES SCARON o ESCARON o SCARONE DE CIRIZOLA o CIRISOLA o CHIRISOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj. Int.

$6.00 Nov.1.o-12624-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IULIANA QUEREILLAC DE VERDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj. Int.

$6.00 Nov.1.o-12626-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO ZABALA o PEDRO ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj. Int.

$6.00 Nov.1.o-12610-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj. Int.

$6.00 Nov.1.o-12625-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANGEL ANGELELLI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Interino.

$6.00 Oct.31-12548-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ISABEL CORRAL DE BUGLIOLI, don JOSE BUGLIOLI, don JOSE BUGLIOLI CORRAL y doña ANGELA JUANA BUGLIOLI DE PUIG citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Interino.

$6.00 Oct.31-12577-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BEATRIZ FERNANDEZ DE GINOCCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Oct.30-12522-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO TESADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Oct 30-12523-v.nov.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido VICTOR YOZZO y TEODORA PEREZ DE YOZZO solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Victor Wálter en la que debe rectificarse el apellido del padre, que es Yozzo en lugar de Yozzo y el nombre del menor que es Victor Wálter y no Victor Walter, como allí parece — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$12.00 Oct.31-12572-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL VINOLY AMARO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Oct.30-12519-v.nov.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido don LUIS EGUIA y doña MARIA LUISA BARRALES DE EGUIA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Luis Eguía con Julia María Brañasen la que debe rectificarse el apellido de la contrayente que es "Julia María Barrales Brañas" y no Julia María Brañas como allí aparece 2.o De nacimiento de Haydeé Bélgica Brañas: donde dice "hija natural de Julieta Brañas" debe decir "hija de Julia María Barrales Brañas" y donde dice: "legitimada por Luis Eguía y Julia María Brañas" debe decir "legitimada por Luis Eguía y Julia María Barrales Brañas" 3.o De legitimación de Haydeé Bélgica Eguía Brañas de nacimiento de Luis Aquiles Eguía Brañas y Rubén Darío Eguía Brañas, en las que debe rectificarse el apellido de la madre, que es Barrales Brañas y no Brañas como allí aparece. — Montevideo, Octubre 2 de 1950. — José Roberto Figueroa Actuario Interino.

$21.00 Oct.30-12526-v nov.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en autos "MARIA DE LOS ANGELES MILLOR DE GRELA Rectificación de partidas Lo 14 Fo. 473" se hace saber que ante este Juzgado se presentó la nombrada señora solicitando rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil

1.o De matrimonio de JUAN GRELA con MARIA DE LOS ANGELES RAMALLO, celebrado el 14 de Marzo de 1918 en la 11.a sección judicial de Montevideo: debe sustituirse el apellido de la contrayente "Ramallo" por "Millor" y eliminar la referencia al padre de la contrayente, suprimiendo la frase que dice "José Ramallo, de nacionalidad español, de estado casado, 2.as nupcias, de profesión comercio, domiciliado en España (Sta. Catalina) 2.o De nacimiento de MAVEL AMELIA GRELA, registrado en la 8.a sección judicial de Montevideo, el 18 de Enero de 1919, debe: corregirse la ortografía del nombre de la inscripta que es "Mabel" en lugar de "Mavel"; el apellido de la madre de la inscripta que es "Millor" y no "Ramallo" y eliminarse la referencia al abuelo materno, suprimiendo la frase: "José Ramallo español, de 50 años, casado en 2.as nupcias comerciante residente en España" — Montevideo Octubre 16 de 1950. — José Roberto Figueroa Actuario Interino.

$24.00 Oct.28-12146-v.nov.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO CASSAL; FRANCISCO JOSE CASSAL o CASAL o CASALES; MARIA ANTONIA DE MORAES o MORAIS o MORAYS o MORALES CASSAL; JOSE DAMIAN CASSAL; LUISA FRANCISCA CASSAL BEZERRA y JUSTINO ALVARO JUSTINO CASSAL y de MIGUEL ISABELINO CASSAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 17 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$28.00 Oct.27-12126-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido METODY CILIURCZUK solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Emilio en la cual debe rectificarse el nombre del padre del inscripto que es "Metody Ciliurczuk" y no Metodio Celeschuk como allí aparece — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — José Roberto Figueroa Actuario Interino.

$9.00 Oct 28-12478-v.nov.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentaron MOISES TRACHTENBERG, ENRIQUE RUBEN TRACHTENBERG CHARNA GOFERMAN DE TRACHTENBERG solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil 1.o de nacimiento de Moisés Trachtenberg en la que debe rectificarse el nombre de la madre del inscripto, que es "Chana Yenta Kudinski y no Ana Trachtenberg": 2.o de matrimonio de Enrique Rubén Trachtenberg en la que debe rectificarse A) el apellido del contrayente y de su padre, que es "Trachtenberg" y no "Trajtemberg": B) el nombre y apellido de la madre del contrayente, que es "Chana Yenta Kudinski" y no "Ana Kudriesky"; y C) el nombre de la contrayente que es "Charna" y no "Chela" como allí figura 3.o de nacimiento de David Trachtenberg en la que debe rectificarse: A) el apellido del inscripto de su padre y de su abuelo paterno que es "Trachtenberg" y no "Trajtemberg": B) el nombre de la madre del inscripto que es "Charna" y no "Chela": C) el nombre y apellido de la abuela paterna que es "Chana Yenta Kudinski" y no "Ana Kadinsky". — Montevideo, Octubre 23 de 1950 — José Roberto Figueroa Actuario Interino.

$24 00 Oct.27-12430-v.nov.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MIGUEL TROJANOWSKY, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con TEKLA GUZGJ pues donde en ella figuran los nombres y apellidos suyos y de sus padres como "Miguel Tronoski", "Tomás Tronoski" y "Pelequia Tanko" debe decir respectivamente "Miguel Trojanowsky", "Temoteo Trojanowski" y "Parascevia Zidyk". Además donde figure la fecha de su nacimiento como "17 de Diciembre de 1907" debe decir "17 de Febrero de 1907". — Montevideo Setiembre 11 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Oct.25-12300-v.nov.12.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos "Chil Mauer con ITA WAJNTRAUB. Divorcio por causal L.o 44 F.o 450" se cita, llama y emplaza a doña Ita Wajntraub para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 1.o de Octubre de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$24 00 Oct 19-11986-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en

autos ANTONIO PIAGGIO (hijo) y MARIA INES PIAGGIO DE ESCANDE Segunda copia" (Libro 44, folio 486) se cita llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan en autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de adjudicación otorgada por Antonio Piaggio y otros el 29 de Mayo de 1901 ante el escribano Juan Francisco Moratorio inscripta en el Registro General de Ventas con el N.o 708 en el libro 35 por la cual se adjudicó al citado Antonio Piaggio, los solares números tres, cuatro y cinco del croquis de fraccionamiento de la quinta Lapido, cuya superficie y deslindes se determinan solares números tres y cuatro superficie conjunta 550 metros 62 centímetros; deslinde cada uno tiene 10 metros 61 centímetros de frente al Norte sobre calle Cuñapirú, por 25 metros 40 centímetros de fondo al Sur por donde confinan con el solar cinco; por el Este con el solar dos; y por el Oeste con predios de la sucesión Fernández. El solar número cinco tiene una superficie de 482 metros 20 decímetros y mide 11 metros 32 centímetros de frente al Oeste sobre calle Marmarajá por 42 metros 69 centímetros término medio en sus líneas de fondo hacia el Este por donde confina con el solar ocho por el Norte con predio de la sucesión Fernández y con los solares números uno, dos, tres y cuatro; y por el Sur con el solar seis — Montevideo Octubre 10 de 1950. — José Roberto Figueroa. Actuario Interino

$72.00 Oct 16-11853-v nov.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de ANTONIO CANDIDO SILVEIRA con LEOCADIA RAMONA RIVERO y la de nacimiento de la hija de éstos AURORA JULIANA en las que aparece la contrayente y madre respectivamente, con los nombres y apellido de "Eulalia Ramona Ríos" y "Eulalia Ramona Díaz" debiendo decir en ambas Leocadia Ramona Rivero, por ser el verdadero nombre y apellido de ésta. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.9-12965-v.nov.25.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que el comerciante de esta plaza don JULIO CHICUREL ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplice de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado señor Luis Laventure, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Costas) Nov.8-22989-v.nov.24.

Convocación de Junta

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don BLAS DI LASCIO para la junta que tendrá lugar el día 23 de Noviembre corriente a las 13 y 30 horas en este Juzgado 25 de Mayo 523, segundo piso con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la Junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Juanángel L. Gianola Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.7-22980-v.nov.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de SARA y MASHA ZIPORA PRAGIER, en la que sólo aparecemos los padres con los nombres de "Josefina" la madre y "José" el padre, debiendo decir respectivamente. Ohane Pesie y José Chaim por ser nuestros verdaderos nombres A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Octubre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Nov.7-12893-v.nov.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de OLIVIO ROSSI, OLIVIO ROSSI (hijo), BARTOLOME ROSSI y PRIMITIVA FERNANDEZ DE ROSSI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 11 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.7-12889-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS MATTEINI o JOSE LUIS PIO MATTEINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 11 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.7-12890-v.nov.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA SALVATORE en la que aparece con los nombre y apellido de "Rosa Salvadora Salvador" debiendo decir Rosa Salvatore por ser su verdadero nombre y apellido. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Nov.6-12835-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARMEN MARIA ELISA LETTIER en la que aparece el apellido paterno como "Letier" debiendo decir "Lettier" que es como corresponde

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.

$9.00 Nov.3-12706-v.nov.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de REINA, ISIDORO GUILLERMO, BLANCA AZUCENA, MARGOT MIGUEL OSCAR GLENDA y WALTER WILSON BUNGS, en las que aparece erróneamente el apellido paterno en las cinco primeras aparece éste como "Bunz" y las dos siguientes como "Bungz" debiendo decir en todas como apellido paterno "Bungs" por ser el verdadero

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12.00 Nov.3-12713-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SCORDAMAGLIA o FRANCISCO ESCORDAMALLA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 21 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$6.00 Oct.31-12582-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIA RIO DE IMIRIZALDU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 7 de 1950. — Juanángel L Gianola. Actuario.

$6.00 Oct.31-12571-v.nov.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de ELENA MARIA BERGERO GAVACIUTO en la que aparece el apellido materno como "Gavaciuta" debiendo decir "Gavaciuto": la de matrimonio de JOSE MARIA CORTACERO con ELENA MARIA BERGERO GAVACIUTO en la que aparece el apellido materno de la contrayente como "Gavacinto" debiendo decir "Gavaciuto" que es como corresponde; la de nacimiento de HIGINIO ANGEL BERGERO GAVACIUTO en la que aparece el nombre de la madre legítima como "Francisca" debiendo decir "María"; la de nacimiento de ANGEL LUIS BERGERO GAVACIUTO en la que aparece el apellido materno como "Cavagiuto" debiendo decir "Gavaciuto"; y de nacimiento de JUAN ROBERTO BERGERO GAVACIUTO en la que aparece el apellido materno como "Cavaciuto" debiendo decir "Gavaciuto" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 5 de Octubre de 1950 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$21.00 Oct.30-12527-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ANTOLIN BUCHELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 11 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.31-12559-v.nov.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de AMERICO y LANTE BRUNO en las que el apellido del padre y abuelo paterno aparece como "Bueno" debiendo decir Bruno por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto

$9.00 Oct 26-12419-v nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JULIETA HOLANDA BANCHERO BRASESCO por aparecer en su partida los siguientes errores: los apellidos paterno y materno respectivamente aparecen como "Bacheriro" y "Brassco" y también el apellido del abuelo materno aparece como "Brassco" debiendo decir Banchero y Brasesco, como apellidos paterno y materno, respectivamente debiendo corregirse el del abuelo materno que debe decir: Brasesco por ser en todas como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Octubre 17 de 1950 — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto.

$12.00 Oct.26-12379-v.nov.13.

Rectificación de Partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de JUAN DA SILVA REIS con TORIBIA SILVA y las de nacimiento de los hijos de éstos BERTINA JUAN ANGEL, RAMON, ROSA SALVADOR y FRANCISCO: en la de matrimonio aparecen los cónyuges como "Juan da Silva Rey y Rosa Silva" debiendo decir. Juan da Silva Reis y Toribia Silva; en las de nacimiento mencionadas aparece el padre y abuelo paterno con el apellido de "da Silva Rey" debiendo decir da Silva Reis, por ser como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$15.00 Oct.26-12375-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de GREGORIO MENDEZ con EXALTACION NAVAS y las de nacimiento de los hijos de éstos ALEJO y GREGORIO. en las que aparece el nombre de la contrayente y madre respectivamente con los nombres de "María Nélida" debiendo decir Exaltación por ser su verdadero nombre A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 17 de 1950. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.

$12.00 Oct.26-12333-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA TORATIAN en la que el nombre de la madre aparece como "Zaroubi" debiendo decir Tarouhie por ser su verdadero nombre A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 18 de 1950 — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto

(Auxil) $6.30 Oct.25-12327-v.nov.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partidas de nacimiento de SIXTO PONCIANO y la de nacimiento de la hija de éste TERESA MABEL PONCIANO en la primera aparece el apellido de, padre y abuelo paterno como "Ponsiani" y "Ponciani" respectivamente, en la segunda aparece el apellido del padre y abuelo paterno como "Ponceiano" debiendo decir en ambas Ponciano por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$12.00 Oct.25-12322-v.nov.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado "Federico Salvador Siciliano y BLANCA CIPRIANA ESTEVES SUANES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 46 Fo. 47), se hace saber que por resolución de fecha 2 de Octubre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Federico Salvador Siciliano con Blanca Cipriana Esteves Suanes, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 Oct.24-12253-v.nov.16.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "RICARDO SOLANA. Prescripción". (Lo. 45, Fo. 252), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier causa se consideren con derecho respecto a los inmuebles que se describirán, y especialmente a los limítrofes, o a los sucesores a título universal o particular de Paulina P. de Cordano Aníbal Lugo Orico, Serafín Noval Iglesia, José Domínguez, Felicia Naya, Virginia Roque, Luis Martínez López, María Acosta Pratto, Juan Martínez, Carlos Cordari y Gerlando Sicilia, para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Una fracción de terreno ubicada en esta Capital, en la manzana 4 del plano del agrimensor Eduardo J. Castellanos de 24 de Enero de 1921, paraje denominado Campos Elíseos (veinte sección judicial) y que según plano levantado en Enero de 1950 por el agrimensor Carlos A. Mac Coll tienen el siguiente deslinde: A) Padrón N.o 41.138. Solar "B" del plano mencionado. De frente al Noroeste a la calle Iglesia, 20 metros 12 centímetros 30 metros al Surpeste, lindando con propiedad de José Domínguez; 30 metros al Noreste, lindando con propiedades de Virginia Roque y Felicia Naya y otra; y 20 metros 12 centímetros al Sureste, lindando con el solar "A" padrón N.o 41.148, propiedad del señor Ricardo Solana. Dicho solar tiene una superficie de 603 metros cuadrados 30 decímetros cuadrados: B) Padrón N.o 53.243. Solar "C" del plano mencionado. Al Noroeste 12 metros 33, lindando con el solar "D"; al Noreste, 26 metros 02 centímetros lindando con las propiedades de Aníbal Lugo Orrico José Domínguez y Serafín Nobal Iglesias; al Sureste 20 metros 12 centímetros lindando con el solar "A" de propiedad de Ricardo Solana; al Suroeste una línea quebrada de 20 metros 10 centímetros, 7 metros 79 centímetros y 6 metros 77 centímetros que forman entre sí ángulos rectos lindando con propiedades de Juan Martínez, Carlos Cordari y otros y Gerlando Sicilia. Tiene una superficie de 467 metros cuadrados 15 decímetros cuadrados 77 centímetros cuadrados, y C) Padrón N.o 53 244. Solar "D" del plano mencionado. Al Noroeste 17 metros 60 centímetros, lindando con Paulina P. de Cordano y otro y Aníbal Lugo Orico; al Noreste, 12 metros 33, lindando con la fracción "C" padrón N.o 53 243; al Sureste, 17 metros 23, lindando con propiedad de Luis Martínez López y María Acosta Prato; y por el Suroeste 12 metros 23 lindando con propiedad de Carlos L. Gianda. Tiene una superficie de 211 metros cuadrados 58 decímetros cuadrados 44 centímetros cuadrados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$108.00 Oct.23-12226-v.nov.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CESAREO NAREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Octubre de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Oct.19-12023-v.nov.22.

Liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado CELIA HOFFMAN contra ABRAHAM BLUMSTEIN. Liquidación de sociedad conyugal" Lo. 45, Fo 501 se hace saber que por resolución de fecha 18 de agosto próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Abraham Blumstein con Celia Hoffman citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$20.00 Oct.18-11924-v.nov.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA KUBIK DE DUBNICZKI, o DUBNICKY o DUBINSKY citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Oct 13-11685-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERATO DE SANTIS o DE SANTIS YAFELICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 1.o de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.9-12853-v.nov.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAVERIO VIGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$4.00 Nov.9-12854-v.nov.20.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "MOREIRA JUANA contra CARRERA VICENTE. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Vicente Carrera o Carreras, para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 25 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.9-12981-v.dic.14.

Rectificaciones de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de nacimiento de BENEDICTA MARTIN donde dice "Martínez" debe decir Martín; en la partida de matrimonio de ANTONIO MARTIN y BENEDICTA MENENDEZ, donde dice "Martínez" debe decir "Martín"; en las partidas de nacimiento de ELBA, ENRIQUE, ARGELIA y ANTONIO MARTIN, donde dice "Martínez" debe decir "Martín". — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.9-12978-v.nov.25.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ESTEBAN ALBERTO TECITOR en la siguiente forma: donde dice "María R. Rodríguez de Tecitor" debe decir "Segunda María Magdalena Rodríguez de Tecitor". — Montevideo Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil) $6.30 Nov.9-12949-v.nov.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ENRIQUE MEZZETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Octubre de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.9-12971-v.nov.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISPIN GARCIA RONDAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 21 de Octubre de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.9-12953-v.nov.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o JUAN BAUTISTA LANZA o LANZA MARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 20 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.8-12929-v.nov.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA RATTI DE CROVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.8-12930-v.nov.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA PIERENE DE GAMARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 21 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.8-12931-v.nov.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES MONDO LACUESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$4.00 Nov.8-12932-v.nov.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PICHETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.8-12921-v.dic.13.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de HORACIO RODRIGUEZ y de GUILLERMA o GUILLERMINA RODRIGUEZ DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.8-12923-v.nov.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MOLTINI o MOLTINI PINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.7-12880-v.nov.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CABALLERO citándose a los herederos, acreedores y demás in-

te ... para que comparezcan dentro de tr... días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$4.00 Nov.3-12855-v.nov.17.

Rectificación de Partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de MARCELINO GUILLERMO CESAR CASTELLI con doña JOSEFINA GARCIA, donde dice "María Rey" debe decir "María Ferreiro" y donde dice "Guillermo Marcelino César" debe decir "Marcelino Guillermo César", y en las de nacimiento de Guillermo Castelli, donde dice "Guillermo Castelli" debe decir "Marcelino Guillermo César Castelli" y en la de nacimiento de Ruben Antonio Castelli, donde dice "Guillermo Marcelino César Castelli" debe decir "Marcelino Guillermo César Castelli". — Montevideo, Agosto 31 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.40 Nov.6-12827-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL TUIMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$4.00 Nov.6-12825-v.nov.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA PATRON o PATRON RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 25 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.4-12741-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEANDRO GOMEZ CARIDAD, citándose a os herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.4-12754-v.nov.15.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se pidieron las siguientes rectificaciones de partidas: De matrimonio de ISAAC PALOMEQUE con MARIA JOSEFINA ODRIOZOLA, donde dice: "Isac" debe decir "Isaac", y donde dice: "Domingá Peralta", debe decir "María Josefina Odriozola" que son los que corresponden; de las partidas de nacimiento de sus hijas MARIA DEL HUERTO y MARIA CRISTINA, en las cuales donde dice "Isac", debe decir "Isaac", que es el que corresponde. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950. — Héctor Lópz Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Nov.3-12712-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIANA ARDOGUEIN RUIZ, en la siguiente forma: donde dice "primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete" debe decir "el día primero de Mayo de mil novecientos treinta y dos". — Montevideo, Julio 21 de 1950. —Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Nov.3-12674-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIANA YABEN DE GENARO o GENNARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.1.o-12611-v.nov.13.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA. Prescripción, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación, y en especial a los señores: Sucesión de Ambrosio Velazco, Sucesores de Antonio Da Silva Bastos, Sucesores de Valentín Heguy, Sucesores de Miguel Elizondo, Sucesores de Juan P. Elissagaray, Santiago Deambrosis, Ramón y Pedro Díaz y F. Magnano y Sucesión de José Segarra, o a sus sucesores, por cualquier título: una fracción de terreno situada en la hoy tercera sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta según planos de los agrimensores Lisandro Freire del nueve de abril de mil novecientos veintiocho y V. Ponce de León de Agosto treinta de mil novecientos veintiocho, se componen de una superficie de mil setecientos treinta y cuatro metros cuadrados treinta y nueve decímetros y trescientos setenta y nueve metros cuadrados sesenta y ocho decímetros respectivamente, las que unidas conforme al croquis del agrimensor Juan Alberto Nicola de Agosto de mil novecientos cincuenta, arroja una superficie total de dos mil ciento catorce metros cuadrados, siete decímetros que se deslindan así: cincuenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros al Norte con los inmuebles empadronados con los números tres mil novecientos dos y tres mil novecientos seis y tres mil novecientos siete de Santiago Deambrosis; Ramón y Pedro Díaz y otro y sucesión de José Segarra: treinta y cuatro metros al Este hoy con frente a la Rambla Sur; al Sur: rectas de cuarenta y tres metros ochenta y cinco centímetros y doce metros dos centímetros con el Río de la Plata y cuarenta metros quince centímetros al Oeste con frente a la calle Colón; a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 27 de Octubre de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adj.

$84.00 Nov 1 o-12627-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PABLO o ANGEL PEDRO PABLO ADANO FERRARO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.31-12561-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EMILIA BALLESTEROS o BALLESTERO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 21 de 1950. — Héctor López Fernánde Actuario Adjunto.

$6.00 Oct 31-12562-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL ALVAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Julio E. Real Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.31-12564-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CHANS DE RUSCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.31-12563-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO WINKLER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 25 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.31-12565-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE REISSIG BUELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.31-12566-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO DE LA FUENTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.31-12567-v.nov.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de nacimiento de Efraín Kacew, donde dice "Efraín Casenv" debe decir "Efraín" y en la partida de matrimonio de Jaime Kacew y Raquel Goldwaser donde dice "Feija Buslin" debe decir "Feija Burlin". — Montevideo, Octubre 26 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$9.00 Oct.31-12551-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ANTONIO CASTELNUOVO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 25 de Octubre de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.30-12542-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO INOCENCIO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 25 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.30-12530-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ANA o ANA LUISA NIETZEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 25 de Octubre de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$18.00 Oct.30-12531-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JOAQUIN CARVALHAES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Octubre de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.30-12532-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO ROSSI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.30-12528-v.nov.10.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "GIACOBBE ANTONIO Segundas copias" se hace saber a todos aquellos que se consideren con derechos, que por escrito de fecha diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta se presentó ante este Juzgado el señor Antonio Giacobbe debidamente representado, solicitando segundas copias de las escrituras, que se relacionaran referentes al bien inmueble ubicado en el "Manga" undécima sección judicial de este Departamento empadronado con el número noventa mil quinientos uno compuesto según planos del ingeniero José Serrato, de una área útil de catorce

hectáreas seis mil doscientos cuarenta y cuatro metros mil trescientos treinta y dos centímetros cuadrados con frentes al Sureste y Noroeste a Camino Vecinal: 1.a Escritura de compra - venta autorizada por el escribano Luis Rossi el siete de Febrero de 1894, por el cual Juan J. Raissignier vendió a Pablo Prando una fracción de chacras con poblaciones, montes, alambrados y mejoras, ubicada en el "Manga" compuesta según títulos de 13 hectáreas 2.818 metros 58 decímetros cuadrados, habiendo en ese mismo contrato el señor Raissignier cedido al señor Pablo Prando, los derechos posesorios al exceso de superficiete que pudiera existir dentro de los límites de la fracción descripta, la cual según mensura practicada por el ingeniero José Serrato, arrojó una superficie de 14 hectáreas 6.244 metros 1.332 centímetros cuadrados con 345 metros al Noreste con Sucesión Otero; 429 metros 95 al Sureste camino vecinal; 343 metros 75 centímetros al Suroeste con Santiago Risso y 421 metros 40 centímetros al Noroeste con camino vecinal. 2.a Escritura de declaratoria autorizada por el mismo escribano el 7 de Abril de 1894, en la cual Pablo Prando declaró: que la propiedad que había adquirido de Juan J. Raissignier por la citada escritura de 7 de Febrero de 1894 ante Luis Rossi era de única y exclusiva propiedad de Juan Giacobbe, quien le había entregado el precio del contrato. 3.a Escritura de declaratoria: también otorgada ante el escribano Luis Rossi el 13 de Abril de 1894, en la cual Juan Giacobbe declaró que tanto lo adquirido de M. C. Martínez como lo que había adquirido P. Prando de J. J. Raissignier el 7 de Febrero de 1894, declaró suyo por escritura de 7 de Abril de 1894, ante el escribano Rossi pertenecían en común y proindiviso a Domingo, Antonio, Pedro y Juan Giacobbe en común y por partes iguales. 4.a Escritura de división de condominio, autorizada por el escribano Federico Prando el 3 de Agosto de 1911, por el cual se adjudicó la fracción descripta ut-supra a don Antonio Giacobbe; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 18 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$120.00 Oct.27-12409-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FERNANDO ALONSO o ALONSO y MARIA LUISA LESPIAU o LESPIAUX DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 2 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$18.00 Oct.20-12091-v.nov.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "FERRARI ARESTI DE NIN NELLY y NIN RECAYTE JUAN PEDRO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Juan Pedro Nin Recayte y Nelly Sofía Ferrari Aresti de Nin debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley de diecíocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo Octubre 13 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$20.00 Oct 23-12205-v.nob.13.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "Yannotti Evaristo Armando contra IGLESIAS PONS FILOMENA Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a doña Filomena Iglesias Pons, para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derechos en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales s ehacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 29 de 1950. — Julio E Real, Actuario Adjunto.

$24 00 Oct.20-12090-v.nov.24.

Escrituración de oficio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "GUILLAMON BERNARDO Escrituración de oficio" se hace saber a los integrantes de la sucesión de José Calcagno o José Juan Calcagno: Angel Andrés Calcagno; Elena María Calcagno de Pons; María E Molinas de Riboo; Telmo J Molinas; Amanda Brisco Calcagno; Oscar José María Brisco; Irma Angela Brisco Calcagno; Sara Ana Brisco Calcagno; Francisco Brisco, viudo de Ana Calcagno; Néstor María Calcagno; Dora Angélica Calcagno; Delia Elena Calcagno; Esther Magdalena Germain, viuda de Jaime Calcagno; Mirtha Renée Calcagno Germain; Jaime Calcagno; Angela o Angela María Carolina Calcagno; Angela Calcagno de Brisco, sus herederos o causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en la vigésimasegunda sección judicial del Departafento de Montevideo, empadronado con el número setenta y ocho mil veinticuatro, señalado con el número nueve en el plano subscripto por el agrimensor Luis Arrarte Victoria, en Marzo de mil novecientos veintitrés, división en solares que figura en la manzana Letra "F", del pueblo "San Lorenzo" hoy Cerrito de la Victoria, del plano subscripto el quince de Enero de mil ochocientos setenta y siete por el agrimensor Emilio Poncini, y que tiene un área de cuatrocientos veintiún metros noventa y ocho centímetros que se deslindan así: veintidós metros treinta y tres centímetros al Norte, de frente a la calle Humboldt, dieciocho metros ochenta y nueve centímetros al Este, de frente a la calle General Martín Rodríguez por ser solar esquina Al Sur veintidós metros treinta y centímetros que lindan con el solar ocho del fismo plano, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si nadie compareciere se otorgara de oficio la escritura definitiva de venta a faor del actual promitente don Bernardo Guillamón. A los efectos de lo dispusto en el artículo treinta y uno de la ley de diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 13 de 1950 — Julio E. Real, Actuario Adjunto

$90 00 Oct.17-11869-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NAHUN o NAUN TABACHNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$18.00 Oct.16-11833-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Jue Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "Fiuciuk Ana contra AGUILAR ANGEL DOMINGO Divorcio", se cita, llama y emplaza a Angel Domingo Aguilar a fin de que comparezca, por sí o por apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en ellos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Setiembre 21 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$18.00 Set.23-10974-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "Muller Roberto contra MALAMUTE ELENA Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a doña Elena Malamute, para que comparezca, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 25 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24 00 Oct 11-11614-v nov 16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO GUERIZOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.8-12905-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA FERNANDEZ DE FONTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 20 de 1950 — Raúl Calcagno Actuario.

$4.00 Nov 6-12898-v.nov.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO ISIDORO RUIZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 27 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.6-12804-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN YAÑEZ DE SANTANDREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.00 Nov.4-12761-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTANA o SANTIAGO MORALES HERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 Nov.4-12755-v.nov.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN FRANCISCO BIANCHIMANO, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Biancamano" debe decir: "Bianchimano". — Montevideo, Octubre 28 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Nov.4-12750-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA CAÑETE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para qu ecomparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 31 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario

$4.00 Nov.3-12719-v.nov.14.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que por resolución de fecha dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho se declaró en estado de incapacidad a LUIS ALBERTO VILLEGAS, nombrándose curadora legítima del mismo a su madre Delia Giordano de Villegas, a quien se le discernió el cargo por providencia de fecha nueve de Marzo del corriente año. — Montevideo, Octubre 19 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario

$6.00 Nov.3-12675-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA MORENA DE BELLINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.00 Nov 3-12720-v.nov.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO LASO o LAZO y de ISIDRO LASO o LAZO PIMIENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 31 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario

$6.00 Nov.3-12658-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL OLASCUAGA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 26 de 1950. — Raúl Calcagno Actuario.

$4 00 Nov. 6-12602-v nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesiones de MANUEL MIGUEL CABRERA y de

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

FRANCISCO MIGUES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-12603-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las Sucesiones de ROSALIA BALDOMIR DE GHIO y CARLOS ALBERTO GHIO PRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario.

$60 Nov.1.o-12604-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEON PIERRE o LEON PEDRO POTVLIEGE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.1.o-12605-v.dic.6.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido LUIS GENDLER solicitando la rehabilitación de su quiebra. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.30 Nov 1.o-12589-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO GORDON o SATURNINO GORDON CORTINAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario

$6.00 Oct.31-12550-v.nov.11.

Rectificación de Partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de Arsen Kouyoumdjian y de Anouche Savadjian, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen como: "Arsen Kuyundjian" y "Anouch Soadjian" debe decir: "Arsen Kouyoumdjian" y "Anouche Savadjian" y B) En las de nacimiento de Zaruhi y Ebraksi Kouyoumdjian, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos como "Arsen Kouyundjian". "Anoch Svadjian", "Arsen Kunyundjian" y "Anouch Svadjian" debe decir: "Arsen Kouyoumdjian" y Anouche Savadjian" — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Oct.31-12549-v.nov.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas A) En las de nacimiento de JUANA y PRIMO GABBIANI estableciéndose que donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido de "Gaviani", debe decir: "Gabbiani"; B) En la de nacimiento de MARIA JOSEFA GABBIANI, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Giavanni" debe decir "Gabbiani" y C) En la de matrimonio de JUAN GABBIANI y de DELMIRA MANRIQUE estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de "Gabiani" debe decir: "Gabbiani" — Montevideo, Octubre 19 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Oct.27-12440-v.nov.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CARMEN MUTILVA, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de "Mutilba" debe decir: "Mutilva" — Montevideo, Octubre 19 de 1950. — Raúl Calcagno Actuario.

$9.00 Oct.27-12439-v.nov.14.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "BOZOKI ESTEBAN contra MATILDE ANA PAWELCZYK Separación de bienes" (Lo. 38. Fo. 295) se hace saber que con fecha primero de Setiembre próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Istvan Bozoki y Matilde Anna Pawelczyk En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Oct.21-12128-v.nov.14.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados Irureta Goyena (h.) José con FELISISIMO JOSE DA SILVA y otros. Prescripción. (Lo 39. F.o 56), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los herederos y causahabientes de Felisísimo José da Silva, Gerónimo Antonio Silveira, Tristán Rodríguez de Borba, entre ellos a Josefa Candiota de Borba, Percilíana Farinha de Riet, Pedro y Aníbal Farinha, Cándida Farinha, Emiliana Farinha de Draper, Honorina Farinha de Gonzálvez, Juana Farinha de Lourival, José Farinha y Cantidia Farinha de Alvez, Cándido Díaz de Borba, Rosa María Delfina de Borba, Pedro Rodríguez de Borba, Bernardina de Borba, Baltasar de Bem y Canto, María Cándida de Amaral Mena, Melchor de Bem y Canto, Gaspar de Bem y Canto, herederos y causahabientes, a los dueños de los bienes de los predios colindantes, Malaquías de Mattos, Plácido José Silveira, Manuel Jacinto Fagúndez Sucesión Victorio Laurnaga, José Carbonell Sucesión Marcelino Ferreiro y contra todos los que se consideren a cualquier título con derecho al siguiente bien: una fracción de campo compuesta de 633 hectáreas 2213 metros, situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, ubicada dentro de los límites del campo medido en mayor área (5073 hectáreas 2101 metros) por el agrimensor don Alfredo Hareau en Marzo de 1929, a saber: al Norte, con Teófilo H. Mattos, en parte cañada divisoria por medio; al Este, arroyo Yaguarí, por medio con sucesión Victorio Laurnaga y José Carbonell; al Sureste, ese arroyo por medio con Antonio Sá; al Sur, sucesión Marcelino Ferreiro y al Oeste, Malaquías C de Mattos. Dicha superficie de campo se encuentra empadronado en mayor área para el pago de la Contribución Inmobiliaria con los números 1589, 1436, 1558 y 6577. — Montevideo, Octubre 6 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$84.00 Oct.21-11989-v.nov.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ORFILIA ARTIGAS para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Vicente Filomeno — Montevideo, Octubre 2 de 1950 — Raúl Calcagno Act.

$18.00 Oct 7-11424-v nov.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO LOGALDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.00 Nov.8-12915-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA AGRADEÑO DE INFANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 3 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.8-12916-v.nov.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: ALFREDO INCIARTE CASTELLS con domicilio en Julio Herrera y Obes 1240, al señor Juez se presenta y dice: 1.o) Que vengo a tramitar el título de Procurador de acuerdo a lo establecido por el artículo 237 del C. O. T.; 2.o) Que al efecto acompaño el certificado firmado por el Decano de la Facultad de Derecho que acredita las suficiencias exigidas por el inciso 1.o del referido artículo 237; 3.o) Que necesitando hacer la información de vida y costumbres solicito al señor Juez se sirva citar y tomar declaración al tenor del interrogatorio que a continuación establezco, a los señores doctor José L. Helguera con domicilio en la calle 25 de Mayo 467, tercer piso, Apto. 5 de esta ciudad, y al escribano Daniel Pérez del Castillo con domicilio en la calle Julio Herrera y Obes 1240 también de esta ciudad. En mérito de lo expuesto al señor Juez pido: 1.o) Provea de conformidad ordenando se expida el testimonio solicitado. — Alfredo Inciarte Castells. — Interrogatorio al tenor del cual se interrogará a los testigos doctor José L. Helguera y escribano Daniel Pérez del Castillo; 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) Si conocen al compareciente señor Alfredo Inciarte Castells; 3.o) Desde cuándo lo conocen; 4.o) Qué opinión tienen sobre la honradez y costumbres morales del compareciente; 5.o) Que den razón de sus dichos. — Alfredo Inciarte Castells. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Nov.8-12920-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS BERNABE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.8-12917-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE MILKINTIS o MILKINTES o MILQUINTES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.8-12918-v.nov.18.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 18 de Octubre próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada por MAX HIRZEL y MARIA TERESA BRUSASCA. A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — C. Walter Balleta. Act.

$16.00 Nov.8-12919-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS LASALLE o LASSALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 1.o de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.7-12856-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA SABORIDO DE BROVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 30 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.7-12857-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO ARAUJO o RAMON ARAUJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov 7-12858-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN JULIANA PEREZ DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para

que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.7-12859-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE o JOSE GREGORIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y ROSA RAMONA o ROSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.7-12860-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA TERESA BRUGNONI DE SCHIVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.7-12861-v.nov.17.

Rectificación de Partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de JAIME y BERNARDO BIRENBAUM estableciéndose que donde el apellido de los inscriptos dice Birembaum debe decir Birenbaum. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Nov.7-12862-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de José Rodríguez Fernández con MARIA CONCEPCION MACIEL OLIVEIRA, estableciéndose que donde el nombre de la contrayente aparece como María Marcial, debe decir María Concepción Maciel Oliveira.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Nov.3-12705-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA ROSA MORALES DE DELGADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 27 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov 1.o-12612-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN TULIPANO DE MAZZILLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Nov 1.o-12613-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA BARABINO DE SIGNORINO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1950 — C. Walter Balleta Act.
$4.00 Nov 1.o-12614-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO ANTUNEZ SARAVIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 27 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.
$4.00 Nov 1.o-12615-v nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PAULINA DIAZ CAPRARIO DE SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.1.o-12628-v.nov.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. SUSANA FOTI PIÑEYRO domiciliada en Ituzaingó 1319, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador vengo a producir la información legal con los testigos Alba Renée Delfrate y Elisenda Mora las que serán interrogadas por mi honradez y costumbres morales. Por todo lo cual solicito: Se reciba la información ofrecida y aprobada se me expidan dos testimonios — Susana Foti Piñeyro. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.00 Nov 1.o-12616-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — C. Walter Balleta, Act.
$6.00 Nov 1.o-12597-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado: "Sucesión. PEDRO JOSE ZINOLA" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción del causante Pedro Marcos Zinola estableciéndose que donde el nombre del extinto aparece como Pedro José debe decir Pedro Marcos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1950. — C. Walter Balleta, Act.
$9.00 Nov.1.o-12617-v.nov.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de HECTOR MORENO estableciéndose que donde el nombre del inscripto aparece como Haidée debe decir Héctor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Nov 1.o-12619-v.nov.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "GERARDO PABLO BRUZZONE Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Gerardo Pablo Bruzzone estableciéndose que donde el nombre del padre del inscripto aparece como Pedro Antonio debe decir Pablo Antonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 26 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.1.o-12618-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTORIO o VICTORINO SANTI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Set.30-11125-v.oct.11.
Oct.31-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "JOSE H. PARDO y otro Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre el siguiente inmueble Un solar y sus mejoras, situado en la Villa del Tala, 10.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 194 señalado con la letra "T" en el plano trazado por el agrimensor Eneas Villa en Enero de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro el 5 del mismo mes con el N.o 4250 y según el cual se compone de una superficie de 700 metros 9869 centímetros 50 milímetros que se deslindan así: 21 metros 475 centímetros de frente al Norte a la calle Guzmán Asuaga, antes Salto igual dimensión al Sur lindando con Luis de León; 32 metros 842 milímetros al Oeste lindando con Manuel Hermida e igual extensión al Este lindando con fracción "J" del mismo plano. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 23 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$54.00 Oct.31-12555-v.dic.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: GRACIELA PEREZ DE GARATEGUY y LUIS ALBERTO GARATEGUY Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, además se hace saber que por auto de fecha 31 de Agosto ppdo. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges LUIS ALBERTO GARATEGUY y GRACIELA PEREZ. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Oct.20-12083-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Armin Frank Gryngarten contra NADA M. J. GALASSI. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Nada María Julia Galassi para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Oct.16-11832-v.nov.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MANUEL DOMINGO, ELOY GUILLERMO o ELOY PROSPERO y JUAN JOSE PEREZ ALBIZUA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Oct.16-11831-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ATILIO RAVINA COSTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; a la vez se cita, llama y emplaza por el mismo término a todos los hijos legítimos y naturales de los extintos Federico, Luis O. Eugenio, Rosa, Eugenia y Angel Ravina Costa bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Oct.14-11777-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado. "Anselmo O. Penedo contra MARIA E. ANZIN Divorcio", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Esther Anzin para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Setiembre 29 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Oct 11-11630-v.nov.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado. "Sucesión JOSE ANTONIO CHAO o DO CHAO" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Antonio Chao o Do Chao Río o Del Río, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes — Montevideo Setiembre 26 de 1950 — C. Walter Balleta Act.
$24.00 Oct.9-11386-v nov.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Cristina Garín con PYRAMIDES CO-

RREA DA SILVA. Divorcio sola voluntad". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pyramides Correa de Silva para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1950. — C. Walter Salleta, Actuario.

$18.00 Oct 9-11547-v nov.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Miguel Galli contra MARIA I NOVO Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Teresa Novo para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 18 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Oct.6-11413-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA VISCONTI, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 .6.o piso. — Montevideo. Setiembre 26 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.9-13001-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO – Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que en los autos: "ALICIA PAEZ DE SAMPIETRO. Sucesión. Rectificación de partida" ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de EROS ARIEL SAMPIETRO, pues en ella, por error, al consignar el apellido de la madre y del abuelo materno del inscripto, se estableció "Pérez", en lugar de Paez. — Montevideo Octubre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Nov.9-12977-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos: "Pereyra, Meliton Nereo contra AIDA LAUREANS. Divorcio". se cita llama y emplaza a doña Aída Laureans para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov 8-12913-v.dic.13.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante este Juzgado se presentó la señora ELVIRA GERPE DE BUSTO, por sí y por sus menores hijos MELCHOR y ELVIRA BEATRIZ BUSTO, iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva respecto de las sobras contenidas en el siguiente inmueble adquirido por su esposo, don Melchor Busto, hoy fallecido, por escrituras que el 19 de Noviembre de 1923 y 1.o de Abril de 1924, autorizó en esta ciudad el escribano Gregorio José Romay: Un solar de terreno, con sus edificios y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 75.451, sito en Maroñas jurisdicción de la Villa de la Unión, once sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 2 de la manzana N.o 45 del Pueblo "Ituzaingó", el que según título tiene una superficie de seiscientos sesenta y dos metros veinte y ocho decímetros noventa centímetros cuadrados y no seiscientos quince metros cuatro decímetros cuadrados, como por error de multiplicación se dice en el título antecedente, que se deslindan así; 15 metros 42 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle denominada de la Sociedad Hípica, hoy Juan Francisco Santos, por donde la puerta de entrada se señala con el N.o 97, por 42 metros 93 centímetros de fondo al Este por donde linda con el solar uno de Tomás Casella por el Sur con el solar cuatro, también del nombrado Tomás Casella y por el Norte, con la calle denominada antes del Nuevo Circo, hoy José María Guerra, formando esquina. Dicho inmueble, según plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Noviembre de 1934, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 779 el 14 del mismo mes y año, contiene una superficie real de mil cincuenta y siete metros treinta y nueve decímetros, dentro de los mismos límites o sea lindando al Sureste y Suroeste con Tomás Casella y dando frente al Nordeste a la calle José María Guerra y al Nordoeste a la calle Juan Francisco Santos. Comparada el área resultante del plano mencionado, con la expresada en los antecedentes del título de propiedad denuncia una diferencia en más: de cuatrocientos cuarenta y dos metros treinta y cinco decímetros cuadrados que es lo que se pretende prescribir por esta acción. Es, pues, sobre ese sobrante o demasía que se entabla dicho juicio, en el que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a la fracción sobrante que se ha hecho referencia, y especialmente a los señores José Inocencio, Pedro, Tomás, Juan Nicasio y Celestina Casella y a don Pío Torterolo sus sucesores y causabientes a cualquier título, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$114.00 Nov.8-12939-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO GENARO o TEODORO o GREGORIO GENARO TEODORO VIGIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — José Tomás Pereira Act.

$6.00 Nov.7-12850-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA o ANA LUCIA GOMEZ DE DA ROSA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.7-12851-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA ARCHERO DE ROMERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo. Octubre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.7-12852-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEGUNDO MOSTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Abril 8 de 1949. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Nov 4-12753-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA CIARDULLO DE GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.4-12742-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME KOVENSKY o KOVENSKY RESNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Abril 14 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.3-12723-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN SPERONI o SPERONI GRIMOLDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; 25 de Mayo 523. (sexto piso) — Montevideo, Octubre 19 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.3-12699-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAFALDA SALTA DE JORGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.3-12700-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELCIRA LITERAS DE SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — José Tomas Pereira, Actuario.

$6.00 Nov 3-12701-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE R o JOSE RAMON GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Octubre 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Nov 3-12702-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL NEIRA AÑON o ANGEL NEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Octubre 25 de 1950 — José Tomás Pereira, Act.

$6 00 Nov.3-12703-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França. se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS FRANCISCO RISSO llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso. — Montevideo. Junio 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

(Gestión Fiscal) Set.27-22590-v.oct.7.
Nov.1.o-v nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCASIO GARCIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Setiembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov 3-12704-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOLENTINA BURGUEÑO DE BURGUEÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Octubre 24 de 1950 — José Tomás Pereira Actuario

$6.00 Nov.1.o-12648-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BENVENUTO o BENVENUTTO ROSSIGNOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo Octubre 30 de 1950 — José Tomás Pereira Actuario

$18.00 Nov.1.o-12629-v dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS ANDRES JUAN o NICOLAS CAVIGGIA o CAVILLA o CAVILLIA o CAVIYA o CABIYA o CAVIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan

dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 2 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.31-12581-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "EGEA PEREZ, MIGUEL con ASCENSION LOPEZ LOPEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Ascensión López López de Egea Pérez, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.25-12282-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Passani, María Gabina contra BARTOLO SEVERO ETCHEGARAY. Divorcio", se cita llama y emplaza al nombrado Bartolo Severo Etchegaray para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Act.

$18.00 Oct.23-12214-v.nov.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "DABILA (GERONIMO) Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando las siguientes rectificaciones: A) En la partida de su matrimonio donde figura como "Gerónimo Camargo" debe decir Gerónimo Dábila y donde sus padres aparecen como "Regino Camargo" y "María Matilde Dávila" debe decir solamente María Matilde Dábila; y B) En la partida de nacimiento de su hija Lidya Matilde, donde el padre aparece como "Gerónimo Camargo" debe decir Gerónimo Dábila y donde los abuelos paternos figuran como "Regino Camargo" y "María Matilde Dávila" debe decir solamente María Matilde Dábila. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$15 00 Oct.24-12235-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN DOMINGUEZ GUNTIN o GUNTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.20-12082-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TORCUATO SPOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.20-12093-v.nov.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: CAVALLINI, ANGEL EUGENIO contra MARIA VIRGINIA LORENZO NICOLETTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyugues Angel Eugenio Cavallini y María Virginia Lorenzo Nicoletti, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Oct.18-12011-v|nov.11.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el escribano Eduardo Tamón como mandatario de la sociedad comercial "CODILE LIMITADA", iniciando en nombre de su poderdante, juicio declarativo de prescripción treintenaria adquisitiva, con respecto al siguiente inmueble: un solar de terreno y sus mejoras, situado en este Departamento de Montevideo, 14.a sección judicial, empadronado en mayor área con el N.o 54.138 y que según el plano trazado por el agrimensor Roberto Schinca, en Noviembre de 1944, registrado en la Dirección General de Catastro el 1.o de Diciembre siguiente con el N.o 11860, donde se señala con el N.o 2, está compuesto de una superficie de trescientos cincuenta y siete metros sesenta y cuatro decímetros, que se deslindan así: diez metros setenta y cuatro centímetros al Noroeste lindando en una pequeña extensión con el inmueble padrón N.o 57.846 y en el resto con propiedad de Beatriz M. V. de Garbino, treinta y cinco metros veinticinco centímetros al Noreste, lindando con Instituto Hijas de María Auxiliadora Salesianas, César Ghioldi y otros (antes Carlos Crespi), María Delfina Fernández y Ambrosio Caimi, diez metros cuarenta centímetros al Sureste, limitando con inmueble de Pedro Alonso Zipitría y al Suroeste, dos líneas de veintiún metros veintidós centímetros y once metros veintiocho centímetros, lindando por la 1.a con la fracción N.o 1 y por la última, con propiedad de Eugenio Decaroli. Es, pues, sobre el inmueble descripto que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la sociedad "Aceiteras del Plata S. A.", Pascual Faccio, Magdalena Costa de Faccio, Matilde Camila o Matilde Faccio Costa de Ghioldi, Angela Filomena Rosa o Angela Faccio Costa de Crespi, Pascual o Sixto Pascual Faccio Costa, Tomás Faccio Costa, María Luisa Faccio Costa, María Elena Ghioldi Faccio de Lavagna, Cesira Julia Ghioldi Faccio de Bastos, Julio César Ghioldi Faccio, Tomás Ulises Faccio Vignoli, Lidia Elsa Faccio Vignoli de Tejeira, Héctor Tomás Tejeira Faccio, Héctor Tejeira, y a todos los que se consideren con derechos al bien identificado, para que comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término señalado todo ello bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de no comparecer. — Montevideo Octubre 5 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$102.00 Oct.19-11786-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos: "Liga de Defensa Comercial con JUAN V. VERGARA. Solicita se le notifique una cesión de créditos", se cita, llama y emplaza al demandado, don Juan V. Vergara, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.17-11884-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA FIDANZA o FIDANZA DE VERCELLINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Octubre 7 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.16-11823-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO BERTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Setiembre 26 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.14-11726-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO JORGE KELLY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Octubre 4 de 1950. — José Tomás Pereira, Act.

$18.00 Oct.9-11529-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS o JESUS MARIA CARRACEDO ALDIR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 7 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.14-11772-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN HAINING MAC CORMICK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Octubre 4 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.13-11701-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE KAUFMAN o KAUFMANN o KAUFMAN FISCHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 26 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct. 7-11340-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZOA OCHOTORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Setiembre 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.5-11341-v nov.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña EULOGIA GONZALEZ DE MOLINA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo NILO LUZBEL, en la siguiente forma: Donde dice: "hijo legítimo de Pedro López de 26 años jornalero y de Eulogia González de 25 años, casados, orientales", debe decir: "hijo natural de Pedro López de 26 años, jornalero y de Eulogia González, de 25 años solteros orientales". — Montevideo, Agosto 23 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Nov.9-13000-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HERMINIO SALVETTI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella los apellido de su madre y de su abuelo paterno, como Grohskopf y Milezzi, respectivamente en lugar de Grosskopf y Milessi. — Montevideo, Octubre 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Nov.9-12974-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA BERNADA BROWN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 9 de Octubre de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto. —

$6.00 Nov.9-12979-v.nov.20.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina, Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don MARCOS FRECHERO, solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio con doña DOMINGA RODRIGUEZ y las de nacimientos de sus hijos SERVANDO HECTOR, ALBINO ANTENOR ESPERANZA EUGENIO AIDA IGNACIA y NELLY FRANCISCA, en la siguiente forma: Donde aparece el apellido Flechero debe decir Frechero; y donde su esposa aparece con los nombres de María Antonia, debe decir,

Dom.nga. — Montevideo, Marzo 27 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $8.40 Nov.8-12904-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA PIUZZI DE TANSINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.8-12914-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Gerónimo Poggi, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto a la superficie de 58 metros 50 decímetros, que en carácter de sobras aparecen en el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 17.087, situado en la diecinueve sección judicial de este Departamento de Montevideo con un área según títulos de 571 metros 30 decímetros, y según plano del agrimensor Pío H. Braem de Febrero de 1945 inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 11 789, el día 1.o de Marzo siguiente consta de una superficie de 629 metros 80 decímetros, que se deslindan así: 16 metros 76 centímetros de frente al Nordeste a la calle Blandengues, señaladas las puertas de entrada al edificio con los N.os 1790|1792; 44 metros 57 centímetros, al Nordeste, lindando con propiedad de Schaja Budin; 11 metros 26 centímetros al Surdoeste, lindando con propiedad padrón N.o 17.099 y una línea quebrada al Sudeste, lindando en 14 metros 58 centímetros, y 14 metros 10 centímetros con propiedades empadronadas con los N.os 17.093 y 17.089, y en 16 metros 38 centímetros, con la empadronada con el N.o 17.088. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días al propietario del padrón N.o 17.088 señor A. RICCI, y todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo, y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Octubre 25 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$78.00 Nov.7-12891-v.dic.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JOSE EXPOSITO y doña CIRIACA SARA BENTANCURT DE EXPOSITO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Sara, por figurar en ella el apellido paterno: Espósito, en lugar de Expósito; y la madre como Sara Bentancour, en lugar de Ciriaca Sara Bentancurt. — Montevideo Octubre 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $8.40 Nov.6-12776-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE VIDAL REY citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 4 de 1950. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$6 00 Nov 3-12711-v.nov.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña JULIA A. RIZZUTI DE BETINELLI don PEDRO y don JUAN ANTONIO NICOLAS RIZZUTI solicitando las rectificaciones de las partidas de sus nacimientos, en la siguiente forma: En la de Julia Antonia, donde figura el apellido Rizzuto; en la de Pedro donde aparece el apellido Rizzotti; y en la de Juan Antonio Nicolás, donde figura el apellido Rezzutto, debe decir Rizzuti — Montevideo Octubre 31 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $8 40 Nov.4-12757-v.nov.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas dictado en autos: "JOSE CANOSA con ASUNCION CARPINTERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 34 Fo. 336), se hace saber que con fecha 28 de Noviembre de 1949, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Canosa Senra y Asunción Carpintero. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 18 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Act.

$20.00 Nov.1.o-12591-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DURAN RODRIGUEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 4 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adj.

$6.00 Nov.1.o-12588-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GOYHENECHE o EUGENIO FRANCISCO GOYENECHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.31-12576-v.nov.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANTONIA DI PASCA DE LIMITRIO solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos ELVIRA, LUIS y JUAN, en la siguiente forma En la de Elvira, donde el apellido de la abuela paterna, dice Tucharad" debe decir Tucci: en la de Luis, donde el apellido paterno figura como "Di Mitrio" y los maternos como "Di Pascua" y "Turcio" debe decir Dimitrio Di Pasca y Tucci respectivamente, y en la de Luis, donde el apellido de la abuela materna dice: "Tuccio" debe decir, Tucci — Montevideo, Setiembre 28 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario.

(Auxil.) $10.50 Oct.27-12419-v.nov.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ESMERALDA BUSTOS solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella, el nombre de su madre como María Cruz, en lugar de Timotea Fortunata Oraz — Montevideo Agosto 23 de 1950 — Luis Antonio Lamas. Actuario.

(Auxil) $8.40 Oct 28-12491-v nov.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LILO ARMANDO CAZULO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido Casullo en lugar de Cazulo — Montevideo Octubre 3 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.30 Oct.26-12242-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JANTIAGO LORENZO ADANO o LORENZO SANTIAGO ADANO y ANGELA BOTTIN o BOTIN DE ADANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Octubre de 1950 — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto

$18.00 Oct.25-12284-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a Luis Balbi a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado MARGARITA HERMINIA TRUCCO bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Agosto 23 de 1950 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto

$18.00 Oct 16-11801-v nov.20

Liquidación y disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "JOSE GRAÑA y AVELINA LOPEZ DE GRAÑA. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal Lo 34. Fo 336" se hace saber con fecha 13 de octubre de 1949, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos don José Graña y doña Avelina López En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$20.00 Oct.25-12314-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL DE SEXTO TURNO

Violación ley 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción y Correccional de sexto turno, en autos "CELINA BECK DE BRAUN. Violación ley 10.940" se hace saber que con fecha 4 de Mayo de 1950 se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 38 y 46 de la ley 10.940 y 46 incisos 12, 50, 53 63, 86 104, 105, 106 y 126 del Código Penal. el procesado Celina Beck de Braun, propietaria del almacén, sito en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1284, fué condenado como infractor de la citada ley 10.940, por vender pan en condiciones ilegales, a la pena de tres meses de prisión, con suspensión condicional de la misma siendo de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios y daños y perjuicios. — Montevideo, Agosto 30 de 1950. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.9-12989-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección dictada en el expediente "Bernardo Gersberg con LEON SAPIRO. Cobro de pesos", se ha resuelto intimar por edictos al deudor León Sapiro la protesta judicial del conforme luciente a fs. 1 de dichos autos (artículo 1.026 inciso 3.o del Código de Comercio). Asimismo se cita llama y emplaza al deudor para que comparezca o constituya procurador en el término de 90 días y en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (artículos 307 y 308 del C P. C.) Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo. Octubre 27 de 1950. — Mylca Bolla de Di Landro Actuario.

$30.00 Oct.30-12553-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú. Juez de Paz de la 6.a Sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA CARMEN BARRUZZO, citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días a este Juzgado, Mercedes N.o 1144. — Montevideo Octubre 23 de 1950. — Raúl Crottogini Actuario

$6.00 Oct 31-12554-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA VEINTE SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la veinte sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR DAMASO CORREA CORREA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 9 de 1949. — M. V. Martínez, Juez de Paz.

$4.00 Nov.9-12997-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veinte sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNABE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941 — M. V. Martínez, Juez de Paz.

$4.00 Nov.9-12998-v.nov.20.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veinte sección de Montevideo, dictada en autos "JUAN AGUERRE Prescripción" se hace saber al público que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: cual está empadronado con el N.o 102781 y que de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor Uruguay Becca está ubicado en esta sección judicial. consta de 460 metros cuadrados 3535 centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites 10 metros 73 centímetros de frente a la calle Ascasubi en su línea Sureste lindando por el Sureste con solar empadronado con el N.o 102782 propiedad de Bernardo G

llamón, por el Noroeste con solar empadronado con el N.o 102780 de igual propietario y por el Noreste con bien empadronado con el N.o 37665. Por ello se cita y emplaza a C. L. William, a sus herederos o a quienes le representen, por el término de noventa días, como también a todos los que se consideren con derecho al bien mencionado, para que se presenten a deducirlos dentro de dicho tiempo ante este Juzgado, calle C. M. Ramírez 167, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — María L. Berta, Actuaria.
$54.00 Oct 10-11580-v. nov. 15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la veintitrés sección de la Capital, doctor Mario Benito Pascual, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO JOSE CASTRO VAZQUEZ, citándose a los interesados para que se presenten dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Dante N.o 2267 a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Carmen J. Moratorio, Actuario.
$6.00 Nov. 8-12933-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don GOTARDO ENRIQUE BALBIANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 31 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario
$4.00 Nov. 9-13007-v.nov.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN ROSA JARA, de don ANGEL JARA y de doña ROSA JARA DE GOMEZ PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas Octubre 31 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$6.00 Nov. 7-12901-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO PAIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. - Artigas, Agosto 24 de 1950. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
$4.00 Nov 3-12669-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos - Artigas Agosto de 1950. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
$4.00 Nov 3-12668-v.nov.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "Benjamín Rodríguez con HORIZONTINA COSTA IGNACIO DA SILVA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 13, N.o 800, Fo. 545), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes entre los esposos Benjamín Rodríguez y Horizontina Costa Ignacio da Silva y se mandó citar y emplazar a todos los interesados en estos procedimientos para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de estar a lo que corresponda por derecho. — Artigas, Octubre 17 de 1950. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
$16.00 Nov 3-12671-v.nov.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ARMINDA FAGUNDEZ DE FAGUNDEZ y de don LEOPOLDINO FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 3 de 1950. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
$6.00 Nov 3-12670-v.nov.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GINES CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 12 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov. 6-12817-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO AQUILES MARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 12 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov. 6-12818-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES o JUANA GREGORIA ALAMO DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 22 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Nov 6-12819-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PISANO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 22 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov. 6-12820-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA MAMERTA CHINANTTE o QUINANTTE DE MICHETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 22 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Nov. 6-12821-v.nov.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de las sucesiones de BLAS PEDRO VARELA, FRANCISCO VARELA y MARIA JOSEFA VILLAMARIN DE VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 22 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Nov 6-12822-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido OSCAR MARIA NAVAS, solicitando su rehabilitación. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1776 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 31 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$6.00 Nov. 9-12976-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en los autos caratulados: "Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal con ANA ROBAINA DE MIRANDA, GREGORIO y FERNANDO ROBAINA. Expropiación" se emplaza por el término de noventa días a don Fernando Robaina, para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Canelones, Octubre 20 de 1950 — Héctor T. Lémez, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.30-22912-v.dic.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en autos "EUSTAQUIO ESTORAC Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado intentando la rectificación de las siguientes partidas Matrimonio de Eustaquio Estorac con CARMEN ROSSANI donde aparece el contrayente con el apellido "Cilutti" debe decir "Estorac" Nacimiento de sus hijos MILTON y NELSON donde aparecen los apellidos "Ciliutti" y "Ciliutte" debe decir Estorac" Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones Octubre 9 de 1950. — Manuel H. Berthancour, Actuario Adjunto.
$16.00 Oct.25-11981-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en los autos caratulados: "Banco La Caja Obrera contra la sucesión de SOFIA G. PEREIRA DE ALCOBA. Ejecución de hipoteca", se emplaza por el término de 90 días a todos los interesados en la sucesión de Sofía Pereira de Alcoba para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 20 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$18.00 Oct.26-12391-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS PEREYRA o LUCAS GREGORIO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Nov.7-12894-v.nov.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME LARRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Octubre 11 de 1950. — Hugo Alvez Actuario.
$4.00 Nov 6-12814-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA COTELO DE INFANTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 11 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.6-12815-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO BALDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 29 de 1950 — Hugo Alvez Actuario.
$4.00 Nov.6-12816-v.nov.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones doctor don Juan C. Nario, dictada en los autos caratulados: "DALMIRO EMETERIO SIMOIS y MAMERTA TESTA DE SIMOIS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 1 Fo. 60, N.o 237), se hace saber al público que con fecha trece del corriente se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Dalmiro Emeterio Simois y doña Mamerta Testa de Simois y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Octubre 28 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$20.00 Nov.6-12829-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA URTICA DE ADRIANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 20 de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
$4.00 Nov 4-12745-v.nov.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don MOISES DAVID WOLFSDORF, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde dice Mario debe decir Moisés David y en donde su apellido aparece como Wolsdorf debe decir Wolfsdorf que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 9 de 1950 — Hugo Alvez, Actuario.
$9.00 Oct.27-12456-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo tur-

no de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA REYES FUENTES DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 26 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Nov.3-12667-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CASTORA RODRIGUEZ BENTANCOR DE LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 29 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.3-12730-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE o JOSE BARTOLOME MARENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Canelones, Agosto 1.o de 1950. — Roberto Guelmo, Juez de Paz.

$6.00 Nov.7-12865-v.nov.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Canelones, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de don BONIFACIO CABRERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado. — Canelones, Junio 30 de 1950. — Humberto Marichal, Juez de Paz.

$6.00 Nov.7-12866-v.nov.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — En Soca, el día dos de Octubre de mil novecientos cincuenta, en autos: "MANUEL BASALLO DIAZ Búsqueda de expediente relativo al embargo trabado por oficio número 171, (6 de Setiembre de 1946)". (Lo. 1, Fo. 128, N.o 10), Juzgado de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones, de conformidad con el señor Fiscal Letrado Departamental se ha dispuesto emplazar con plazo de noventa días a todos los que se consideren por cualquier concepto, con derechos creditorios contra Manuel Basallo Diaz como embargantes del bien de su propiedad; padrón número diecinueve mil ochenta y ocho, ubicado en las inmediaciones del pueblo Dr. Francisco Soca, octava sección judicial del Departamento de Canelones, compuesto de las fracciones números veintiuno y veintidós del plano del agrimensor Jorge M. Chapuis inscripto en Agosto de mil novecientos cuarenta y que se deslindan: (fracción N.o 21) Superficie 8 hectáreas 7343 metros 63 decímetros linda al Noroeste, en una recta de dos tramos de 31 metros 50 centímetros y 56 metros con el camino carretero a Minas: al Noreste 398 metros 50 centímetros con fracción N.o 20; al Este 200 metros camino vecinal en medio con propiedad N.o 17122; al Suroeste 180 metros a camino Nacional; y al Oeste 425 metros 80 centímetros con fracción N.o 22 Fracción N.o 22. Superficie 6 hectáreas. 3756 metros 63 decímetros y linda; al Noroeste camino carretero a Minas en dos tramos de 137 metros y 41 metros 50 centímetros; al Este 425 metros 80 con fracción 21; al Suroeste, 210 metros a camino nacional y al Oeste 296 metros 50 centímetros con calle de 17 metros que separa de las fracciones N.o 23, 25, 38, 40, 41 para que comparezcan por sí o por apoderado en forma a deducir esos derechos con los comprobantes relativos bajo apercibimiento de proceder al levantamiento del embargo que pesa en la actualidad sobre el referido bien, según inscripción hecha en el registro con el N.o 3898, del Lo. 69 al Fo. 489 de acuerdo con el oficio N.o 171 de fecha 6 de Setiembre de 1946, librado al efecto por este Juzgado sin especificación de autos. — Rubén Rodríguez Estévez, Juez de Paz.

$84.00 Oct 10-11557-v nov.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDO CACERES o CASERES ESTEVES o ESTEBES o ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Villa del Tala, Octubre 30 de 1950. — Julio César Costa, Juez de Paz

$[illegible] Nov.9-12996-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUILLERMO NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 31 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Nov.9-12975-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MONTAGNO DE LOPEZ ONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Octubre 26 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Nov.1.o-12644-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado: "PAULINO SUAREZ. Prescripción adquisitiva". (Lo. 23, Fo. 155) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien que se detalla para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio previniendo que previamente será tentada la conciliación "Una chacra situada en el ejido de esta ciudad, primera sección, padrón N.o 6654, con una superficie de 30 hectáreas, 832 metros que limita: al Norte, Tomás Villa; por el Sud camino vecinal por medio con Paulina Domínguez de Lazbal; por el Este línea quebrada con más terreno del gestionante y por el Oeste camino a Piedras Blancas, dividiendo con terrenos de Rafael Smith". Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local expido el presente. — Melo Noviembre 30 de 1946 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$42.00 Oct.26-12352-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA o TEREZA GALLETO o GALLETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Noviembre 1.o de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.9-12958-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BUNGE o CARLOS MARIA MAURICIO FRANCISCO DEL CORAZON DE JESUS BUNGE, de don JUAN CARLOS ALFREDO BUNGE y de don ALFREDO ERNESTO BUNGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 4 de 1950. — Eulogio Gadea Diago. Act.

$6.00 Nov.9-12959-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "SUCESION DE CAMACHO BENTANCOUR, FERNANDO". (Lo. 30, Fo. 662) se hace saber la apertura de la sucesión de Feliciana Camacho Ruiz, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y especialmente se emplaza al heredero León Fernando Camacho, o a quien le hubiera sucedido para que comparezca por sí o por legítimo representante a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Octubre 24 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 Nov.7-12897-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de CELSO LLANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 9 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.3-1266[illegible]-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO CARMELO MANUEL PINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 9 de 1950. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$4.00 Nov.3-12664-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VIDAL DE DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Setiembre 21 de 1950. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Oct.31-12584-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BARISSONE GALLIONE o JUAN BARIZZONE o BARIZZONI o BARIZONE GALLIONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia. Octubre 17 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Oct.30-12539-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO MAGULUS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Octubre 23 de 1950. — Esc. Luis Nese Pesce, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.30-12540-v.nov.10.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO NARBAY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia Octubre 3 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Oct.30-12541-v.nov.10.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "D'AQUILA GUTIERREZ, TERESA CARMEN Incapacidad" (Lo 30, Fo. 439). se hace saber que por resolución de fecha 30 de Mayo del año actual se declaró en estado de incapacidad a doña Teresa Carmen D'Aquila Gutiérrez designándose curador de la misma a don Benjamín D'Aquila, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria N.o 8.598 del 4 de Setiembre en curso. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 21 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 Oct.17-11896-v.nov.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la octava sección de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado DELIA ALZA DE BO, LAURA TERESA BO DE OLAIZOLA y SABAS OLAIZOLA iniciando juicio adquisitivo de prescripción treintenaria sobre una fracción de chacra ubicada en la planta suburbana de esta Villa padrón N.o 1611, señalada con el número 574 en el plano oficial, con un área de 11 hectáreas 8061 metros, delimitados al Norte, Este Sur y Oeste respectivamente por las calles Montevideo del Medio, Punta Gorda y de la Agricultura. En consecuencia se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro de 90 días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al mismo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Setiembre 27 de 1950. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$36.00 Oct.26-12344-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONTINA PINTOS DE LEMME, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno Octubre 17 de 1950. — Elsa J. Luzú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Nov.4-12773-v.nov.[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL HELGUERO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno Octubre 17 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Nov.4-12774-v.nov.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA FRANCISCA MARQUEZ DE BACCI y de doña OSORIOLINA OLIVEIRA DE MARQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 17 de 1950 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Nov.4-12775-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados "RODOLFO HUMBERTO KUKSTER. Segundas copias de escrituras" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don JACINTO y don VALERIANO PAJARES o sus sucesores y a don ANGEL NUÑEZ ABOAL sus sucesores, y a los que se consideren tener algún derecho sobre los siguientes bienes: "Una fracción de campo ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada hoy con el número trescientos quince compuesta de una superficie de treinta y dos hectáreas y mil setecientos dieciséis metros cuadrados, designada con el número cinco en el plano que en Marzo de mil novecientos cinco levantó el agrimensor don Floro J. de Souza que linda: por el Norte, con la fracción cuatro, de don José Cáceres y sus hijos (antes de don Claro Silva); por el Sur, con campo de don Federico Ihlenfeld (antes de don Herminio Arcco); por el Este, con propiedad de don José Cáceres (antes de don Sandalio Laguna) y, por el Oeste con campo de doña Vicenta Pajares; y las fracciones de campo sitas en la undécima sección judicial del Departamento de Durazno, designadas con los números dos, tres y cuatro en el plano que en Marzo de 1905 levantó el agrimensor don Floro J. de Souza, compuesta cada una de ellas de treinta y dos hectáreas y mil setecientos dieciséis metros cuadrados que por estar unidas forman una superficie total de noventa y seis hectáreas y cinco mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, correspondientes hoy a los padrones 311, 231 y 6938 que linda: por el Norte y Noreste, en una parte, con la fracción uno de doña Teresa Silva de Viana y, en otra, con el río Negro; por el Sur, con la fracción cinco, de don Teodosio Sáinz (antes de don Claudio Silva); por el Este, campo de don José Cáceres (antes de don Sandalio Laguna) y por el Oeste en una parte, con la citada fracción uno de doña Teresa Silva de Viana, y, en otra, con propiedad de don Porfirio Inzúa y doña Cleopatra Pajares" a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Setiembre 26 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuario.

$102.00 Oct.24-12255-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA MARIA RODRIGUEZ y MARIA IRENE RODRIGUEZ, sucesiones intestadas citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Octubre 27 de 1950. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.1.o-12631-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MALVINA o MARIA BALBINA o MALVINA OHOLEGUY OHOLEGUY y de MARIA o MARIA BALBINA OHOLEGUY OYENARD DE ZALDUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se emplaza a don Ramón Santiago Oholeguy Camacho, para que compareca a estar a derecho en las expresadas sucesiones dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Trinidad, Setiembre 29 de 1950. — José S. Ibáñete, Actuario Interino.

$24.00 Oct.2-11415-v.nov.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DEL VALLE o ALBERTO DEL VALLE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Setiembre 25 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-12634-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL EMILIO COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 28 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.1.o-12635-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN SIRE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Octubre 2 de 1950. — Milton Galmés, Actuario

$4.00 Nov.1.o-12636-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de RUDECINDA AGUILAR o RUDECINDA AGUILAR DE MERCADAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida Octubre 2 de 1950. — Milton Galmés Actuario

$6.00 Nov.1.o-12637-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ALEJANDRO GAMBERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 18 de 1950 — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.1.o-12638-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN JOBITA SCHOL DE SCHOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 10 de 1950 — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario Adjunto

$6.00 Nov.1.o-12639-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE GUTIERREZ DE CAZOT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 5 de 1950. — Milton Galmés, Act.

$4.00 Nov 1.o-12640-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Octubre 24 de 1950. — Milton Galmés Actuario

$4.00 Nov 1.o-12641-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR LINO FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 25 de 1950 — Milton Galmés, Act.

$4.00 Nov.1.o-12642-v.nov.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 31 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.8-12934-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELCIRA APARICIO DE VILLETE o ELCIRA MERCEDES APARICIO DE VILLETE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 31 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Nov.8-12935-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SATURNO DE CARETTA o ROSA SATURNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 31 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.8-12936-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MARTINEZ o ALEJANDRO MARTINEZ AVIAGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 31 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.4-12760-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA FERNANDEZ DE MONTENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Octubre 20 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Oct.30-12537-v.nov.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de TERESA DEMICHELLI en el sentido de que donde el apellido materno de la inscripta aparece como Enrique, debe establecerse Henry que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas, Octubre 17 de 1950 — José Ramón Díaz, Actuario

$9.00 Oct.25-12318-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don LEON TOMAS o TOMAS DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 30 de 1950. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Nov.8-12937-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de las sucesiones de CONCEPCION PETRONA MARTINIANA y CLAUDIA JOSEFA DIONISIA MONTOVIO MONTOBBIO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado Octubre 17 de 1950. — Juan Serra Tur Actuario.

$6.00 Nov 3-12731-v.nov.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "MARIA DOMINGA JUSTO. Rectificación de partida". (Lo. 6 Fo. 411), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado María Dominga Justo, solicitando la rectificación de su partida de nacimien-

to p... urar en ella como hija de Juan Rogelio Ayusto cuando en realidad el verdadero nombre de su padre es Benelao Simón Justo, que la afecta especialmente en cuanto a su apellido paterno por figurar en ella con el apellido de "Ayusto" en lugar de Justo que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Mayo 2 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$15.00 Nov.9-12980-v.nov.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SAN MARTIN o PEDRO RINALDO o PEDRO REYNALDO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 17 de 1950. — Juan Serra Tur, Act.

$6.00 Nov 3-12732-v.nov.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MARIA GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 17 de 1950. — Juan Serra Tur, Act.

$6.00 Nov 3-12733-v.nov.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO PANNUNZZIO o FELIPE SATURNINO PANNUNZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 20 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Nov 3-12734-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Vanda María Melania Antonia Vio Prodom de Pany con JORGE NICOLAS ADALBERTO PANY BADOVINAC. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 6, Fo. 516), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Vanda María Melania Antonia Vío Prodam de Pany y don Jorge Nicolás Adalberto Pany Badovinac citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Octubre 10 de 1950. — Juan Serra Tur, Act.

$24.00 Oct.20-12098-v.nov.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "JUAN PEREZ. Rectificación de partida". (Lo. 6 Fo. 457), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Juan Pérez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido de "Peres" en lugar de Pérez con acento en la primera "e" y con "z" que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Octubre 13 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 Nov 3-12736-v.nov.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA ASENCIO DE DOÑATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pan de Azúcar Agosto 4 de 1950. — Federico A. Mullin Nocetti Juez de Paz.

$6.00 Nov 3-12735-v.nov.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don JUAN PABLO DUBREHIL solicitando rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma su apellido, el de su padre y abuelo paterno como "Dubril" en lugar de "Dubrehil" que es el verdadero. — Paysandú, Octubre 4 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$9.00 Nov 6-12798-v.nov.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO TIRIO y LUCIO TIRIO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 26 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$4.00 Nov.4-12762-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TOLENTINO VIDIELLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 25 de 1950. — Elbio Benia Comas Actuario Adjunto.

$4.00 Nov.4-12763-v.nov.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de INOCENCIA COLOMBINO DE LARREA y de DONATO VENETUCCI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Octubre 28 de 1950. — Salvador Chiara Juez de Paz.

$6.00 Nov.7-12898-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ROSA PALMIERI DE LANCIERI y otros, solicitan la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Domingo Lancieri y Rosa Palmieri y de nacimiento de sus hijos Salvador, Alberto Domingo, Vicente Santos y Juan Carlos Lancieri, pues donde en ellas figura el apellido del cónyuge y padre "Lancheri" debe decir "Lancieri" que es el verdadero. — Fray Bentos Octubre 28 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$9.00 Nov.9-12973-v.nov.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO MARQUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 27 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Nov.9-12972-v.nov.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ANTONIO o JUAN A. ZECCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 31 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Nov.8-9135-v.nov.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a CRISTOBAL LUJAN MAGUIRRE para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 18 Fo 216) que le inició su esposa Ana Golovchenco. — Fray Bentos Octubre 10 de 1950. — Mario Durañona Actuario.

$18.00 Nov 3-12725-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Octubre 30 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$4.00 Nov.7-12899-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Da Rosa Natalia contra JARY SIMOES PIRES. Divorcio". (Lo. 36, Fo. 290), se cita, llama y emplaza al demandado don Jary Simoes Pires para que comparezca ante este Juzgado a contestar esta demanda, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele, en caso omiso, defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá este juicio. — Rivera, Octubre 9 de 1950. — Luis Campodónico, Actuario.

$18.00 Nov.9-13006-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMINA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil) — Rivera Setiembre 9 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario

(Gestión Fiscal) Set.30-22624-v.nov. 11.
Nov.3-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don José Pedro Gatto de Souza en autos: "EUGENIA LOPEZ DE BELEN y LEOPOLDO BELEN Sucesiones" (Lo 30 Fo 513) se cita, llama y emplaza a los herederos Deamar y Anterio Santos Belén López para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos en los expresados autos bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes — Rivera Setiembre 11 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario

$18.00 Oct.10-11554-v.nov.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaria de MIGUEL OYARVIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 23 de 1950 — Próspero M. Rubert. Act.

$4.00 Nov.6-12806-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS REGINO PEREZ CORBO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Agosto 22 de 1950. — José A. Ribot Liña. Escribano.

$4.00 Oct.31-12580-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Octubre 11 de 1950 — Mario Anza Vigliola, Abogado.

$4.00 Oct.31-12579-v.nov.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JULIO PAZ TORENA, en la que el inscripto figura como Paz Torena y se llama Julio Paz Torena. — Salto, Octubre 20 de 1950. — Roberto Goriero Bacigalupi, Actuario.

$6.00 Nov.7-12882-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS PENCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 28 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Nov.7-12879-v.nov.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "María Jacinta Olivera Machado de da Costa contra GIL DA COSTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de 13 de Setiembre de 1950 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída por don Gil da Costa y doña María Jacinta Olivera Machado, citándose a todos los

que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946). — Salto, Octubre 23 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$20.00 Nov.4-12743-v.nov.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "ORESTES MIGLIARO e INOCENCIA GUIMARAENS DE MIGLIARO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de 16 del actual, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída por don Orestes Migliaro y doña Inocencia Guimaraens citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Salto Octubre 23 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario
$20.00 Nov.3-12727-v.nov.25.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MAGDALENA RODRIGUEZ, en la que esta aparece con el nombre de "María" cuando el verdadero es Magdalena. — Salto, Abril 13 de 1950. — Atilio D'Angelo, Act.
$9.00 Oct.27-12415-v.nov.14.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "A.S.A. Ltda. contra FRANCISCO MENEZES Cobro de pesos". (Lo. 12, Fo. 651) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Menezes, para que comparezca a notificarse de esta demanda bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto. Octubre 3 de 1950. — José Luis Basso. Actuario Adj.
$24.00 Oct 19-12018-v.nov.23.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos. "Arturo Telésforo Suárez contra MARIA ELENA MEIRELLES Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña María Elena Meirelles para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto Setiembre 29 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$18 00 Oct 19-12017-v.nov.23.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a FRANCISCA DIAMANTINA MANEIRO, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio y auxiliatoria de pobreza que le inició su esposo Angel Brito — Salto. Octubre 4 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario
$18 00 Oct 19-11976-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SALTO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LORENZA o JOSEFA LORENZA ARRAMBIDE DE LANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Rincón N.o 87 — Salto Setiembre 30 de 1950 — José Pedro Igoa Juez de Paz.
$18 00 Oct 11-11616-v nov 16

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SALTO
Emplazamiento
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto en autos: "Sucursal D. de Impuestos Directos contra BAUTISTA MASUCHETI. Propiedad N.o 3590. Cobro de impuestos" se cita, llama y emplaza a don Bautista Masuchetti o Mazzuchelli, sus herederos o quienes se consideren con derecho a la propiedad urbana empadronada actualmente con N.o 3605, situada en esta ciudad con frente al Oeste sobre la avenida Vieira entre calle Guaraní y avenida Paraguay manzana N.o 282, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto Octubre 24 de 1950. — Rodolfo F. Vidal, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.1.o-22938-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber, que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación del acta del nacimiento de LUIS CONRADO FLORES, pues en la misma, el nombre del padre del inscripto, aparece como "Félix", en lugar de Felipe, que es el verdadero. Y a los efectos legales, se hace esta publicación, haciéndose constar que en autos, se acciona con certificado de pobreza. — San José, Julio 21 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
(Auxil) $7.35 Nov.9-13015-v.nov.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS CASTRO o SANTOS CASTRO SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 23 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Nov.4-12770-v.nov.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO RIJO FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Octubre 25 de 1950. — Humberto Pou. Actuario.
$4.00 Nov.4-12766-v.nov.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA DURRUTI DE IRIBARNE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 23 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Nov.4-12767-v.nov.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos: "MANUEL SABINO GUTIERREZ y BERNARDINA ALBERTO SELLANES. Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal". (Lo. 12, Fo. 497), se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José Setiembre 30 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$16.00 Nov 4-12768-v.nov.27.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "ANGELA AMANDA CAMACHO GABARROT. Rectificación de partida". (Lo. 12, Fo. 501), se hace saber que se ha presentado don Antonio Ortiz apoderado en los autos sucesorios de Marcial Pérez solicitando la rectificación de la partida de defunción de Angela Amanda Camacho Gabarrot, fallecida en la quinta sección judicial del Departamento de Soriano, el 29 de Diciembre de 1935, hija legítima de Angel Camacho y Rosa Gabarrot, siendo ésta la verdadera persona fallecida, y no Rosa Camacho, como figura en dicha partida de defunción. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días — San José Octubre 6 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$15.00 Nov 4-12769-v.nov.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SIXTO VARELA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 18 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$4 00 Nov.4 12748-v.nov.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO EIRKHOLD, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Octubre 23 de 1950. — Humberto Pou Actuario.
$4 00 Nov.3-12697-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 19 de 1950. — Carlos Alberto Artecona, Juez de Paz.
$6.00 Nov.9-13014-v.nov.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GARCIA o ANTONIO GARCIA CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 19 de 1950. — Carlos Alberto Artecona, Juez de Paz.
$6.00 Nov.9-13013-v.nov.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CIRULLO SACCO o ANGELA CHIRULLO SACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 31 de 1950. — Alberto Pérez Sánchez, Juez de Paz. Interino.
$6.00 Nov.9-13012-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA LOPEZ DE VILLEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Octubre 19 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$4.00 Nov.9-12954-v.nov.20.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "JULIAN URRUTY. Rectificación de partida". (Lo. 26 Fo. 710), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Julián Urrutty, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en ella figura el padre y su abuela paterna con el apellido "Uruti" en lugar de "Urrutty" que es el que le corresponde. — Mercedes, Octubre 26 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$9.00 Nov.6-12844-v.nov.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA FERRARIO LURASCHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 24 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Nov.6-12840-v.nov.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA PAULINA o LAURA LANDIVAR o LANDIBAR DE CURTI o CURTTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 25 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Nov.6-12841-v.nov.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN RITO ARRIETA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Octubre 22 de 1950. — Horacio A. Cazalás Actuario.
$4 00 Nov 3-12717-v.nov.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN BARRIOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes Octubre 20 de 1950 — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Nov.3-12718-v.nov.14.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "EDMUNDO FERRUA. Rehabilitación", se hace saber: Que por sentencia de fecha 14 de Octubre de 1947, dictada en el referido expediente, se concedió al señor Edmundo Ferrúa la rehabilitación como comerciante solicitada. — Mercedes, Octubre 28 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Nov.3-12710-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos sucesión de RITA ROSA VILLEGAS o ROSA RITA VILLEGAS o ROSA VILLEGAS DE LOPEZ, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — Mercedes, Octubre 1.o de 1949. — Manuel V. Gastelumendi Actuario Interino.

$12.00 Oct.3-11246-v.oct.14.
Nov 1.o-v.nov.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HORTENCIA u HORTENSIA BLANCO DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 24 de 1950. — Mario Echenique Juez de Paz.

$6.00 Nov 3-12716-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GONZAGA BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes Octubre 24 de 1950. — Mario Echenique Juez de Paz.

$4.00 Nov.6-12842-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ROSA CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes. Octubre 24 de 1950. — Mario Echenique Juez de Paz.

$4 00 Nov 3-12715-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA DOCE SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la doce sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL o VICTORIANO RAUL MEDINA o MEDINA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — José E. Rodó, Octubre 25 de 1950. — Luis Canon Nieto, Juez de Paz.

$6.00 Nov.6-12839-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola dictada en autos: "DELFINO TITO. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el doctor Juan Cantero Ibarra en su carácter de apoderado de don Delfino Tito, solicitando la expedición de segunda copia, de la siguiente escritura: La que autorizó en esta ciudad el escribano Mario Piguillem el 10 de Febrero de 1931, por la que don Dinarte Fagúndez vendió a don Delfino Tito, una fracción de campo situada en la séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 5846, señalada con la letra "G" en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Mayo de 1929, compuesta de una superficie de 13 hectáreas, 9617 metros 70 decímetros, 76 centímetros, 97 milímetros, comprendida dentro de los siguientes límites generales; por el Norte, las fracciones A y B de Deolinda Fagúndez y Exequiel Fagúndez; por el Este, la fracción H de Avelina Fagúndez; por el Sur, María G. Legazcue, y por el Oeste, las fracciones A y F de Deolinda Fagúndez y Malvino Fagúndez. De esa escritura se expidió una primera copia el 12 de Febrero del mismo año de su otorgamiento la que fué inscripta con el N.o 59, al Fo. 30 vuelto en el Registro de Traslaciones de Dominio de esta ciudad. En consecuencia se cita, llama y emplaza a los que tengan interés en la presente gestión, a que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Noviembre 1.o de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$66.00 Nov.8-13010-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CELIAR ESTEVES o CELIAR ESTEVES DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 31 de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$4.00 Nov.9-13069-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENJAMIN FRANKLIN, BENJAMIN FRANKLIN DE SOUZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 11 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Nov.3-12650-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA FRUGONI DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Octubre 20 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Nov.3-12649-v.nov.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de INDAMIRA CALVETTE CALVETTI o CALVETE DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 23 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Act.

$4.00 Nov 1.o-12607-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA SILVA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 6 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Act.

$4.00 Nov.1.o-12606-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Alvaro H. Méndez Modernell se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado EDILIO DE AVILA, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa, pues en la misma se estableció como llamada Dominga Rorrigues en vez de establecerse el de Saba Rodríguez que era el verdadero nombre A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres Agosto 19 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Nov.1.o-12609-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido MARIA AMELIA SILVERA MACEDO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que el apellido de su padre ha sido escrito Silvera cuando en realidad el apellido es Silveira. A los efectos dispuestos por la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 2 de mil novecientos cincuenta. — Hugo D. Goyenola Actuario.

$9.00 Oct.26-12360-v.nov.13

REMATES JUDICIALES

TEODORO A. ACOSTA
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "SUDMAR contra GEIRINGER HABER Y COMPAÑIA. Ejecución de hipoteca y prenda, libro 44 folio 366", remataré al mejor postor, el día martes 21 de Noviembre de 1950, a las 10 horas en el local de la Avenida General Flores N.o 4991|95, parte de la maquinaria, útiles e implementos de la fábrica de aceite. Geiringer Haber y Compañía, de acuerdo al siguiente detalle: Lote N.o 1: 1 aparato combinado para cocinar y refinar aceites; 1 caldera Dewey y Paxman, tipo locomovil de 30 m. superf. de caldeo; 1 extractor desarmado de dos tubos de 40 cm. de dt. y 4.50 m. de largo en chapa de 1|4" con ejes, planchas, mandos de acero con una estrella de malta; 1 secador compuesto de 5 secciones de tubos de 40 cm. de dt. y 4.50 m. de largo en chapa de 1|4", doble camisa de vapor, y rosca de cierre a la salida; 1 concentrador de miscela de 1.50 m. x 1.50 de alto en chapa de 3|16" con una placa-espuma; 1 rectificador de miscela de 20 pisos de doble fondo; 1 condensador con 56 tubos de 1 1|2" de 2 m. de largo; 1 condensador con 357 tubos de 1|2" por 1.20 de largo; 1 columna recuperadora de gases de 50 cm. dt. por 3.50 de alto; 1 torre de refrigeración de agua, construída en hierro ángulo chapa de hierro y de fibrocemento; 1 ventilador "Marelli" con motor de 2 HP, de 700 revoluciones; 1 batería de filtros para polvo compuesta de 2 tubos, desarmado; 1 batería de filtros para miscela de 4 tubos de 40 cm. dt. por 1.80 de alto con sus accesorios; 1 compresor "Freundlich" para 8.000 frigorías con condensador y accesorios; 1 baño refrigerante de salmuera con 8 m. superficie de evaporación; 1 pulmón para separación de polvos con accesorios; 1 extractor fijo para 600 kgs. de carga; 1 tanque de chapa de 5 m. de 1.20 m. alto sin fondo; 1 quemador de petróleo marca "Hauck"; 1 instalación para filtrar fuel oil compuesto de 2 filtros; 1 chimenea en chapas de 4 m. de 400 mm. dt. por 20 m. de alto; 1 elevador completo de 7 m. alto a cadena y cangilones construído en chapa; 1 condensador de 3.20 m. de largo; 1 exhaustor de 10 m3. de 650 mm. de presión con motor "Marelli" 3 HP. N.o 250135; 1 bomba de trasiego B|35 H. Stella de 7.000 litros hora "Blackman", 2 bombas de vacío ingeniero Barata rotativas con entrada de 2" a segmento oscilante; 1 bomba rotativa de 2"; 1 bomba de trasiego de 2" centrífuga para 25.000 litros hora; 1 bomba reloj N.o 2; 1 bomba centrífuga de trasiego de 1 1|4"; 1 bomba rotativa "Roper" de 3|4"; 1 bomba rotativa de 1"; 1 bomba centrífuga "Marelli" de 1 1|2" con motor de 1 HP. 2.800 revoluciones; 1 motor "Marelli" 2 HP. 700 revoluciones; 1 motor "Marelli" 1 1|2 HP. 900 revoluciones; 1 motor "Pume" 7 1|2 HP. 700 revoluciones; 1 motor "Pume" 2 HP. 2.800 revoluciones; 1 motor 1|2 HP. 1.400 revoluciones, quemado; 1 motor "Marelli" 1 HP. 1.400 revoluciones; 2 motores "Marelli" de 1 HP. 700 revoluciones; 1 motor 1|2 HP. de 1.400 revoluciones "Marelli"; 1 motor G. E. 1|2 HP. 1.400 revoluciones; 1 depósito de chapa de 2.500 mm. dt. por 3650 mm. alto para 18.000 litros; 1 depósito de chapa de 2900 mm. dt. por 7500 mm. alto para 48.000 litros 1 depósito de chapa de 3200 mm. por 7100 mm. alto para 57.000 litros; 1 llenador automático de tambores; 1 interruptor flotador automático; 1 filtro prensa con 17 placas de 450 mm. x 450 mm.; 1 tanque de 800 litros; 1 equipo de soldadura autógena "Escuder" con sus accesorios; 1 báscula "Victoria" para 500 kilogramos; 1 molino de discos con rosca embolsadora; 1 elevador de madera con sus cangilones y cinta de 8 m. de alto; 1 quemador rotativo "Sunflame" con motor 1|2 HP 1.400 revoluciones; 1 instalación eléctrica completa de 4 tableros con sus accesorios; 1 tolva de chapa para 700 kgs.; 1 bate-tate de madera; 1 chimenea de chapa 3 mm. de 250 mm. dt. 6 m. alto; 1 tolva de madera de 2500 kgs. capacidad; 1 reductor con motor "Pume" 5 HP. 700 revoluciones; 1 depósito de filtro de 2 compartimientos; 3 extintores de incendio "Gamberoni"; 4 lonas enceradas de 7 m. por 5 m. c|u. 5.000 kgs. aproximadamente de Triclotileno. Lote N.o 2: 1 prensa continua "Ciastor" con motor "Marelli" 15 HP. 900 revoluciones. Lote N.o 3: 1 prensa continua "Ciastor" sin motor. Lote N.o 4: 1 elevador de aire con motor 3|4 HP. 2.800 revoluciones. Lote N.o 5: 1 batería para Standoil compuesta de 3 tachos de aluminio de 680 mm. dt. por 1050 m. largo. Lote N.o 6: 1 descascaradora de maní completa. Plazo para el retiro de los efectos rematados y pago del saldo de tres días. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o ambas en el acto del remate. Informes: Juncal 1357. Tel. 8.01.30. Exhibición de 10 a 12 horas, días hábiles.

$68.00 Nov.9-13002-v.nov.20.

GOMENSORO Y CASTELLS
REZAGOS Y ABANDONOS

En el galpón "A" calle Paraguay esquina Nueva York (Ferrocarril Central), el lunes 13 de Noviembre a las 14 horas (2 p. m.) remataremos al mejor postor por cuenta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares, Servicios Públicos y Afines, máquina fotográfica "Leica"; ropa, calzado, colchones, almohadas, camas muebles, máquina para permanente, camera cuero bicicletas, valijas cajones damajuanas, bolsas vacías sombrilla playa, comestibles y demás en exhibición sábado y lunes de 8

y 30 a 11 horas. Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Piedras 318.
$4.80 Nov.9-13003-v.nov.11.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL

2 tornos, 1 sierra, 1 torno, 3 motores "Marelli" 1 y 1 1|2 HP.

En ... salón de ventas calle Piedras 318, el martes 21 de Noviembre a las 16 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra FEDERICO CARLOS LUSSICH CROCCO. Ejecución de prenda". (37|44), al mejor postor. En exhibición. Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o.
$6.00 Nov.9-13004-v.nov.20.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

Automóvil "Austin" 1946 — Instalaciones de escritorio, máquinas sumar Victor y de escribir Continental y Smith, muebles, estanterías, etc.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos "Fisco contra NUTREX S. A. Cobro ejecutorio de pesos" (libro 13, folio 345), se hace saber al público que el martes 14 de Noviembre del año en curso, a las 15 horas y en el local ubicado en la calle Democracia N.o 2290, se procederá, por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla, al remate, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, de los efectos embargados y detallados en las diligencias de folios 5 vuelta a folios 8, de los mencionados autos.

Se previene: 1.o Que la venta será al contado; 2.o Que la tasación respectiva y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Alberto M. Olivari. Actuario.
$12.60 Nov.4-12726-v.nov.14.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL DE UN CAMION COMMER

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con JUSTO MARIA BAUTISTA PEREYRA. Ejecución de prenda" se hace saber al público que el día jueves 16 de Noviembre a las 16 horas en nuestro local calle Colombia 1335 remataremos al mejor postor 1 camión Commer capacidad 5.000 kilogramos, caja de madera, matrícula 62.842, padrón 100.508; motor 111.106 que se encuenta depositado en la Avenida 8 de Octubre N.o 4751 donde lo pueden ver los interesados. Comisión 6 o|o. Entrega y pago en el acto. Informes: Colombia 1335. Tel. 2.42.56.
$10.00 Nov.4-12665-v.nov.13.

RODOLFO SMERALDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictado en los autos: "Josefina Musio Baleta con RAMON SELVADOR EMILIO GAVALDA ARMENGOL y ROSA GERTRUDIE RAMONA FIGUERAS DE GAVALDA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 44, Fo 373), se hace saber que el próximo 29 de Noviembre a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Rodolfo Smeraldi a la venta en subasta pública al mejor postor del siguiente bien inmueble, con las mejoras, en el estado en que se encuentran: Un solar de terreno, con los edificios y cuantas mejoras le acceden, ubicado en la duodécima sección judicial de éste Departamento de Montevideo, empadronado en mayor área con el número ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y tres de una superficie de doscientos nueve metros nueve mil seiscientos ochenta y nueve centímetros, según plano del agrimensor Natalio P. Bielli, de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número catorce mil trescientos cincuenta y ocho, el veintiséis del mismo mes y año, señalado dicho solar con el número seis, que se deslinda así: trece metros setenta y cuatro centímetros al Oeste de frente a la calle Carabelas; entre las calles General Enrique Martínez y Bella Vista, distando el punto más cercano de la esquina, quince metros setenta y nueve centímetros, señalada su puerta de entrada al edificio con los números dos mil novecientos cuarenta al dos mil novecientos dieciséis; dieciocho metros veintiocho centímetros al Norte, confinando con el solar número cinco; diez metros cuarenta y tres centímetros al Sur; y un metro ochenta centímetros al Sureste, lindando ambas líneas con propiedad de Segundo Morse, padrón número ochenta y dos mil seiscientos noventa y dos; y quince metros noventa y tres centímetros al Este confinando con el solar empadronado con el número ciento sesenta y dos mil setecientos cincuenta; la fracción número uno y parte de la número dos, todas del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate; B) Que serán de cargo del comprador los gastos de la escritura, certificados de los registros e impuesto inmobiliario; C) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Alfredo Llugain Act.
$48.00 Nov.7-12845-v.nov.23.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Emilio Rubini contra HEBER DE FREITAS. Ejecución de hipoteca". (Libro 44, folio 364), se hace saber: Que el día 16 de Noviembre entrante a las 16 horas, en el lugar de su ubicación el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá a la venta en remate público al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o) Los edificios cercos y demás construcciones y mejoras, que acceden al inmueble padrón N.o 172.520, situado en "La Unión" décima sección judicial de Montevideo individualizado como el solar número cuatro del plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, de Enero de 1942, aprobado por el Municipio de Montevideo, en resolución del veintiséis de dicho mes y año, recaída en el expediente N.o 4.322, inscripto en la Oficina General de Avalúos el 19 de Febrero de 1942 con el N.o 7040, según el cual, tiene una superficie de 187 metros que se deslindan así: 8 metros 48 centímetros de frente al Nordeste a la calle Juan Jacobo Rousseau, por donde las puertas de acceso al edificio lleva los números 3552 y 3554; 12 metros 58 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle María Stagnero de Munar por donde la puerta de acceso al edificio lleva el N.o 2646; 5 metros al Oeste, en la ochava que se forma en la intersección de las citadas calles; 12 metros al Sudeste, confinando con el solar N.o 5 y 16 metros 10 centímetros al Nordeste; limitando con el solar N.o 3; 2.o) Los derechos y acciones que corresponden al ejecutado Heber de Freitas como promitente comprador del mencionado solar de terreno, según boleto suscripto el 15 de Marzo de 1944 por "La Caja Obrera" como apoderada de los propietarios Ema Herrán de Giribaldi Heguy y otros, con el N.o 9 618, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo, con el N.o 271 al folio 71 del libro 32.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de aceptarsele su oferta, el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos y honorarios de escritura certificados etc., así como la comisión legal, serán de cargo del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan depositados en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados; D) Que nada se adeuda por concepto de saldo de precio de la promesa de compraventa del inmueble mencionado. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — José Roberto Figueroa Actuario Interino.
$54.00 Oct.26-12381-v.nov.13.

TEODORO A. ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Ceferino Alonso Irigoyen contra M D F S A Ejecución de hipoteca. Libro 44. Folio 163" se hace saber al público que el día 24 de Noviembre a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 se procederá, por el martillero Teodoro A. Acosta, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, en un solo lote de tres buques motor, actualmente en construcción en los astilleros que la Sociedad "Metalúrgica y Diques Flotantes Sociedad Anónima posee en Carmelo, Departamento de Colonia de esta República teniendo cada buque —que son de iguales características— un tonelaje bruto de 1 185 toneladas y un tonelaje neto de 960 toneladas, con 60 metros 82 centímetros de eslora máxima, 9 metros 50 centímetros de manga y 3 metros 5 centímetros de puntal Dichos tres buques están identificados como "P20C N.o 4", "P20C. N.o 5" y "P20C N.o 6".

Se previene 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales 2.o) Que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 primer piso. — José Roberto Figueroa Actuario Interino. — Montevideo, Octubre 13 de 1950.
$54 00 Oct 19-12002-v nov 20

TOMAS GOMEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "MIRTA SERRANO. Venia" libro 44, folio 578, se hace saber que el día 28 de Noviembre próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por el señor martillero don Tomás Gómez, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor sobre el inmueble que se expresa a continuación: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo empadronado con el N.o 79 292, con una superficie de 420 metros cuadrados, designado con el N.o 307 de la fracción K del plano del ingeniero Donato Gaminara, de Julio de 1910, teniendo 10 metros de frente al Noreste sobre la calle Pasteur hoy Itacumbú, entre Torricelli y Wellington y su puerta de calle tiene el número 4093; 42 metros al Suroeste lindando con el solar N.o 299; por el Nordoeste con el 308 y por el Sureste, con el 306.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y a los efectos de derecho el 10 o|o de la misma. B) Las mejoras (pavimento y cordón) que tiene dicho inmueble se dan totalmente pagas. C) Que serán de cargo del mejor postor los gastos, derechos, impuestos de escritura y certificados, así como la comisión legal del rematador y D) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Juanangel L. Gianola, Actuario
$36.00 Nov.6-12833-v.nov.22.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de fecha 30 de Junio próximo pasado, dictada en los autos caratulados: "Banco Uruguayo contra PABLO DE LEON y ALDA VILLALBA. Ejecución de hipoteca". (Lo 45, Fo. 219) se hace saber que el día Jueves 16 de Noviembre próximo a las 17 horas en el lugar de ubicación, por el martillero D. Juan Serga Rodriguez, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial y el mejor postor del inmueble que se describe a continuación: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 166.300 señalada con el N.o 26 de la manzana letra "E", en el plano del agrimensor Carlos Mac Coll, de Noviembre de 1936, inscripto en la Direción General de Avalúos con el N.o 865 compuesto de una superficie de 393 metros 2 decímetros que se deslindan así: diez metros de frente al Noroeste a la calle Apóstoles; cuarenta metros al Noreste con el solar veinticinco; cinco metros quince centímetros al Sur con el solar cinco; cinco metros setenta centímetros al Sureste con el solar siete y treinta y siete metros treinta y cinco centímetros al Suroeste con el solar uno todos del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el momento de serle aceptada; B) Será de cargo del mejor postor los gastos derechos impuestos de escritura y certificados, así como la comisión legal del rematador quien la consignará en el acto de serle aceptada su oferta; C) Que el bien soporta un gravamen hipotecario (primera hipoteca) a favor del Banco El Hogar Uruguayo; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo, 523, segundo piso Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$42.00 Oct.26-12374-v.nov.13.

RODOLFO SMERALDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

Camión-tractor marca "Autocar" con semi remolque "Kingham" modelos 1949

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en el expediente caratulado: "Barrére y Compañía contra PEDRO M. BARTABURU. Ejecución de prenda", rema-

tará sin base y al mejor postor el camión-tractor marca "Autocar" con motor número 25.6016, empadronado en el Departamento de Soriano con el N.o 103, matrícula N.o K 61.03 y un semi remolque nuevo marca "Kingham" serie N.o 18.472, padrón N.o 103, matrícula N.o K 61.03 con doble rodado, ambos modelo 1949; en perfecto estado de funcionamiento, en el lugar de su depósito y exhibición calle Vázquez N.o 1632 el día martes 21 de Noviembre a las 17 horas, Transferencia judicial. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o en el acto. Informes en "Cambios Unidos Sociedad Anónima" Avenida 18 de Julio N.o 1457. Teléfonos 4.98.43 y 4.72.58.

$14.00 Nov.9-13008-v.nov.20.

ENRIQUE GOVE ARTEAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos "Brito Foresti de Orticochea Susana con LUIS MORENO y JESUSA ANGELA BLANCO DE MORENO Ejecución de hipoteca" (Lo 39. Fo 81) se hace saber que el día veintitrés de Noviembre próximo venidero a la hora 16 y en su ubicación, por el martillero Enrique Gove Arteaga ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se sacará a la venta en remate y al mejor postor el siguiente bien inmueble ubicado en la decimocho sección judicial de Montevideo padrón N.o 94.811, que según plano del agrimensor Humberto Venosa inscripto en la Dirección de Catastro el 5 de Febrero de 1946 tiene una superficie de doscientos treinta y un metros noventa y nueve decímetros que tienen: 11 metros frente al Sureste a la calle Coronel Mora entre Solano García y Joaquín Núñez dictando el punto medio de frente 34 metros 57 centímetros de la esquina que forman las dos calles primeramente nombradas; igual medida al Noroeste confinando con el padrón N.o 94 806 21 metros al sudoeste con el padrón N.o 94.810 y 21 metros 18 centímetros al Noroeste con el padrón N.o 169 174

Se previene 1.o) Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Que los títulos están de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$30.00 Oct.27-12436-v.nov.14.

E. GOMEZ PIÑEYRUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE PUBLICO

Interesante edificio de renta. Base: Pesos 85.000.00. — Calle Alejandro Chucarro 1224

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión MERCEDES RODRIGUEZ DE BARRAN" (libro 44 folio 138), se hace saber al público que el día 17 de Noviembre próximo a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don E Gómez Piñeyrúa con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 85 000.00. el siguiente inmueble: Un solar con lo edificado mejoras y demás anexos empadronado con el número 166 912, situado en los "Pocitos" 24.a Sección Judicial de Montevideo antes 18.a Sección, que según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Setiembre de 1939 inscripto en la Dirección General de Avalúos el 25 de ese mes con el N.o 2903. se designa con las letras A. B y C. conteniendo una superficie de 227 metros 88 decímetros con 10 metros 55 centímetros de frente al Nor-Oeste a la calle Alejandro Chucarro. entre las de Gabriel A. Pereyra y Miguel Barreiro, donde el edificio se designa con el N.o 1224. antes 1228; 21 metros 60 centímetros al Nor-Este con propiedad de María García Lagos de Hughes, padrón N.o 31.379; 10 metros 55 centímetros al Sur Este, con padrón N.o 31.382, de Emilia Ferber de Pereira y 21 metros 59 centímetros al Sur-Oeste con finca de doña Ana María Elisegui de Hiriart.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de escrituración, certificados y la Comisión legal del martillero que es el 4 o|o hasta $ 4.000.00. y el 1 o|o en adelante. Los herederos abonarán el impuesto al mayor valor y el 10 por mil a las ventas. 3.o) Los títulos se encuentran en esta oficina actuaria, a disposición de los interesados, habiendo sido aprobados en la Carpeta N.o 91 321 del Banco Hipotecario del Uruguay y los planos del edificio también en este Juzgado no admitiéndose reclamación alguna por ambos conceptos una vez aceptada la oferta. 4.o) El inmueble se halla administrado por el Banco Comercial Agencia Cordón. 5.o) Los demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 5.o piso, de manifiesto. — Montevideo, Octubre de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$54.00 Oct.28-12458-v.nov.15.

GASPAR PANZERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca recaído en autos: "MARTINEZ PARADELA, BENITA. Auxiliatoria de pobreza y cesación de condominio" se hace público que el día 17 del entrante mes de Noviembre, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero señor Gaspar Panzera, presidiendo la diligencia el Oficial-Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario-Adjunto y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en subasta pública y por precio que exceda la suma de $ 2 000.00 (dos mil pesos), del siguiente inmueble: Un solar de terreno con todas sus mejoras y demás accesiones dominiales que contiene, ubicado en zona "Urbana" de la decimosexta sección judicial de Montevideo, paraje conocido con el nombre de "Pueblo Victoria" empadronado con el N.o 36.363. que se individualiza en el respectivo título como el señalado con el número siete de la manzana veintiocho tinta negra y manzana cincuenta y dos tinta roja en el plano respectivo levantado por don Ignacio Pedralbes, según el cual se compone de la superficie y límites siguientes: Area, doscientos setenta y tres metros un decímetro y cincuenta y nueve centímetros Límites ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle Carlos Tellier (ex Dieciocho de Julio), por medio con la manzana veintinueve tinta negra y cincuenta y tres tinta roja por treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de largo lindando por el Nordoeste con el solar número seis, por el Sudeste con el número ocho y por el Sudoeste con el número tres

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho: 2.o) Que los gastos de escrituración y comisión del martillero salvo los que la ley pone de cargo de la parte vendedora, serán de cuenta del comprador: 3.o) Que el inmueble se encuentra libre de toda obligación y gravamen así como de arrendamientos; y 4.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos a esta enajenación, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 sexto piso a disposición de los interesados en días y horas hábiles — Montevideo, Octubre 17 de 1950 — José Tomás Pereira Actuario — Por más datos e informes: Oficinas Panzera, Paraguay 1259 Teléfono: 9 25 52

$54.00 Oct.24-12241-v.nov.10.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO
Juzgado Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

Rematará el jueves 16 de Noviembre a las 16 horas, en el local de la calle Cerro Largo 877, 1 heladera 2 puertas "Mc.Gray" importada por orden del Juzgado Civil de sexto turno en los autos: "E Quincke S. A. contra TIMOTEO SILVERA Ejecución de prenda, sin base, al mejor postor. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Tel.8.18.08.

$6 00 Nov 1.o-12646-v.nov.15.

RAFAEL S VIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas dictada en autos "Ch C Richardson S A con JULIO M BRUSSONE Cobro de pesos". (L.o 33 F. 315) se hace saber al público que el día 13 de Noviembre próximo venidero, en el lugar de sus ubicaciones, a las horas y sobre las bases que se expresarán se procederá por el martillero don Rafael S. Viera, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes Hora 15. calle Médanos número 1110 Sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de $ 25 000 00 o sean $ 16 666 66 Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la séptima sección judicial de este Departamento de Montevideo empadronado con el N.o 1 692 manzana N.o 172 de la nueva ciudad deslindado así 10 metros 97 centímetros de frente al Oeste a la calle Médanos por 27 metros 35 centímetros de fondo al Este por donde limita con Pedro Saens de Zumarán: por el Sud con Pedro y Daniel Maisonneuve y por el Norte con Antonio Canesa Hora 16 y 30 avenida Juan María Pérez número 5887 Sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de $ 12.000.00, o sean. $ 8.000 00 Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en Carrasco décima sección judicial de este Departamento de Montevideo empadronado con el número 102.992. señalado con el número 15 de la fracción número 1 del plano del agrimensor Lisandro J Freire del 9 de Febrero de 1924, cuyo terreno encierra un área superficial de 600 metros cuadrados que se deslindan así 15 metros de frente al Sudeste, a la avenida Juan María Pérez, por 40 metros de fondo lindando por el Nordeste, con el solar número 16; por el Sudoeste con el número 14 y por el Nordoeste con el solar número 18, todos del mismo plano Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo de los compradores, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento cordón, vereda colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o Que los títulos de los inmuebles a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o) a disposición de los interesados — Montevideo Octubre 8 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario

$54 00 Oct.24-12243-v.nov.10.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 10.a Sección
REMATE JUDICIAL

Máquina de coser "Husquarna"

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la 10.a, en el local de Río Branco 1144 el viernes 17 de Noviembre a las 15 horas al mejor postor, una máquina de coser "Husquarna" en los autos: "Compañía Recons contra MAURO ACOSTA". Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléf. 8 18.08. y 4.30.02

$4.00 Nov.6-12838-v.nov.16.

JUAN FRANCISCO MARTINO
Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto en los autos caratulados "Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay contra la sucesión de CIRILO GERBES Cobro de pesos, libro 30 folio 284,592" se hace saber que el día 25 de Noviembre del corriente año a la hora 16. en el domicilio del señor Luis Gerbes y por el martillero señor Juan Francisco Martino, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y con la base de $ 566.67. del camión marca "Chevrolet", modelo 1940 padrón L 3-692 matrícula L 3-159

Se previene que el promitente comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, la cantidad total de la misma. — Rosario, 27 de Octubre de 1950. — Zózima Martino de González, Juez de Paz.

$12.00 Nov.6-12834-v.nov.16.

JULIO C. BARAÑANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores doctor don Agustín A Bazzano, dictado en los autos: "PEDRO JUAN SARALEGUI o PEDRO JUAN SARALEGRE, JUAN BAUTISTA SARALEGUI LUCAS FLORO DE LEON SARALEGUI y PEDRO MARIA DE LEON SARALEGUI Sucesiones" se hace saber que el día 13 de Noviembre próximo, a las catorce horas y en las puertas de este Juzgado calle 25 de Mayo 691, el señor martillero don Julio C Barañano, asistido del señor Alguacil de este Juzgado y en presencia del señor Actuario del mismo, procederá a la venta en remate público al contado, al mejor postor y sobre la base de ciento veintidós pesos la hectárea del siguiente inmueble: Una fracción de campo con todas las mejoras que contenga empadronado con el número seiscientos cuarenta y seis, ubicada en la 6.a Sección Judicial de este Departamento de Flores entre la Cuchilla Villas-Boas y el Arroyo Porongos y el que según plano de mensura trazado por el agrimensor don Luis A Ibiñete, en Octubre del corriente año se compone de una superficie de Noventa y tres hectáreas: ocho mil setecientos cincuenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros que linda: al Norte, con la sucesión de Domingo V P Tourreilles Margarita A de Tourreilles y otros y sucesión de Nieves Pérez al Sur con Gerónimo E. Anzolabehere y Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; al Este, con Genaro Montes de Oca y al Oeste con Adela P Romay de Bonaba y otros

Se previene A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada B) Que los títulos y planos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen exami-

narios. — Trinidad, Octubre 20 de 1950. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.
$36.00 Oct.25 12328-v.nov.11.

SERVANDO ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida dictada en autos: "Caja Popular de Florida contra MARIO FRANCISCO MARTINEZ. Ejecución de hipoteca" (Libro 27 folio 670, N.o 676), se hace saber que el día 28 de Noviembre entrante a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador Servando Echeverría a presencia del Alguacil y por ante el Actuario, procederá a la venta, al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno, construcciones y mejoras situado en la manzana ciento cuarenta y cuatro de esta ciudad, primera Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 2107, compuesto según título y plano, de setecientos cincuenta y un metros, ochenta y siete decímetros, que linda al Sureste en 10 metros 02 con calle Treinta y Tres; Suroeste, en tres rectas de 18 metros 90 centímetros, 9 metros 48 centímetros y 24 metros 62 centímetros las dos primeras con Blanca Fallache de Pereda y la última con Emilio Adib, y Noroeste en 27 metros, 47 centímetros con Alberto Parodi.

Se previene: A) Que el comprador consignará el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptada la oferta, salvo que el adquirente sea el acreedor; B) Que los títulos se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados en examinarlos; C) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión de remate serán de cuenta del comprador salvo que resultara ser el acreedor. Y a los efectos de derechos se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Octubre 25 de 1950. — Milton Galmes, Actuario.
$30.00 Nov.1.o-12643-v.nov.18.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY
Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en autos: "JUAN E. FALAGIAN. Quiebra". (L.o 24 F.o 37) se hace saber que el día 17 de Noviembre próximo, a las 15 horas, se va a dar comienzo a la venta en remate público, en la puerta de este Juzgado, con la intervención del martillero don Nicolás Martínez Jaureguy, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del subscripto Actuario y por precio que exceda al de las dos terceras partes del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno ubicada en el Barrio Bonilla de esta ciudad, empadronada con el N. 5 251 compuesta, según plano del ingeniero Arturo Silva Mestre de Abril de 1937 de ciento cuarenta y dos metros cuadrados ochenta decímetros, lindando 10 metros 20 centímetros de frente al Sud-Oeste sobre la Avenida Artigas por 14 metros de fondo, costados paralelos, que lindan: al Sud-Este con la fracción siete, al Nord-Este con la número cuatro y al Nord-Oeste con la número cinco; siendo su aforo de $ 100.00; B) Otra fracción de terreno y sus mejoras con frente a la Avenida José Pedro Varela de esta ciudad, empadronada con el N.o 5 300, compuesta según plano del agrimensor don Ricardo Martirena de Julio de 1941, de doscientos cinco metros sesenta decímetros cuadrados, lindando: al Nord-Este con Nicandro Feliciano Falagián; al Sud-Oeste con José Stelardi (hijo); al Sud-Este con Juan Estanislao Falagián y al Nord-Oeste da frente a la Avenida José Pedro Varela; siendo su aforo de $ 500 00; y C) Otra fracción de terreno y sus mejoras situada en el Barrio Las Delicias de esta ciudad, empadronada con el N.o 5.301 señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor don Ricardo Martirena del mes de Agosto de 1941 y compuesta de trescientos ochenta y siete metros cuadrados lindando: al Nord-Este, calle sin nombre; al Sud-Oeste con José Stelardi (hijo) y sucesores de Pedro Scarchelli; al Nord-Oeste con Nicandro Falagián y al Sud-Este con la fracción dos del plano citado; siendo su aforo de $ 250.00.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma: que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. Minas, Octubre 17 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$51.00 Oct.30-12538-v.nov.16.

ALBERTO MACHADO
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Luis Gavina Ortiz, y en el expediente: "Héctor Lorenzo y Losada (hijo), curador de bienes de LUISA LARROSA DE DOMINGUEZ. Venta judicial". (Lo. 15, N.o 737, Fo. 163), se hace saber: Que el día 28 de Noviembre entrante, de las 14 a las 14 y 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Alberto Machado, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente bien: La tercera parte indivisa que a doña Luisa Larrosa de Domínguez corresponde en un terreno solar, de posición central, ubicado en la manzana N.o 117 de la ciudad de Rocha, con el edificio y demás accesorios que contiene, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente sobre la calle Maldonado (hoy Orosmán de los Santos); por 42 metros 95 centímetros de costados iguales y paralelos, lindando por uno de ellos con Eugenia Campos; por otro con Manuel Ballarena y por los fondos con Antonio Talayer. Avaluada dicha tercera parte en la suma de quinientos pesos'

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma; C) Que los gastos de escritura, certificados y demás relativos serán de cargo del comprador, los cuales serán convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse aquélla, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate; y D) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados. — Rocha, Octubre 31 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$36.00 Nov.7-12863-v.nov.23'

ALMONEDA JUDICIAL
Juzgado de Paz de Segunda Sección de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento, en autos: "Sucursal Dirección de Impuestos contra PROPIEDADES URBANAS. N.os 3643, 3406 Y 3425 DE SUCESION JORGE HARVEY. Cobro de impuestos", se hace saber: Que el día treinta de Noviembre entrante a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado se venderán en almoneda pública por el Alguacil ad-hoc designado: 1.o) Fracción de terreno empadronado con N.o 3.406 de 576 metros cuadrados, situada en manzana N.o 263 de esta ciudad, limitando al Norte: con Ana M. de Ahrens, Sur: Calle 6 de Abril; Este: Angel Vagner y Oeste: Juan Canteros; 2.o) Fracción de terreno empadronada con N.o 3.425 de 1.112 metros y 850 centímetros cuadrados, situada en manzana N.o 264 de esta ciudad, limitando al Norte: calle Guaraní; Sur: Teresa G. de Morellis y Julio Britos; Este: Domingo Martini y Oeste: Rosa G. de Mendizabal y 3.o) Fracción de terreno empadronada con N.o 3.643 de 654 metros y 187 centímetros cuadrados, situada en manzana N.o 288 de esta ciudad, limitando al Norte: con Cecilio R. Barreto; Sur: calle Guaraní; Este: Pedro Benegoni y Oeste: Adelaida Moreno.

Se previene: Que no se aceptarán ofertas inferiores a la suma de $ 153.00 por la primera fracción, $ 293.67 por la segunda y $ 196 00 por la tercera, debiendo los mejores postores consignar en el acto el diez por ciento de sus ofertas, siendo de cargo de los mismos los gastos de escrituras certificados y anexos y que los títulos, planos y demás antecedentes se hallan en la oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Octubre 28 de 1950. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.
Nov.6-22957-v.nov.22.

COMERCIALES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que por contrato privado de fecha 16 de Octubre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio de Paysandú con el N.o 32 al folio 169 del libro 19 se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Socias: ESTHER FISCH DE BIRNBAUN y LEBA STAUBER DE ROSENFELD Objeto: Tienda, mercería y similares. Razón social: Leba Stauber de Rosenfeld y Compañía Limitada. Domicilio: 19 de Abril y Washington. Plazo: Tres años prorrogables hasta diez más. Capital: Pesos 16.000.00 por partes iguales. Administración: Esther Fisch de Birnbaun. Ejercicio económico y balances: Los 31 de Marzo de cada año. Utilidades: Por partes iguales. — Paysandú Octubre 23 de 1950. — Esther Fisch de Birnbaun — Leta S. de Rosenfeld.
$10.00 Nov.4-12765-v.nov.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a José Manuel Vázquez y Moisés Lenczewski, la panadería "Aires Puros" en la calle Atahona N.o 4469. Presentarse a los efectos ley 26 Setiembre 1904, en la escribanía E. Tancredi, Misiones 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — (Firmado): MANUEL CALVELO. — DOMINGO CALVELO.
$6.80 Nov.9-12951-v.nov 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio en general que ha quedado sin efecto la promesa de compra venta, del negocio de provisión de comestibles sito en la calle José Antonio Cabrera N.o 3714, firmado entre los señores Fernando Couto y Adamas Grinius, haciéndose cargo nuevamente del negocio el señor Fernando Cuoto; reclamaciones de ley en el comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — ADAMAS GRINIUS. — FERNANDO COUTO.
$10.20 Nov.9-12943-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El 6 del corriente, ante el escribano Eugenio Tancredi, se disolvió la Sociedad "Colom y Zas" con panadería "La Colmena" en avenida Gral. Flores N.os 2747 y 2937; retirándose SEBASTIAN COLOM y continuando el giro Pedro Zas, Obdulio Bonilla, Walter Rodríguez y Francisco A. Pampín que constituyeron nueva sociedad el 13 del mismo con la firma "Pedro Zas y Cía.", usándola solo Pedro Zas. Los interesados presentarse al mismo comercio, a los efectos ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 código de Comercio. — Montevideo, Octubre de 1950. — Firmado: Pedro Zas.
$13.60 Nov.9-12952-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don PEDRO GHIONE y señora doña DOLORES GIRTA DE GHIONE, han prometido en venta al señor Juan O. Capdeville el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en la calle Haig 4161. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, Octubre de 1950.
$7.20 Nov.7-12887-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo los balanceadores Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, he contratado enajenar a Cándido Fernández García la sala de billares sita en la calle Convención 1340 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — JUAN JACINTO VARGAS.
$7.20 Nov.7-12849-v.nov.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que fué disuelta la sociedad que giraba bajo razón social de ASZYN Y CIA., 8 de Octubre N.o 3693. Los acreedores deberán presentarse calle Canelones 1108, Apto. 6. — Natan Aszyn.
$6.80 Nov.8-12924-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención de los balanceadores Costas Cabezas y Fabio Preziosi, Sarandí 493 4.o piso hemos vendido el café y bar de la calle Rivera 2003 de esta ciudad al señor Manuel Ameal. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — ERNESTO MARCHISIO, ELVIRA RODRIGUEZ DE MARCHISIO. — JOAQUIN MARTIN. — DOLORES PEREYRA DE MARTIN.
$10.80 Nov.8-12902-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención de los balanceadores Costas Cabezas y Fabio Preziosi, Sarandí 493 4.o piso hemos vendido el hotel denominado "Rouco", situado en la calle Mercedes 887 de esta ciudad, al señor Ariol Lucas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — MANUEL ROUCO. — ROSA ULISE DE ROUCO.
$10.80 Nov.8-12903-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores Aníbal Paz y Angel Ruggeri el comercio que en el ramo de joyería, relojería está instalado en la calle Río Branco 1367. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la Avda Agraciada 1853 8.o piso. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — MARIO D'AIUTOLO.
$6.80 Nov.3-12714-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Benito Fernández la panadería "Los Rosales" en calle Larravide N.o 2691. Presentarse a efectos de la ley 26 Setiembre 1904 al escribano E. Tancredi en Misiones 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1950. — (Firmado): ORIBE OCAMPOS.
$6.80 Nov.9-12950-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a la señora Francisca Ramos de Camelo el comercio de almacén de comestibles y verduras, de la calle Gobernador Viana N.o 2573 de esta ciudad. A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas", Avda. 18 de Julio N.o 1709. — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — WASHINGTON T. PEREIRA.

$10.20 Nov.3-12651-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Amaranto Silva el comercio de almacén de comestibles y verduras de la calle José Pedro Ramírez N.o 4950, de esta ciudad. A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas", Avda. 18 de Julio N.o 1709. — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — SALVADOR A. BARBIERI.

$10.20 Nov.3-12652-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a los señores Washington Lanze Rivas y Eduardo Araújo Corradi, el comercio que en ramo de pensión familiar, tengo en Punta del Este, 1.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Los acreedores deben presentarse al escribano Uterfil C. Larrosa en la ciudad de Maldonado (calle 18 de Julio N.o 687 y Montevideo 677). — GIZELDA FUTO DE DORA.

$12.00 Nov.3-12737-v.nov.25.

LANEXPORT LIMITADA

Por contrato privado de fecha 1.o de Setiembre de 1950, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "LANEXPORT LIMITADA" con sede en la Avda. Rondeau 2251 integrada por Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf de Montevideo, sobre las siguientes bases: Capital: $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) en 200 cuotas de mil pesos cada una correspondiendo cien cuotas a cada socio. Objeto: Comercialización de lanas y otros productos del país, importación, exportación, representaciones y toda clase de comercio lícito. Directores-Administradores: Los dos socios. Uso de la firma: Ambos socios indistintamente. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 31 de Julio de 1955 con prórroga automática. Ejercicio: 1.o de Agosto al 31 de Julio. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 48 del folio 106 y siguientes del libro N.o 2 de "Contratos Sociales" que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el día 19 de Setiembre de 1950.

$14.00 Nov.3-12709-v.nov.14.

VENTA DE CARNICERIA

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Manuel Pino Guzmán y su esposa la carnicería ubicada en la calle Máximo Gómez N.o 4251 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse ante el estudio del escribano Lorenzo Hourcade Sierra 1988 esq. Miguelete, tel. 4.91.36, los días hábiles de 10 a 12. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — LUIS CANTO GOMEZ. — BERTA JUAN OROZCO. — Manuel Pino Guzmán.

$12.00 Nov.3-12694-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al señor Pedro Bertinat Jouvenal, el comercio que en el ramo de fabricación, elaboración y venta de pastas alimenticias y anexos denominado "Pereira Rosell" tengo establecido en la calle Francisco J. Muñoz N.o 3420 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en la calle Bartolomé Mitre N.o 1423, Montevideo, (escribanía Arturo H. Kelly). — ADOLFO PEREIRA LORENZO. — CARMEN ALFARO MARTINEZ.

$13.60 Oct.23-12174-v.nov.11.

AVISO

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con fecha 15 de Octubre último ha quedado disuelta la Sociedad Colectiva "Tolosa y Freitas" y su casa de comercio en el ramo de panadería y confitería denominada "Sandúcera" calle Leandro Gómez N.o 701 de esta ciudad, ha sido transferida a la Sociedad "Tolosa Freitas y Compañía". Quedan notificados los acreedores. — Paysandú, Octubre 20 de 1950. — FRANCISCO TOLOSA. — IDILIO M. FREITAS.

$12.00 Oct.27-12455-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por instrumento privado del 24 de Agosto de 1950, los señores JULIO AGUSTIN RAMA y ARTURO RAMA, disolvieron la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Rama Hnos." con domicilio en la casa N.o 2789 de la calle General Flores de esta ciudad.

$8.00 Nov.6-12813-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Benjamín Pérez Fernández, la carnicería instalada en esta plaza casa N.o 2200 de la calle Arequita. Acreedores presentarse en término legal en: escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — CARLOS MARIA ASNAGUI. — MIRTA M. DE ASNAGUI. — Benjamín Pérez Fernández.

$7.20 Nov.6-12811-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Rogelio Francisco Rodríguez la lechería y bebidas fermentadas sita en la calle Marcelino Díaz y García 73, según ley 26|9|904 interviene oficina Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — JUANA PLATEL DE LOPEZ. — JOSEFA LOPEZ. — Rogelio Francisco Rodríguez.

$7.20 Nov.6-12800-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Faustino García el almacén y bar sito en la calle San José N.o 1448 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 6 de 1950. — ARMANDO VALENZUELA. — ISABEL COLACE DE VALENZUELA.

$7.20 Nov.6-12823-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Manuel Lista, la mitad proindivisa de la panadería instalada en esta plaza casa N.o 1061 de la calle Juan Paullier haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Lista. Acreedores presentarse en término legal en: escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — MANUEL BLANCO ALVAREZ. — MARIO O. DE BLANCO. — Manuel Lista.

$10.80 Nov.6-12810-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Josús Léma el bar y fiambrería sito en la calle Washington N.o 201 esquina Maciel de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — ANTONIO ENRIQUE FLEITAS. — ELENA MACIEL DE FLEITAS.

$7.20 Nov.6-12824-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Felipe y Carlos Minacapilli, el almacén frutas y verduras sito en la calle Huidobro 1326, según ley 26|9|904, interviene Oficina Palumbo Hnos. Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — JOSE DE LA IGLESIA. — MARIA SUAREZ. — Felipe Minacapilli. — Carlos Minacapilli.

$7.20 Nov.6-12799-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Disolvimos parcialmente la Sociedad Colectiva Freira y Compañía, que gira en esta plaza, en el ramo de panadería, casa N.o 3179 de la calle Mariano Soler, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Santiago Roberto y Bernardino Freira. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo Rodríguez Sarandí 430, escritorio 18. — HORACIO COSTA VIERA. — Santiago R. Freira. — Bernardino Freira.

$10.80 Nov.6-12809-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender el establecimiento que en el ramo de hotel y anexos y con la denominación de "Ritz Hotel" gira en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre N.o 1343. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el estudio de los señores Leandro Giménez y Francisco Gallego Gago, calle Juncal N.o 1395 segundo piso, escritorio 7. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — GENEROSO LOPEZ. — JOSE MACEIRAS.

$14.40 Nov 7-12900-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Roberto Loureiro, Elbio Filippini y Heber Freiría nuestro comercio en el ramo de Laboratorio de Análisis Industriales denominado "Laboratorio Industrial Montevideo", sito en Treinta y Tres N.o 1543. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — CARLOS F. SALCHI. — ERNESTO VARELA. — SARA GIRIBALDI DE VARELA.

$7.20 Nov.7-12883-v.nov.27.

"FABRICA DE LAPICES UNION S. A."
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio de "Plusa" llama a asamblea extraordinaria para el día 21 de Noiembre de 1950 a las 19 horas, en el local de la calle Blandengues N.o 2009, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Liquidación anticipada; 2.o) Nombramiento de la Comisión Liquidadoraé 3.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que para poder estar presentes en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la misma. — El Directorio.

$8.00 Nov.6-12832-v.nov.16.

SOCIEDAD ANONIMA GAMBERONI
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 30 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Noviembre de 1950, a las 16 horas, en el local social calle Coronel Alegre 1181, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección de nuevo Directorio; 5.o) Emisión de nuevas acciones; 6.o) Asuntos varios. — El Secretario.

$8.00 Nov.6-12826-v.nov.10.

SOCIEDAD "NORTE LIMITADA"

Por escritura que el 14 de Octubre de 1950 autorizó el escribano Oscar Joyce, copia inscripta en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Civil de segundo turno, el 28 de los mismos con el N.o 105 Lo. 2, se constituyó la Sociedad del epígrafe entre PIERRE MEILLET y JOSE PEDRO DE LEON. Objeto: Venta exportación, importación, representaciones y comisiones en general. Domicilio: Montevideo, pudiendo instalarse en otras partes. Capital: $ 5.200.00 aportó $ 5.000.00 Meillet y $ 200.00 De León, intégrose $ 2.700.00. Plazo un año prorrogable. Administración ambos socios.

$8.00 Nov.6-12812v.nov.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Eduardo Pérez Fuentes el despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Hocquart N.o 1650 esquina Arenal Grande de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — JOSE REY. — ANTONIA MARTINEZ DE REY. — JUAN CONRADO CRE. — NUMA REY

$10.80 Nov.6-12828-v.nov.25.

VENTA DE COMERCIO

Hacemos saber que hemos prometido vender a Carlos Víctor Ferrou el comercio de carnicería que gira en el Pueblo Rodríguez, 2.a Sección Judicial de San José, a nombre de José A. García Cardoso, publicación que se hace a efectos legales. Acreedores presentarse en Artigas N.o 443, San José. — San José, Octubre 17 de 1950. — AIDA F. DE GARCIA CARDOSO. — JOSE A. GARCIA CARDOSO.

$12.00 Nov.4-12771-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

RAMIRO MAS URIOSTE comunica que ha clausurado su almacén y puesto de la calle Morales 2592. Acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo, 30|10|50.

$3.60 Nov.7-12886-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a don Eleuterio Apolonio Sienra Lemes el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas gira en Mal Abrigo, 4.a Sección Judicial de San José, haciéndose cargo del activo y pasivo desde la fecha su comprador. Acreedores domicilio comercial. — Mal Abrigo, Octubre 1.o de 1950. — ISMAEL J. PEREIRA. — Eleuterio Apolonio Sienra.

$12.00 Nov.4-12772-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que Roque Lavecchia y Elbia Esther Hernández han prometido vender a sus consocios Manuel Santiago Rivas e Inocencio Zampallo la parte que les corresponde en la Sociedad "Lavecchia-Zampallo y Rivas" "L. S. R." (Línea Salto-Rivera) quedando estos últimos con el activo y pasivo de la Sociedad. — Salto, Octubre 27 de 1950. — ROQUE LAVECCHIA. — ELBIA ESTHER HERNANDEZ. — Manuel Santiago Rivas. — Inocencio Zampallo.

$14.40 Nov.7-12881-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a don Antonio López Ingles la casa que gira en esta Capital en el ramo de fotografía, a mi nombre, sita actualmente en la calle Andes N.o 1239 de Montevideo. Los acreedores deberán presentarse dentro de treinta días en la Escribanía Durán Mullin, calle Andes N.o 1217, 5.o piso, depto 22 en horas de la mañana. — CARLOS C. MANCEBO.

$10.20 Oct.30-12543-v.nov 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Román Costas, Alvarez y Manuel Pereira García la panadería sita en la casa N.o 4119 de la avenida Agraciada de esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — RAMON BELLO DEUS — ELENA LANZA DE BELLO. — JOSE CASTIÑEIRAS. — TERESA FERREIRO DE CASTIÑEIRAS. — Román Costas. — Manuel Pereira.

$9 60 Oct.26-12362-v nov.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904 exhortamos a todos los acreedores con los justificativos de sus créditos de la TINTORERIA FOR GENTLEMEN de Alejandro Barsony, Colonia N.o 1320 a presentarse en el Estudio Contable Federico Vasen, 25 de Mayo 528, primer piso. — Montevideo, Octubre 23 de 1950.

$6.40 Oct.26-12353-v.nov.14.

VENTA DE COMERCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1905 hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Luis Antonio Cioli mis comercios que en el ramo de carnicerías que tengo en esta ciudad de Colonia, citando a todos los acreedores para que dentro del término legal y con los justificativos correspondientes se presenten en mi escritorio, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó. — Colonia Setiembre 25 de 1950. — RAMON E. VERGES

$12 00 Oct.20-12039-v nov 13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender al señor Antonio G. Rodríguez el negocio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras está instalado en la calle Cololó 2607. Acreedores con justificativos: 25 de Mayo 669, escritorio 3. — JORGE PERL BLUMENFELD. — FRIEDA NEREL DE PERL.

$8.00 Oct.25-12323-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 Interviene. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender al señor Miguel Ohamián, el comercio sito en la calle General Flores 3042, en el ramo de almacén y verduras. Acreedores presentarse en el referido comercio. — IGNACIA LEDA DE CASTRO. — Miguel Ohamián.

$9.60 Oct.25-12312-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que la señora MARIA BARRIOS DE ABERGO presentó rescisión al señor Antonio María González. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 acreedores a Galicia 2338. — Montevideo, Octubre de 1950.

$6 80 Oct 24-12245-v nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel" de Enrique Falcone, Soriano 1346 hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad Oslay y Srmdli, que explotaba el comercio en el ramo de fábrica de carrocerías, sito en la calle Vera 2730 prometiendo vender el señor Oslay, su cuota parte, al señor Srmdli. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 28 de 1950. — ESTEBAN OSLAY. — Adolfo Srmdli.

$9.60 Oct.25-12320-v.nov 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel" de Enrique Falcone, Soriano 1346, contratamos vender a Eulalia Albarenque, el almacén de comestibles, establecido en la calle General Agustín Muñoz 4603. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 11 de 1950. — LUIS A. RODRIGUEZ.

$6 40 Oct. 25.-12321-v.nov.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos por la presente que he prometido vender mi comercio en ramos generales y bebidas alcohólicas al por mayor establecidos en esta ciudad a la firma Palermo Goñi y Compañía Limitada quedando con el activo y pasivo, los compradores y para os efectos de la ley Setiembre 26 de 1904 se hace la presente publicación. — LEOPOLDO ELBER. — FRANCISCO VILLECH ALLER. — Luis A. Palermo Goñi. — Patrocinio Tehera.

$12.00 Oct.25-12336-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene. Pongo en conocimiento del comercio y el publico, que he prometido vender a los señores Antonio Rodríguez y Juliana Alba Luz Hutton el comercio que en el ramo de peluquería, ubicada en la calle Cuñapirú 2084. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — JUAN TORELLO. — ANTONIO RODRIGUEZ. — JULIANA A. LUZ HUTTON.

$9.60 Nov.1.o-12590-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460 resolvimos disolver la sociedad "Guillén Hnos." restaurant y bar de la Avda. Lezica N.o 6349. Activo y pasivo a cargo de Sandalio Orosmán Guillén. — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — GABRIEL GUILLEN. — Sandalio Orosmán Guillén.

$8.00 Nov.1.o-12585-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he enajenado a la Cooperativa de Consumos del Transporte, el establecimiento del hotel "Selecciones", ubicado en Piriápolis. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos, en Sarandí N.o 444, Montevideo estudio del doctor Horacio S. González Mullin, dentro del término legal Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUSTO GARCIA RODRIGUEZ.

$6.40 Nov.1.o-12596-v.nov.20.

DISOLUCION PARCIAL

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos, que se ha resuelto disolver parcialmente la sociedad "Gerardo Morawsky y Cía" retirándose el socio Félix Augusto Kneubuhler y continuando los otros dos socios solidarios señor Gerardo Moranwsky y señor Max Selinger. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio contable "Federico Vasen" 25 de Mayo N.o 528, escritorio 3. — Montevideo, Setiembre 30 de 1950. — Gerardo Morawsky. — Max Selinger. — FELIX AUGUSTO KNEUBUHLER.

$9.60 Nov.1.o-12601v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometí vender al señor Juan Jesús Domingo Bonansea, el restaurante de la calle José L. Terra N.o 2450. Acreedores: Plazo de Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 24 de 1950. — ARMANDO CASAS.

$6.40 Nov.1.o-12587-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Elbio Fernández Antón y Conrado Domingo Fernández Caveles, el café y bar de la Avenida Millán N.o 4551. Acreedores: Plazo de Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 18 de 1950. - JOSE TORRES HERMIDA. — MANUEL VEIRA RAMALLAL.

$6.40 Nov.1.o-12586-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que el señor Salomón Lubimowicz prometió vender a los restantes socios su parte en la sociedad Lubimowicz Roth y Viscont, establecida con imprenta en Pablo de María N.o 1566|68. Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka Junta Económico Administrativa 1684.

$6.40 Nov.1.o-12645-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores: Pablo, Carlos y Angel Cuñetti nuestro establecimiento oleario-vinícola denominado "Granja Dolores" ubicado en el ejido de la ciudad de Maldonado (Padrón 5610). Acreedores deben presentarse con sus justificativos a escribanía J. A. Marta. Misiones 1486, 5.o piso. — Montevideo Octubre 27 de 1950. — JOAQUIN JOSE, MARIA DELIA, JULIA ELENA y JOSE ALBERTO MIGUEZ.

$9.60 Nov.1.o-12632-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, habo saber que he prometido vender a Eduardo Cotelo el comercio del ramo lechería establecido en la calle Figurita 2936 de esta ciudad. Acreedores deben presentarse en escribanía Tancredi, calle Misiones 1442. — Montevideo Octubre 28 de 1950. — LUIS A. VARALDO.

$6.40 Nov.1.o-12599-v.nov.20.

S. A. LA CONSERVA TRINIDAD

CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Conserva Trinidad" para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día Miércoles 22 de Noviembre de 1950, a las once horas y treinta minutos, en el local de la calle Solís N.o 1533 para considerar la siguiente orden del día:

Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1950; Elección de Directores por el período 1950|1953; Elección de la Comisión de Cuentas; Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — El Directorio.

$16 00 Nov 4-12722-v.nov.22.

CIA. ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos convócase a los accionistas de "Cía Estancias y Colonias Uruguayas S. A." para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día Miércoles 22 de Noviembre de 1950 a las once horas, en el local de la calle Solís N.o 1533 para considerar la siguiente orden del día:

Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1950. Elección de Directores y de la Comisión de Cuentas; Distribución de las utilidades; Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — El Directorio.

$16 00 Nov 4-12721-v.nov.22.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Se hace saber que Regino Domingo Percivale ha cedido su cuota social en la sociedad PERCIVALE y MONTALDO, que gira con almacén y despacho de bebidas en Carreras Nacionales N.o 3702, a Juan Carlos Julián Montaldo. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente, debiendo los interesados presentarse dentro del plazo legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Octubre 24 de 1950.

$12.00 Nov.4-12749-v.nov.27.

SECURIT S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas para el día 21 de Noviembre de 1950 a las 18 y 30 horas, en el local social, Asunción 1112, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Aprobación de balances e informes del Síndico; 3.o) Resolver la disolución de la Sociedad; 4.o) Forma de proceder a la liquidación; 5.o) Nombramiento de un liquidador con determinación de las facultades a asignársele para cumplir con lo resuelto por la asamblea. 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para actuar en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas hasta con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 24 de los estatutos). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — El Directorio.

$9 60 Nov 4-12756-v.nov.13.

O.A.C.I.C.

Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene: Se ha prometido vender al señor Alfredo Piñeiro la casa de comercio que gira en esta plaza calle Comercio N.o 1510 en el ramo de provisión ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — JUAN CARRIL. — Alfredo Piñeiro.

$6.80 Nov.4-12744-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que la firma. Lacaño Hermanos, establecida en la Avenida 18 de Julio 1472, en el ramo de librería y juguetería, clausuró sus actividades. — JULIAN LACAÑO.

$6 80 Oct 31-12574-v nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a María Angélica Salaberry y Marbel Nemecia López, el comercio que en el ramo de pensión familiar denominado "Pensión Familiar José María Calvo" tengo establecido en la calle San José N.o 1039 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en la calle Sarandí N.o 444, escritorio 38 (Escribanía M. Belino Gadea). — JOSE MARIA CALVO.

$13.60 Nov.4-12759-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace saber que se vendió al señor César Rial Sabella, la mitad del establecimiento de estampados de metales, ubicado en Berros Arana N.o 5570, que en lo sucesivo será explotado en sociedad. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos (ley 26 de Setiembre de 1904) en Sarandí 444, escritorio 11. — CIRILO RAMELA MELO. — César Rial Sabella.

$9.60 Oct.28-12487-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a la señora Szejna Goldberg de Grinszpan el comercio de tienda y mercería de la calle 8 de Octubre 4092. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se presentarán compro-bantes en "Oficinas Porto" Soriano 1328 Apto. 10. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — ABRAHAM SALOMON PTASIEWICZ.

$6.40 Oct.28-12474-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Abril de 1933 hago saber que he cedido mi cuota social en la sociedad de Responsabilidad Limitada Lytusa al consorcio Mario Riccetto con domicilio en la calle Valladolid N.o 3525 por lo que quedado desvinculado de dicha sociedad según escritura autorizada el 20 de Octubre último por el escribano W. Castellucci. — PEREZ ARON ALCALAY.

$9.60 Oct.28-12493-v.nov.16.

VENTA DE COMERCIO

Prometí vender al señor Luis Ricardo Muscar la sastrería y taller de limpieza, denominada "Sastrería El Capricho", instalada en la casa N.o 289 de la calle Sarandí de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio dentro del plazo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 1.o de 1950. — EDUARDO R. GONZALEZ.

$9.60 Oct.28-12464-v.nov.16.

EXTRAVIO

Extravié boleto compra-venta a plazos, expedido por Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, como apoderado de Clara S. de Sciuto, a favor de Ramón Arias, referente al solar de terreno señalado con N.o 18 en el plano del agrimensor Jorge Chapuis, ubicado en la 11.a Sección Judicial de este Departamento con frente a las calles Oficial N.o 4 esquina N.o 1. Dicho bien es administrado actualmente por el Banco Italiano del Uruguay, Sucursal Cordón. A los efectos que hubiere lugar se hacen estas publicaciones: Padrón 139.270, seguro del padrón 62.569.

$12.60 Oct.28-12475-v.nov.15.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS AGUAS CORRIENTES S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores afiliados a la Sociedad Cooperativa de Consumos Aguas Corrientes S. A. para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 11 de Noviembre de 1950, a las 24 horas, en su sede social, localidad de Aguas Corrientes, Departamento de Canelones para tratar la siguiente orden del día

1.o) Asuntos entrados, y acta de la sesión anterior; 2.o) Memoria correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1950; 3.o) Estado de situación a dicha fecha; 4.o) Distribución de las utilidades obtenidas en dicho ejercicio; 5.o) Elección de 5 titulares e igual número de suplentes para integrar el Consejo Directivo; 6.o) Elección de 3 titulares e igual número de suplentes para integrar la Comisión Fiscal; 7.o) Asuntos varios. — El Directorio.

$12.00 Oct.28-12502-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver parcialmente la Sociedad que gira en esta plaza en el ramo de tienda, bajo la razón social "Pérez y Canias" integrada por el señor Isaac Pérez Canete y Moises Canias Pessaj, sita en la calle Florida 1281, retirándose de la misma el socio señor ISAAC PEREZ, quien venderá su parte al señor Salomón Cohen. Los acreedores a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deberán presentarse en el domicilio del señor Cohen situado en Presidente Batlle 2545. — Montevideo Octubre 21 de 1950.

$12.80 Oct 26-12349-v nov.14.

SUC. MANUEL RODRIGUEZ VARELA

CADUCIDAD DE PROMESA

De acuerdo al artículo 10 de la ley N.o 9.090 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la promesa correspondiente al solar de terreno ubicado en la calle Santa Isabel, sexta sección Judicial de Canelones, Sauce empadronado con el número 23 en mayor señalado con el número 2 de la manzana 51 en el plano del agrimensor Jesús García Pardo, se hace saber a su promitente comprador PABLO RODRIGUEZ, la caducidad respectiva. — Montevideo, Octubre 23 de 1950.

$12.00 Oct.27-12424-v.nov.14.

CONSTRUCCIONES ECONOMICAS LIMITADA (C. E. L.)

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto ley N.o 8992 se hace saber que por documento privado de fecha 8 de Setiembre de 1950, inscripto con el N.o 75 del Folio 170 y sgts. del Libro N.o 2 de "Contratos Sociales" el 7 de Octubre del mismo año, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, los socios señores JUAN C. SIRI, MORTIMER QUIJANO, CARLOS A. MORANDI y ROLANDO TRUCCO cedieron al señor Conrado Bellelli y éste adquirió, las cuotas sociales que los cedentes tenían en la sociedad de responsabilidad limitada "Construcciones Económicas Limitada (C. E. L.)", representativas de diez mil pesos del capital social. — Montevideo, Octubre de 1950.

$10.00 Oct.30-12533-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Regino Domingo Percivale el almacén y bebidas alcohólicas, sito en la calle Cuchilla Grande 3920 según ley 26|9|904 interviene Oficina de Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Octubre 17 de 1950. — BERNARDINO COSTABILE. — Regino Domingo Percivale.

$6.80 Oct.30-12534-v.nov.18.

CESION DE CUOTAS

Por documento privado suscripto el 10 de Junio de 1950, el que fué inscripto en 10 de Octubre siguiente con el N.o 78, folio 179 y siguientes del Lo. 2 de Contratos Sociales del Registro P. de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, JULIO CESAR ARGIMON y MIRTA ELIDA DE MULA, cedieron a Juan A. Savoi Vernon las cuotas sociales que les correspondían en la sociedad Metal Niquel Cromo Sociedad de Responsabilidad Limitada — Mirta Elida De Mula. — J. C. Argimón. — J. A. Savoi.

$8.00 Oct.30-12525-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don Manuel Pereira Iglesias, el comercio que en el ramo de carnicería y anexos, gira en esta ciudad, calle Bequeló N.o 2125. Los acreedores presentarán sus créditos en la Escribanía Vero y Aneiros Calle Buenos Aires N.o 574. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — HUGO ALONSO.

$6 80 Oct.30-12536-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a don Carlos Alberto Saggese la provisión y puesto ubicada en Ejido N.o 871. Los acreedores se presentarán en Ejido 874, según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre de 1950. — CARLOS POLETEL.

$6.40 Oct.28-12476-v.nov.16.

AVISO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que con fecha 15 de Octubre último hemos vendido a "Tolosa Freitas y Compañía" nuestra casa de comercio en el ramo de panadería sito en avenida España N.o 1583 de esta ciudad Quedan notificados los acreedores. — Paysandú, Octubre 17 de 1950. — JULIO LOGIURATO. — JULIO MIGUEL LOGIURATO. — CARMEN MAGDALENA LOGIURATO.

$12.00 Oct.27-12454-v.nov.20.

VENTA DE COMERCIO

Se comunica al comercio y al público en general, que hemos prometido vender al señor Matías Lladó Lladó, el comercio de panadería y anexos que tenemos establecido en el balneario de La Paloma, 10.a Sección Judicial del Departamento de Rocha. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano don José R. Luna, calle 25 de Mayo N.o 110 de la ciudad de Rocha, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Rocha, Octubre 26 de 1950 — DANTE FRATTA. — MARIA MASON DE FRATTA

$12.60 Oct.31-12560-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que el señor Antonio María González presentó rescisión al señor Ramiro Mas del compromiso de compra referente al comercio de la calle Morales 2592 De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 acreedores a 8 de Octubre 2283. — Montevideo Octubre de 1950.

$6.80 Oct.31-12557-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que de común acuerdo don Antonio Yannicelli y el señor Antonio Borrazás, han rescindido su compromiso de compra respecto al comercio de la calle Pando 2400 De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 acreedores al comercio. — Montevideo. Octubre de 1950.

$6.80 Oct.31-12558-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 918, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta entre los señores Octavio Sotelo y Federico López y Washington Lanze con respecto al café restaurant bar y bebidas alcohólicas establecido en Avda. Gorlero 562, Punta del Este (Departamento de Maldonado) vendiendo nuevamente con retroactividad a la fecha de la primera operación a los señores Federico López y Esteban Pedro Pera. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Setiembre 15 de 1950 — OCTAVIO SOTELO MENDIOQUI — SOFIA RODRIGUEZ DE SOTELO.

$12.00 Oct.23-12150-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido la venta del garaje sito en General Pagola N.o 1727 Acreedores deberán presentarse en la escribanía Carlos Icasuriaga, de 9 a 11 Sarandí 444, escritorio 43. — LUIS ELADIO OTERO.

$6.80 Oct 23-11838-v nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 prometimos vender el comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en la calle Rostand N.o 1587 al señor Francisco Rodo Pérez (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 15 de 1950. — CRISTO JOSEFIDES. — OLIMPIA PAPADOPULOS DE JOSEFIDES. — Francisco Rodo Pérez.

$6.80 Oct 23-12175 v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 prometimos vender el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y billares sito en la Avda. 8 de Octubre N.o 4054 esquina Pan de Azúcar N.o 2544, al señor Vicente Melillo (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Octubre 18 de 1950. — ANTONIO DE LEON. — RAQUEL AGASSI DE DE LEON — Vicente Melillo.

$10.20 Oct.23-12176-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina de Balances (Costas Cabeza - Fabbio Preziosi) Sarandí 493, 4.o piso, prometí vender al señor Tomás Guarino mi comercio ramo almacén de comestibles sito en la calle Juan Benito Blanco N.o 730 de esta ciudad. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse en el comercio — Montevideo, Octubre 19 de 1950. — JUAN ROSA. — JOSEFINA PEDERZOLLI DE ROSA.

$6.80 Oct.23-12207-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina de Balances (Costas Cabeza - Fabbio Preziosi) Sarandí 493, 4.o piso, prometí vender a favor de la señora Catalina Irene Scaron de Diangiolillo mi comercio ramo almacén frutas y verduras sito en calle Comercio N.o 1655 de esta ciudad Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Octubre 19 de 1950 — ELIDA C. DE TADDEO — BLAS TADDEO.

$10.20 Oct 23 12208-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a favor de la señora René Iris Damonte de Gatti el negocio de venta de cigarrillos situado en la calle Buenos Aires N.o 542 de esta ciudad Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — RAUL MAURENTE BIRABEN — MATILDE BAEZA DE MAURENTE.

$6 80 Oct 23 12233 v nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez Convención 1537 he prometido en venta al señor Amadeo Ferraro, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles frutas y verduras, poseo en la calle Pablo de María 1046. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifican acreedores — Montevideo Octubre 17 de 1950. — TERESA AÑON DE VALVERDE. — Amadeo Ferraro

$10 20 Oct 23 12217-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez Convención 1537 hemos prometido en venta a la señora Teresa Añón de Valverde nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén y bar poseemos en la calle Martín García 2272|76. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifican acreedores Montevideo, Octubre 6 de 1950 — AMADEO FERRARO. — DELIA R. IRAOLA DE FERRARO. — Y por sucesión Eduardo Fernández, JUANA C. DE FERNANDEZ.

$10.20 Oct.23-12216-v.nov.11.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido en el artículo N.o 10 de la ley N.o 9.099 de Setiembre 20 de 1933 se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso sin que hubieran regularizado sus pagos habrá caducado todo derecho que le pudiera corresponder sobre los respectivos solares. Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Domicilio: Sarandí N.o 450. Montevideo.

Comprador: José R. Zeballos. Solar 3. Manzana "A". Padrón 170.445. Area 337 metros 10 decímetros cuadrados.

Comprador: Raúl Barloco Romero. Solar 52. Manzana "E". Padrón 170.484. Area 933 metros 10 decímetros cuadrados.

Comprador: Nemesio Pérez. Solar 53. Manzana "E". Padrón 170.483. Area 930 metros 80 decímetros cuadrados.

Comprador: Luis Felipe Gadea. Solar 54. Manzana "E". Padrón 50.090-91 m|área. Area 928 metros 50 decímetros cuadrados.

Del plano levantado por el agrimensor señor Francisco Lanfranconi de Febrero 19 de 1941 e inscripto en la Dirección General de Avalúos y Adm. de Bienes del Estado con el N.o 5397 el 24 de Marzo de 1941 ubicados con frente a la calle Molke y en Cno. Propios, veintiuna sección judicial del Departamento de Montevideo. — Montevideo, Octubre de 1950.

$24.00 Nov.7-12876-v.nov.23.

BANCO LA CAJA OBRERA
CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRA VENTA

Se avisa al señor JUAN OTAIZ, a sus representantes legales o sucesores a cualquier título que se encuentra atrasado en más de cuatro años en el pago de las cuotas de la promesa de compra venta sobre el terreno situado con frente a la calle Oficial 3.o, (hoy Minuanes) empadronado con el N.o 148.243, indicado con el N.o 1 de la manzana letra "C" en el plano respectivo. En consecuencia y por lo dispuesto en la ley de 13 de Setiembre de 1933 transcurridos 15 días después de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos del prometiente comprador o sus sucesores. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950.

$15.00 Nov.9-13003-v.nov.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y público que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que en el ramo de panadería, gira en la Avenida Solari de esta ciudad, bajo la razón social de "G. y D. Leites". A los efectos legales hacemos esta publicación. Acreedores presentarse en el mismo local. — Salto, Octubre 24 de 1950 — DIONISIO LEITES. — GREGORIO LEITES. — ESTHER A. DE LEITES.

$12.00 Nov.3-12728-v.nov.25.

FABRICA NACIONAL DE JERINGAS
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se ha constituído la sociedad del epígrafe de acuerdo a las siguientes bases: I) Integrantes: Señores JOSE CI CADENAZZI y ROBERTO DURAN RUBIO, por José C. Cadenazzi SOCIEDAD ANONIMA y señor SAMUEL BOUZA. II) Objeto: Importar, exportar, fabricar, industrializar, elaborar, comprar y vender al por mayor y menor, toda clase de jeringas hipodérmicas y de más productos afines o similares, conjuntamente con toda clase de máquinas, equipos, accesorios y materiales relativos a dicha industria como así también participar en empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras que tengan relación o vinculación con las actividades enunciadas precedentemente. III) Capital: Cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) subscripto por mitades, dividido en cien cuotas de $ 500.00 cada una, pudiendo los socios aumentar sus aportes hasta la cantidad de $ 25.000.00 cada uno, totalizándose así un capital de $ 100.000.00. IV) Domicilio: Montevideo V) Plazo: Diez años; prorrogable. VI) Administración: Ambos socios, indistintamente: VII) Asambleas: Ordinarias, anualmente dentro de los 90 días de vencido el ejercicio económico que se cerrará el 31 de Agosto de cada año. Extraordinarias, cuando lo exijan sus Administradores VIII) Inscripción: Con el N.o 39 al folio 155 del tomo 10 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 6 de Noviembre de 1950.

$18.00 Nov.9-12963-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 26 de 1904. Habiendo prometido vender mi "lechería y venta de pan", sita en esta Capital, calle Paysandú 1807, cito a acreedores a Yaguarí 1809, Capital, escribanía Cter Darío Onertti Badán término legal. — WOLF HOLLANDER.

$6.80 Nov.9-12962-v.nov.28.

BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2da. Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 y concordantes de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará, en segunda convocatoria, el día Jueves 30 de Noviembre de 1950 a las 17 horas, en la sede del Banco, avenida Uruguay 1053, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 25 de los estatutos); 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1950; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Designación de Síndico y súplente, para el ejercicio 1950|51 (artículos 49 y 16 de los estatutos).

Artículo 21 de los estatutos sociales: Para tomar parte en las asambleas los señores accionistas deberán depositar en las oficinas del Banco con tres días por lo menos, de anticipación al fijado para la celebración de las mismas, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tengan depositadas. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Carlos Guimarey Presidente. — Nicolás Marmo, Secretario.

$16.00 Nov.9-12968-v.nov.13.

EXTER SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

El Directorio de Exter S. A., convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Noviembre a las 18 y 30 horas en su sede provisoria de la calle Sarandí 335, para tratar la siguiente orden del día:

1 o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al primer ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1949; 2.o) Designación de tres Directores, Síndico y Síndico suplente y remuneración del Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 5.o los accionistas que deseen intervenir en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad, a más tardar con un día de anticipación. — El Directorio.

$10.00 Nov.8-12906-v.nov.13.

REIMEX S. R. L.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 13 de Noviembre 1950 a las 10 horas en las oficinas de la Sociedad para tratar el siguiente orden del día:

1 o) Consideración del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Disolución y liquidación de la Sociedad; 3.o) Nombramiento de la Comisión Liquidadora; 4.o) Extensión del plazo de cometido de la Comisión Liquidadora. — El Administrador-Gerente.

$3.60 Nov.7-12893-v.nov.13.

TOMAS S. WARD, S. A.
IMPORTACIONES - EXPORTACIONES
Convocatoria

Se convoca a asamblea extraordinaria para el día miércoles 15 de Noviembre de 1950, a las 16 horas en el local social, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Estado actual de la sociedad. 2.o) Integración Directorio. — El Directorio.

$4.00 Nov.1.o-12598-v.nov.13.

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Por documento privado fecha 16|10|950, inscripto Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado 6.o turno) con el número 74 al folio 279 y siguientes del tomo 9.o, el 31|10|950, se modificó contrato de la sociedad "CONTINENTAL EXPORT IMPORT LIMITADA", denominada "Continex", poniendo la administración de la sociedad a cargo exclusivo del socio señor José Bikar. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950.

$6.00 Nov.8-12940-v.nov.18.

"LA ESTRELLA LIMITADA"

Por escritura autorizada el 25 de Setiembre de 1950 por el escribano Juan Alberto Bazerque, e inscripta con el N.o 3 del tomo 11 en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado de sexto turno, se constituyó la sociedad cuya razón es: "LA ESTRELLA LIMITADA", con sede en la calle Mercedes N.o 1324 de esta Capital. Socios: Federico Rezek Lovy y León Isaac. Objeto: fabricación de juguetes, artículos de bazar y tienda e importación de materia prima para dicha fabricación. Capital: $ 15.000.00 aportados en el acto; diez mil pesos el señor Isaac y cinco mil el señor Rezek. Plazo: 3 años prorrogables por períodos anuales automáticamente. Uso de la firma: los dos socios conjuntamente. Ejercicio económico y balance: los treinta y uno de marzo de cada año.

$19.00 Nov.8-12938-v.nov.18.

APOLANT S. A.

Se avisa a los tenedores de las acciones preferidas de la serie "N" numeros 1051|1055 al 1096|1100 y a los tenedores de las acciones de segunda preferencia de la serie "U" números 2051|2055 al 2096|2100, que de acuerdo al inciso E) del artículo 7.o de los estatutos dichas acciones serán rescatadas el día 2 de Enero de 1951. De acuerdo con lo que disponen los artículos 6.o y 8.o de los estatutos, el día 1.o de Enero de 1951, se emitirán las series "F" y "G" de las acciones ordinarias, numeradas del 251 al 300 y del 301 al 350 respectivamente, siendo su precio de emisión a razón de pesos 105 o|o. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950.

$6.00 Nov.9-12961-v.nov.11.

LA PLATENSE S. A.
EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS

De conformidad con el artículo 7.o de los estatutos sociales se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de una serie de ciento diez mil pesos valor nominal de acciones ordinarias, a la par. Al mismo tiempo se hace saber a los señores accionistas que tendrán prioridad para subscribir las acciones de la nueva serie, en proporción a las acciones ordinarias que posean, de acuerdo al artículo 8.o de los estatutos, y que el plazo de subscripción vencerá indefectiblemente el 9 de Diciembre próximo. En las oficinas de Contaduría Casa Central avenida 18 de Julio N.o 991|99, los señores accionistas interesados serán informados de todos los detalles relativos a esta emisión. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — El Directorio.

$6.00 Nov.9-13022-v.nov.11.

(P. A. U. S. A.)
PRODUCTORES AGRARIOS UNIDOS S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 22 de Noviembre a las 17 horas en la calle Mercedes 1226 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Balance y memoria anual; 3.o) Renovación de autoridades; 4.o) Asuntos varios. — El Secretario.

$6.00 Nov.9-12987-v.nov.11.

MARTINEZ Y CIA. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2da. Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 29 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 18 de Noviembre de 1950 a las 18 horas en el local social avenida General Flores 4140 para tratar la siguiente orden del día:

1.o A) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico correspondiente al octavo ejercicio social terminado el 31 de Julio de 1950; 2.o B) Reparto de utilidades; 3.o C) Designación del Síndico; 4.o D) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán acreditar su calidad de tales depositando sus acciones o certificado equivalente de una institución responsable, ante la Secretaría de la Sociedad, en el local social, de 14 y 35 a 18 y 20 horas, hasta el 13 de Noviembre de 1949.

Nota: Los accionistas concurrentes a la segunda reunión, deciden válidamente sea cual fuere su número y la importancia del capital representado. — El Directorio.

$14.00 Nov.7-12892-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Gumercindo Coitinho, con domicilio en la calle San Juan N.o 2730, ha prometido ceder a "Coitinho Hermanos" Sociedad Colectiva la cuota social que le corresponde en la sociedad "Molinos Arroceros Nacionales Limitada" con domicilio en la calle San Juan N.o 2730. Los acreedores deben presentarse en la escribanía Pérez del Castillo, Alonso Romelli, Julio Herrera y Obes N.o 1240. — Montevideo, Setiembre 11 de 1950.

$12 00 Oct.19-1[illegible]-v nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Antonio De León Agazzi el comercio de almacén de comestibles y bebidas fermentadas de la calle José A. Cabrera N.o 3499, de esta ciudad A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, Avenida 18 de Julio N.o 1708. VIUDA DE MANUEL GONZALEZ. — Montevideo, Noviembre 1 o de 1950.

$10.20 Nov.9-12964-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que con fecha 31 de Octubre de 1950, he clausurado la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos tenía instalada en esta ciudad en calle 19 de Abril y Florencio Sánchez, — Mercedes, Noviembre 1.o de 1950. — JUAN BECHARA BUJATER.

$6.00 Nov.9-12955-v.nov.25.

SANTA CLARA S. A.
2da. CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Noviembre de 1950, a las 18 horas, en la sede social avenida Agraciada 1442, Apto. 11 a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: Hasta el 18 de Noviembre de 1950. — El Directorio.

$3.20 Nov.9-12965-v.nov.10.

CIMESA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Noviembre de 1950, a las 17 horas, en avenida Agraciada 1442, Apto. 11 a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1950; 2.o) Elección de nuevo Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: Hasta el 18 de Noviembe de 1950. — El Directorio.

$3.20 Nov.9-12967-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Pedro Rodríguez Buero nuestro comercio calle Iglesias 4345. Los acreedores deberán presentar sus créditos al escribano José Curi Zagia, Pedro F. Berro 742, de 8 a 12. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — HERGATACORZIAN HNOS.

$6.80 Nov.9-12984-v.nov 28.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de la modificación de los estatutos de "Peltzer, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado "Peltzer, Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos de acuerdo con la documentación que se transcribe:

Testimonio. — Acta numero cinco. — En la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, en el local de la calle General Freire N.o 1208, y con la presencia del señor Juan Carlos Ciparelli en su carácter de Delegado de la Inspección General de Hacienda (División Bancos y Sociedades Anónimas), tiene lugar asamblea general extraordinaria de accionistas de "Peltzer S. A.". Asiste el Director titular señor Juan Verhulst. En carácter de asambleístas concurren las personas de que da cuenta el registro rubricado de asistencias e inscripción de acciones. Estas personas son tenedoras de un capital accionario integrado y tota. de un millón de pesos m|n. v|n. $ 1:000.000 00) el cual, en conjunto, les da derecho a doce (12) votos. La personería del doctor Daniel García Capurro, que concurre en representación del señor Ralph Bayly, es acreditada por la respectiva carta de poder que, exhibida y aceptada por todos los presentes, se archiva El señor Verhulst manifiesta que ante la ausencia del Presidente titular del Directorio es preciso que la asamblea designe la persona que ha de presidirla y ante proposición del señor Urrestarazu que acepta y agradece, el señor Verhulst ocupa la Presidencia y, siendo las diez horas, declara abierto el acto y expresa: Que habiéndose cumplido todos los requisitos exigidos por los estatutos y las leyes y reglamentos referentes al funcionamiento de las sociedades anónimas, esta asamblea está habilitada para sesionar, correspondiendo, por tanto, entrar a tratar la orden del día de la misma, de la cual el primer punto es: A) Considerar y resolver sobre las reformas del artículo quinto de los estatutos sociales (aumento del capital autorizado de la Sociedad en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 1:500.000.00). Expresa el señor Verhulst que de conversaciones extraoficiales mantenidas entre los accionistas y los miembros del Directorio de la Sociedad se llegó a la conclusión de que era conveniente a los intereses de ésta ampliar sus actividades, estimándose necesario a este objeto aumentar el capital de la Sociedad en suma superior a lo que le permite el capital autorizado actual, que es de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1:500.000.00). De acuerdo con esas conversaciones fué que el Directorio recibió carta de fecha 8 de Abril de 1950, de los accionistas señores Bayly y Urrestarazú solicitando que convocara a esta asamblea para el fin antedicho lo que así hizo el Directorio. Solicita y obtiene la palabra el doctor Daniel García Capurro, quien ratifica lo expresado por el señor Verhulst y de inmediato formula moción en el sentido de que se aumente el capital autorizado de la Sociedad en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1:500.000.00), modificándose, en consecuencia, el artículo 5.o de los estatutos el cual quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo quinto. El capital de la Sociedad se fija en tres millones de pesos moneda nacional ($ 3:000 000.0), representado por trescientas mil (300.000) acciones de diez pesos moneda nacional ($ 10.00) valor nominal cada una. Estas acciones serán distribuidas y emitidas en treinta (30) series numeradas correlativamente de diez mil (10.000) acciones cada una". (El resto del artículo permanecerá incambiado). Sometida a consideración esta moción, cuyos fundamentos fueron compartidos por todos los presentes, resultó al ponerse en votación aprobada por unanimidad. Acto continuo y ante proposición del señor Urrestarazú se resolvió por unanimidad designar al doctor Daniel García Capurro para que gestione ante el Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma antedicha su inscripción en el Registro Público de Comercio y su posterior publicación, facultándosele a la vez para proponer y aceptar cualquier modificación que el Poder Ejecutivo o sus organismos asesores sugieran o exijan; B) Designar dos asambleístas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea junto con el Presidente de la misma. Ante proposición aprobada por unanimidad del señor Urrestarazú, se resolvió que esta acta fuese aprobada y subscripta por dos asambleístas presentes, haciéndolo el señor Verhulst en su carácter de Presidente. No habiendo más asuntos que tratar y a las diez horas y cuarenta minutos se levantó la sesión, extendida, aprobada y subscripta la presente acta. — J. Verhulst. — R. Urrestarazú. — Daniel García Capurro. — J. C Ciparelli. — (Hay un sello que dice: Inspección General de Hacienda. División Bancos y Sociedades Anónimas).

Concuerda lo testimoniado con el acta original que obra de fojas veinticuatro a veintiséis del libro de actas de constitución y de asambleas de "Peltzer, S. A.", que tengo presente y a la que me remito En fe de ello y para los trámites de aprobación de lo modificación de estatutos, expido éste, que sello, signo y firmo en Montevideo, a veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta. — Roberto Daniel Negro Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi. — Presente. — Señor Ministro: Daniel García Capurro, en representación de "Peltzer, S. A.", con domicilio en la calle General Freire número 1208, al señor Ministro dice: Que según lo acredita el adjunto testimonio del acta respectiva, la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Peltzer, S. A.", efectuada el doce de Mayo de 1950, sancionó la modificación del artículo 5.o de los estatutos sociales (originariamente aprobados por el Poder Ejecutivo en resolución de 26 de Julio de 1946). Este artículo, luego de incorporada la modificación sancionada, quedará redactado en los términos que se establecen en el acta respectiva cuyo testimonio se acompaña. El origen de la representación que el suscripto invoca resulta también del testimonio de dicha acta de asamblea. Por lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 405 del Código de Comercio, solicita del Poder Ejecutivo que, por intermedio del señor Ministro quiera aprobar las modificaciones introducidas al texto de los estatutos y disponer que de la resolución a recaer y sus antecedentes se le expidan los testimonios correspondientes. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Daniel García Capurro. Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: M. Bertolotti Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Julio 11 de 1050. — Sin observaciones que formular al proyecto de reforma del artículo 5.o del estatuto de "Peltzer S. A.", pase a la Fiscalía de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdos.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: No contrariando la modificación estatutaria en vista el orden público ni la legislación vigente y habiendo sido introducida en forma, puede el Poder Ejecutivo aprobarla, declarando en el mismo acto que la "Peltzer S. A." continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 11 de Julio de 1946, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Julio 17 de 1950. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Agosto 18 de 1950. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima "Peltzer", a fin de que se preste aprobación a la reforma del artículo 5.o de sus estatutos consistente en el aumento de su capital autorizado, actualmente de un millón quinientos mil pesos, a tres millones de pesos ($ 3:000.000.00). Atento a que dicha reforma no contraría nuestra legislación y que, para adoptarla, se dió cumplimiento a las disposiciones estatutarias pertinentes. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar la reforma del artículo 5.o de ~~los estatutos de~~ la Sociedad Anónima "Peltzer", tal como se detalla en el acta notarial adjunta y según la cual se fija en tres millones de pesos su capital autorizado y confirmar la resolución de 26 de Julio de 1946, por la cual se autorizó su funcionamiento. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese y archívese. — (Fdos.): BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI".

Es copia fiel. — Montevideo Agosto 23 de 1050 — M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Daniel García Capurro, en representación de "Peltzer, S. A.", con domicilio en Rincón numero 512 (primer piso), al señor Juez digo: Que con fecha 18 de Agosto de 1950 el Poder Ejecutivo aprobó las modificaciones introducidas en el artículo 5.o de los estatutos de "Peltzer S A.", declarando que ella continúa en el goce de la autorización para funcionar que se e concedió por resolución de fecha 26 de Julio de 1946, según así resulta de los recaudos adjuntos. Por lo expuesto y en virtud de la autorización contenida en el acta que acompaño y lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, al señor Juez pido 1) Se digne ordenar la inscripción de las referidas reformas en el Registro Público de Comercio así como la publicación de las mismas; 2) Oportunamente se me devuelvan los recaudos acompañados y se me expidan los testimonios que solicitare para recibirse de lo cual así como de todos los documentos que fueren de darse autorizo al doctor Jorge Priore. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. — Daniel García Capurro.

Presentado con los recaudos que expresa hoy, nueve de Setiembre de mil novecientos cincuenta. — Doy fe. — Pereira

13.740. — Montevideo, Setiembre 12 de 1950. — Vista al Fiscal de lo Civil — França. — José T. Pereira.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 4906. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. ("Peltzer, S. A.". Matrícula. Civil 60) — Setiembre 16 de 1950.

14.684. — Montevideo Setiembre 28 de 1950. — Vistos, con el señor Fiscal decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y, previa liquidación y reposición del sellado, expídanse los testimonios, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — França. — José T. Pereira.

Dicha modificación ha sido inscripta con el número 23 al folio 37 y siguientes del tomo 10 del Registro de Contratos a cargo de este Juzgado. — Montevideo Octubre 17 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$163.00 — 12287.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Estatutos de "Mercantil Uruguaya, S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Hamlet Reyes, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Mercantil Uruguaya, S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de la Sociedad "Mercantil Uruguaya, Sociedad Anónima" (M. E. R. U. S. A.). — En la ciudad de Montevideo, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano y testigos que se expresarán, comparecen las personas de mi conocimiento, mayores de edad y vecinos de esta Capital, don Albert H. Mc. Nutt, casado con doña María Elena Serrato Perey, domiciliado en la calle Paraguay número mil cuatrocientos setenta y don Mario Pastega, casado con doña Marta Benjumea, domiciliado en la calle Buenos Aires número quinientos diecinueve y dicen lo siguiente: Que en este acto declaran y dan por constituída una Sociedad Anónima denominada "Mercantil Uruguaya, Sociedad Anónima" (M. E. R. U. S. A.), la que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Mercantil Uruguaya, Sociedad Anónima" (M. E. R. U. S. A.), se constituye una Sociedad Anónima que se rige por los presentes estatutos, el Código de Comercio, leyes y decretos complementarios y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, administrar y explotar toda clase de bienes o derechos, exportar e importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país y hacer o participar en toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales, realizando todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, en interés conjunto de terceros y de la Sociedad, ejecutando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio directamente vinculados con el objeto social.

Art. 3.o La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la aprobación de estos estatutos. La Sociedad podrá contraer obligaciones cuyo plazo exceda al de su duración.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00). El capital estará representado por acciones al portador de cien pesos valor nominal, cada una, que llevarán la firma de dos Directores y contendrán las demás enunciaciones necesarias, pueden emitirse en títulos de una o varias acciones. Mientras las acciones no estén totalmente integradas e impresas sólo se emitirán certificados provisionales nominativos. Las acciones son indivisibles y la posesión de una o varias acciones o certificados importa el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio y de la asamblea adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio integrado por 3 titulares como mínimo y nueve como máximo, designados anualmente por la asamblea general, salvo los casos previstos en el artículo 8.o inciso E). Los Directores pueden ser reelectos y no necesitan la calidad de accionistas. Vencido el término para el cual fueron elegidos éstos permanecerán en el ejercicio de su[illegible] hasta que se designe un nuevo Directorio. El Directorio, al constituirse, elegirá de su seno un Presidente. Todas las resoluciones se tomarán, previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La mayoría simple de Directores constituye quórum para sesionar.

Art. 6.o En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad de un Director titular el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del mismo por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta - poder, en cuyos casos el mandante y el mandatario será solidariamente responsables por los actos del segundo.

Art. 7.o El Directorio sesionará en el local social o donde lo indique el mismo cada vez que lo convoque el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de dos Directores. En caso de que faltara el Presidente, los Directores presentes designarán un Presidente ad-hoc. Las resoluciones se pasarán al libro de actas y serán firmadas por el Presidente y otro miembro del Directorio.

Art. 8.o El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección, administración y disposición de los bienes y negocios sociales, pudiendo realizar todo lo que por cualquier concepto se relacione con el objeto social, sin excepción alguna y entrando dentro de sus atribuciones todo aquello que por una disposición expresa no se hubiera reservado a la asamblea general. El Directorio actúa en nombre de la Sociedad, representándola judicial o extrajudicialmente en todos los negocios, operaciones o gestiones, aun en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa y sin que la enumeración que se hace de sus facultades en estos estatutos pueda considerarse limitativa. Por consiguiente podrá, por vía de ejemplo: A) Realizar, dentro y fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles, créditos, derechos y acciones; adquirirlos anjenarlos, permutarlos, renunciarlos, hacer cesión u otros títulos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis o garantía flotante; constituir o extinguir cualquier derecho real, percibir todo lo que a cualquier título se adeude a la Sociedad o que ésta tuviera que recibir, enajenar a cualquier título todo o parte del activo o pasivo sociales y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades, aun de aquellas a quienes se enajenen los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuera ésta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero y, a este fin, otorgar opciones, compromisos o documentos al firme; transar y conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, dar o recibir en préstamo con o sin garantía, abrir y mantener cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos, privados o hipotecarios; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, disponer a cualquier título de todos o parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; adquirir, registrar y ceder privilegios, marcas y patentes de fábrica, de ganado, de comercio inventos o monopolios; intervenir en todas las diligencias y gestiones ante las autoridades postales y telegráficas, retirando mercaderías, dinero, correspondencia valores y demás efectos; B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar las condiciones, requisitos y forma de integración de las acciones, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuese necesario; D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Elevar por encima de tres el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones realizadas ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse o nombrar nuevos; F) Realizar convenios de cambio o de intercambio comercial con Bancos o instituciones y con el Contralor de Exportaciones e Importaciones, otorgando garantía ante los mismos si fuere necesario; adquirir divisas, cualquiera sea el tipo de cambio que exista, ya sea compensado, dirigido o libre o cualquier otro que se use o establezca en el futuro; G) Hacer toda clase de operaciones de fletamento, portuarias y aduaneras relacionadas con la importación exportación, reembarco transbordo y tránsito y todo lo que con dichas operaciones tenga relación directa o indirecta con los fines de esta Sociedad; H) Nombrar, trasladar, destituir todos los empleados, obreros o agentes de la Sociedad, aprobando las condiciones en que serán contratados o destituídos; I) Fundar sociedades industriales, comerciales o financieras en la República o en el extranjero y adquirir o participar en otras ya existentes, en las condiciones que estime conveniente; J) Designar, para el ejercicio de sus funciones de administración o asesoramiento técnico, a sus miembros fijando las remuneraciones que percibirán por dichos trabajos, fuera de las que les correspondan como Directores, que se comunicarán en la primera asamblea general que se celebre; K) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar, en caso de duda, las cláusulas de los mismos. Los acuerdos del Directorio constituirán a este respecto parte integrante de los estatutos mientras la asamblea general, a la que deberán someterse tales decisiones no disponga lo contrario; L) Realizar cualquier otro acto de dirección, administración, representación o disposición que estime oportuno para mejor cumplir el objeto de la sociedad.

Art. 9.o La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma del Presidente y de un Director, de dos Directores o de un apoderado con poder suficiente para ello, designado por el Directorio.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cuando la ley lo requiera o cuando lo resuelva la asamblea, la sociedad será fiscalizada por un Síndico en las condiciones que aquella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas generales de accionistas, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se convocarán cualquiera que fuera su objeto por anuncios publicados durante dos días en el "Diario Oficial" y otro diario de Montevideo, debiendo aparecer la primera publicación con cinco días cuando menos de anticipación para la fecha señalada para la reunión. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social y prescindise de las publicaciones, con asentimiento de la totalidad de los accionistas, debiendo en este caso darse cuenta a la Inspección General de Hacienda con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 12. Las asambleas sean ordinarias o extraordinarias tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones aún en los casos previstos en la ley de 19 de Junio de 1909, con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. Si transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria no se alcanzara el quórum a que se refiere el inciso anterior, la asamblea podrá sesionar con los accionistas presentes cualquiera fuera el número. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto. En caso de empate el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y, a falta de éste por un Director que estuviera presente o cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Art. 13. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios y extraños, bastando a este efecto una simple carta-poder o poder otorgado por instrumento privado a satisfacción del Directrio. Los Directores, el Síndico, si lo hubiere, Administradores y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios en dichas asambleas.

Art. 14. Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja social o donde el Directorio autorice, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones o certificados provisorios se admitirán certificados de depósitos de las mismas otorgados por un Banco o Casa Financiera o Comercial, ya sea del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella. Cada doscientas acciones darán derecho a un voto, sin perjuicio del máximo dispuesto por el artículo 420 del Código de Comercio. De todos estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas, si se hubieran presentado físicamente los títulos.

Art. 15. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria será convocada, por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social y, además de los otros puntos que pueda tener la convocatoria, deberán considerar y resolver los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiera, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio y nombrar los nuevos Directores titulares y Síndico cuando correspondiera. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o Síndico, si lo hubiere o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos, un cuarto del capital integrado. En estos últimos casos se convocará para celebrarse la asamblea dentro de los diez días de recibida por el Directorio la solicitud. En caso de no hacerlo así el Directorio, podrá convocar directa-

mente el Síndico, si lo hubiere, o el grupo de accionistas.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, dividendo y reservas

Artículo 16. El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará el 30 de Junio de cada año. El primer ejercicio terminará el 30 de Junio de 1951. De las utilidades líquidas que resulten de los negocios de la sociedad, después de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias el Directorio, se destinará: A) 2 o|o para fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital integrado; B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio y al Síndico, si lo hubiere, la que deberá ser fijada por la asamblea; C) El remanente a los accionistas, salvo que la asamblea resolviera destinar a un fondo de reserva especial o mantenerlo indiviso en cuenta nueva o darle. total o parcialmente otro destino.

Art. 17. Todos los fondos de reserva o previsión podrán ser aumentados o disminuídos o transferidos de unos a otros o cambiados de destino o desafectados, pudiendo ser, también, en la forma, medida y cantidad que se estime conveniente capitalizados en acciones dentro de los montos autorizados a la par o al precio que se establezca y distribuídos entre los accionistas en proporción a sus acciones, todo ello cuando así lo resuelva el Directorio, en el tiempo y forma que lo considere conveniente y necesario.

Art. 18. El Directorio podrá distribuir en el curso de cada ejercicio, dividendos provisorios en la forma y momento que lo considere conveniente con cargo a beneficios líquidos comprobados. Podrá emplear para su pago, así como para el dividendo definitivo, si lo creyera conveniente, algunos de los fondos especiales existentes.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse: A) En todos los casos previstos por la ley; B) Cuando lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto de acuerdo con el Capítulo anterior de estos estatutos. La asamblea determinará en este caso el procedimiento que se seguirá para la disolución o liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades.

Art. 20. En los casos previstos en los incisos A) y B) del artículo anterior si la asamblea no hubiera resuelto otra cosa, la liquidación quedará a cargo del Directorio o de uno o más liquidadores designados por el Directorio o investidos por el mismo de todas las facultades que considere convenientes otorgarles para el mejor cumplimiento de sus funciones. A este respecto el Directorio tiene los más amplios poderes para liquidar la sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra sociedad o constituyendo una nueva que la reemplace, debiendo los accionistas recibir, en cambio de sus acciones, acciones de la otra sociedad a prorrata de las que tuvieran.

CAPITULO VIII

Artículo 21. El primer Directorio será designado por los fundadores. Se faculta a cualquiera de los fundadores para gestionar de los Poderes Públicos la aprobación de estos estatutos y aceptar las modificaciones o aclaraciones que propongan la Inspección General de Hacienda, el señor Fiscal de Gobierno, y el Poder Ejecutivo y realizar todos los actos de cualquier índole tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad. Previa lectura que de esta acta le hago a los comparecientes, éstos la aceptan y ratifican en todas sus partes y, en su testimonio, así lo otorgan a presencia de los testigos de mi conocimiento, señores Héctor Tronchón y Raúl Carzolio... Alberto H. Mc Nutt, Mario Pastega, Raúl Carzolio, Héctor Tronchón, Andrés Sadi Arregui, Escribano.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda doctor don Nilo R. Berchesi, señor Ministro: Alberto N. Mc Nutt, con domicilio en la calle Paraguay N.o 1470, al señor Ministro dice: 1.o Que como lo acredita el acta notarial adjunta se ha constituído la sociedad "Mercantil Uruguaya Sociedad Anónima" (MERUSA). 2.o Que de conformidad con el artículo 21 (veintiuno) de los estatutos sociales, el subscripto está facultado para gestionar la aprobación de los mismos y obtener la personería jurídica de la sociedad, por lo que solicita del señor Ministro quiera disponer el trámite pertinente a tales fines, y la entrega de la documentación respectiva en cuanto corresponda. Saluda al señor Ministro con su mayor consideración. Firmado: Alberto H. Mc. Nutt.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 27 de 1950. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Firmado: Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Junio 28 de 1950. — Señor Ministro de Hacienda doctor don Nilo R. Berchesi. Señor Ministro: El proyecto de estatuto de "Mercantil Uruguaya Sociedad Anónima MERUSA), merece a esta Inspección general las siguientes consideraciones: Artículo 4.o Quedará entendido que lo dispuesto por el apartado final de este artículo será sin perjuicio del derecho de receso que otorga a los accionistas la ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909. Artículo 11. Para la realización de asambleas sin el requisito previo de la publicación de las convocatorias, será imprescindible la representación en las mismas de la totalidad del capital social. Saluda al señor Ministro muy atentamente. Firmado: Ulises Icasuriaga, Jefe Interino División. Visto bueno: Antonio G. Baldizán. Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 3 de 1950. — Vista a los interesados, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación aceptan. Firmado: Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Nilo R. Berchesi. Señor Ministro: Evacuando la vista conferida en el expediente "Mercantil Uruguaya Sociedad Anónima" (MERUSA), el subscripto, constituyendo domicilio en la calle Paraguay N.o 1470 al señor Ministro dice: A) Que el artículo 4.o quedará redactado como sigue: "Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00). El capital estará representado por acciones al portador de cien pesos valor nominal cada una: que llevarán la firma de dos Directores y contendrán las demás enunciaciones necesarias Pueden emitirse en títulos de una o varias acciones Mientras las acciones no estén totalmente integradas e impresas, sólo se emitirán certificados provisionales nominativos. Las acciones son indivisibles y la posesión de una o varias acciones o certificados importa el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio y de la asamblea, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones Queda entendido de que lo dispuesto anteriormente será sin perjuicio del derecho de receso que otorga a los accionistas la ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909", y B) Que el artículo 11 quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo 11. Las asambleas generales de accionistas tanto las ordinarias como las extraordinarias, se convocarán cualquiera que fuera su objeto por anuncios publicados durante dos días en el "Diario Oficial" y otro diario de Montevideo, debiendo aparecer la primera publicación, con cinco días cuando menos de anticipación para la fecha señalada para la reunión. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante podrán tratarse otros asuntos si en las asambleas estuviera representada la totalidad del capital social y prescindirse de las publicaciones, también en el caso de que se registre la representación total del capital, debiendo en este caso darse cuenta a la Inspección General de Hacienda, con cuarenta y ocho horas de anticipación". Saluda al señor Ministro con su mayor consideración. — (Fdo.): Alberto H. McNutt.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 31 de 1950. — A sus antecedentes y vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Firmado). Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con el nuevo texto de los artículos 4.o y 11 pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima Nacional denominada "Mercantil Uruguaya S. A." (Merusa), pues no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha Entidad pudiendo en consecuencia concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita; debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la Institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina lo que controlará la Inspección General de Hacienda a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados previa entrega de copias auténticas y sólo expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Agosto 2 de 1950. — (Fdo.). A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1950. — Vista: La gestión de la Sociedad Anónima en formación "Mercantil Uruguaya" (MERUSA), a fin de que sean aprobados sus estatutos, y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto es dedicarse a la explotación de toda clase de bienes o derechos, exportación e importación de toda clase de mercaderías, pudiendo realizar a tal fin aquellas operaciones financieras, comerciales o industriales, relacionadas directamente con el objeto social. 2.o) Su capital autorizado será de cien mil pesos ($ 100.000.00). 3.o) Los interesados, a requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas aceptaron las observaciones aconsejadas a los artículos 4.o y 11 tal como resulta de fojas 11 y 11 vuelta. Considerando: Los estatutos a estudio, con las modificaciones referidas no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar con las observaciones apuntadas en el 3.er resultando, los estatutos de "Mercantil Uruguaya Sociedad Anónima" (MERUSA), y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase el plazo de noventa días, para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cumplimiento al decreto de 18 de Diciembre de 1947. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los certificados notariales presentados: otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese y archívese. — (Firmados): BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI".

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 23 de 1950. — M. Bertolotti.

Señor Juez del Juzgado Letrado en lo Civil de tercer turno. — Presente — Señor Juez: Albert H. McNutt, en representación de "Mercantil Uruguaya Sociedad Anónima" (M.E.R. U.S.A.), con domicilio en la calle Misiones número 1361, escritorio N.o 33, Montevideo, al señor Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los estatutos de la nombrada Sociedad, que se acompañan, aprobados por el Poder Ejecutivo en fecha 1.o de Setiembre de 1950. Que solicito se expida, a su debido tiempo, la correspondiente Matrícula de Comercio Que cumplidos los recaudos correspondientes, se sirva disponer la devolución de los mismos. Saluda al señor Juez muy atentamente. — Albert McNut.

Montevideo, Octubre 4 de 1950. — Vista al Ministerio Público, y téngase por constituído el domicilio. Sin otro trámite. — Reyes.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Número 5098. — Señor Juez: Puede Vd. ordenar la inscripción solicitada. "Mercantil Uruguaya S. A." Matrícula. Civil 3.o. — Montevideo, Octubre 4 de 1950. — Francisco A. Pagano.

Número 13463. — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — Previa liquidación y reposición de sellado, vuelva para resolución. Sin otro trámite. — Reyes. — Mántaras.

Montevideo Octubre 7 de 1950. — Al Despacho del señor Juez.

Número 13647. — Montevideo, Octubre 7 de 1950. — Vistos: Por lo que de autos resulta lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio, se resuelve: Hágase la inscripción solicitada en el escrito de fojas 12, a cuyo efecto se remitirá los autos al Registro Público de Comercio de primer turno. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. Y háganse los desgloses pertinentes expídase testimonio y archívese. — Hamlet Reyes. — Mántaras.

Registro Público de Comercio. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 18 del folio 130 y siguientes del Libro número 33 de "Estatutos, Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Montevideo, Octubre 11 de 1950. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo, en Montevideo a once de Octubre de mil novecientos cincuenta.

$138.00 — 12378.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima "The Union Investment And Trading Corporation (Uruguay), Sociedad Anónima"

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado "The Union Investment And Trading

Corporation Uruguay S. A.", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — En la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante el escribano que suscribe y los testigos que se expresarán, los señores Ives Américo Aguiar y Angel Lorenzo, ambos uruguayos, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, y dicen que dan por constituída una Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "The Union Investment And Trading Corporation (Uruguay) Sociedad Anónima", se constituye una Sociedad Anónima que se rige por los presentes estatutos, leyes y decretos vigentes y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer Sucursales o Agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto: comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, toda clase de bienes o derechos, administrarlos y explotarlos; exportar o importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país; recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real; recibir depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos; realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio, directamente vinculados con el objeto social.

Art. 3.o La duración de la Soiedad se fija en noventa y nueve años.

Art. 4.o El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00). El Directorio, cuando lo crea conveniente podrá aumentarlo hasta la suma de un millón de pesos (pesos 1:000.000.00), solicitando dentro de los quince días, la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una, que llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios mientras aquéllas no estén totalmente subscriptas o impresas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estarán a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares designados anualmente por la asamblea general. El cargo de Director podrá recaer en una Sociedad Anónima, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el término que le asigne la Sociedad Anónima titular, la que podrá sustituír su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La Sociedad Anónima titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos, en el desempeño del puesto de Director. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de nuevo Directorio, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta - poder, en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. El Directorio designará de su seno el Director que ejercerá las funciones de Presidente. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación con el voto conforme de la mayoría o por unanimidad si el Directorio estuviere compuesto por dos Directores. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. as resoluciones del Directorio deberán asentarse en un libro de actas rubricado.

Art. 6.o El Directorio tiene las más amplias facultades pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresamente ordenada por los estatutos o la ley no hubiere reservado a la asamblea general, aun en los casos en que le ley exige autorización expresa. Por consiguiente, podrá: A) Realizar, dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles o derechos; adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis; constituir o extinguir cualquier derecho real, emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determinare; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la Sociedad o que ésta tuviere que recibir; enajenar a cualquier título todo o parte del activo y pasivo sociales y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades, aun de aquellas a quien se enajenen los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuere ésta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero y, a este fin, otorgar opciones, compromisos o documentos al firme; transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros o amigables componedores, dar o recibir en préstamos con o sin garantía, operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos o con otras sociedades en cuyos Directorios figuren uno o más Directores de esta Sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio, celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, disponer a cualquier título de todos o de parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; resolver respecto a la consolidación del aporte fiscal de la Sociedad, fijar el plazo por el que se hará efectiva dicha consolidación y realizar todos los trámites y gestiones que fueren menester para ello; B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series e importe de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario; D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Elevar hasta el máximo de cinco el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones realizadas ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse o nombrar otros nuevos; F) Transferir el domicilio de la Sociedad o el simple asiento de sus autoridades dentro del país y aun al extranjero, previa aprobación del Poder Ejecutivo, en casos de guerra o conmoción interna en que, a juicio del Directorio, se requiera esa medida en salvaguarda de los intereses de la Sociedad, en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester para obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio, aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales, y, en general, cuantos trámites considere convenientes para la más rápida consecución de ese objeto.

Art. 7.o La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma de dos Directores o de un Director y de un apoderado autorizado al efecto o de dos apoderados o de uno solo con poder bastante para ello.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 8.o La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 9.o Las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán convocarse cualquiera que fuere su objeto por lamamientos publicados dos veces en dos diarios, del domicilio de la Sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social. Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones con asentimiento de la unanimidad de los accionistas, debiendo en este caso darse cuenta a la Inspección General de Hacienda con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere, en la primera convocatoria la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas, aun para los casos establecidos por la ley de 19 de unio de 1909. En la segunda convocatoria podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto, aun los previstos por la ley de 19 de Junio de 1909. En caso de empate el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y, a falta de éste, por un Director que estuviere presente o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Art. 10. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona siempre que ésta no se un Director, apoderado Síndico, empleado o Gerente de la Sociedad, bastando a tal efecto una simple carta - poder o poder otorgado por instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 11. Los accionistas, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella, con el mismo plazo el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio, siempre que en el último caso esté conformado por un Banco o casa financiera del país. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos recibirá de la Sociedad un boleto de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho, de estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas si se hubieren presentado físicamente los títulos. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones pertinentes.

Art. 12 Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiere considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico si así se resolviera, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la órden del día confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico, si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos, un quinto del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá publicarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, dividendos y reservas

Artículo 13. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fecha de cierre podrá ser cambiada por resolución del Directorio, dando cuenta a la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas. El primer ejercicio terminará el treinta y un ode Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias, la asamblea resolverá la distribución del remanente, de acuerdo a las siguientes normas: A) Dos por ciento para fondo de reserva hasta que éste llegue al diez por ciento del capital integrado; B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio la que, en definitiva, deberá ser fijada por la asamblea general; C) El saldo a disposición de la asamblea, que resolverá respecto al destino a dársele.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 14. La Sociedad podrá disolverse: A) En cualquier momento en caso de pérdida o enajenación de más del setenta y cinco por ciento del activo social o siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto, de acuerdo a lo determinado en el artículo 9.o. La asamblea resolverá en este caso, el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades; B) En caso de encontrarse todas las acciones de la Sociedad en manos de un solo tenedor éste podrá exigir del Directorio la transferencia de todo el activo social y el Directorio, previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar deberá transferirselo siempre que el pasivo de la Sociedad, así como los impuestos o tasas fiscales hubieren sido pagados o consignados en forma, con lo cual la Sociedad se considerará disuelta y liquidada; C) Siempre que la asamblea general no hubiere resuelto otra cosa, el Directorio podrá liquidar la Sociedad directamente o por medio de uno o más liquidadores, investidos de las facultades que el Directorio

con ... convenientes otorgarles para el cumplimiento de su cometido, teniendo a este respecto el Directorio los más amplios poderes para liquidar la Sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra Sociedad o fusionándola con ella o constituyendo una nueva que la reemplace, debiendo los accionistas recibir, a cambio de sus acciones, acciones de la otra Sociedad a prorrata de las que tuvieren.

CAPITULO VIII

El primer Directorio será designado por los fundadores inmediatamente de constituída la Sociedad. Se faculta a cualquiera de los fundadores o a la persona que ellos designen por mandato privado para realizar todas las gestiones que fueren necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esta Sociedad, así como para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, la matrícula de comerciante y los libros rubricados, pudiendo, para los efectos expresados, aceptar las modificaciones u observaciones que propusiera la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público.

Solicitan los comparecientes que agregue la presente acta a mi Registro de protocolizaciones y les expida los testimonios que me solicitaren.

Leída que fué esta acta los comparecientes se ratifican en ella y así la otorgan y firman con los testigos don Carlos A. Baccino y don Domingo F. Magnou, hábiles y de esta vecindad, en el lugar y fecha indicados ut supra, de todo lo cual doy fe. — Ives A. Aguiar. — Angel Lorenzo. — Domingo F. Magnou. — Carlos A. Baccino — Raúl Dabezies.

En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, de acuerdo a lo solicitado en el acta que antecede procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones a mi cargo los estatutos de la Sociedad "The Union Investement and Trading Corporation (Uruguay), Sociedad Anónima" y la señala con el número dos que corre de fojas veintiséis vuelta de este Registro. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada el trece de los corrientes mes y año bajo el membrete "Protocolización de actas, traducción, carta y telegrada por don Agustín Minelli y otros, de fojas una a diez vuelta. — Hay un signo. — Raúl Dabezies.

Concuerda lo testimoniado fielmente con el original de mi tenor. En fe de ello siente el presente y lo expido para la Sociedad "The Unión Investement and Trading Corporation (Uruguay), Sociedad Anónima, en Montevideo, a veinticinco de Enero de mil noecvientos cuarenta y nueve, que signo y firmo. — Raúl Dabezies.

Copia. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Angel Lorenzo, (Credencial Cívica B.M.A. 7687), constituyendo domicilio en la calle Zabala 1441, escritorio 8, ante el señor Ministro me presento y digo: De conformidad a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos de la sociedad "The Union Investmen And Trading Corporation (Uruguay", Sociedad Anónima", cuyo testimonio agrego, he sido debidamente autorizado para realizar todos los trámites legales y reglamentarios para la obtención de su personería jurídica. Por tanto al señor Ministro pido: Previas las vistas que corresponda, quiera aprobar estos estatutos y reconocer la personería jurídica de la expresada sociedad, de acuerdo a los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, disponiendo que en su oportunidad me sean devueltos dichos estatutos cuyo testimonio notarial agrego, con las copias correspondientes. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad por ser justicia. Firmado: Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 4 de 1949 — Informe la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene qué observar vistas a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Firmado: Por el Ministro C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Con las manifestaciones de que en el artículo 4.o de los estatutos de "The Union Investment And Trading Corporation (Uruguay) Sociedad Anónima", debe establecerse que todo aumento de capital que se disponga por encima del autorizado de pesos 10.000.00 será sometido a la previa aprobación del Poder Ejecutivo, siga, como está dispuesto a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Firmado: Batlle T. Barbato, Jefe Interino División. Visto bueno: Antonio C. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: en el entendido de que la explotación de toda clase de bienes o derechos, (artículo 2.o) deberá relacionarse con el objeto principal de la sociedad y con la salvedad de que la sociedad no podrá emitir "debentures" (artículo 6.o inciso A) mantiene el Fiscal al respecto la opinión expuesta, entre otros dictámenes en los de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Uruguay Company Sociedad Anónima" y N.o 683-44 de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell Sociedad Anónima," puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista y reconocer a la "The Union Investment And Trading Corporation (Uruguay) Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los Organismos Públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. Tratándose de una sociedad cuyo objeto contiene actividades previstas en el artículo 1.o de la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, (artículos 2.o y 6.o inciso A) de los estatutos), pero que no se acoge al régimen de dicha ley en virtud de no haber formulado la manifestación en tal sentido, que prevé el artículo 2.o de la reglamentación de 20 de Octubre de 1948, la Inspección General de Hacienda deberá oportunamente fiscalizar que las inversiones en el extranjero de la referida compañía mercantil no constituyen su actividad principal (artículo 1.o de la ley N.o 11.073 y 1.o inciso A) y B) de la reglamentación). Con respecto a la inclusión de la palabra "Uruguay" en la denominación social, reitera el Fiscal la observación formulada, entre otros dictámenes, en el N.o 890-944 de 11 de Octubre de 1944, estatutos de la "Swan Culbertson y Fritz" (Uruguay S. A.) Montevideo Marzo 10 de 1949. Firmado: V. Mira Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Vista a los interesados. Firmado: Por el Ministro C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

"Señor Ministro de Hacienda: Angel Lorenzo, en el expediente rotulado: "The Investment And Trading Corporation (Uruguay) Sociedad Anónima", Carpeta 284|949 evacuando la vista pendiente al señor Ministro digo: Que vengo a manifestar mi conformidad a la observación formulada por la Inspección de Hacienda a la redacción del artículo 4.o el que quedará definitivamente así redactado: "Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00) el que podrá ser aumentado hasta la suma de un millón de pesos, por resolución del Directorio, con aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una, que llevarán el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una o de varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios, mientras aquellas no estén totalmente subscriptas e impresas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones". En lo que se refiere a la observación formulada por el señor Fiscal a la redacción del artículo 6.o emisión de debentures, dejamos expresamente establecido que no modificamos su estructura por ser ella reiteradamente aceptada por el Poder Ejecutivo. Por todo lo expuesto, al señor Ministro pido: Tenga por evacuada la vista conferida y en definitiva otorgar la personería jurídica oportunamente solicitada. Firmado: Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Vista al interesado para que manifieste si la sociedad realizará las operaciones previstas por la ley 11.073. Firmado: Por el Ministro C. M. Montaño Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda: Escribano don Ledo Arroyo Torres: Angel Lorenzo, en el expediente rotulado "The Union Investment And Trading Corporation (Uruguay) Sociedad Anónima" Carpeta 284|949 evacuando la vista pendiente al señor Ministro digo: Según surge del artículo 1.o de los estatutos de la sociedad en cuyo expediente me presento, la sociedad se dedicará principalmente a realizar las operaciones de su objeto, dentro del país. Por lo expuesto del señor Ministro solicito. Tenga presente lo manifestado y en definitiva, otorgue la personería jurídica solicitada. Firmado: Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 21 de 1949. — Vista: La gestión de la sociedad anónima "The Union Investment And Trading Corporation (Uruguay)" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento: Resultando: 1.o) Su objeto es comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, toda clase de bienes o derechos administrarlos y explotarlos; exportar o importar toda clase de mercaderías productos y frutos del país, recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real, recibir depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos; realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la sociedad, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio, directamente vinculados con el objeto social: no realizará las operaciones previstas en la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948; 2.o) El capital se fija en $ 10.000.00 (diez mil pesos) pudiendo ser aumentado por el Directorio, previa autorización del Poder Ejecutivo hasta la cantidad de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos): 3.o) A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas el interesado modificó el artículo 4.o tal como se detalla a fojas 12 de estas actuaciones: 4.o) La Fiscalía de Gobierno de primer turno observó el artículo 6.o, que faculta a emitir debentures: Considerando: Las sociedades anónimas pueden emitir debentures con la limitación de que, tratándose de obligaciones garantidas, sólo podrán serlo con bienes propios de la sociedad, tal como surge de la ley N.o 5.343 de 23 de Octubre de 1915: son lícitos los fines de la sociedad y sus estatutos con la modificación precitada, no contraría nuestra legislación: De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de primer turno. El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de la sociedad anónima "The Union Investment And Trading Corporation" (Uruguay) con la modificación del artículo 4.o y entendiéndose que la explotación de toda clase de bienes o derechos que menciona el artículo 2.o deberá relacionarse directamente con el objeto principal de la sociedad; y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893) debiendo la sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947 y en especial, los incisos B), C) y D) de su artículo. 2.o A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese y archívese. Firmado: BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES". Es copia fiel. — Montevideo, Julio 2 de 1949. Firmado: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Angel Lorenzo, constituyendo domicilio en la Avenida Agraciada 1442, Apto. 11 a los efectos de esta gestión ante el señor Juez me presento y digo: Según se desprende de lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales de "The Union Investmen And Trading Corporation (Uruguay) Sociedad Anónima", he sido debidamente autorizado para solicitar la inscripción de los estatutos de la referida sociedad en el Registro Público de Comercio, así como solicitar además, la expedición de la matrícula de comerciante. Por tanto, al señor Juez Pido: Previos los trámites que corresponda, ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos de "The Union Investment And Trading Corporation (Uruguay) Sociedad Anónima", así como la expedición de la matrícula de comerciante, la de los Edictos pertinentes y la devolución oportuna de los recaudos acompañados en esta oportunidad. Otrosí digo: Que faculto expresamente al señor Omar Prego para recibirse de los Edictos y recaudos que acompaño. Es justicia. Firmado: Angel Lorenzo.

10.256. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — Por presentado y constituído el domicilio. Vista al Ministerio Público sin otro trámite. Firmado: Reyes.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Hamlet Reyes, en Montevideo a veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Certifica: Julio R. Rey. — Fiscalía de lo Civil: Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Agosto 1 de 1949. Ernesto Mantano.

11.388. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Vistos: Por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio: Se resuelve: Hágase la inscripción solicitada en el escrito de folios 18

a cuyo efecto se remitirán los autos al encargado del Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil que se hallaba de turno últimamente. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio, y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, háganse los desgloses pertinentes, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. Firmado: Hamlet Reyes. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes en Montevideo, a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Certifico: Julio E. Rey, Registro Público de Comercio, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno inscripta con el N.o 2 al folio 10 y siguientes del tomo 12 del Registro de Contratos. — Montevideo, Setiembre cinco de mil novecientos cuarenta y nueve. Firmado: José T. Pereira. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Almircar Mántaras, Actuario.

$68.50—12386.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 81
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 81 para adquirir vino tinto o clarete, crea, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1509, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veintidós de Noviembre de 1950 a las diez (10) horas). — Montevideo, Noviembre 8 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.21-23013-v.nov.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 3
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 3 para contratar transporte de leche para las Unidades durante los meses de Enero a Diciembre de 1951, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencica calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintiuno de Noviembre de 1950, a las nueve horas (9 horas).

(Cuenta corriente) Nov.10-23012-v.nov.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 88
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 88 para adquirir: Queso Chubut; tapones con pico, papel de embalaje, crema de batatas, conserva de tomate, extracto de pomidoro pasa de uva, nueces, pasas de higo, dátiles block papel carta, cuadernos, sobres, sábanas de lienzo, cinta de hilera, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintiuno de Noviembre de 1950 a las nueve horas (9 horas).

(Cuenta corriente) Nov.10-23004-v.nov.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SERVICIO DE ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 89
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 89 para adquirir: Mesas redondas de cedro sillas de cedro, un juego de living saliveras, taburetes de cedro, juegos de ajedrez, juegos de damas, juegos de dominó, con destino a la Escuela Militar de Aeronáutica de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1509, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veinte de Noviembre de 1950 a las diez horas (10 horas).

(Cuenta corriente) Nov.10-23003-v.nov.20.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 41

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de antibióticos, correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 27 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.10-23010-v.nov.21.

CUARTA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 1:500.00 (un millón quinientas mil) hojas de papel para mimeógrafo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría General, sita en la calle Misiones número 1361 (escritorio 23, piso 3).

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley correspondientes serán recibidas y abiertas el día 18 de Noviembre de 1950 a las 10 y 30 horas. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Nov.10-23011-v.nov.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública por los siguientes artículos:

20 de Noviembre de 1950: Hora 8 y 30, N.o 700 hielo cristalino (periódica). Hora 9, Lic. N.o 701 fruta abrillantada, pasa de uva, nueces, avellanas, turrón, chocolate, etc. Hora 9 y 30, Lic. 702, artículos de limpieza (periódica). Hora 10, Lic. N.o 703, forrajes (periódica). Hora 10 y 30, Lic. N.o 704, queso duro y fresco (periódica). Hora 11, Lic. N.o 705, sal fina y gruesa, (periódica). Hora 11 y 30, Lic. N.o 706, artículos de molino (periódica). Hora 12, Lic. N.o 707, molienda de cereales y torrefacción de café, (periódica). Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avenida 18 de Julio 1892 (3.er piso). — Montevideo, Noviembre 6 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.10-23005-v.nov.14.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Segundo y último llamado

Llámase a licitación para adquirir máquinas para lechería, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, San Salvador 1674, los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección (con dos participantes como mínimo), el día 16 de Noviembre a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) Nov.10-23007-v.nov.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.334|51
Ampliación Central J. Batlle y Ordóñez
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto tranferir para el día 28 de Marzo de 1951, a las 15 horas, la fecha de apertura de las propuestas que se presenten a la licitación para ampliar la Central José Batlle y Ordóñez en 50.000 o 100.000 kw. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.10-23008-v.nov.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.233|51
Circuito del Oeste
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto tranferir para el día 15 de Febrero de 1951, a las 9 horas, la fecha de apertura de las propuestas que se presenten a la licitación por el material necesario para montar la primera etapa del circuito del Oeste de la red nacional de energía eléctrica. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.10-23009-v.nov.21

BIBLIOTECA NACIONAL

RAUMSOL (seudónimo), argentino, escritor, con domicilio en la avenida 8 de Octubre número 2662, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Intermedio Logosófico", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares duplicados e impresos a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$6.00 Nov.10-12017-v.nov.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 61348. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Con esta fecha Cimesa, Cía. de Importación y Exportación, S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "EXACTOR", para distinguir la clase 18 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.10-13061-v.nov.21.

ACTA N.o 61330. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Guillermo Gaspar, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GAMMA", para distinguir artículos de la clase 15 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Nov.10-13032-v.nov.21.

ACTA N.o 61371. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, por Labriatorios Spefar, S. R. L. (Montevideo), solicitan registrar la marca "VITAMIGENOL SPEFAR". para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.10-13024-v.nov.21.

ACTA N.o 61372. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Nouvelle Pathé Cinema, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "WEBO". para distinguir artículos de la clase 25 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.10-13025-v.nov.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8405. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Con esta fecha los señores Natan Aszym, Isachor Jurfest y Alejandro Deutsch, de Montevideo (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo juguete", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.10-13026-v.nov.21.

ACTA N.o 8404. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Con esta fecha el señor Kive Rabinovich, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de sillón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.10-13033-v.nov.21.

ACTA N.o 984. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha, el señor Oscar López, Montevideo, ha solicitado previlegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de Mouton Dore", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov.10-13129-v.dic.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos muebles metálicos, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido a un peso ($ 1.00) el ejemplar.

La recepción y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el día 5 de Diciembre de 1950 a las 9 horas en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305, y San Martín (Montevideo). — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.10-23006-v.nov.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción y colocación de un lambris, vitraux en ventanas y puerta cancel, una estufa y pinturas en el restaurante Shortorn Grill, en el subsuelo del Mercado de la Abundancia, de acuerdo con los planos, memoria pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 21 del corriente a las diez horas. Valor de los recaudos: $ 5.00.

(Cuenta corriente) Nov.10-23014-v.nov.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 762 (bis)

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la contratación de dos (2) camiones destinados a la prestación de servicios en la Dirección de Vialidad de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 14 de Noviembre del corriente a las 16 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.50.

(Cuenta corriente) Nov.10-23015-v.nov.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor COSME MARTINEZ solicitando título duplicado del nicho número 352 del Cementerio del Cerro, por extravío del boleto primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, Octubre siete de 1950. — La Jefatura.

$18.00 Nov.10-13034-v.dic.23.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 10 de 1950

1.a Sección

JUAN BALCHUNAS, 38 años, soltero, comerciante, lituano, domiciliado Ciudadela 1416, y ELSA MATONTTE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ciudadela 1416.

HORACIO RAUL FORTEZA, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Paysandú 868, Apto. 6, y SARA PIÑEIRO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 868, Apto. 6.

ANTONIO ALMEIDA, 50 años, soltero, comerciante, brasileño, domiciliado 18 de Julio 904, y HEINDA DIVA MEIRELLES, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1537.

4.a Sección

ABRAHAM KOLENDER, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1182, y LILA SAJIEVICH, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1182.

LEON OSCAR ROZENMAN, 53 años, soltero, dentista, polaco, domiciliado Maldonado 858, y CHAJA RUCHLA MALACH, 55 años, soltera, polaca, domiciliada Maldonado 858.

7.a Sección

LEON SAUL TINSKY, 24 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Cebollatí 1619, Depto. 7, y LUISA GRIMBERG, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cebollatí 1619, Depto 7.

ISIDORO MARENALES, 37 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Colonia 1524, y MARIA D'ARGENIO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1524.

EMILIO RENELLO GOBBI, 28 años, soltero, perito agrónomo, oriental, domiciliado Salto 970, y ROSA CALVO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 970.

9.a Sección

RENE GERARD, 31 años, soltero, artista, francés, domiciliado Lanús 5914, y MARINA KOROLKOFF, 20 años, soltera, artista, oriental, domiciliada Lanús 5914.

JUAN CARLOS RUSSI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan P. Lamolle 1657, y OLGA CABALEIRO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pinta 2021.

JOSE CAMACHO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lister 6435, y LONDINA RIVERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lister 6435.

FELIPE SANTIAGO RODRIGUEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2277, y ROSA ALANIZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2227.

11.a Sección

PABLO MARTINEZ, 38 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Avda. "A" 3371, y CRICELDA GONZALEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. "A" 3379.

SILVIO TECHERA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1.o 6477, y MARIA ESTHER BELLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lisboa 5369.

DOUGLAS ARIEL MURDOCH, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dr. Capdehourat 2586, y JUANA MARIA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Capdehourat 2585.

ARMINDO CAPURRO, 67 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 6833, y MARGARITA BLANCA BIURRUN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 6833.

13.a Sección

DOMINGO CAMALDA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Austria 1760, y AIDA CURUCHET, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 1760.

NELSON RUBEN PEREYRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Argentina 1798, y MARIA ESTHER BLASINA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Centro América 1810.

HERMES ORLANDO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado Turquía 4242, y JULIA MARTINEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 4183.

DOMINGO CINSKIS, 49 años, viudo, lituano domiciliado Camino Cibils 4104, y ELEONORA LUKASEVICIUTE, 44 años, divorciada, lituana, domiciliada Camino Cibils 4104.

JOSE REY GONZALEZ, 52 años, divorciado, cañista, español, domiciliado Camino Cibils 3690 y VICTORIA PEREYRA, 52 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Cibils 3690.

PEDRO HARGUINDEGUY, 56 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Polonia 3388, y ESTHER CAETANO, 48 años, divorciada, oriental, domiciliada República Argentina 1678.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Filipinas 4087, e IRMA DELIA FRUTOS INCHAUSTI, 36 años, soltero, oriental, domiciliada Grecia 4056.

14.a Sección

JORGE LUIS ABELLA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lozano 1045, y RENEE PILAR VILLARD, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Queguay 990.

CARLOS ARMANDO DE HORTA, 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Gil 1023, y TOMASA AGUIAR, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 1023.

EUGENIO JOSE VIÑOLE, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Gómez 775, Apto. 4, y AMANDA NASIF, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Gómez 823.

RENE WASHINGTON BULA, 22 años, soltero, impresor, oriental, domiciliado Zapicán 2728, Apto. 1, y GLADYS ELENA CASTRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2728.

NESTOR GAZZAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2639, y EMILIA NELLY AGUIRREZABALA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Entre Ríos 1094.

21.a Sección

OSCAR RUBI MACHIN, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mazangano 840, y ZARAGOZA BALSAMO, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada Mazangano 840.

JUAN HIGINIO GRAVANO, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Palomeque 505, y DELFINA LEIRAS, 34 años, divorciada, española, domiciliada Antonio Díaz 4275.

UBALDO PEDRO LUO, 52 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. al Peñarol 4763, y HERMINIA CAORSI, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. al Peñarol 4763.

22.a Sección

BRAULIO JULIO PEREZ, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Juan F. Martínez 3575, y GLADYS RENEE GARCIA, 20 años, soltera, metalúrgica, oriental, domiciliada Juan F. Martínez 3575.

ENRIQUE GRASSO, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado G. Flores 3437, y NELSA MUÑOZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada G. Flores 3666.

RAMON PUENTE, 26 años, soltero, zapatero, español, domiciliado M. Melendez 4272, y NYDIA NORA GÑAZZO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada M. Melendez 4323.

ADHEMAR VICTORIO ICASURIAGA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Kock 3809, y ESPERANZA GAMERO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada R. Kock 3809.

JUAS PEDRO RIOS, 22 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado S. Ana 3493, y MARIA MERCEDES SORIA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada S. Ana 3492.

ISOLINO FAGUNDEZ, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Lancaster 3870, y SIXTA AYALA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Lancaster 3870.

JUAN CARLOS ACOSTA, 29 años, soltero, engrasador, oriental, domiciliado R. Hortiguera 3915, y HERMINDA DELMIRA DE PAULA, 29 años, soltero, oriental, domiciliada R. Hortiguera 3915.

23.a Sección

BENIGNO PEREZ PUGA, 26 años, soltero, empleado español, domiciliado Repca. Dominicana 3034, y CARMEN SOBRINO GORIN, 24 años, soltera, modista, española, domiciliada Rpca. Dominicana 3034.

LUIS COMAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Goes 2327, Apto. 2, y EULALIA YOLANDA ROSSINI, 21 años soltera, oriental, domiciliada La Paz 2311.

JULIAN EPIFANIO MOTTA, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2624 Apto. 3, y SAIDA ELENA ROMERO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2624, Apto. 3.

JUAN ANGEL RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humaitá 2756, y CELESTE AIDA MONTERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cornelio Cantera 2728.

ENRIQUE ANDREN PUCCIARELLI, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Avda. Italia 2955, y NILDA RENEE CROCE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Goes 2385, Ap. 3.

24.a Sección

LUIS ALBERTO PEREZ, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Julio César 1573 y EDELIA JOSEFINA FAILACHE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1507.

$2.00 P|p-v.nov.13.

22.a Sección

LORENZO SCARONE, 27 años, soltero, bodeguero, oriental, domiciliado Benito Juárez 3448, y LORELEY SENDEZA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan José Quesada 3335.

v.nov.10.

Adjunta "A"

JUAS LUCIO DUARTE, 58 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado 25 de Mayo 125, y HAYDEE RUIZ DIAZ, 49 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 125 han contraído matrimonio In-extremis.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL D EPRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Nov.10-13023-v.nov.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "FERMINA NUÑEZ DE COSTAS contra CELESTINO COSTAS FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad cnyugal', Lo. 45, Fo. 327, se hace saber que por resolución de fecha 8 de Agosto próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Celestino Costas Fernández con Fermina Núñez de Costas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Nov.10-13053-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposicción del señor Juez Letrado de Primera Instania en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Slipak Luisa, contra MOISES FISZBAUM. Divorcio por sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Moisés Fiszbaum para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 Nov.10-13036-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o JULIA VICTORIA SURRACO o SURRACO CUSANO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante

este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.10-13021-v.nov.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "SENDIC ANTONACCIO RAUL. Información de vida y costumbres" se hace saber que el día cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Raúl Sendic Antonaccio, domiciliado en Ituzaingó 1316, al señor Juez digo: Para obtener título de procurador, ofrezco el testimonio de Pedro Hernández Peraza y Atilio Miranda a quienes presentaré y se le preguntará por mi honradez y costumbres. Previos los trámites legales, —solicito se expida el testimonio correspondiente. Raúl Sendic. Otrosí digo: Que los testigos serán interrogados: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Si conocen a Raúl Sendic y si les consta su honestidad y buenas costumbres. 3.o) Por la razón de sus dichos. — Raúl Sendic". — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$24.00 Nov.10-13018-v.nov.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN DOMINGO LAMATH, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Lamon" y "Laman" debe decir: "Lamath". — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Nov.10-13055-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LURAGHI o LURAGUI DE MARTINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.10-13051-v.nov.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de JOSE SANTIC con DELIA EMMA FERNANDEZ, donde el apellido paterno y materno del contrayente dice Santich y Cervich debe decir Santic y Crvic y donde el nombre de la madre del mismo dice Slava debe decir Slavica, así como también en la de nacimiento de NELLY SARA SANTIC donde dice Llava debe decir Slavica y donde los apellidos dicen Santich y Cervich debe decir Santic y Crvic. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Nov.10-13035-v.nov.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de JOSE GRÜNBERG con JENTA STÜCKLER donde dice Grimberg debe decir Grümberg y donde dice Stukler debe decir Stückler como también donde el nombre de la contrayente dice Jente debe decir Jenta: de nacimiento de KATIA GRÜNBERG STÜCKLER donde los apellidos Grünberg y Stückler aparecen como Grimberg y Stükler debe decir Grünberg y Stückler y donde el nombre de la madre de la inscripta dice Jente debe decir Jenta; y partida de nacimiento de ROBERTO NATAN GRÜNBERG donde el nombre de la madre del inscripto dice Jente debe decir Jenta y donde los apellidos materno y de la abuela materna dice Stükler debe decir Stückler Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1950.

$18.00 Nov10-13044-v.nov.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de FALIK FRYDMAN con CHAJA LIBA SZLAGMAN donde el nombre de la contrayente dice Chelu debe decir Chaja Liba; acta de legitimación y nacimiento de LEON y ARON FRYDMAN SZLAGMAN donde el nombre de la madre figura como Chelu debe decir Chaja Liba, y partida de nacimiento de MARIA FRYDMAN SZLAGMAN donde el nombre y apellido de la madre dice Elena Aron debe decir Chaja Liba Szlagman. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.00 Nov.10-13045-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO ALBERTO GONÇALVES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A la vez se cita, llama y emplaza por el mismo término a los cónyuges Antonio Manuel Gonçalves y Delfina Ferreira bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Nov.10-13046-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO JUAN SALGUEIRO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.10-13037-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA CONCEPCION POLERO DE ICARDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.10-13038-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PEREZ ALONSO DE FERNANDEZ o MARIA PEREZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.10-13039-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TORIBIA o TORIBIA FLORENTINA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.10-13040-v.nov21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN LORENZO RODINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 6 de Noviembre de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

$4.00 Nov.10-13042-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMBROSIO DELRONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.10-13054-v.nov.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, —doctor don José María Franca, recaído en autos "RODRIGUEZ DE LOPEZ MODESTA y otro. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido doña Ramona López Rodríguez, solicitando rectificación de la partida de su reconocimiento y legitimación, pues donde en la misma figura como nombre de la madre el de "Manuela" debe decir Modesta. — Montevideo Noviembre 7 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Nov.10-13052-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ALBANO DE SPINELLO o SPINIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.10-13049-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA REVELLO FONTANA o REVELLO o REBELLO FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.10-13050-v.nov.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Szamka Wasiak, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, con doña Chaje Dorfman, y las de nacimiento de sus hijas Marta Lila y Fanny Rosa, por figurar en todas ellas el exponente y su esposa, con los nombres de SALOMON WONSIAK y CLARA DORFMAN, en lugar de SZAMKA WASIAK y CHAJE DORFMAN, respectivamente. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Nov.10-13030-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Mario Saez, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Eleucadia María Domínguez, por figurar en ella, su esposa, con el nombre de MANUELA, en lugar de Eleucadia María. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

(Aux.) $6.30 Nov.10-13043-v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL o ABEL REGINO TORRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 17 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.10-13057-v.nov.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "JUAN RAMON AVALO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, intentando la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento del gestionante donde dice Paulina Molina, debe decir PAULA CARMEN TORRADO, y donde dice dos veces Avaloz, debe decir AVALO, que son los verdaderos; y en la de matrimonio de la madre del compareciente con don Gabriel Avalo, donde aparece la contrayente como Paulina Torrado, debe decir PAULA CARMEN TORRADO, y donde dice Avolo, debe devir AVALO. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 20 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Nov.10-13056-v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERONIMA MAXIMA ROMAN DE AMY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a dedu-

cir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 6 de 1950. —
$6.00 Nov.10-13066-v.nov.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONCEPCION o ASUNCION o ASENCION o ASCENCION o ASUMPCION DEL PUERTO DE DURAN, RAFAEL DURAN PAULA AGUSTINA o PAULA ELVIRA AGUSTINA DURAN DEL PUERTO, LUISA B o LUISA BUENAVENTURA ATENASIA MARIA DE LA CONCEPCION DURAN DEL PUERTO, ISABELINO JUSTINO o ISABELINO MARIO JUSTINO DURAN DEL PUERTO y MARIA EPIFANIA DURAN DEL PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 31 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$10.00 Nov. 10-13065-v.nov.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 31 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Nov. 10-13062-v.nov.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDELA ETCHECHURY DE ITURRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 30 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Nov.10-13063-v.nov.21.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL B. PEREZ o MANUEL BERNARDINO PEREZ SERPA, EUFRONIO PEREZ ALONSO, RAMONA PEREZ ALONSO DE PEREZ, ROSALIA CANDIDA PEREZ PEREZ, RAMONA ALONSO DE PEREZ, UBALDINA PEREZ ALONSO DE PLADA, BERNARDINO PEREZ PLADA y SECUNDINO PLADA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 30 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$8.00 Nov.10-13064-v.nov.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Luisa Aguirre, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos: MARIA CELIA AGUIRRE, contiene el siguiente error: donde dice: Rosario Aguirre, debe decir: MARIA LUISA AGUIRRE; en la de MARIA RENEE AGUIRRE: donde dice María Rosario Guereño, debe decir: MARIA LUISA AGUIRRE y en las de Luis Alberto y Carlos María Aguirre, donde dice: María Rosario Aguirre, debe decir: MARIA LUISA AGUIRRE. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, Octubre 27 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$15.00 Nov.10-13068-v.nov.27.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO

Juzgado Letrado en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

Máquinas industriales e instalaciones

Rematará por orden del Juzgado Civil de primer turno en los autos: "Banco de la República con SALOMON BARQUI PALUMBO. Ejecución de prenda", libro 44, folio 120, en Juan Paullier 1065 el día 22 de Noviembre a las 15 horas, 6 máquinas industriales "Singer", "Hurvarna", "Bernina", todas con motor, cortadora portátil eléctrica, instalaciones, etc. al mejor postor. Comisión 6 o|o Seña 20 o|o. Tel. 8.18.08 y 4.30.02.
$6.00 Nov.10-13058-v.nov.21.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO

Juzgado Letrado en lo Civil de Séptimo Turno

JUDICIAL

Sillones Koken, caja de hierro, instalaciones para peluquería, etc.

Rematará en el local de la calle Juan Paullier 1065, el viernes 24 de Noviembre a las 15 horas al mejor postor, por orden del Juzgado Civil 7.o en los autos: 'José Carlos Fascioli con FRANCISCO J. NICODEMO. Reconocimiento de firma", 3 sillones "Koken", caja de hierro, vitrinas, mostradores, estanterías, espejos, bancada para lustrar con sillones, letreros, mesitas, reprisas, máquina para fomento, secadores, reloj eléctrico, artefactos, etc. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfs.: 8.18.08 y 4.30.02.
$8.00 Nov.10-13059-v.nov.21.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE PUBLICO

1 casa y 3 apartamientos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "DELFINA RODRIGUEZ DE NUÑEZ. Sucesión". (Lo. 34, Fo. 262), se hace saber al público que el día 29 de Noviembre del corrriente año, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calle Hocquart N.os 1759|63, y sobre la base del avalúo, o sean $ 21.700.00, se procederá por el martillero don Francisco Luis Tambasco, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la diecinueve sección judicial de este Departamento de Montevideo, en la manzana N.o 880 de esta ciudad, cuyo terreno se compone de un área de 425 metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 11 metros 50 centímetros de frente al Sur a la calle Hocquart, entre las de Inca y Justicia, y distante el punto medio de este frente, 25 metros 87 centímetros hacia el Este a contar de la esquina formada por las calles Justicia y Hocquart; 11 metros 50 centímetros al Norte, por donde linda con terreno de don Isabelino de los Santos; 37 metros por el Este lindando con don José López; e igual extensión por el Oeste, lindando con don Juan Nattero don Leandro González, doña Teresa G. de García y don Guillermo Giussi. Está empadronado con el N.o 17.887.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario. — Comisión 2 o|o. Informes: Teléfonos 4 30 02 y 8 18 08.
$45.00 Nov.10-13060-v.nov.27.

"COMPAÑIA DE ENVASES S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Compañía de Envases S. A.", para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 27 de Noviembre de 1950, a las 16 horas, en la sede social, calle Canstatt N.o 3380, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Ampliación del capital social. 2.o) Cambio de la fecha en que deberán efectuarse los balances. 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con los estatutos para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito en la Caja de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea.
$4.00 Nov.10-13098-v.nov.11.

CONVOCATORIA

Sociedad Hipotecaria de Adquisiciones, Negocios generales, Remates, Inversiones y Locaciones, Anónima ("S.H.A.N.G.R.I.L.A.")

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 27 y 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 29 de Noviembre de 1950 a las 18 horas en el local de la calle Olimar N.o 1360 de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar la siguiente orden del día: A) Nombramiento de Síndico y suplente de Síndico; B) Modificación de los estatutos sociales. (Traslado del domicilio de "Shangrila" al Departamento de Canelones); C) Nombramiento de Gerente General. (Se dará cuenta) y D) Designación de dos accionistas presentes para que, conjuntamente con el señor Presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos sociales, si a la hora fijada no hubiese el "quórum" requerido por los mismos, quedará la asamblea automáticamente convocada para media hora más tarde y se celebrará con los que concurran cualquiera sea su número y las acciones que posean o representen.

Otra: Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la empresa con tres días de anticipación, o los certificados correspondientes expedidos por Bancos aceptados por el Directorio.
$12.00 Nov.10-13118-v.nov.13.

MONTELANERA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo N.o 18 de los estatutos, el Director-Gerente de "Montelanera S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Noviembre de 1950 a las 9 horas en el local de la sociedad, Avenida General Rondeau N.o 2165, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Examinar y aprobar el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, el informe del Síndico y la memoria correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950. 2.o) Resolver sobre la distribución de las utilidades. 3.o) Determinar la remuneración del Director-Gerente y del Director Consejero. 4.o) Designar un Director-Gerente y un Director Consejero para un período de tres años. 5.o) Elección de un Síndico titular y un suplente por un período de un año 6.o) Designar a dos accionistas para firmar el acta. Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea general ordinaria, deberán depositar en las oficinas de la sociedad tres días antes de la reunión, las acciones que posean o bien un certificado de su depósito en una institución bancaria.
$24.00 Nov.10-13019-v.nov.15.

VENTA DE CARNICERIA

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido en venta a los señores José María Tato y Julio Romanelli, nuestro negocio de carnicería y anexos establecido en el local N.o 1570 de la calle Florida de esta ciudad, debiendo quienes se consideren acreedores, concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía Schickendantz, calle Uruguay N.o 1723. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — ARTEMIO PEREIRA — PEDRO CELESTINO PEREIRA.
$10.20 Nov.10-13047-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometimos vender a don Carmelo Tróccoli Castellano el restaurant y anexos establecido en el subsuelo de la Avenida 18 de Julio N.o 1333, de esta capital. Los acreedores deberán ocurrir a nuestro "Hotel Mercedes". Balneario Atlántica. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — SUCESION DE GABRIEL LIBERATI.
$10.20 Nov.10-13029-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He rescindido la promesa de venta del comercio que en esta plaza gira bajo la razón social Ramón Ledo, (bar Iberia), calle Nelson 3200, con el señor Domingo García González, prometiéndolo en venta al señor Luis A. Zeta González. Cítanse a los acreedores de ambos, a presentarse con los justificativos de sus créditos en estudio esc. Juan R. Cruzado, calle Julio H. y Obes 1342, 1er. piso. Ley 26 de Setiembre de 1904. — RAMON LEDO.
$10.20 Nov.10-13028-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por ante el escribano Eduardo Arocena Capurro, el 18 de Octubre de 1950: I) El señor Alberto Belbussi Dufau cedió su cuota en la sociedad "ARIEL LIMITADA", a favor del señor Andrés Sola; II) Se hicieron varias moficaciones al contrato constitutivo de "Ariel Limitada", entre otras, se varió la administración y uso de la firma social, se aumentó el capital social de $ 40.000.00 a $ 70.000.00 y entró nuevamente como socio el señor CESAR VILLEGAS BERRO. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio (Civil 6.o Turno) con el N.o 87 al folio 286 y siguientes del tomo 9.o del Registro de Contratos.
$10.20 Nov.10-13027-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí el comercio de mi propiedad ROSALIA SILVA DE SANTANA almacén, frutas y verduras domiciliado en García Zúñiga 3407 de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904.
$6.80 Nov.10-13016-v.nov.29.

WENZ Y CIA. (URUGUAY) S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos de la sociedad Wenz y Cía. (Uruguay) S. A., se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Noviembre de 1950 a las 10 horas en el local de la sociedad, Avenida General Rondeau N.o 2165 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Examinar y aprobar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiemtre de 1950. 2.o) Resolver la distribución de las utilidades. 3.o) Determinar la remuneración de los miembros del Directorio. 4.o) Elegir un Síndico titular y un suplente por un período de un año. 5.o) Designar dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea general ordinaria, deberán depositar en las oficinas de la sociedad, tres días antes de la reunión, las acciones que posean o bien un certificado de su depósito en una institución bancaria.

$21.00 Nov.10-13020-v.nov.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pública de fecha 9 de Octubre de 1950, autorizada por el escribano Carlos M. Domenech inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 113, Fo. 258 y siguientes del libro 2 de Contratos Sociales, los señores JOSE A. CARNELLI HARRETCHE, PEDRO JOSE DEMATTEIS RIVERA y doña MARIA ISABEL CARNELLI HARRETCHE, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes bases: Objeto: Industrialización y comercialización de productos alimenticios, máquinas, útiles, implementos etc., empleados en dicha industria. Razón social: Carnelli, Demetteis y Compañía Limitada. Domicilio: Montevideo. Administración y uso de la firma social: Se hará al menos por dos de los socios conjuntamente. Capital: $ 6.000.00, aportados por partes iguales. El señor Demetteis ha integrado muebles, útiles y derechos por pesos 1.400.00, y trescientos pesos en efectivo. Los dos socios restantes han integrado $ 1.000.00 cada uno. Lo no especificado se integrará más adelante. Plazo: Hasta el 30 de Junio de 1955. Inventario y balance: Dentro de los 30 días de vencido cada ejercicio.

$14.00 Nov.10-13048-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender al señor Jorge Perl el negocio de "Pensión Familiar", sito en Avenida Bolivia 1372. Acreedores con justificativos: 25 de Mayo 669, escritorio 3. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — BERNARDO EBEL — OLGA ANGRES DE EBEL.

$6.80 Nov.10-13067-v.nov.29.

PABLO FERRANDO S. A., COMERCIAL E INDUSTRIAL

AUMENTO DE CAPITAL

Se avisa a los señores accionistas y al público en general que, de acuerdo con la resolución del Directorio de fecha 3 de Noviembre de 1950, se ha dispuesto la emisión de 1.000 acciones nuevas de $ 100.00 cada una a la par. La subscripción queda abierta hasta el día 30 del corriente. En la repartición de las nuevas acciones, los actuales accionistas tendrán derecho a subscribir la parte proporcional que les corresponda de acuerdo con las acciones que ya posean. También podrán subscribir por mayor cantidad y en este caso, se efectuará un prorrateo de las acciones sobrantes de la primera subscripción, en la cual tendrán preferencia los actuales accionistas. El sobrantes, si lo hubiere, será distribuído entre los subscriptores no accionistas, proporcionalmente a sus pedidos. Las demás condiciones de esta emisión, podrán obtenerse en las oficinas de la Sociedad, calle Sarandí 675. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950.

$7.20 Nov.10-13031-v.nov.16.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1949

D E B I T O S

		Total		Total general
Activo fijo:				
Terrenos	$	3.047.091.10		
Muebles	"	113.536.68		
Edificios	"	6.356.983.09		
Maquinarias	"	3.784.146.87		
Redes y accesorios	"	16.509.218.66		
Medios de locomoción	"	207.258.22		
Gastos de instalación, estudios y proyectos	"	669.423.65		
Deuda condonada	"	42.773.69	$	30.730.431.96
Activo circulante:				
Materiales en almacenes	$	12.439.629.30		
Personal y suministros para trabajos en ejecución	"	11.702.439.87		
Personal y materiales para instalaciones interiores	"	59.018.59		
Subcomisión Estudios Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Negro	"	282.492.74		
Usina Hidroeléctrica del Rincón del Bonete	"	5.694.18		
Talleres. — Trabajos en ejecución al 31-12-948	"	732.504.59		
Geología y Minas	"	1.856.650.07		
Ampliaciones	"	3.647.803.46		
Ampliaciones Centrales Telefónicas	"	2.710.320.68		
Edificio U. T. E. en construcción	"	2.916.215.90	"	36.352.769.38
Activo disponible:				
Cajas	$	270.937.07		
Valores propiedad de la U. T. E. en custodia	"	2.827.19		
Bancos — Cuentas corrientes	"	297.036.86	"	570.801.12
Activo exigible y realizable:				
Servicio de Amortización de Deudas	$	138.225.28		
Valores en custodia propiedad de terceros a nuestra orden en garantía	"	378.426.64		
Garantías — Depósitos a nuestra orden	"	1.826.689.70		
Consignado para expropiaciones	"	99.973.21		
Rentas Generales — Tesoro Nacional	"	1.075.812.56		
Tesorería General de la Nación. — Retenciones a nuestra orden	"	3.273.606.28		
Varios deudores — Particulares	"	2.754.192.15		
Varios deudores — Oficiales	"	2.075.704.75		
Varios deudores — Intendencia Municipal	"	3.890.507.71		
Varios deudores — Cuentas especiales	"	111.884.77		
Cuotas anticipadas para materiales contratados	"	1.969.319.29		
Banco República — Cuenta Intendencia Municipal	"	541.502.16		
Fondo de auxilio al personal	"	7.556.50		
Poder Ejecutivo. — Decreto-ley 4-12-942	"	903.224.63		
Cuentas a cobrar Parque de Vacaciones	"	24.035.58		
Gastos de explotación Parque de Vacaciones	"	485.609.37	"	19.556.270.58

Activo nominal en suspenso:

Déficit en suspenso de usinas del interior	$ 10.900.055.78	
Cambios contratados a disponer	" 1.292.403.82	
Varios deudores cargos provisorios	" 570.617.40	
Diferencias a liquidar por cotización títulos de deudas	" 876.169.73	" 13.639.246.7[illegible]

Cuentas de afectación de utilidades:

Intereses sobre pagos diferidos	$ 19.127.75	
Servicio intereses de deudas	" 471.511.12	
Intereses sobre créditos suplementarios	" 152.522.02	
Ley 21 de Octubre de 1912	" 283.333.34	
Ley 28 de Abril de 1939	" 83.333.34	
Ley 5 de Abril de 1934 — Subvenciones	" 23.833.34	
Ley del Presupuesto General de Gastos	" 14.916.64	
Servicio de Amortización Deuda Usinas — Cuenta Diferencia	" 12.075.00	
Compensaciones diferidas — Año 1948	" 161.12	" 1.060.813.67

Cuentas de explotación, cargos e inversiones:

Gastos de ejercicio de Usinas	$ 26.597.543.64	
Gastos de ejercicio de Teléfonos	" 3.906.383.29	" 30.503.926.93
		$ 132.414.260.37

C R E D I T O S

Obligaciones generales:

Materiales de terceros en nuestro poder	$ 5.079.72	
Bancos — Cuentas corrientes	" 2.204.773.82	
Subsidios por fallecimiento	" 15.638.33	
Retenciones sobre pagos a favor de institutos varios	" 2.399.622.29	
Varios acreedores	" 22.098.581.38	
Garantías	" 2.864.044.00	
Intendencias Municipales	" 541.454.64	
Intendencia Municipal — Ley 21 de Octubre de 1912	" 2.323.333.34	
Caja de Jubilaciones — Ley 5 de Agosto de 1933	" 676.949.00	
Caja de Jubilaciones — Ley 28 de Abril de 1939, artículo 4.o	" 616.666.67	
Rentas Generales — Ley N.o 9.341, artículo 11	" 195.433.34	
Rentas Generales — Ley 9 de Octubre de 1942	" 352.039.50	
Pagos adelantados para trabajos en ejecución	" 436.771.29	
Fondo de Fidelidad de Cobradores y Encargados de Usinas y Teléfonos	" 55.854.21	
Poder Ejecutivo — Servicio de Amort. e Intereses Deuda Usinas Eléctricas	" 2.025.000.00	
Poder Ejecutivo — Servicio de Amort. e Intereses Deuda Teléfonos	" 4.818.129.60	
Poder Ejecutivo — Asignaciones Interventores de Hacienda	" 22.040.00	
Ministerio de Salud Pública — Ley 17-1-946	" 70.344.38	
Contribución al Presupuesto General de Gastos de la Nación	" 68.616.64	
Depósitos en garantía de contribución de terceros	" 422.493.66	$ 42.212.965.81

Obligaciones de financiación especial:

Varios acreedores — Siemens Halske A. G.	$ 218.387.35	
Obligaciones a pagar	" 875.000.00	
La Caja Obrera — Cuenta especial	" 115.000.00	" 1.208.387.35

Recursos legales a reintegrar:

Deuda Usinas Eléctricas en circulación	$ 3.216.700.00	
Deuda Teléfonos del Estado en circulación	" 9.287.700.00	" 12.504.400.00

Pasivo nominal en suspenso:

Liquidación en suspenso de Usinas del interior	$ 10.900.055.78	
Divisas contratadas	" 1.292.403.82	
Contribución de terceros a liquidar	" 570.617.40	
Fondos destinados	" 6.437.46	
Reserva para impuesto 2 o|o, Correo	" 77.45	
Reserva para depreciación	" 762.746.00	
Productos de explotación — Parque de Vacaciones	" 106.524.86	" 13.638.36[illegible].7[illegible]

Cuentas de explotación — Proventos:

Créditos de ejercicio de Usinas	$ 27.879.426.51	
Créditos de ejercicio de Teléfonos	" 6 651.683.34	" 34.531.109.9[illegible]

Capital propio — Activo liquido:

Fondos de reserva	$ 1.072.343.46	
Utilidades acumuladas	" 27.246.291.13	" 28.318.634.[illegible]
		$ 132.414.260.[illegible]

Ingeniero Heraclio Ruggia. Presidente. — José Pedro Lagarmill[illegible] Secretario General. — Ingeniero J. Bentura Borgarelli Ger[illegible] Administrativo. — Federico Elías Devoto, Contador General.

21976.. — (Cuenta corriente).

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD

(Sucursal Montevideo)

Y sus Agencias: Aguada (Montevideo), Mercedes, Paysandú y Salto

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 30 DE SETIEMBRE DE 1950

ACTIVO

Disponible:		
Encaje metálico:		
Plata	$ 17.532.60	
Vellón	" 969.31	
Encaje fiduciario (x)	" 5.379.031.90	$ 5.397.533.81
Exigible a la vista:		
Banco de la República Oriental del Uruguay, cuenta corriente	$ 2.053.637.55	
Banco de la República Oriental del Uruguay, Cám. Compensadora	" 1.444.881.64	" 3.498.519.19
Realizable:		
Acciones y valores		" 5.00
Exigible:		
Cuentas corrientes	$ 12.069.185.16	
Valores descontados	" 9.678.438.21	
Deudores en gestión	" 370.089.16	
Préstamos en moneda extranjera a clientes	" 903.561.94	
Otras colocaciones	" 3.429.25	" 23.024.703.72
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes		" 1.876.687.63
Inmovilizado:		
Muebles y útiles	$ 72.964.13	
Edificios para uso del Banco	" 1.500.000.00	" 1.572.964.13
Varias cuentas deudoras:		
Saldos deudores no especificados		" 7.083.507.20
Total del Activo		$ 42.453.920.68
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras	$ 20.939.319.43	
Valores depositados	" 91.941.852.30	" 112.881.171.73
		$ 155.335.092.41

PASIVO

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 1.782.718.45	
Fondo de reserva	" 1.880.976.67	$ 3.663.695.12
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 19.395.870.09
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de preaviso)	$ 3.263.033.91	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 2.245.209.86	" 5.508.243.77
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes		" 2.804.303.82
Exigible:		
Varios acreedores		" 3.250.000.00
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 7.831.807.88
Total del Pasivo		$ 42.453.920.68
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 20.939.319.43	
Depositantes de valores	" 91.941.852.30	" 112.881.171.73
		$ 155.335.092.41

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al ejercicio anual fenecido el 30 de Setiembre de 1950

DEBE —

Gastos de administración		$ 1.479.964.03
Impuestos y aportes jubilatorios		" 326.644.69
Saldo de esta cuenta a saber:		
Utilidades del ejercicio	$ 387.609.86	
Deudores en gestión y mora y exceso de reserva (1)	" 239.609.33	" 627.219.19
		$ 2.433.827.91

HABER —

Intereses (suma cobrada, menos pagada sobre depósitos, etc.) cambios, comisiones, etc.	$ 2.433.827.91
	$ 2.433.827.91

S. G. Gordon, Gerente. — R. C. Wilkins, Subgerente.

$ 37.20. — 12137.

(x) Incluye cheques retenidos por $ 454.308.90.
(1) Este importe representa el saldo entre las sumas recuperadas durante el ejercicio, sobre cuentas de deudores en gestion y las nuevas reservas necesarias.